

**I. ENCABEZADO**  
**ACTA DE ACUERDOS**  
**ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA**  
**SESIÓN ORDINARIA N.º 107-2023**

**FECHA:** Miércoles 27 de setiembre del 2023

**LUGAR:** Centro de las Artes

**HORA DE INICIO:** 10:20 a.m.

**INDICE DE CONTENIDO DEL ACTA**

<b>I. ENCABEZADO</b>	<b>1</b>
<b>II. ASISTENCIA</b>	<b>1</b>
<b>III. DOCUMENTOS UTILIZADOS</b>	<b>2</b>
<b>A. ÍNDICE DE LA CARPETA DE DOCUMENTOS ORIGINALES UTILIZADOS DURANTE LA SESIÓN</b>	<b>2</b>
<b>B. Elección de Comisión Organizadora del V Congreso Institucional</b>	<b>2</b>
<b>C. TRANSCRIPCIÓN DE LAS PROPUESTAS BASE</b>	<b>4</b>
1. Propuesta conciliada 3-1	4
2. Moción de fondo excluyente a la propuesta conciliada 3-1	87
3. Propuesta base No. 2	157
4. Propuesta base conciliada No. 2-1	235
5. Propuesta base No. 1	306
<b>IV. DESARROLLO DE LA AGENDA</b>	<b>318</b>
<b>A. Resultado de las votaciones</b>	<b>321</b>
1. Propuesta base conciliada No.3-1	321
2. Propuesta base No.1	321
<b>B. Texto definitivo de cada uno de los acuerdos tomados</b>	<b>321</b>
1. Propuesta base conciliada 3-1	321
2. Propuesta base No. 1	353
<b>C. FORO DE LA SESIÓN</b>	<b>355</b>
1. Foro: La crisis de la Caja y el papel de las universidades públicas en su defensa y en general en la defensa del Estado social costarricense.	355
<b>V. FINAL DEL ACTA</b>	<b>355</b>

**II. ASISTENCIA**

**ASISTENCIA INICIAR LA ASAMBLEA:** 221 Asambleístas

**PERSONAS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO PRESENTES:**

M.A.E. Yarima Sandoval Sánchez, Presidente

Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, Vicepresidente

M.B.A. Luis Gómez Gutiérrez, Secretario

Sr. Esteban González Valverde, Prosecretario

M.A.E. Katthya Calderón Mora, Fiscal

Srita. Dariana Soto Arias, Fiscal

M.Eng. Marco Alvarado Peña, Vocal

**ASISTENCIA A LA HORA DE LA ÚLTIMA VOTACIÓN:** 229 asambleístas

### III. DOCUMENTOS UTILIZADOS

#### A. ÍNDICE DE LA CARPETA DE DOCUMENTOS ORIGINALES UTILIZADOS DURANTE LA SESIÓN

- Agenda se la sesión:  
[https://tecnuabe1.sharepoint.com/:b:/s/DirectorioAIR/EQ\\_gslXMwA1MgUOQidnrIKYBfUxSSfP0D5Y93Bix3dDTwg?e=DsYGwr](https://tecnuabe1.sharepoint.com/:b:/s/DirectorioAIR/EQ_gslXMwA1MgUOQidnrIKYBfUxSSfP0D5Y93Bix3dDTwg?e=DsYGwr)
- Propuestas Base admitidas y moción de fondo a la propuesta base conciliada 3-1:  
<https://tecnuabe1.sharepoint.com/:f:/s/DirectorioAIR/EnI3S7I7o8ZKnaAWPk4m6IUBE1FiaOM2J6PFh9hUdTIguw?e=eterby>
- Texto definitivo de los acuerdos tomados:  
<https://tecnuabe1.sharepoint.com/:w:/s/DirectorioAIR/EbweQigJloBfr4NqTx04CS4B4niPk-Fw-CWzVv3ZogTRxQ?e=abty3N>
- Postulaciones a la comisión organizadora del V Congreso Institucional:  
<https://tecnuabe1.sharepoint.com/:b:/s/DirectorioAIR/EayPOdPnt95FmBqRw23cQewBN6w-oNi05q-LDv2bsBs4cA?e=IAyBPd>

#### B. ELECCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA DEL V CONGRESO INSTITUCIONAL

La Señora Sandoval Sánchez inicia con el proceso de elección para la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional y para ello invita a los asambleístas que deseen postularse para la conformación de la Comisión, acorde con lo estipulado en el Reglamento de la AIR.

Adicional a la lista de postulaciones, durante la sesión se postularon las siguientes personas:

- Por el sector docente: Noemi María Quirós Bustos
- Por el sector administrativo: Johanna Blanco Valverde

Realizado el proceso de votación se obtuvieron los siguientes resultados:

**Tabla No.1** votaciones del sector docente para la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional.

##### Por el sector docente:

Opciones	Preferencias	% (Emitidos)	% (Padrón)
Jacqueline Herrera Núñez	123	13.14%	13.03%
Noemy Maria Quirós Bustos	121	12.93%	12.82%
Daniel Francisco Pérez Murillo	117	12.50%	12.39%
Mariam Álvarez Hernández	113	12.07%	11.97%
Gerardo Lacy Mora	104	11.11%	11.02%
Dyalá de la O Cordero	99	10.58%	10.49%
Lisandro José Araya Rodríguez	80	8.55%	8.47%
Diógenes Álvarez Solórzano	77	8.23%	8.16%
Víctor Julio Hernández González	76	8.12%	8.05%
Blancos	26	2.78%	2.75%
Nulos	0	0.00%	0.00%
<b>Total</b>	<b>936</b>	<b>100.00%</b>	<b>99.15%</b>

Datos tomados de la plataforma de voto electrónico EVoting para la elección de los representantes del sector docente en la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional.

**Tabla No.2** votaciones del sector administrativo para la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional – empate

**Por el sector administrativo en la primera votación (empate):**

Opciones	Preferencias	% (Emitidos)	% (Padrón)
Ingrid Marcela Sánchez Romero	92	39.32%	38.98%
José Antonio Sánchez Sanabria	92	39.32%	38.98%
Johanna Blanco Valverde	46	19.66%	19.49%
Blancos	4	1.71%	1.69%
Nulos	0	0.00%	0.00%
<b>Total</b>	<b>234</b>	<b>100,00%</b>	<b>99,15%</b>

Datos tomados de la plataforma de voto electrónico EVoting para la elección de los representantes del sector docente en la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional.

**Tabla No.3** votaciones del sector administrativo para la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional – desempate

**Por el sector administrativo en la segunda votación (desempate):**

Opciones	Preferencias	% (Emitidos)	% (Padrón)
Ingrid Marcela Sánchez Romero	118	57.00%	57.00%
José Antonio Sánchez Sanabria	83	40.10%	40.10%
Blancos	5	2.42%	2.42%
Nulos	1	0.48%	0.48%
<b>Total</b>	<b>207</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

Datos tomados de la plataforma de voto electrónico EVoting para la elección de los representantes del sector docente en la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional.

Una vez finalizado el proceso de votaciones, el Tribunal Institucional Electoral (TIE) declara electas como integrantes de la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional por el sector docente, a las siguientes personas:

- M.Sc. Jacqueline María Herrera Núñez
- MLGA Noemy Quirós Bustos
- M.B.A Daniel Pérez Murillo
- Dra. Mariam Álvarez Hernández

Asimismo, el (TIE) declara electa como integrante de la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional por el sector administrativo a:

- Bach. Ingrid Marcela Sánchez Romero

**NOTA:** Al ser las once y veinticinco de la mañana la presidencia presentó una moción de orden para extender la sesión hasta las doce horas.

### **C. TRANSCRIPCIÓN DE LAS PROPUESTAS BASE**

La máster Sandoval Sánchez abre el espacio para la presentación y debate de las propuestas consignadas en la agenda de la sesión ordinaria AIR-107-2023.

#### **1. Propuesta conciliada 3-1**

Propuesta de modificación de los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e inclusión de un artículo 51 bis y transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en relación con la estructura de gobierno de las Áreas Académicas.

<b>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA</b>	
<p style="text-align: center;"><i><b>PROPUESTA Conciliada</b></i></p> <p>Propuesta de modificación de los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e inclusión de un artículo 51 bis y transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en relación con la estructura de gobierno de las Áreas Académicas.</p> <p>Sesión Ordinaria AIR-107-2023, II Semestre 2023</p> <p><b>Etapa: Aprobación</b></p>	<b>No.#3.1</b>

### **RESUMEN**

Esta propuesta es el resultado del análisis de funcionamiento de las Áreas Académicas que administran programas de grado o de posgrado en el marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como a una consulta a personas de la comunidad institucional directamente involucradas en las Escuelas participantes en áreas académicas y en las propias áreas.

Se propone modificar los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e incluir un artículo 51 bis en el Estatuto Orgánico del ITCR. Además, se propone solicitar al Consejo Institucional que transforme las tres

áreas académicas de grado existentes en Escuelas. Estas modificaciones aplicarán para las nuevas áreas académicas de dos tipos: de posgrado y de grado.

Se pretende promover que las áreas académicas sigan siendo una opción para canalizar la acción conjunta de dos o más Escuelas para ofrecer programas docentes, que puedan operar de forma eficiente, eficaz y tomar decisiones de manera oportuna.

**RESULTANDO QUE:**

- I. Según señala el artículo 5 del Estatuto Orgánico del ITCR, *la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.*
- II. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del ITCR establece, como función de la Asamblea Institucional Representativa, la siguiente:
  - c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa*
- III. El artículo 144 del Estatuto Orgánico del ITCR señala lo siguiente en relación con sus reformas:

*Artículo 144*

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea Institucional Representativa deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:*

  - a. En la primera sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación*
  - b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, cuyos integrantes serán designados por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la AIR, salvo en el caso de los representantes estudiantiles, que serán designados por el órgano estudiantil competente.*
  - c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas para ser sometido a*

*discusión y a votación en la siguiente sesión conforme a lo establecido en el cronograma de la Asamblea Institucional Representativa*

*d. En la segunda sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar el dictamen de la Comisión de análisis así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa*

IV. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR señala las funciones del Consejo Institucional, entre las que se encuentran:

*d. Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto*

*e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar dependencias y subdependencias de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes.*

*(...)*

*k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

V. El Estatuto Orgánico del ITCR define “Área Académica” en su artículo 49 de la siguiente manera:

*Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.*

VI. El término “Unidad” está normado en el Estatuto Orgánico del ITCR de la siguiente manera:

*Artículo 51 El departamento y sus tipos*

*(...)*

*Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades. Las unidades estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece.*

*En el caso de los departamentos académicos, las unidades son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans*

*y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. El cuerpo de profesores puede estar compuesto por los propios profesores del Departamento a que pertenece la unidad, o por miembros de otras escuelas o universidades.*

*Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:*

*a. Unidad interna*

*Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, la persona coordinadora desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.*

*b. Unidad de Posgrado*

*Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene una sola persona coordinadora. Esta persona podrá contar con el apoyo de personas docentes, a las que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñarán las funciones que defina la normativa respectiva.*

*La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.*

*En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de docentes de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.*

*c. Unidad desconcentrada*

*Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.*

*Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.*

*Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.*

*Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.*

*La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.*

*d. Unidad creada vía convenio*

*Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Esta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.*

*En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones de la persona coordinadora, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad, así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un “Reglamento de estructura y funcionamiento” específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales.*

*Los Departamentos de apoyo académico podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.*

**VII. El Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:**

*Artículo 3 Potestad para la aprobación, creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad*

*La creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de unidades es potestad exclusiva del Consejo Institucional. El acuerdo correspondiente se tomará a partir de una propuesta elaborada por una comisión permanente de ese órgano, que tome como insumo un estudio técnico elaborado por la Oficina*



*de Planificación Institucional y la consulta previa al Consejo de Vicerrectoría, cuando corresponda.*

*Artículo 4 De las etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad*

*La creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad se decidirá aplicando, secuencialmente, las etapas establecidas por el Consejo Institucional.*

*Artículo 6 De los tipos de unidades*

*En los departamentos académicos solo se podrán crear unidades según los tipos indicados en el Estatuto Orgánico. En las otras dependencias institucionales se podrán crear unidades profesionales, técnicas o auxiliares, de acuerdo con las necesidades de la dependencia solicitante y la conveniencia institucional.*

*Artículo 13 De la eliminación de una unidad*

*La eliminación de unidades procederá cuando se dejen de cumplir las condiciones que justificaron su creación, según conveniencia institucional y recomendación técnica por parte de la Oficina de Planificación Institucional. La iniciativa para la eliminación podrá ser del Consejo Institucional, del Rector o del superior jerárquico del coordinador de la Unidad.*

- VIII.** Las etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad; las cuales se aplicarán de forma secuencial, según lo indicado en el artículo 4 del “Reglamento de creación, modificación, traslado y eliminación de unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica” aprobadas por el Consejo Institucional son las siguientes:

*Etapas 1*

*La solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad, ante el Consejo Institucional, deberá ser planteada de acuerdo con la siguiente disposición:*

*(...)*

*Unidades en las Escuelas o Departamentos de apoyo académico: mediante acuerdo del Consejo de Departamento correspondiente, con el aval del Vicerrector, Director de Campus Tecnológico Local o Director de Centro Académico que ejerza como superior jerárquico de la dependencia, según corresponda y del Rector.*

*La persona que gestione la creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad presentará al Consejo Institucional información sobre los requerimientos de infraestructura, presupuesto (operación e inversión) y cantidad de plazas requeridas en tiempos completos (indicando las plazas*

existentes y las que se requeriría crear) y la información que se indica en el artículo 11 o 12, según corresponda.

*Recibida en el Consejo Institucional la solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad, que se ajuste a lo dispuesto en el artículo anterior, se remitirá a una de las comisiones permanentes para que emita dictamen.*

*De ser positivo el dictamen, se pasará a la etapa 2 mediante la solicitud a la Oficina de Planificación Institucional, por parte de la comisión, para la realización del estudio técnico correspondiente.*

*Si el dictamen es negativo, la comisión informará al pleno, que tendrá la potestad de modificar el dictamen a partir de moción de alguno de los integrantes del Consejo y solicitar el estudio técnico a la Oficina de Planificación Institucional correspondiente a la segunda etapa. De no presentarse la moción en el lapso equivalente a tres sesiones ordinarias a partir de la recepción del dictamen se tendrá por acogido el dictamen negativo y por rechazada la solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de la unidad y se archivará la solicitud sin más trámite.*

## *Etapa 2*

*De superarse exitosamente la etapa 1, la Oficina de Planificación Institucional realizará un estudio técnico, tendiente a validar la información presentada por el gestor en la etapa 1. De ser positivo el dictamen, la Oficina de Planificación Institucional adjuntará un dictamen sobre la categorización que correspondería a la unidad, en caso necesario. El dictamen técnico deberá incluir la posición del Consejo de Vicerrectoría correspondiente, cuando sea procedente, así como el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, y el de la Vicerrectoría de Administración sobre las posibilidades del Instituto de contar con los recursos necesarios para el sostenimiento de la unidad.*

## *Etapa 3*

*La comisión permanente del Consejo Institucional que participó en la etapa 1, conocerá el dictamen técnico de la Oficina de Planificación Institucional y elaborará la propuesta correspondiente para la creación, modificación, traslado o eliminación de la unidad, y la remitirá al pleno del Consejo Institucional para la decisión final.*

## *Etapa 4*

*El pleno del Consejo Institucional dará el trámite que corresponda a la propuesta elaborada en la etapa 3, de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento del Consejo Institucional” y resolverá, en definitiva. El dictamen*

*positivo de la Oficina de Planificación Institucional no será vinculante para el Consejo Institucional.*

- IX. El artículo 41 del Estatuto Orgánico señala que “La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:

(...)

*c. Cinco personas con condición de profesor o profesora que cuenten con experiencia en investigación o extensión, todas de diferentes **escuelas** y una de las cuales provenga de los campus tecnológicos locales o centros académicos. Estas personas durarán en su cargo dos años y cada una tendrá su suplente.*

(...)

El resaltado no es del original.

- X. Según el artículo 9 del Estatuto Orgánico del ITCR, forman parte de la Asamblea Institucional Representativa:

(...)

*g. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.*

(...)

- XI. Sobre la elección de las personas profesoras que forman parte de la AIR, el artículo 10 del Estatuto Orgánico señala lo siguiente:

(...)

*a. Los representantes de los profesores serán electos por los profesores de cada departamento que pertenezcan a la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El residuo superior a tres tiempos completos dará derecho a un representante más y cada departamento académico tendrá derecho por lo menos a un representante.*

*En la elección no votará el director ni los demás miembros de oficio de la Asamblea Institucional Representativa que laboren para el Departamento, ni su jornada se considerará para el cálculo de los equivalentes de tiempo completo.*

*Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.*

- XII. El Estatuto Orgánico establece las siguientes funciones a los Consejos del Departamento Académico:

*Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico*

*Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:*

*a. Proponer al Director la remoción de profesores del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos*

- b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio del Director, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.*
- c. Aprobar, en primera instancia, la desconcentración de programas docentes del departamento para que se ejecuten como “programas desconcentrados”.*
- d. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Director de Departamento*
- e. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo*
- f. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario del departamento*
- g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos*
- h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento*
- i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del departamento elaborado por el Director*
- j. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros del departamento, según el reglamento correspondiente*
- k. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.*
- l. Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como “programas desconcentrados” /1*
- m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores*
- n. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad.*
- o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.*

XIII. El Estatuto Orgánico establece las siguientes funciones a la persona que ejerce la dirección de un Departamento Académico:

*Artículo 59 Son funciones del Director de Departamento Académico:*

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento*
- b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento*

c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda  
d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento

e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo

f. Representar al Vicerrector respectivo o al Director de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado

g. Derogado en Sesión Ordinaria No. 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019. Publicado en Gaceta No. 583, del 12 de agosto de 2019.

h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento

i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlo al Consejo de Departamento

j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada funcionario a su cargo y evaluarlo al concluir el período

k. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector y hacerlo del conocimiento del Departamento

l. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Campus local o de Centro Académico y el departamento

m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social

n. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos

ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al Vicerrector o Director de Campus local o de Centro Académico respectivo

o. Presentar al Vicerrector respectivo las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal

p. Promover la superación del personal a su cargo

q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas

r. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las “unidades académicas desconcentradas” que imparten “programas desconcentrados” de dicho departamento y las áreas académicas en las que participe ese departamento.

s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento

t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento

u. Delegar sus funciones a los coordinadores de las unidades de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones

*técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.*

*v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.*

XIV. El artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del ITCR establece las funciones del Consejo de Área y de la coordinación y señala:

*Son funciones del Consejo de Área:*

*a. Proponer al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, por medio del coordinador, el nombramiento del personal que vaya a laborar exclusivamente para el área, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.*

*b. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario que labora para el área por el tiempo en que realiza labores para ésta.*

*c. Aprobar en primera instancia, y proponer por medio del vicerrector o Director de Posgrado al Consejo de Vicerrectoría de Docencia, al Consejo de Investigación y Extensión o al Consejo de Posgrado, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación y extensión del área.*

*d. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los funcionarios que laboran para el área por una jornada superior a medio tiempo completo, según el reglamento correspondiente.*

*e. Proponer al vicerrector o Director de Posgrado la remoción de funcionarios que laboren exclusivamente para el área, o la separación del área de funcionarios que no trabajen exclusivamente para el área, cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos.*

*f. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del coordinador de área.*

*g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.*

*h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.*

*i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por el coordinador.*

*j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.*

*k. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.*

*l. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de área, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador de Área.*

*m. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el Consejo de área.*

XV. En el Artículo 50-bis 2 del Estatuto Orgánico se indica que la persona coordinadora de un Área Académica tiene las siguientes funciones:

*a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área*

*b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área*

*c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director Campus local o Centro Académico, Director de Posgrado, Consejo de Posgrado y el Consejo de área, en lo que corresponda.*

*d. Convocar y presidir el Consejo de Área*

*e. Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área*

*f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación*

*g. Proponer al Consejo de Área el plan semestral de trabajo de cada funcionario del área y evaluarlo al concluir el período*

*h. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, según corresponda y hacerlo de conocimiento del Área*

*i. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Campus local, el Director de Centro Académico o el Director de Posgrado, según corresponda, y el Área.*

*j. Proponer al Consejo de Área planes y programas de docencia, investigación y extensión*

*k. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes de las carreras a cargo del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos*

*l. Suspender las actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al vicerrector respectivo, al Director de Campus local, al Director de Centro Académico o al Director de Posgrado, según corresponda.*

*lm. Propiciar la coordinación de las labores del Área con otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas*

*n. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida el Área*

*o. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el coordinador de área*

*p. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área.*

XVI. El III Congreso Institucional aprobó el Modelo Académico del ITCR que señala, entre otras cosas, lo siguiente:

*1.2. UN PERMANENTE COMPROMISO CON EL PRINCIPAL RECURSO DE LA NACIÓN, LAS PERSONAS, PARA LO CUAL:*

*b El Instituto Tecnológico de Costa Rica consolida como uno de los elementos fundamentales para proveer capacidades y oportunidades para las personas, la creación de espacios de planteamiento y construcción de soluciones conjuntas a sus problemas, usando entre otros el conocimiento científico, técnico, tecnológico, las artes y las humanidades.*

*2. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de velar por la persona, la igualdad, la excelencia y los principios democráticos, adopta los siguientes ejes transversales para que orienten su quehacer:*

*a. El ser humano como principio y fin de la acción institucional. ...”*

XVII. Las Políticas Generales 1, del Instituto Tecnológico de Costa Rica 2022-2026, aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión AIR-99-2021 indican:

*1. Docencia: Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines y principios institucionales que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

*2. Vida Estudiantil: Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

*5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

*6. Calidad: Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.*



7. Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.

XVIII. En la sesión No. 2514 del 31 de mayo de 2007, el Consejo Institucional aprobó modificaciones al Estatuto Orgánico del ITCR que incluyeron los artículos 33, 34, 40, 42, 49, 50, 50 bis y 55 relacionados con las Áreas Académicas. Entre los considerandos contemplados en este acuerdo se encuentran los siguientes:

- **PROPÓSITO:**  
*Esta propuesta tiene como objetivo final, potenciar el trabajo conjunto entre escuelas, regulando la creación de instancias que permitan el desarrollo de programas docentes así como programas investigación y extensión, pero manteniendo a las Escuelas como las unidades fundamentales que desarrollan actividades académicas en el Instituto.*  
*Para alcanzar este objetivo, esta propuesta plantea un conjunto de modificaciones al Estatuto Orgánico orientadas a favorecer las condiciones para que dos o más escuelas puedan asociarse, y trabajar en forma conjunta, bajo una estructura denominada “área académica” con el fin de desarrollar tanto carreras como programas consolidados de investigación y extensión, ambos de carácter inter, trans y/o multidisciplinarios, para el logro de un objetivo común: contribuir de mejor manera a la solución de los problemas del país en los campos de la competencia del Instituto.*
- **Estructura:** *Las “áreas académicas” son unidades, por lo que estarán a cargo de un coordinador y su creación, modificación o eliminación deberá ser aprobada por el Consejo Institucional conforme a lo dispuesto por la reglamentación establecida al efecto.*
- **Organización:** *Las “áreas académicas” deben estar integradas por dos o más escuelas, estar adscritas a una vicerrectoría académica y estar dedicadas a desarrollar programas académicos de docencia o investigación y extensión consolidados que tengan carácter inter, trans y/o multidisciplinario.*
- **Funcionamiento:** *Las “áreas académicas” cuentan con una Asamblea Plebiscitaria de Área y con un Consejo de Área, los cuales en lo que corresponda, funcionan igual que sus similares en las escuelas.*  
*Por consiguiente, en estos órganos colegiados participarán el coordinador de área, los directores de las escuelas que participan en el área, los profesores y los funcionarios de apoyo a la academia que laboran para el área y una representación estudiantil, en el caso de áreas que desarrollen programas docentes.*
- *Es importante contar con mecanismos que le permitan al ITCR ampliar, de manera ágil y oportuna, su oferta académica con el fin de poder ofrecer al país una mayor diversidad de carreras, las cuales ofrezcan a sus graduados*

*facilidades para desempeñarse en novedosos campos de trabajo surgidos de la permanente evolución tecnológica, lo cual además conduzca a mejorar la imagen del Instituto en la sociedad costarricense por su capacidad para ofrecer carreras de calidad, acordes con las cambiantes circunstancias y de alta demanda social.*

- *Existen varias carreras interdisciplinarias ofrecidas por diversas universidades del mundo, las cuales sería también muy conveniente que el Instituto también las ofrezca. Por este motivo, es importante que el ITCR tenga la capacidad de respuesta para hacer frente a la creación de nuevas carreras de este tipo, en nuevos campos de la tecnología, en los cuales se requiera el conocimiento de varias disciplinas para poder formar profesionales capaces de realizar su trabajo en una forma más completa y eficiente.*
- *Entre los principales objetivos de carácter operativo que pueden derivarse de esta propuesta pueden citarse los siguientes:*
  - *Permite aumentar la eficiencia en la utilización de los recursos financieros, materiales y humanos de la Institución.*
  - *Propicia la oferta de otras alternativas de desarrollo académico y profesional a la población costarricense que demanda los servicios del ITCR.*
  - *Conduce a que el ITCR pueda dar una respuesta más pertinente a las necesidades de las empresas costarricenses y transnacionales.*
  - *Evita la duplicidad de equipos y laboratorios existentes, no solo en la misma Institución, si no entre universidades estatales, así como permite obtener mayor provecho de los mismos.*
  - *Permite mantener la forma de organización, funcionamiento y toma de decisiones vigentes en el ITCR.*
  - *Promueve el trabajo en equipo.*

XIX. En Sesión Ordinaria No. 2572, Artículo 8, del 21 de agosto del 2008, el Consejo Institucional acordó “Aprobar la apertura del Programa de Ingeniería en Computadoras, a partir del I Semestre del 2009, según el documento adjunto”. Entre los considerandos de este acuerdo se señala lo siguiente:

*7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión celebrada el 18 de agosto, según consta en la Minuta No. 214-08, recibió Dr. Pablo Alvarado Moya, Coordinador de la Comisión Curricular en el proceso para la elaboración de la propuesta de la Creación del Programa de Ingeniería en Computadores, quien expone sobre la trascendencia para las dos escuelas involucradas, ya que por medio de este Programa estarán colaborando con la creación de un perfil profesional muy particular, lo que permitirá al ITCR mantener su posición como líder en la formación de ingenieros de alta calidad y llevar la vanguardia en ingenierías multidisciplinarias en áreas de alta tecnología.*

- XX. En la Sesión No. 2599, Art. 10, del 12 de marzo de 2009, el Consejo Institucional aprobó
- Crear el Área de Ingeniería en Computadoras con las siguientes características:*
- i. Desde el punto de vista **académico**, está integrada por las Escuelas de Ingeniería en Electrónica e Ingeniería en Computación, su propósito es desarrollar programas académicos docentes, de investigación y de extensión, y contará con los órganos colegiados establecidos en el Estatuto Orgánico.*
- ii. Desde el punto de vista **administrativo**, es una unidad con categoría 3 y está adscrita a la Vicerrectoría de Docencia.*
- XXI. En la Sesión No. 2611 del 11 de junio de 2009, el Consejo Institucional aprobó: “Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2572, Artículo 8, del 21 de agosto del 2008, “Creación de la Carrera de Ingeniería en Computadoras”, para que se lea de la siguiente manera: “Creación de la Carrera de Ingeniería en Computadores”. Además, modificar el acuerdo tomado en la Sesión No. 2599, Art. 10, del 12 de marzo del 2009, “Creación del Área de Ingeniería en Computadoras”, para que se lea de la siguiente manera: “Creación del Área de Ingeniería en Computadores”.
- XXII. En la Sesión Ordinaria No. 2595, Artículo 15, del 12 de febrero del 2009, el Consejo Institucional acordó “Crear la Unidad de la Licenciatura en Administración de Tecnologías de Información, adscrita a la Escuela de Ingeniería en Computación, Categoría 3, con fundamento en el Artículo 18, inciso e del Estatuto Orgánico y el Artículo 10 del Reglamento de Creación, Modificación o Eliminación de Unidades”.
- XXIII. En la sesión No. 2525 Artículo 10 del 30 de agosto del 2007, el Consejo Institucional aprobó “*Crear la Carrera de Licenciatura en Administración de Tecnología de Información adscrita a las Escuelas de Ingeniería en Computación y Administración de Empresas, según el documento adjunto.*”
- XXIV. En la Sesión Ordinaria No. 2682, Artículo 10 del 30 de setiembre de 2010, el Consejo Institucional acordó “*Crear el Área de Administración de Tecnologías de Información, adscrita a la Vicerrectoría de Docencia, con el fin de que atienda el programa académico de Licenciatura en Administración de Tecnologías de Información en la que participan las Escuelas: Ingeniería en Computación en conjunto con la Escuela de Administración de Empresas*”. Entre los aspectos considerados para tomar este acuerdo se señala lo siguiente:
- 5. Actualmente las decisiones Académicas del Programa están centralizadas en el Consejo de la Escuela de Ingeniería en Computación, lo cual dificulta*

*análisis y toma de decisiones que requieren propiamente la Licenciatura en Administración de Tecnologías de Información para sus respectivos cursos de Computación y Administración.*

XXV. En la Sesión Ordinaria No. 12-2009, Artículo 5, inciso a, celebrada el 1º de julio de 2009, el Consejo de Docencia acordó “1. Solicitar al Consejo Institucional la Creación del Área de Ingeniería Mecatrónica, integrada por las Escuelas de Ingeniería Electrónica e Ingeniería Electromecánica, para realizar actividades docentes, de investigación y de extensión, en el marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico”. Entre los aspectos considerados para tomar ese acuerdo se señalan:

*5. La Carrera de Ingeniería Mecatrónica desarrollada en forma conjunta por la Escuela de Ingeniería Electromecánica y la Escuela de Ingeniería Electrónica propone para su administración el mecanismo de Área Académica (Capítulo 9 de documento de Creación de la Carrera).*

*7. El Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica en Sesión Nº. 10-2009, Artículo VII, del 8 de junio de 2009, aprobó la creación del Área de Ingeniería Mecatrónica, para administrar la Carrera de Ingeniería Mecatrónica, junto con la Escuela de Ingeniería Electromecánica.*

*8. El Consejo de Escuela de Ingeniería Electromecánica, en Sesión Nº. 12-2009, Artículo I, del 15 de junio de 2009, aprobó la creación del Área de Ingeniería Mecatrónica, para administrar la Carrera de Ingeniería Mecatrónica, junto con la Escuela de Ingeniería Electrónica.*

XXVI. En la Sesión Ordinaria No. 2635, Artículo 10, del 27 de octubre de 2009, el Consejo Institucional aprobó “*Crear el Área de Ingeniería Mecatrónica integrada por las Escuelas de Ingeniería Electrónica e Ingeniería Electromecánica, para realizar actividades docentes, de investigación y de extensión, en el marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica*”.

XXVII. El 24 de febrero de 2014, en la sesión 02-2014, el Consejo de Área Académica de Ingeniería en Mecatrónica aprueba su plan estratégico 2014-2017 el cual contempla la transformación de Área Académica a Escuela.

XXVIII. El 30 de abril de 2015, en la sesión 04-2015, el Consejo de Área Académica de Ingeniería en Computadores toma un acuerdo en el cual contempla la transformación de Área Académica a Escuela.

- XXIX. El 14 de marzo de 2016, en la sesión N°-02-2016, el Consejo de Área Académica de Administración de Tecnologías de Información aprueba su plan estratégico 2016-2020 el cual contempla la transformación de Área Académica a Escuela.
- XXX. El interés de las Áreas Académicas de transformarse en Escuelas fue rechazado por las respectivas Escuelas mediante acuerdos tomados en las siguientes fechas:  
Escuela de Ingeniería Electrónica: 26/09/2016, sesión 17-2016  
Escuela de Administración de Empresas: 29/05/2017, sesión 11-2017  
Escuela de Ingeniería de Computación: 31/07/2017, sesión 16-2017  
Escuela de Ingeniería Electromecánica: 18/09/2017, sesión 19-2017
- XXXI. En la Sesión Ordinaria 16-2017, celebrada el 31 de julio del 2017. Artículo 18, el Consejo de la Escuela de Ingeniería en Computación acordó:

1. *Ratificar que el Área Académica de Administración de las Tecnologías de Información siga formando parte de los programas académicos de las Escuelas de Ingeniería en Computación y de Administración de Empresas.*
2. *Ratificar que el Área Académica de Ingeniería en Computadores siga formando parte de los programas académicos de las Escuelas de Ingeniería en Computación y de Ingeniería Electrónica.*
3. *Solicitar que se formule y se presente una propuesta base de modificación a la normativa actual, al Estatuto Orgánico o al Consejo Institucional, según corresponda, para que la normativa sea corregida en el sentido que implemente un mecanismo de gobierno académico de la disciplina de la Computación y por tanto sus subdisciplinas que están actualmente representadas en las carreras de: Ingeniería en Computación, Administración de Tecnologías de Información e Ingeniería en Computadores. Al respecto, la Escuela de Ingeniería en Computación está disponible en colaborar en lo que corresponda.*

(...)

Entre los aspectos considerados por este Consejo para la toma de dicho acuerdo se señalan los siguientes:

5. *La razón de crear carreras que comparten diversas áreas de conocimiento es aprovechar la experiencia y conocimiento de las diferentes escuelas especialistas en los temas y potenciar así la interdisciplinariedad. Esto es contradictorio con la tendencia a crear nuevas Escuelas, en donde se trata de reconcentrar esta mezcla de conocimiento en una unidad independiente, lo cual es también incompatible con los modelos de investigación interdisciplinarios que se tratan de fomentar en la Institución. Esta problemática se refleja en la toma de decisiones actuales, que se puede hacer prácticamente sin injerencia de las Escuelas participantes en los programas.*
6. *Flexibilidad y respuesta al cambio: El modelo de una Escuela por carrera es rígido en tanto que, si una carrera deja de tener demanda, la estructura que la acompaña tiene pocas posibilidades de transformarse en respuesta a las necesidades que se presenten. El modelo de escuelas en las áreas base del conocimiento (las disciplinas)*

*que manejan una cartera de programas pone a la Escuela en una mejor posición para responder a las necesidades reales de profesionales y la realidad del mercado nacional, por ejemplo, creando nuevas opciones de estudio o modificando las actuales.*

*7. Claridad en la estructura jerárquica y en las competencias de las Escuelas: Crear múltiples escuelas por sub-disciplina impone retos en la jerarquización de sus competencias y funciones. Esto va a causar indudablemente duplicación de funciones, pero además pondría a las escuelas a competir en lugar de fomentar un entorno colaborativo. Existen muchas áreas del conocimiento que van a ser comunes para estas escuelas y de hecho la competencia entre áreas (sin ser escuelas) es notoria: competencia por profesores, por recursos, por fondos, por cupos, etc. Tiene mucho más sentido fortalecer a las escuelas existentes para que sus miembros trabajen de forma cooperativa y coordinada para responder mejor a las necesidades del país. Por otro lado, la creación de múltiples escuelas por sub-disciplina conlleva también una mayor atención administrativa de parte de las autoridades del TEC, cuando muchos aspectos se podrían atender a nivel de escuela. Adicionalmente, es importante reconocer que con la creación de las áreas académicas el TEC, no desarrolló simultáneamente los métodos que permitieran una administración ágil de las áreas, dejando vacíos y procedimientos fastidiosos pues habían sido diseñados para la administración de las escuelas y no de las áreas.*

*8. Contenidos de cursos muy similares y códigos diferentes en Administración de Tecnologías de la Información e Ingeniería en Computadores: Su aprobación no se tramita por medio de un Consejo de Escuela, máxima autoridad en materia académica, por lo que es una anomalía la forma como se hace este proceso en la actualidad. Los cursos con código de las escuelas participantes del área cada vez más se transforman en cursos con códigos pertenecientes a las áreas.*

*9. Haciendo un análisis de los activos con que cuenta cada una de esas áreas se puede ver que la tendencia que muestra es la del crecimiento individual de cada una de las áreas en vez de un crecimiento en conjunto con las Escuelas creadoras de las áreas.*

*10. Se tiene un beneficio institucional claro como resultado de la creación de las áreas académicas. Los números macro demuestran, en el nivel institucional, que se ha ganado mucho con las áreas académicas (se cuenta con más carreras, incremento en el número de estudiantes), lo cual era parte del objetivo perseguido por la institución; preocupa que desde el punto de vista formal no se cuente con un mecanismo de autoridad de la disciplina académica bien definido entre las escuelas y áreas académicas.*

XXXII. Mediante oficio OPI-425-2017 de setiembre de 2017, la Oficina de Planificación Institucional comunicó el informe de un estudio solicitado por las Áreas Académicas de grado sobre la viabilidad de convertirse en Escuelas. En ese documento, la OPI plantea dos escenarios: (1) modificación funcional de las Áreas Académicas a Escuelas y (2) modificación de las Áreas Académicas a Escuelas. Además, señalan los siguientes aspectos:

- *Al hacer el comparativo de las funciones generales establecidas en el Estatuto Orgánico, se comprueba que las funciones asignadas al coordinador de área vrs director de departamento académico son similares y llevan razón en que por su condición de “coordinador” no puedan participar en los órganos colegiados o decisorios, pero además hay otras funciones asignadas en el Estatuto Orgánico que no son asignadas a los coordinadores de unidades como es la representación del Vicerrector o Director de Sede Regional.*
- *De acuerdo con las evidencias presentadas por los gestores de la propuesta “Modificación de la instancia institucional Área Académica a Departamento Académico” se determina que la necesidad de modificar las áreas académicas a escuelas, responde principalmente a que, el marco normativo institucional reconoce la figura de departamento académico y de director de departamento y no la de Área Académica en lo que respecta a labores administrativas de los coordinadores como ingresar a los sistemas, participar en consejos de vicerrectoría, de dirección de sede o dirección de postgrado, así como que los profesores de éstas puedan participar en los recursos concursables de la VIE mediante proyectos de investigación y/o extensión.*
- *la problemática es de carácter administrativo (participación en órganos decisorios, acceso restringido a los sistemas de información, otros) y no una situación académica, dado que las áreas cuentan con su propia curricula, profesores, consejo de área, infraestructura, activos, personal de apoyo y presupuesto, además muestran una tendencia al crecimiento de manera paralela a las escuelas que las conforman, dando entre ver que tienen todo lo requerido para convertirse en escuela.*
- *las áreas académicas muestran una tendencia al crecimiento de manera paralela a las escuelas que las conforman, dando entre ver que tienen todo lo requerido para ser una escuela.*
- *Actualmente el coordinador de un área académica de grado recibe un 25% por coordinación*

XXXIII. Mediante oficio AE-626-2018 del 24 de octubre de 2018 dirigido al entonces Vicerrector de Docencia, Ing. Luis Paulino Méndez, el director de la Escuela de Administración de Empresas, el director de la Escuela de Ingeniería Electrónica y el director de la Escuela de Ingeniería Electromecánica, solicitaron lo siguiente:

- Aval del Consejo de Docencia a favor de las solicitudes de las Escuelas de Administración de Empresas, Ingeniería en Computación, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, para que las Áreas Académicas de grado de Ingeniería en Computadores, Ingeniería en Mecatrónica, Administración de Tecnologías de Información y ninguna otra área académica de grado que exista actualmente adicional a las mencionadas o que se cree en el futuro, no se conviertan en Escuelas.*
- Solicitar al Consejo Institucional que realice un análisis y modificación de la normativa actual del Estatuto Orgánico, con respecto a las Áreas Académicas de grado, considerando lo manifestado por los Consejos de Escuela creadoras de las áreas, dada la problemática de gobernabilidad y estructura jerárquica.*

XXXIV. El 29 de junio de 2018, en la sesión 07-2018, el Consejo de Docencia conoció el informe de una comisión que había conformado en la sesión 06-2018 para que analizara la situación de las Áreas Académicas. Entre otras cosas, este informe señala lo siguiente:

- *La figura de Unidad Interna de una Escuela, permita administrar un programa académico, siempre bajo la tutela del Consejo de Escuela. Esta figura no se adapta a la administración de un programa académico desarrollado por dos o más Escuelas, donde en principio la tutela sería de dos o más Consejos. El Área Académica se visualiza como una alternativa eficiente para administrar una carrera cuyas áreas disciplinares están vinculadas a dos o más Escuelas, pero donde media un acuerdo explícito de los Consejos de Escuela de ceder, para el desarrollo de una actividad concreta, parte de sus Áreas disciplinares.*
- *Además de lograr un modelo de administración de este tipo de programas, la creación de las Áreas Académicas, se fundamentó en la conveniencia institucional, considerando aspectos como potenciar:*
  - *El trabajo inter-, multi- y transdisciplinar en el ITCR*
  - *El aprovechamiento de infraestructura y recurso humano especializado*
  - *El aprovechamiento de las fortalezas de las Escuelas participantes para desarrollar en forma oportuna nuevas ofertas académicas.*
- *Con el paso de los años, las Áreas Académicas consolidan su personal académico y también de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, logran conformar sus Consejos, sin necesidad de la representación de los profesores de las Escuelas creadoras. Con esto, el lazo de la Escuela con el Área Académica se reduce a la participación de los Directores, con una capacidad muy reducida de influir en las decisiones de estos Consejos.*
- *La representación de las Áreas Académicas en el Consejo de Docencia recae en los directores de las Escuelas que les dieron origen, considerando que las Áreas Académicas son parte de esas Escuelas.*

XXXV. Mediante el oficio ViDa-729-2018 del 05 de noviembre de 2018, el Vicerrector de Docencia traslada al Consejo Institucional, “*para su análisis y resolución definitiva, la propuesta de las Áreas Académicas de Ingeniería en Computadores, Ingeniería Mecatrónica y Administración de Tecnologías de Información, de convertirse en Escuelas*”.

XXXVI. En la sesión ordinaria No. 3135 del 11 de setiembre de 2019, el Consejo Institucional acordó:

*a. Rechazar por inadmisibles, la propuesta del Consejo de Docencia plasmada en oficio ViDa-729-2018, sobre modificación de las Áreas Académicas de Ingeniería en Computadores, de Ingeniería Mecatrónica y de Administración de Tecnologías de Información, en Escuelas toda vez que no se observa el cumplimiento de los preceptos normativos establecidos en los artículos 38, 40.e y 33.b del Estatuto Orgánico, necesarios para que este Consejo conozca y dictamine sobre el fondo de este asunto.*



*b. Rechazar por inadmisibile, la propuesta del Consejo de Docencia plasmada en oficio ViDa-729-2018, contenida en el mismo documento, para que ningún área académica de grado que exista actualmente, o que a futuro se apruebe, se conviertan en escuelas; toda vez que no se observa el cumplimiento de los preceptos normativos establecidos en los artículos 38, 40.e y 33.b del Estatuto Orgánico, necesarios para que este Consejo conozca y dictamine sobre el fondo de este asunto.*

XXXVII. El Consejo Institucional, en la Sesión No. 2461 del 27 de abril de 2006 aprobó la siguiente interpretación auténtica del Artículo 56 del Estatuto Orgánico:

*En los departamentos académicos, el Consejo de Departamento es la máxima autoridad en materia académica, razón por la cual le compete tomar todo tipo de decisiones (pronunciarse, interpretar, aprobar, modificar, derogar o rechazar) respecto a cualquier asunto que afecte la vida académica de la escuela o de los programas desarrollados por ésta, siempre que tales decisiones no invadan el ámbito de competencia de autoridades superiores ni sean contrarias a la normativa de aplicación institucional.*

XXXVIII. En la Sesión Ordinaria AIR-96-2019, celebrada el miércoles 10 de abril 2019, se le dio procedencia a la propuesta conciliada 4-1, denominada “Conformación de una comisión que analice el funcionamiento de las áreas académicas en el marco de lo establecido en los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-bis 2, 51, 51-bis 1 y 55 del Estatuto Orgánico referentes a Áreas Académicas.”

XXXIX. La propuesta aprobada por la AIR-96-2019 en el punto 2 del “Por tanto” indica:

*“Encomendar al Directorio de la AIR, conforme una comisión que analice el funcionamiento de las áreas académicas y elabore una propuesta de estructura de gobierno para las áreas académicas, con al menos: Un representante del Directorio del AIR (quien coordina la comisión), un representante docente de las Escuelas, un representante de las áreas académicas de grado, un representante de las áreas académicas de posgrado (Dirección de Posgrado), un representante estudiantil de las Escuelas, un representante estudiantil de las áreas académicas (de grado o Posgrado) y un representante del Consejo Institucional. Todos con voz y voto.*

a. *Encomendar a la comisión, supra citada, lo siguiente:*

*a. Tome como base para el trabajo a realizar los textos propuestos de modificación del Estatuto Orgánico elaborado por las Escuelas que conforman áreas académicas (Administración de Empresas y Electrónica), los coordinadores de las áreas académicas de grado (mecatrónica, Computadores y Administración de Tecnologías de Información), los coordinadores de las áreas académicas de posgrado y los estudiantes de las áreas académicas de grado.*

*b. Abra un espacio para que las escuelas que conforman áreas académicas, las coordinaciones de áreas académicas de grado y de posgrado, así como, los*

*estudiantes que pertenecen a las áreas expongan su experiencia sobre el funcionamiento actual de las áreas académicas.*

*c. Analice si la figura de área académica puede englobar tanto las de grado como posgrado o si se requiere una diferenciación de estas.*

*d. Elabore una propuesta de estructura de gobierno para las áreas académicas que les permita un accionar eficiente, eficaz y toma de decisiones oportuna y la misma se vea reflejada en la propuesta de modificación del articulado del Estatuto, con el propósito de propiciar espacios de acción conjunta de dos o más escuelas, respetando el espíritu de los acuerdos del III Congreso Institucional.*

*e. Elabore una propuesta de modificación de los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-bis 2, 51, 51-bis 1 y 55 del Estatuto Orgánico referentes a las áreas académicas, para ser sometida a votación su procedencia en la sesión de la AIR del segundo semestre del 2019.*

*f. Identifique los reglamentos generales o específicos que requerirán modificaciones de modificarse el Estatuto Orgánicos en lo referente a las áreas académicas.*

XL. En la sesión ordinaria AIR-103-2022 del 28 de setiembre de 2022 se dio procedencia a la propuesta base número 4 denominada “Propuesta de estructura de gobierno para las áreas académicas en el marco de los artículos: 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-bis 2, 51, 51-bis 1 y 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la cual en la parte resolutive indicaba:

1. Otorgar la procedencia al proyecto de reforma de los artículos 49, 50 incisos c, d, 50 (BIS) incisos c, g, k para que se modifiquen de la siguiente manera:

Versión actual	Propuesta
<p><b>Artículo 49 Definición de Área Académica</b></p> <p>Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.</p>	<p><b>Artículo 49 Definición de Área Académica</b></p> <p>Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de <b>grado, postgrados</b> y programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de una persona coordinadora.</p>

<p>Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p>	
<p><b>Artículo 50 Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área</b></p> <p><b>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área</b></p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. El coordinador de área.</p> <p>b. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien que cumpla este requisito.</p> <p>c. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área. Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. Los profesores nombrados deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado deberán tener el posgrado, según corresponda.</p>	<p><b>Artículo 50 Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área</b></p> <p><b>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área</b></p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. El coordinador de área.</p> <p>b. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien que cumpla este requisito.</p> <p>c. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área. Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de las Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. Los profesores nombrados deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado deberán tener el posgrado, según corresponda.</p> <p><b>Dos profesores representantes de cada Escuela que conforma el área. En aquellas áreas académicas que tienen</b></p>

d. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.

e. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto Orgánico de la

Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado

**más de seis escuelas participará un profesor por escuela.**

d. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.

e. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación de al menos un estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica

*Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.*

<p>habrá una representación de al menos un estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p><i>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</i></p>	<p>2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</p>
<p><b>Artículo 50-BIS Integración y funciones del Consejo de área</b></p> <p><b>1. Integración del Consejo de Área</b></p> <p>a. a. El coordinador de área, quien lo presidirá.</p> <p>b. b. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá delegar esta función en alguien que cumpla este requisito.</p> <p><i>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2872, realizada el 11 de junio de 2014. (Gaceta 383)</i></p> <p>c. Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para el área con una jornada de medio tiempo o más. Sin embargo, si la cantidad total de las personas que cumplen este requisito fuera menor que diez, los Consejos de cada una de las Escuelas que conforman el área, nombrarán de su seno a dos personas con condición de profesor o profesora como sus representantes ante el Consejo de área. En las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado las personas deben contar al menos con el grado que ofrece el área.</p> <p><i>En caso que una persona labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para un área y medio tiempo o más para una escuela, para otra área o para una</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 50 (BIS) Integración y funciones del Consejo de área</b></p> <p><b>1. Integración del Consejo de Área</b></p> <p>a. El coordinador de área, quien lo presidirá.</p> <p>b. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá delegar esta función en alguien que cumpla este requisito.</p> <p><i>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2872, realizada el 11 de junio de 2014. (Gaceta 383)</i></p> <p>c. <b>Todos los profesores, nombrados en el Instituto por medio tiempo o más, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área.</b></p> <p>d. <b>En caso de áreas académicas de grado, dos profesores representantes de cada Escuela que conforma el área.</b></p> <p><b>En aquellas áreas académicas que tienen más de seis escuelas participantes un profesor por escuela participará. En aquellas que tienen</b></p>

unidad desconcentrada, sólo requiere formar parte de uno de tales consejos. En este caso, la persona que se encuentra en esa condición deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos al consejo al que decida integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición. En los consejos a los que decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte de dichos consejos por un período mínimo de dos años.

Las personas profesores nombrados deben ser miembros del consejo de escuela que los nombró.

d. Una persona que represente a los funcionarios de apoyo a la academia del área, en aquellas áreas en las que laboren tres (3) o más de estos funcionarios. La persona representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con su suplencia. En caso que no haya suplencia asignada se tendrá como tal, a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el área académica.

e. En el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrados habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante nombrado por la FEITEC y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo.

f. En áreas académicas que desarrollan programas docentes de pregrado o grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de miembros del consejo de área, designados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.

**menos de seis escuelas entonces contará con 2 representantes por escuela.**

**e. En caso de áreas de Posgrado**

**En las áreas Académicas integradas por cinco escuelas o menos, un profesor miembro del consejo de la escuela, de las escuelas que conforman el área. Si el Área Académica está conformada por más de cinco escuelas, únicamente participarán los directores de las escuelas que forman el área o su representante. En el caso de las Áreas Académicas de Posgrados contar al menos con el grado que ofrece el área.**

f. Un representante de los funcionarios de apoyo a la academia del área en aquellas áreas en las que laboren tres o más de estos funcionarios.

La persona representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con su suplencia. En caso de que no haya suplencia asignada se tendrá como tal, a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el área académica.

g. En el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrados habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante nombrado por la FEITEC y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo.

h. En áreas académicas que desarrollan programas docentes de pregrado o grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de miembros del consejo de área, designados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.

<p><i>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</i></p> <p><i>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</i></p> <p><i>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</i></p> <p><i>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</i></p> <p><i>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</i></p> <p><i>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</i></p> <p><i>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</i></p> <p><i>Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020,</i></p>	<p><i>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</i></p> <p><i>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</i></p> <p><i>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</i></p> <p><i>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</i></p> <p><i>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</i></p> <p><i>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</i></p> <p><i>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</i></p> <p><i>Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de</i></p>
--	--

mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.

## **2. Funciones del Consejo de Área**

*Son funciones del Consejo de Área:*

- a. *Proponer al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, por medio del coordinador, el nombramiento del personal que vaya a laborar exclusivamente para el área, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.*
- b. *Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario que labora para el área por el tiempo en que realiza labores para ésta.*
- c. *Aprobar en primera instancia, y proponer por medio del vicerrector o Director de Posgrado al Consejo de Vicerrectoría de Docencia, al Consejo de Investigación y Extensión o al Consejo de Posgrado, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación y extensión del área.*
- d. *Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los funcionarios que laboran para el área por una jornada superior a medio tiempo completo, según el reglamento correspondiente.*
- e. *Proponer al vicerrector o Director de Posgrado la remoción de funcionarios que laboren exclusivamente para el área, o la separación del área de funcionarios que no trabajen exclusivamente para el área,*

2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 6302020 de fecha 14 de mayo del 2020.

## **2. Funciones del Consejo de Área**

*Son funciones del Consejo de Área:*

- a. *Proponer al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, por medio del coordinador, el nombramiento del personal que vaya a laborar exclusivamente para el área, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.*
- b. *Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario que labora para el área por el tiempo en que realiza labores para ésta.*
- c. *Aprobar en primera instancia, **solicitar el aval a los Consejos de Escuelas** y proponer por medio del vicerrector o Director de Posgrado al Consejo de Vicerrectoría de Docencia, al Consejo de Investigación y Extensión o al Consejo de Posgrado, según corresponda, los planes y programas de docencia (incluyendo mallas curriculares y programas de curso), investigación y extensión del área.*
- d. *Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los funcionarios que laboran para el área por una jornada superior a medio tiempo completo, según el reglamento correspondiente.*
- e. *Proponer al vicerrector o Director de Posgrado la remoción de funcionarios que laboren exclusivamente para el área, o la*



<p>cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos.</p> <p>f. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del coordinador de área.</p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.</p> <p>h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.</p> <p>i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por el coordinador.</p> <p>j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.</p> <p>k. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.</p> <p>l. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de área, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador de Área.</p> <p>m. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las</p>	<p>separación del área de funcionarios que no trabajen exclusivamente para el área, cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos.</p> <p>f. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del coordinador de área.</p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos, <b>siempre que no invada las potestades académicas de Docencia, Investigación y Extensión de las Escuelas que la conforman en el marco de sus competencias.</b></p> <p>h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.</p> <p>i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por el coordinador.</p> <p>j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.</p> <p>k. Decidir sobre cualquier otro asunto necesario para el buen desempeño del área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores <b>y las potestades académicas de Docencia, Investigación y Extensión de las Escuelas que la conforman en el marco de sus competencias.</b></p> <p>l. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de área, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador de Área.</p>
---	--

<p><i>actividades del área, deben ser realizadas por el Consejo de área.</i></p> <p><i>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 .(Gaceta 370)</i></p>	<p><i>m. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el Consejo de área.</i></p> <p><i>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 .(Gaceta 370)</i></p>
<p><b>Artículo 50-bis 1: El Coordinador de Área</b></p> <p><i>El coordinador de área académica es la persona que dirige y representa al área.</i></p> <p><i>En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Posgrado, según corresponda.</i></p> <p><i>Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i></p> <p><i>Para ser Coordinador de Área se requiere:</i></p> <p>a. <i>Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.</i></p> <p>b. <i>Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.</i></p> <p>c. <i>Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</i></p> <p><i>El coordinador de área académica será electo por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los</i></p>	<p><b>Artículo 50-bis 1: El Coordinador de Área</b></p> <p><i>El coordinador de área académica es la persona que dirige y representa al área.</i></p> <p><i>En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Posgrado, según corresponda.</i></p> <p><i>Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i></p> <p><i>Para ser Coordinador de Área se requiere:</i></p> <p>a. <i>Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.</i></p> <p>b. <i>Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.</i></p> <p>c. <i>Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</i></p> <p><i>El coordinador de área académica será electo por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos</i></p>

<p><i>reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</i></p> <p><i>El coordinador de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.</i></p>	<p><i>previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</i></p> <p><i>El coordinador de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.</i></p>
<p><b>Artículo 50-bis 2: Funciones del Coordinador de Área</b></p> <p><i>El coordinador de área académica tendrá las siguientes funciones:</i></p> <p>a. <i>Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área</i></p> <p>b. <i>Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área</i></p> <p>c. <i>Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director Campus local o Centro Académico, Director de Posgrado, Consejo de Posgrado y el Consejo de área, en lo que corresponda.</i></p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i></p> <p>d. <i>Convocar y presidir el Consejo de Área</i></p> <p>e. <i>Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área</i></p> <p>f. <i>Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación</i></p>	<p><b>Artículo 50-bis 2: Funciones del Coordinador de Área</b></p> <p><i>El coordinador de área académica tendrá las siguientes funciones:</i></p> <p>a. <i>Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área</i></p> <p>b. <i>Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área</i></p> <p>c. <i>Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director Campus local o Centro Académico, Director de Posgrado, Consejo de Posgrado y el Consejo de área, en lo que corresponda.</i></p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i></p> <p>d. <i>Convocar y presidir el Consejo de Área</i></p> <p>e. <i>Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área</i></p> <p>f. <i>Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación</i></p> <p>g. <i>Proponer al Consejo de Área el plan semestral de trabajo de cada funcionario del área y evaluarlo al concluir el período</i></p>

<p>g. <i>Proponer al Consejo de Área el plan semestral de trabajo de cada funcionario del área y evaluarlo al concluir el período</i></p> <p>h. <i>Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector respectivo, al Director de Sede Regional, Director de Posgrado y hacerlo de conocimiento del Área</i></p> <p>i. <i>Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Sede Regional o Director de Posgrado, según corresponda, y el Área</i></p> <p>j. <i>Proponer al Consejo de Área planes y programas de docencia, investigación y extensión</i></p> <p>k. <i>Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes de las carreras a cargo del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos</i></p> <p>l. <i>Suspender las actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al vicerrector respectivo, al Director de Campus local, al Director de Centro Académico o al Director de Posgrado, según corresponda.</i></p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i></p> <p>m. <i>Propiciar la coordinación de las labores del Área con otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas</i></p> <p>n. <i>Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida el Área</i></p>	<p>h. <i>Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector respectivo, Director de Posgrado y <b>Director de las escuelas</b> y hacerlo de conocimiento del Área.</i></p> <p>i. <i>Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, Director de Posgrado o <b>Director de Escuelas</b>, según corresponda, y el Área.</i></p> <p>j. <i>Proponer al Consejo de Área planes y programas de docencia, investigación y extensión <b>según corresponda a la naturaleza del Área (grado, posgrado, investigación y extensión)</b></i></p> <p>k. <i>Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes de las carreras a cargo del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos</i></p> <p>l. <i>Suspender las actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al vicerrector respectivo, al Director de Campus local, al Director de Centro Académico o al Director de Posgrado, según corresponda.</i></p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i></p> <p>m. <i>Propiciar la coordinación de las labores del Área con otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas</i></p> <p>n. <i>Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida el Área</i></p> <p>o. <i>Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de</i></p>
--	---

<p>o. <i>Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el coordinador de área</i></p> <p>p. <i>Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área.</i></p> <p><i>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</i></p>	<p><i>manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el coordinador de área</i></p> <p>p. <i>Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área.</i></p> <p><i>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</i></p>
---	--

**2.** *Mantener la redacción actual de los artículos 33, 34, 50 incisos a, b, e, 50 (BIS) incisos: a, b, e y del punto “2. Funciones del Consejo de Área los incisos: a, b, d, e, f, h, i, j, l, m; 50-bis 1 los incisos a, b, c; 50-bis 2 los incisos, a, b, c, d, e, f, g, k, m, n, o, p; 51; 55 del Estatuto Orgánico.*

**3.** *Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en esta propuesta en un plazo de seis meses.*

**4.** *Indicar que contra este acuerdo cabe solamente el recurso ordinario de revocatoria, el cual deberá ser presentado mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa durante los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se realice la publicación del acuerdo a la comunidad Institucional.*

XLI. Mediante oficio DAIR-245-2002 del 14 de octubre de 2022 el Directorio de la AIR comunicó la conformación de la comisión de análisis para la estructura de gobierno para las áreas académicas en el marco de los artículos: 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-bis 2, 51, 51-bis 1 y 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de la siguiente manera:

- *MSc. Ana Rosa Ruiz Fernández, representante Comisión Estatuto Orgánico*
- *Mag. Randall Blanco Benamburg, representante Comisión Estatuto Orgánico*
- *Dr. Pablo Alvarado Moya, representante del sector docente*
- *Dra. Gabriela Ortiz León, representante de las Áreas Académicas*
- *Ph.D. William Delgado Montoya, representante sector administrativo*

Además, se recuerda al Comité Ejecutivo de la FEITEC que se requiere del nombramiento de la representación estudiantil en esta comisión.

XLII. Mediante oficio DAIR-293-2022 del 30 de noviembre de 2022, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa comunicó que la Federación de Estudiantes del ITCR comunicó el nombramiento de las siguientes personas en la Comisión de análisis para la estructura de gobierno para las áreas académicas en el marco de los artículos: 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-bis 2, 51, 51-bis 1 y 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

- *Chloe Daniela Conejo Clark – representante estudiantil Escuelas*
- *Josué Brenes Alfaro – representante estudiantil Áreas*

XLIII. En la Sesión Extraordinaria 29-2022, artículo 2, realizada el 24 de octubre de 2022, el Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica acordó:

- a) Renunciar a participar en las áreas académicas de grado de Ingeniería en Computadores e Ingeniería en Mecatrónica, puesto que esta forma de organización académica ya no es pertinente para la obtención de los objetivos de ninguna de las dependencias involucradas.*
- b) Manifiestar la decisión de no participar, a partir de esta fecha, de la coordinación académica con las escuelas de Ingeniería en Computación e Ingeniería Electromecánica, en relación con las Áreas Académicas de Ingeniería en Computadores e Ingeniería Mecatrónica.*
- c) Oponerse a cualquier cambio que menoscabe los recursos humanos, académicos, de infraestructura y de equipo asignados a la Escuela de Ingeniería Electrónica.*
- d) Defender la exclusividad del área disciplinar de la Escuela de Ingeniería Electrónica.*
- e) Manifiestar su preocupación con la eventual duplicación de uso de recursos como consecuencia de la réplica de su área disciplinar en la aprobación de la modificación del Plan 2100.*
- f) Comunicar a la comunidad institucional.*

Entre los aspectos considerados por el Consejo para tomar este acuerdo se señala:

- e) La normativa institucional en este momento ha demostrado que, en el caso de programas de licenciatura, el modelo existente de área académica desestimula la relación Área Académica de Grado y Escuelas. Poco a poco se han ido duplicando funciones y actividades académicas, con la subsecuente duplicación de recursos que eso conlleva, lo que va totalmente en contra de la motivación original que dio origen a estos proyectos, y justifica el por qué, después de tanto tiempo, ningún otro proyecto de creación de área académica de grado ha surgido en el TEC, a pesar de que las posibilidades son ilimitadas en un contexto científico y tecnológico cada vez más dinámico.*

- XLIV. Mediante oficio CEAA-AIR-003-2023 con fecha 8 de marzo de 2023, la Comisión de Análisis consultó a la Dra. Floria Roa Gutiérrez, Vicerrectora de Investigación y Extensión su criterio sobre la necesidad de que la normativa del ITCR mantenga la posibilidad de la creación de Áreas Académicas en las cuales participen dos o más escuelas con el fin de desarrollar “programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario”.
- XLV. Mediante oficio VIE-141-2023 con fecha 26 de abril de 2023, la Dra. Floria Roa Gutiérrez, Vicerrectora de Investigación y Extensión respondió consulta de la Comisión de Análisis del 8 de marzo en los siguientes términos: *“de acuerdo con mi experiencia la creación de áreas académicas para desarrollar “programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, no aportaría significativamente a la investigación y extensión, y más bien generaría un sistema de investigación y extensión menos dinámico en cuanto a inter, trans y/o multidisciplinario”*.
- XLVI. El Directorio de la AIR, en la sesión ordinaria DAIR-607-2022, del jueves 28 de julio de 2022, artículo 5, titulado acordó solicitar el uso de lenguaje inclusivo en las reformas que se propongan a la normativa y reglamentación institucional desde la AIR, acuerdo que fue comunicado a las personas coordinadoras de comisiones de la AIR en el oficio DAIR-162-2022. Estos cambios no modifican el fondo la propuesta a la cual le otorgó procedencia la AIR, por lo que se incluyen ajustes en este sentido en la propuesta, como parte de las modificaciones dictaminadas.
- XLVII. En la sesión Ordinaria DAIR-638-2023, del jueves 11 de mayo de 2023, en su artículo 7, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa aprobó el cronograma para la sesión ordinaria AIR-106-2023 que se llevará a cabo el miércoles 27 de setiembre 2023. Según este cronograma, del 25 de julio al 9 de agosto se habilita el periodo para presentación de mociones de fondo a las propuestas base admitidas y enviadas a las personas asambleístas el viernes 21 de julio. Además, el periodo de primera ronda de conciliación se definió del 11 al 23 de agosto.
- XLVIII. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa recibió una moción de fondo a la propuesta base N°3 denominada: “Modificación de los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e inclusión de un artículo 51 bis en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en relación con la estructura de gobierno de las Áreas Académicas” presentada por Alejandro Soto Chacón, Sofía Rubio Ávila, Randy Herrera Varela, Alejandro Díaz Pereira, Flabiana Tencio Cordero, Mariano Muñoz Masís, Verónica Cambroneró Jiménez y Wyleen Cuadra Jiménez. El Directorio de la AIR en la sesión ordinaria DAIR-644-2023, dio la respectiva admisibilidad a dicha moción y convocó al proceso para conciliar para el jueves 17 de agosto. En la reunión realizada no se logró conciliar

**completamente** la moción con la propuesta base, sin embargo, **se acordó** incorporar a la propuesta base los siguientes elementos contenidos en dicha moción:

a. En el numeral 1 de la parte resolutive hacer los siguientes cambios:

Propuesta base	Modificación acogida
<p>Solicitar al Consejo Institucional que en un plazo de seis meses a partir de la publicación de este acuerdo, en concordancia con las funciones que le señala el artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR y la normativa interna, realice los trámites necesarios para crear las Escuela de Ingeniería en Mecatrónica, Escuela de Ingeniería en Computadores y Escuela de Administración de Tecnología de Información y eliminar las Áreas Académicas: Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnología de Información, con fundamento en el rol asumido en términos administrativos y académicos logrados según los artículos del Estatuto Orgánico Artículo 50-bis y Artículo 50-bis1 vigentes antes de esta reforma propuesta, los recursos recibidos a la fecha y el dictamen emitido por la Oficina de Planificación Institucional.</p>	<p><b>Encomendar</b> al Consejo Institucional que en un plazo de seis meses a partir de la publicación de este acuerdo, en concordancia con las funciones que le señala el artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR y la normativa interna, realice los trámites necesarios para crear <b>la</b> Escuela de Ingeniería en Mecatrónica, <b>la</b> Escuela de Ingeniería en Computadores y <b>la</b> Escuela de Administración de <b>Tecnologías</b> de Información y eliminar las Áreas Académicas: Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de <b>Tecnologías</b> de Información, con fundamento en el rol asumido en términos administrativos y académicos logrados según los artículos del Estatuto Orgánico Artículo 50-bis y Artículo <b>50-bis 1</b> vigentes antes de esta reforma propuesta, los recursos recibidos a la fecha y el dictamen emitido por la Oficina de Planificación Institucional. <b>Con mismo fundamento y límite, el Consejo Institucional deberá trasladar la administración de todas las plazas, recursos y programas de licenciatura que son actualmente administrados por las mismas tres áreas académicas a las respectivas escuelas, una vez creadas estas últimas, y procurando, en medida de lo material y jurídicamente posible, prevenir perjuicio alguno a las personas funcionarias y estudiantes de dichas áreas académicas.</b></p>

b. En el numeral 2 de la parte resolutive agregar el siguiente transitorio:

***Transitorio 10***



Las reformas de los artículos 33, 34, 40, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 contenidas en este acuerdo, así como la inclusión del artículo 51 bis no aplicarán a las áreas académicas de grado existentes al momento de su aprobación (Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnologías de Información). Su funcionamiento se regirá por la redacción vigente al 27 de setiembre de 2023 mientras el Consejo Institucional realiza el trámite de eliminación de estas Áreas Académicas de grado.

## CONSIDERANDO QUE:

- a. La Comisión de análisis para la estructura de gobierno para las áreas académicas en el marco de los artículos: 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-bis 2, 51, 51-bis 1 y 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica inició su trabajo en reunión ordinaria No. 01-202 el viernes 21 de octubre de 2022 y toma como base para el trabajo a realizar la propuesta que recibió procedencia en la sesión AIR-103-2022. En total se realizaron 29 reuniones.
- b. Actualmente, en el Instituto Tecnológico de Costa Rica existen tres Áreas Académicas de grado y 5 Áreas Académicas de posgrado:

Nivel	Área	Escuelas que participan
Grado	Ingeniería en Computadores	Ingeniería Electrónica Ingeniería en Computación
	Ingeniería en Mecatrónica	Ingeniería Electrónica Ingeniería Electromecánica
	Administración de Tecnologías de Información	Ingeniería en Computación Administración de Empresas
Posgrado	Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE)	Química Biología Ingeniería Forestal Ingeniería Electrónica Ingeniería en Agronomía Idiomas y Ciencias Sociales Ciencias Naturales y Exactas Ingeniería en Computación
	Doctorado en Ingeniería	Ciencia e Ingeniería de los Materiales Física Ingeniería Agrícola Ingeniería Electrónica Ingeniería en Computación Ingeniería en Construcción Ingeniería en Diseño Industrial Ingeniería en Producción Industrial Matemática
	Maestría en Diseño y construcción sostenible	Arquitectura y Urbanismo Ingeniería en Construcción

	Agroforestal (Maestría en Gestión de Recursos Naturales y Tecnologías de Producción)	Ingeniería en Agronegocios Ingeniería en Agronomía Ingeniería Forestal Ingeniería Agrícola Biología
	Maestría en Gerencia de Proyectos	Ingeniería en Computación Ingeniería en Construcción Administración de Empresas

c. En las reuniones de trabajo de la Comisión de Análisis se abrió el espacio para que las diferentes partes involucradas directamente en este tema pudieran exponer su punto de vista con base en el funcionamiento de las Áreas Académicas:

Reunión	Fecha	Personas invitadas
03	03-11-2022	Dr. Teodolito Guillén Jirón – Dirección de Posgrados
04	10-11-2022	Dr. Cristian Moreira Segura – Coordinación del DOCINADE Ing. Milton Sandoval Quirós – Coordinación de Maestría en Gestión de Proyectos
06	24-11-2022	Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica Ing. Roberto Pereira Arroyo, ex Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica
07	1-12-2022	Ing. Luis Gómez Gutiérrez, ex Director de la Escuela de Ingeniería Electromecánica Ing. Lisandro Araya Rodríguez, Director de la Escuela de Ingeniería Electromecánica Ing. Jaime Solano Soto, ex Director de la Escuela de Ingeniería en Computación
08	8-12-2022	Dr. Ronald Alvarado Cordero. Director Escuela de Administración de Empresas. Dr. Roberto Cortés Morales. Director Escuela de Ingeniería en Computación.
09	15-12-2022	Ing. Milton Villegas Lemus. Coordinador del Área Académica de Ingeniería en Computadores. MAE. María José Artavia Jiménez. Coordinadora del Área Académica de Administración de Tecnologías de la Información.

d. Entre los aspectos más relevantes que manifestaron las personas que participaron en las audiencias de la comisión sobre las Áreas Académicas de posgrado se encuentran las siguientes:

- La integración de la AIR en el Estatuto Orgánico no contempla ni la Dirección de posgrado ni las áreas académicas.
- Haber pasado de una representación de una persona a tres por cada Consejo de Escuela ha generado que, por ejemplo, el Consejo de Área de Doctorado en Ingeniería esté conformado por 27 integrantes. Por ello

sugieren que se reduzca a una persona por Escuela además de la Dirección, excepto en las áreas donde participan pocas Escuelas en las que sí se considera conveniente que sean tres en total.

- La participación de las Direcciones de Escuela en todas sus unidades y áreas es compleja por lo que no siempre pueden asistir a los Consejos, por lo que se sugiere que siempre puedan nombrar una persona que les represente en los consejos de las Áreas Académicas.
- Al Consejo del Área Académica de posgrado se llevan principalmente temas académicos: acreditación, planes de estudio, becas, entre otros.
- En el ITCR existen, además de las Áreas Académicas, otros mecanismos institucionales para promover la interacción entre las Escuelas y la generación de proyectos conjuntos.
- La normativa para Áreas Académicas de posgrado debe ser diferente a la correspondiente a las Áreas Académicas de grado.
- Los profesores y las profesoras que laboran en un posgrado y en el ITCR tienen su jornada en una Escuela y el posgrado les contrata mediante ampliaciones de jornada, recargos o por medio de FUNDATEC. Esto ha generado algunas dificultades relacionadas con la identificación del personal con el programa, así como la posibilidad de contar con apoyo para el trabajo en comisiones para tareas específicas como por ejemplo las relacionadas con procesos de acreditación.
- En general se considera que la normativa actual ha permitido un funcionamiento adecuado de las Áreas Académicas de posgrado y no se visualiza necesidad de cambios a nivel estatutario.

**e.** Entre los aspectos más relevantes que manifestaron las personas de las Escuelas que participaron en las audiencias de la comisión sobre las Áreas Académicas de grado se encuentran las siguientes:

- Los principales problemas que se han generado se originan por aspectos administrativos. Es importante tener claridad que hay dos temas diferentes: la parte académica o disciplinar y la parte administrativa.
- Se debe evitar la duplicidad de ofertas, eso se buscaba precisamente con la creación de las áreas.
- Al inicio las Escuelas y las Áreas Académicas compartían el personal docente, el personal administrativo, equipos, aulas, laboratorios, el área disciplinar, fue bastante positivo y se cumplía con el objetivo con que se crearon.
- Conforme pasó el tiempo, las Áreas Académicas se alejaron de las Escuelas. Cuando adquirieron la cantidad mínima de personas funcionarias que establece el Estatuto Orgánico entonces la representación de la Escuela en el Consejo del Área Académica se redujo a solo la Dirección. La situación actual es muy diferente a cuando se gestaron porque hay plazas que pertenecen a las áreas y no son administradas por las Escuelas.

- La figura actual no funciona en el sentido de que el crecimiento de las áreas no tiene relación con las Escuelas.
- Si continúa el modelo de coordinación de la carrera por ambas carreras es necesario que se fortalezca el trabajo conjunto: equipamiento, uso de equipos, incorporación de profesores al área académica.
- No toda carrera tiene por qué ser una Escuela. Si de cada Área Académica va a salir una carrera y de ahí una Escuela entonces no vale la pena el modelo porque se pierde el espíritu del área.
- Se hace importante que la Dirección pueda nombrar su representante ante estos Consejos para que se pueda atender las obligaciones.
- Algunas limitaciones que tienen las personas profesoras de las Áreas Académicas actualmente como la representación en la AIR y la posibilidad de presentar proyectos ante la VIE son temas que se pueden mejorar con la participación de las Escuelas, a las cuales les suele costar más bien nombrar a todas las personas representantes y suplentes ante la AIR.

**f.** Entre los aspectos más relevantes que manifestaron las personas de las Áreas que participaron en las audiencias de la comisión sobre las Áreas Académicas de grado se encuentran las siguientes:

- La intención de transformar las Áreas Académicas a Escuelas surgió por la limitación que tienen en cuanto a participación en órganos de relevancia para las coordinaciones: Consejo de Docencia (actualmente se les invita con derecho a voz, pero no tienen derecho a voto), Consejo de Investigación y Extensión (no se puede proponer candidaturas), Asamblea Institucional Representativa.
- El concepto de Área Académica es favorable para la institución, pero de acuerdo con la evolución puede ser insuficiente.
- Actualmente las coordinaciones de Área Académica tienen tantas responsabilidades como una dirección de Escuela, sin embargo, la retribución salarial no es igual.
- Depender directamente de la Vicerrectoría de Docencia, tener recursos propios y plazas permite que las Áreas Académicas sean competitivas al momento de administrar un programa.
- El funcionamiento de los Consejos de Área Académica en la propuesta que se le dio procedencia en la AIR de 2022 contempla docentes representantes de las Escuelas, es una desventaja porque no conocen la realidad de las áreas.
- El manejo del presupuesto y de las plazas se complica si se centraliza en una Escuela, podría comprometer el trabajo del Área Académica.
- Las direcciones no disponen del tiempo suficiente para participar e involucrarse en las temáticas de las Áreas Académicas.

- Dado que la jefatura inmediata para las coordinaciones de las Áreas Académicas de grado es la persona vicerrectora de Docencia, la información del Consejo de Docencia no llega de forma tan fluida a estas coordinaciones.

**g.** Para apoyar el análisis realizado por la Comisión de Análisis en aspectos relacionados con estructura organizativa se contó con asesoría técnica de la Escuela de Administración de Empresas, a través del profesor Dr. Rony Rodríguez Barquero, y de la Oficina de Planificación Institucional, a través de las funcionarias Ing. Sofía García Romero y Máster Jenny Zúñiga Valverde.

**h.** La creación de las Áreas Académicas, en especial de grado, establece un ejercicio de su función muy similar al del Departamento Académico. A continuación, se señalan algunos aspectos relevantes que se deben considerar, para contextualizar la situación que se ha enfrentado:

**1.** A nivel de las funciones del Consejo de Departamento Académico y de Área:

**i** La función de proponer a la persona vicerrectora respectiva, por parte de la coordinación de las Áreas de Grado, el nombramiento del personal que vaya a laborar exclusivamente para el área, parte del hecho de que éstas cuentan con su propio personal y en forma independiente de las Escuelas. Este aspecto ha forzado a dos situaciones: buscar el apoyo de recurso humano en la Vicerrectoría y valorar independizarse de las Escuelas que le dieron origen mediante la colaboración.

**ii** La función de aprobar en primera instancia los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social es una potestad tanto del Departamento Académico como de las Áreas Académicas. En el caso de las Áreas Académicas de grado, esto ha promovido la independencia con respecto a las Escuelas que le permitieron crearse. Esta situación no está ayudando a promover la creación de nuevos programas en forma conjunta con los recursos y fortalezas de las Escuelas.

**iii** La participación de las Direcciones de las Escuelas que le dieron origen a las Áreas Académicas de grado en los Consejos de estas Áreas no ha sido una garantía para salvaguardar la finalidad original de su creación, ya que la normativa establecida no fomenta ni garantiza la coordinación necesaria.

**2.** A nivel de las funciones de la persona que dirige un Departamento Académico y de quien ejerce una coordinación de Área Académica, se identifica lo siguiente:

**i** Tanto la Dirección de Departamento Académico como la coordinación de Área Académica de grado tienen plenas potestades para la planeación, organización, dirección o coordinación y evaluación de su instancia. Es

decir, en ningún momento se condiciona al Área Académica o a las Escuelas para que desarrollen esta función en conjunto. Tal como quedó redactada esta función se promueve una independencia de las instancias.

**ii** La función de velar por los fines y objetivos está determinada para ambas. Sin embargo, para el Departamento Académico lo refiere a su Departamento y no así, a considerar y vigilar las Áreas Académicas de grado en las cuales participa. De igual manera para las Áreas Académicas de grado, de velar en función del área de conocimiento que les permitió su creación.

**iii** La función de preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto debería ser un mecanismo de coordinación, colaboración, apoyo y asignación de recursos humanos, físico y presupuestario en conjunto de las Escuelas con las Áreas de Grado en las que participa. No obstante, se establece la función a cada órgano sin explicitar ese trabajo conjunto, que fue la intención de la creación de las Áreas, en especial, las de grado.

**iv** La función de proponer al Consejo de Departamento o al de Área el plan semestral de trabajo de cada persona funcionaria a su cargo y evaluarlo al concluir el período, parte de que cada instancia tiene sus propios recursos de forma independiente. Es decir, las tres Áreas de grado creadas tenían por obligación que buscar recurso humano propio, porque la normativa no les dio la condición de tener el apoyo y colaboración de las Escuelas para cumplir con su plan semestral.

**v** La presentación de informes de las Áreas Académicas se realiza, en el caso de las de grado a la Vicerrectoría de Docencia y las de postgrado a la Dirección de Postgrado. Es decir, la rendición de cuentas de parte de las Áreas Académicas a las respectivas Escuelas no se consideró y las desligó a ser entidades totalmente separadas de sus Escuelas respectivas en este aspecto.

**vi** La función de proponer al Consejo de Departamento o Consejo de Área Académica de grado los planes y programas de docencia, investigación, y extensión sin un condicionante de revisión y aprobación entre las instancias, las convierte en dependencias con un mismo rango académico y administrativo.

**vii** La función establecida en el Estatuto Orgánico de coordinación con otras instancias es genérica en ambos puestos: de dirección de Escuela y coordinación de Área Académica de grado. La norma no enfatiza la coordinación que debe existir entre las Áreas Académicas de grado y las respectivas Escuelas que le dieron origen.

**i.** Los artículos del Estatuto Orgánico, en lo que concierne a las Áreas Académicas de postgrado y bajo una instancia como la Dirección de Postgrado, sí ha logrado una suficiente participación y coordinación con las Escuelas que la crearon. En las audiencias realizadas, la comisión identificó algunas opciones de mejora que podrían fortalecer el funcionamiento de las Áreas Académicas de

posgrado, como por ejemplo en la cantidad de representantes de las Escuelas en el Consejo de Área, la posibilidad de crear comisiones para labores específicas como las relacionadas con los procesos de acreditación, entre otras.

**j.** El funcionamiento de las Áreas Académicas de grado, bajo la normativa actual, ha favorecido algunas situaciones que han generado conflictos entre estas y las Escuelas que les dieron origen, por eventuales roces de competencia en relación con el área del conocimiento. Por ejemplo, en la generación de propuestas de investigación y programas de posgrado desde las Áreas Académicas, o procesos de revisión y reforma curricular sin contar con el aval de las Escuelas.

**k.** Las Escuelas que dieron origen a las Áreas Académicas de grado que existen actualmente, han señalado en algunos de sus acuerdos, que cuando un Consejo de Escuela avala la participación en una nueva Área Académica lo hace para que esta desarrolle actividades en una parte específica de su área disciplinar, ya sea en docencia o en investigación, por lo que no debería tener esa Área Académica la competencia para proponer nuevas carreras a nivel de grado ni posgrado. Además, han señalado de forma enfática que las áreas disciplinares que las Escuelas les encargaron a las Áreas Académicas deben seguir siendo consideradas parte del campo de estudio de las Escuelas, las cuales se deberían fortalecer mediante el trabajo interdisciplinario que representa un Área Académica, en lugar de que más bien se debiliten en su accionar.

**l.** Dentro de su accionar académico, a los Consejos de Escuela o del Área Académica les corresponde proponer las reformas macro y micro curriculares, valorar estrategias y buenas prácticas en la gestión curricular, crear, modificar o eliminar programas de las asignaturas acordes al Perfil Académico Profesional (PAP) y lo señalado en el modelo pedagógico. En lo vinculado a la gestión administrativa del plan de estudios, la persona directora debe velar por aspectos como ofertar los cursos en cada ciclo lectivo, coordinar con las jefaturas responsables de los cursos de servicio de modo que cuente con la infraestructura requerida, el personal docente y administrativo pertinente, velar porque se realicen los trámites administrativos de levantamiento de requisitos, reconocimientos, equiparación, entre otros e igual supervisar su aplicación y coordinar con la escuela o el área académica que administra el plan de estudios, para su mejora continua.

**m.** Las carreras de las Áreas Académicas de grado se han fortalecido desde su creación y se han consolidado en la oferta académica del ITCR. Para su desarrollo y el bienestar de la población estudiantil y personas funcionarias que la conforman, es necesario que la normativa garantice agilidad y eficacia en la toma de decisiones y la participación de los diferentes sectores, que permitan ofrecer planes de estudio e infraestructura adecuada a la demanda del mercado laboral. En particular, se debe atender a nivel institucional el funcionamiento de las Áreas

Académicas de grado y su relación con las Escuelas que les dieron origen, de modo que tanto el uso de recursos como el abordaje académico se realice en armonía y orientado al fortalecimiento de las diferentes instancias.

**n.** El reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades del ITCR no contempla de forma explícita lo concerniente a las Áreas Académicas. En particular, no se tiene normado cómo proceder cuando una de las Escuelas que conforma un Área Académica considera que no debe continuar participando en ella.

**o.** Haber creado plazas para personas profesoras en las Áreas Académicas generó que quienes las ocupan vean limitados sus derechos de representación ante la Asamblea Institucional Representativa y de postulación para el Consejo de Investigación y Extensión. Este aspecto se puede solventar si las plazas pertenecen a alguna de las Escuelas que se unieron para generar el Área Académica.

**p.** La definición de Área Académica en el Estatuto Orgánico no es clara, remite a la definición de unidad, pero esta no contempla el caso de las Áreas Académicas. Tampoco es clara la definición y alcances de la “participación” de las Escuelas en las Áreas Académicas. Es necesario hacer una modificación de esta definición y establecer más claramente la forma en que se deben relacionar las Áreas Académicas con las Escuelas que las crearon. Tampoco es conveniente que las Áreas Académicas de grado estén adscritas a la Vicerrectoría de Docencia y no a las Escuelas que la conformaron, es importante mantener un vínculo fortalecido entre ellas por lo que se considera necesario que un Área Académica de grado siempre está adscrita a una Escuela, y por ende su coordinación también lo esté.

**q.** La representación de las Direcciones de las Escuelas que participan en un Área Académica en el Consejo de esta última es deseable, sin embargo, ha quedado demostrado que esto no es realista debido a la cantidad de funciones que se le han asignado en las diferentes normativas a las personas que ocupan ese puesto. Por lo tanto, es razonable y conveniente que esta representación pueda ser delegada en otras personas que colaboren en fortalecer el contacto entre el Consejo del Área y la Dirección y el Consejo de Escuela.

**r.** Actualmente la única Área Académica que administra programas de posgrado que cuenta con plazas asignadas es el Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo. Es importante dejar explícito que, dado que las modificaciones a la normativa que se aprueben no son de carácter retroactivo, estas plazas deben seguir siendo administradas por esta Área Académicas.

**s.** Mediante el dictamen realizado en setiembre de 2017, la Oficina de Planificación Institucional recomendó la transformación de las tres Áreas



Académicas de grado en Escuelas, lo cual respaldó con una serie de condiciones que siguen siendo vigentes a la fecha tanto en la normativa como en la labor que realizan dichas Áreas.

t. En cumplimiento con el mandato de la AIR, la Comisión de Análisis ha realizado una revisión del Estatuto Orgánico y la propuesta que recibió procedencia en la sesión AIR-103-2022 y ha propuesto la modificación de los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e inclusión de un artículo 51 bis.

u. Resulta necesario y conveniente indicar mediante un transitorio en el Estatuto Orgánico, que estas reformas no son de aplicación a las Áreas Académicas existentes (Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnologías de Información) sino que ellas deben seguir operando según las condiciones actuales mientras son eliminadas formalmente por el Consejo Institucional, lo cual no ocurrirá de forma inmediata a la publicación del eventual acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa.

#### **POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:**

1. Encomendar al Consejo Institucional que en un plazo de seis meses a partir de la publicación de este acuerdo, en concordancia con las funciones que le señala el artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR y la normativa interna, realice los trámites necesarios para crear la Escuela de Ingeniería en Mecatrónica, la Escuela de Ingeniería en Computadores y la Escuela de Administración de Tecnologías de Información y eliminar las Áreas Académicas: Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnologías de Información, con fundamento en el rol asumido en términos administrativos y académicos logrados según los artículos del Estatuto Orgánico Artículo 50-bis y Artículo 50-bis 1 vigentes antes de esta reforma propuesta, los recursos recibidos a la fecha y el dictamen emitido por la Oficina de Planificación Institucional. Con mismo fundamento y límite, el Consejo Institucional deberá trasladar la administración de todas las plazas, recursos y programas de licenciatura que son actualmente administrados por las mismas tres áreas académicas a las respectivas escuelas, una vez creadas estas últimas, y procurando, en medida de lo material y jurídicamente posible, prevenir perjuicio alguno a las personas funcionarias y estudiantes de dichas áreas académicas.
2. Modificar los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e inclusión de un artículo 51 bis y un transitorio 10 del Estatuto Orgánico para que se lean de la siguiente manera:

<b>Versión actual</b>	<b>Propuesta (procedencia)</b>	<b>Propuesta (aprobación)</b>
-----------------------	--------------------------------	-------------------------------

<p><b>Artículo 33</b></p> <p>Son funciones específicas del Vicerrector de Docencia:</p> <p>a. Procurar la eficiencia de la labor docente y velar por su vinculación con la investigación y la extensión</p> <p>b. Proponer al Consejo Institucional, por medio del Rector o Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007 (Gaceta No. 225 )</p> <p>c. Supervisar la distribución de las responsabilidades académicas asignadas a los profesores, de acuerdo con el reglamento correspondiente</p> <p>d. Proponer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Docencia o del Consejo de Posgrado, según corresponda.</p> <p>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850,</p>	<p>- No se propusieron modificaciones-</p>	<p><b>Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia</b></p> <p>Son funciones específicas de <b>la persona Vicerrectora</b> de Docencia:</p> <p>a. Procurar la eficiencia de la labor docente y velar por su vinculación con la investigación y la extensión.</p> <p>b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de <b>la persona Rectora</b>, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>c. Supervisar la distribución de las responsabilidades académicas asignadas a <b>las personas profesoras</b>, de acuerdo con el reglamento correspondiente.</p> <p>d. Proponer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Docencia o del Consejo de Posgrado, según corresponda.</p>
--	--	---

<p>realizada el 04 de diciembre de 2013 .(Gaceta 370)</p> <p>e. Velar por las buenas condiciones materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad académica</p> <p>f. Coordinar el proceso de diseño y evaluación curricular</p> <p>g. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje</p> <p>Incisos f y g, modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-012-86. (Gaceta 47)</p> <p>h. Delegar sus funciones a los Coordinadores de área de su vicerrectoría, necesarias para el funcionamiento de los programas del área, cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.</p> <p>Inciso h, se incluye por acuerdo del Consejo Institucional, en Sesión Ordinaria No. 2615, Artículo 12 del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282</p>		<p>e. Velar por las buenas condiciones <b>presupuestarias,</b> materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad académica</p> <p>f. Coordinar el proceso de diseño, <b>rediseño</b> y evaluación curricular</p> <p>g. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje</p> <p><b>h. Eliminado</b></p>
---	--	---

<p>Artículo 34</p> <p>Son funciones específicas del Vicerrector de Investigación y Extensión:</p> <p>a. Planear, coordinar, supervisar, evaluar y estimular la investigación y la extensión en el Instituto</p> <p>b. Identificar y promover campos de investigación y extensión en el área de competencia del Instituto, con base en las necesidades de desarrollo nacional</p> <p>c. Procurar la eficiencia de las labores de investigación y extensión y velar por su vinculación con la labor docente</p> <p>d. Ejecutar el presupuesto de investigación y extensión</p> <p>e. Procurar recursos extraordinarios para financiar programas de investigación y extensión, siempre que estos respondan a los fines y principios del Instituto y no comprometan su autonomía</p> <p>f. Coordinar la ejecución de los programas aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión, de acuerdo con la reglamentación correspondiente</p> <p>g. Asegurar que los resultados de las investigaciones lleguen a sus beneficiarios</p> <p>h. Proponer al Consejo Institucional, por medio del Rector o Rectora, la</p>	<p>-No se propusieron modificaciones-</p>	<p>Artículo 34 <b>Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión</b></p> <p>Son funciones específicas de <b>la persona</b> Vicerrectora de Investigación y Extensión:</p> <p>a. Planear, coordinar, supervisar, evaluar y estimular la investigación y la extensión en el Instituto</p> <p>b. Identificar y promover campos de investigación y extensión en el área de competencia del Instituto, con base en las necesidades de desarrollo nacional</p> <p>c. Procurar la eficiencia de las labores de investigación y extensión y velar por su vinculación con la labor docente</p> <p>d. Ejecutar el presupuesto de investigación y extensión</p> <p>e. Procurar recursos extraordinarios para financiar programas de investigación y extensión, siempre que estos respondan a los fines y principios del Instituto y no comprometan su autonomía</p> <p>f. Coordinar la ejecución de los programas aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión, de acuerdo con la reglamentación correspondiente</p> <p>g. Asegurar que los resultados de las investigaciones lleguen a sus beneficiarios</p> <p><b>h. Eliminado</b></p>
---	---	---

<p>creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007 (Gaceta No. 225)</p> <p>i. Delegar sus funciones a los Coordinadores de Área de su vicerrectoría, necesarias para el funcionamiento de los programas del Área, cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos</p> <p>Inciso i, se incluye por acuerdo del Consejo Institucional, en Sesión Ordinaria No. 2615, Artículo 12 del 25 de junio del 2009. Gaceta No.282</p>		<p><b>i. Eliminado</b></p>
<p><b>Artículo 49 Definición de Área Académica</b></p> <p>Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de</p>	<p><b>Artículo 49 Definición de Área Académica</b></p> <p>Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de <b>grado, postgrados</b> y programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o</p>	<p><b>Artículo 49 Áreas Académicas y sus tipos</b></p> <p>Un área académica es estructuralmente una <b>subdependencia</b>, en la cual <b>se involucran</b> dos o más escuelas, con el fin de desarrollar programas académicos de carácter multi, inter o transdisciplinario. Estará a cargo de una persona coordinadora.</p>

<p>carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.</p> <p>Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p>	<p>multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.</p>	<p><b>Las áreas académicas deberán ejecutar los programas para los que fueron creadas conforme a los lineamientos establecidos por mutuo acuerdo por los Consejos de las Escuelas involucradas.</b></p> <p><b>El área académica debe ser de uno de los siguientes tipos:</b></p> <p><b>a. Área Académica de Grado: tiene el fin de desarrollar programas académicos de pregrado o grado, y está adscrita a una de las Escuelas involucradas. Mediante acuerdo tomado por los Consejos de las Escuelas se definirá a cuál de ellas estará adscrita el Área Académica, ya sea de forma permanente o rotativa y en este último caso el acuerdo deberá incluir la especificación de los plazos.</b></p> <p><b>b. Área Académica de Postgrado: tiene el fin de desarrollar programas académicos de postgrado. Estará adscrita a la Dirección de Postgrado.</b></p>
---	--	---

<p><b>Artículo 50 Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área</b></p> <p><b>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área</b></p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. El coordinador de área.</p> <p>b. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien que cumpla este requisito.</p> <p>c. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área. Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de las Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. Los profesores</p>	<p><b>Artículo 50 Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área</b></p> <p><b>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área</b></p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. El coordinador de área.</p> <p>b. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien que cumpla este requisito.</p> <p>c. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área. Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de las Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. Los profesores nombrados deben ser</p>	<p><b>Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</b></p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. <b>La persona coordinadora de área.</b></p> <p>b. <b>Las personas directoras de las escuelas involucradas en el área.</b></p> <p>c. <b>Las personas funcionarias integrantes del Consejo del Área Académica.</b></p>
--	--	---

nombrados deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado deberán tener el posgrado, según corresponda.

d. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.

e. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil

miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado deberán tener el posgrado, según corresponda.

**Dos profesores representantes de cada Escuela que conforma el área. En aquellas áreas académicas que tienen más de seis escuelas participará un profesor por escuela.**

d. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.

e. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco

d. **Las personas** funcionarias de apoyo a la academia **asignadas al** área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de **las personas consideradas** en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de **las personas funcionarias** de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada una de ellas será igual al valor del voto de **las demás personas integrantes** de la Asamblea.

e. En **las Áreas Académicas de Grado**, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de **personas integrantes consideradas** en los incisos anteriores, designada de acuerdo con el mecanismo establecido **en la normativa** de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de **las personas funcionarias** de apoyo a la academia sea



<p>correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación de al menos un estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p><i>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</i></p>	<p>doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación de al menos un estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica</p> <p><i>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</i></p>	<p>inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de <b>personas funcionarias</b> que conforman la Asamblea.</p> <p>En el caso de las <b>Áreas Académicas de Posgrado</b> habrá una representación de al menos <b>una persona estudiante</b>, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>
<p><b>Artículo 50-BIS</b></p> <p><b>Integración y funciones del Consejo de área</b></p> <p><b>1. Integración del Consejo de Área</b></p> <p>a. El coordinador de área, quien lo presidirá.</p> <p>b. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el</p>	<p><b>ARTÍCULO 50 (BIS)</b></p> <p><b>Integración y funciones del Consejo de área</b></p> <p><b>1. Integración del Consejo de Área</b></p> <p>a. El coordinador de área, quien lo presidirá.</p> <p>b. Los directores de las escuelas que participan en el</p>	<p><b>ARTÍCULO 50- BIS</b></p> <p><b>Integración y funciones del Consejo de Área Académica</b></p> <p><b>1. Integración</b></p> <p>a. <b>La persona coordinadora del Área Académica</b>, quien lo presidirá.</p> <p><b>b. eliminado</b></p>

<p>grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá delegar esta función en alguien que cumpla este requisito.</p> <p><i>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2872, realizada el 11 de junio de 2014. (Gaceta 383)</i></p> <p>c. Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para el área con una jornada de medio tiempo o más. Sin embargo, si la cantidad total de las personas que cumplen este requisito fuera menor que diez, los Consejos de cada una de las Escuelas que conforman el área, nombrarán de su seno a dos personas con condición de profesor o profesora como sus representantes ante el Consejo de área. En las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado las personas deben contar al menos con el grado que ofrece el área.</p> <p>En caso que una persona labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para un área y medio tiempo o más para una escuela, para otra área o para una unidad desconcentrada, sólo requiere formar parte de uno de tales consejos. En este</p>	<p>área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá delegar esta función en alguien que cumpla este requisito.</p> <p><i>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2872, realizada el 11 de junio de 2014. (Gaceta 383)</i></p> <p><b>c. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por medio tiempo o más, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área.</b></p> <p><b>d. En caso de áreas académicas de grado, dos profesores representantes de cada Escuela que conforma el área.</b></p> <p><b>En aquellas áreas académicas que tienen más de seis escuelas participantes un profesor por escuela participará. En aquellas que tienen menos de seis escuelas entonces contará con 2 representantes por escuela.</b></p>	<p><b>c. Personas profesoras representantes de las Escuelas involucradas en el área académica, nombradas por los respectivos Consejos de Escuela.</b></p> <p>Estas personas deben tener al menos el grado académico del plan de estudios que imparte el área y estar involucradas en actividades asociadas al Área Académica.</p> <p>En las Áreas Académicas integradas por cuatro Escuelas o menos, cada una nombra dos personas profesoras representantes. Cuando están involucradas cinco o más Escuelas, cada una nombra solo una persona representante.</p> <p>Estas personas apoyarán a la coordinación del Área Académica en las labores de comunicación con las Escuelas involucradas.</p> <p><b>El nombramiento será dado por el Consejo de la Escuela respectiva por un</b></p>
---	--	---

<p>caso, la persona que se encuentra en esa condición deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos al consejo al que decida integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición. En los consejos a los que decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte de dichos consejos por un período mínimo de dos años.</p> <p>Las personas profesores nombrados deben ser miembros del consejo de escuela que los nombró.</p> <p>d. Una persona que represente a los funcionarios de apoyo a la academia del área, en aquellas áreas en las que laboren tres (3) o más de estos funcionarios.</p> <p>La persona representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con su suplencia. En caso que no haya suplencia asignada se tendrá como tal, a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el área académica.</p> <p>d. En el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrados habrá una representación estudiantil de,</p>	<p><b>e. En caso de áreas de Posgrado</b></p> <p><b>En las áreas Académicas integradas por cinco escuelas o menos, un profesor miembro del consejo de la escuela, de las escuelas que conforman el área. Si el Área Académica está conformada por más de cinco escuelas, únicamente participarán los directores de las escuelas que forman el área o su representante. En el caso de las Áreas Académicas de Posgrados contar al menos con el grado que ofrece el área.</b></p> <p>f. Un representante de los funcionarios de apoyo a la academia del área en aquellas áreas en las que laboren tres o más de estos funcionarios.</p> <p>La persona representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con su suplencia. En caso de que no haya suplencia asignada se tendrá como tal, a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el área académica.</p> <p>g. En el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrados habrá una representación estudiantil de,</p>	<p><b>periodo de tres años con posibilidad de reelección.</b></p> <p>e. Eliminado</p> <p>f. Eliminado</p> <p>g. En el caso de <b>las Áreas Académicas de Posgrado</b> habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por la FEITEC <b>de acuerdo con su normativa.</b></p> <p>h. En <b>las Áreas Académicas de Grado</b>, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de <b>integrantes</b> del consejo de área, <b>será</b> designada por</p>
--	--	--

<p>al menos, una persona estudiante nombrado por la FEITEC y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo.</p> <p>f. En áreas académicas que desarrollan programas docentes de pregrado o grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de miembros del consejo de área, designados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.</p> <p>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</p> <p>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente</p>	<p>al menos, una persona estudiante nombrado por la FEITEC y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo.</p> <p>h. En áreas académicas que desarrollan programas docentes de pregrado o grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de miembros del consejo de área, designados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.</p> <p>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</p> <p>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano</p>	<p>la FEITEC de acuerdo con su normativa.</p> <p>La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p>
---	---	--

<p>conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p> <p><i>Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.</i></p> <p><b>2. Funciones del Consejo de Área</b></p>	<p>se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p> <p><i>Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 6302020 de fecha 14 de mayo del 2020.</i></p> <p><b>2. Funciones del Consejo de Área</b></p> <p>Son funciones del Consejo de Área:</p> <p>a. Proponer al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, por medio del coordinador, el</p>	<p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p> <p><b>i. Una persona graduada de la carrera administrada por el Área Académica, nombrada por la Asociación de personas egresadas de esa carrera, cuando exista, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.</b></p> <p><b>2. Funciones</b></p> <p><b>Las siguientes serán funciones del Consejo de Área Académica, además de las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerden delegar los Consejos de Escuela involucrados, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente al Área:</b></p>
--	--	--

<p>Son funciones del Consejo de Área:</p> <p>a. Proponer al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, por medio del coordinador, el nombramiento del personal que vaya a laborar exclusivamente para el área, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.</p> <p>b. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario que labora para el área por el tiempo en que realiza labores para ésta.</p> <p>c. Aprobar en primera instancia, y proponer por medio del vicerrector o Director de Posgrado al Consejo de Vicerrectoría de Docencia, al Consejo de Investigación y Extensión o al Consejo de Posgrado, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación y extensión del área.</p> <p>d. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los funcionarios que laboran para el área por una jornada</p>	<p>nombramiento del personal que vaya a laborar exclusivamente para el área, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.</p> <p>b. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario que labora para el área por el tiempo en que realiza labores para ésta.</p> <p>c. Aprobar en primera instancia, <b>solicitar el aval a los Consejos de Escuelas</b> y proponer por medio del vicerrector o Director de Posgrado al Consejo de Vicerrectoría de Docencia, al Consejo de Investigación y Extensión o al Consejo de Posgrado, según corresponda, los planes y programas de docencia (incluyendo mallas curriculares y programas de curso), investigación y extensión del área.</p> <p>d. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los funcionarios que laboran para el área por una jornada superior a medio tiempo completo, según el reglamento correspondiente.</p> <p>e. Proponer al vicerrector o Director de Posgrado la remoción de funcionarios que laboren</p>	<p><b>a. Definir el perfil del personal que se requiere nombrar para el área, de acuerdo con el reglamento respectivo. En el caso de las áreas académicas de grado ese perfil se debe trasladar a las direcciones de las Escuelas correspondientes para el trámite respectivo.</b></p> <p><b>b. Eliminado</b></p> <p>c. Aprobar en primera instancia <b>y solicitar el aval a los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica de grado</b>, según corresponda, <b>el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia a su cargo, conforme a la normativa vigente.</b></p> <p>d. Recomendar <b>personas candidatas a becas al Consejo de Escuela en la que está nombrada la persona</b> para actividades de superación de las <b>personas que realiza labores docentes</b> para el área, según el reglamento correspondiente.</p> <p><b>e. Eliminado</b></p>
--	--	--

<p>superior a medio tiempo completo, según el reglamento correspondiente.</p> <p>e. Proponer al vicerrector o Director de Posgrado la remoción de funcionarios que laboren exclusivamente para el área, o la separación del área de funcionarios que no trabajen exclusivamente para el área, cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos.</p> <p>f. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del coordinador de área.</p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.</p> <p>h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.</p> <p>i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por el coordinador.</p>	<p>exclusivamente para el área, o la separación del área de funcionarios que no trabajen exclusivamente para el área, cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos.</p> <p>f. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del coordinador de área.</p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos, <b>siempre que no invada las potestades académicas de Docencia, Investigación y Extensión de las Escuelas que la conforman en el marco de sus competencias.</b></p> <p>h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.</p> <p>i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por el coordinador.</p> <p>j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.</p> <p>k. Decidir sobre cualquier otro asunto necesario para el buen desempeño del área,</p>	<p><b>f. Eliminado</b></p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos, <b>siempre que no invada las potestades académicas de otros órganos en el marco de sus competencias.</b></p> <p>h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.</p> <p>i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por <b>la persona coordinadora.</b></p> <p>j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés</p> <p>k. Decidir sobre cualquier otro asunto necesario para el buen desempeño del área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores <b>y las potestades académicas de las Escuelas que la</b></p>
--	--	--

<p>j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.</p> <p>k. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.</p> <p>l. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de área, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador de Área.</p> <p>m. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el Consejo de área.</p> <p>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 .(Gaceta 370)</p>	<p>siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores <b>y las potestades académicas de Docencia, Investigación y Extensión de las Escuelas que la conforman en el marco de sus competencias.</b></p> <p>l. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de área, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador de Área.</p> <p>m. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el Consejo de área.</p> <p>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 .(Gaceta 370)</p>	<p><b>conforman, en el marco de sus competencias.</b></p> <p>l. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Área <b>Académica</b>, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo <b>de la persona coordinadora del Área Académica.</b></p> <p>m. Eliminado</p> <p>n. <b>Solicitar a todos los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica los acuerdos para modificar los lineamientos establecidos en el acuerdo de creación del Área.</b></p> <p><b>o. Proponer a las direcciones de Escuelas involucradas, por medio de la persona coordinadora, personas que conformen comisiones formales, temporales o permanentes, para atender asuntos académicos.</b></p>
<p><b>Artículo 50-bis 1: El Coordinador de Área</b></p>	<p><b>Artículo 50-bis 1: El Coordinador de Área</b></p>	<p><b>Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos</b></p>



<p>El coordinador de área académica es la persona que dirige y representa al área.</p> <p>En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Posgrado, según corresponda.</p> <p><i>Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i></p> <p>Para ser Coordinador de Área se requiere:</p> <p>a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.</p> <p>b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.</p> <p>c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</p> <p>El coordinador de área académica será electo por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los</p>	<p>El coordinador de área académica es la persona que dirige y representa al área.</p> <p>En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Posgrado, según corresponda.</p> <p><i>Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i></p> <p>Para ser Coordinador de Área se requiere:</p> <p>a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.</p> <p>b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.</p> <p>c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</p> <p>El coordinador de área académica será electo por la Asamblea Plebiscitaria de</p>	<p>La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.</p> <p><b>En el caso de un Área académica de grado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el área.</b></p> <p><b>En el caso de un Área Académica de Posgrado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de Posgrado.</b></p> <p>Para <b>ejercer la coordinación de un Área Académica</b> se requiere:</p> <p>a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área <b>y poseer al menos el grado académico que ofrece el área.</b></p> <p>b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.</p> <p>c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</p> <p>La <b>persona coordinadora</b> de área académica será <b>electa</b> por la Asamblea Plebiscitaria de Área</p>
--	--	--

<p>reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</p> <p>El coordinador de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.</p>	<p>Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</p> <p>El coordinador de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.</p>	<p><b>Académica</b> siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</p> <p><b>La persona coordinadora</b> de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</p>
<p><b>Artículo 50-bis 2: Funciones del Coordinador de Área</b></p> <p>El coordinador de área académica tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área</p> <p>b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área</p> <p>c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director Campus local o Centro Académico, Director de Posgrado, Consejo de Posgrado y el Consejo de área, en lo que corresponda.</p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión</i></p>	<p><b>Artículo 50-bis 2: Funciones del Coordinador de Área</b></p> <p>El coordinador de área académica tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área</p> <p>b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área</p> <p>c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director Campus local o Centro Académico, Director de Posgrado, Consejo de Posgrado y el Consejo de área, en lo que corresponda.</p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión</i></p>	<p><b>Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica</b></p> <p><b>La persona coordinadora</b> de área académica tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área</p> <p>b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área</p> <p>c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, Rectoría, Vicerrectorías, Dirección de Campus Tecnológico Local o Centro Académico, Dirección de Posgrado, Consejo de Posgrado, <b>Direcciones de Escuelas involucradas</b> y el Consejo de área, en lo que corresponda.</p>

<p><i>Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i></p> <p>d. Convocar y presidir el Consejo de Área</p> <p>e. Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área</p> <p>f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación</p> <p>g. Proponer al Consejo de Área el plan semestral de trabajo de cada funcionario del área y evaluarlo al concluir el período</p> <p>h. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector respectivo, al Director de Sede Regional, Director de Posgrado y hacerlo de conocimiento del Área</p> <p>i. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Sede Regional o Director de Posgrado, según corresponda, y el Área</p> <p>j. Proponer al Consejo de Área planes y programas de docencia, investigación y extensión</p>	<p><i>Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i></p> <p>d. Convocar y presidir el Consejo de Área</p> <p>e. Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área</p> <p>f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación</p> <p>g. Proponer al Consejo de Área el plan semestral de trabajo de cada funcionario del área y evaluarlo al concluir el período</p> <p>h. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector respectivo, Director de Posgrado y <b>Director de las escuelas</b> y hacerlo de conocimiento del Área.</p> <p>i. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, Director de Posgrado o <b>Director de Escuelas</b>, según corresponda, y el Área.</p> <p>j. Proponer al Consejo de Área planes y programas de docencia, investigación y extensión <b>según corresponda a la naturaleza del Área (grado,</b></p>	<p>d. Convocar y presidir el Consejo de Área</p> <p>e. Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área</p> <p>f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación <b>en primera instancia.</b></p> <p>g. <b>Eliminado</b></p> <p>h. Presentar un informe semestral de labores <b>al Consejo del Área Académica, los Consejos de las Escuelas y a la Dirección de Posgrado cuando corresponda.</b></p> <p>i. Servir como medio de comunicación entre el Área <b>Académica, las Direcciones de las Escuelas involucradas</b> y la Dirección de Posgrado cuando corresponda.</p> <p>j. <b>Eliminado</b></p>
---	--	---

<p>k. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes de las carreras a cargo del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos</p> <p>l. Suspender las actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al vicerrector respectivo, al Director de Campus local, al Director de Centro Académico o al Director de Posgrado, según corresponda.</p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i></p> <p>m. Propiciar la coordinación de las labores del Área con otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas</p> <p>n. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida el Área</p> <p>o. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades</p>	<p><b>posgrado, investigación y extensión)</b></p> <p>k. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes de las carreras a cargo del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos</p> <p>l. Suspender las actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al vicerrector respectivo, al Director de Campus local, al Director de Centro Académico o al Director de Posgrado, según corresponda.</p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i></p> <p>m. Propiciar la coordinación de las labores del Área con otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas</p> <p>n. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida el Área</p> <p>o. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser</p>	<p>k. Ejercer acción disciplinaria sobre <b>las personas estudiantes</b> del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.</p> <p>l. <b>Solicitar a la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el Área Académica</b>, la suspensión de actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite.</p> <p>m. Propiciar la coordinación de las labores del Área <b>con las Escuelas involucradas</b>, otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas.</p> <p>n. Firmar, conjuntamente con la persona Rectora, los títulos que expida el Área <b>Académica</b>.</p> <p>o. <b>Eliminado</b></p> <p>p. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área, <b>siempre que no invada la competencia de otros órganos del Instituto</b>.</p>
---	--	---

<p>del área, deben ser realizadas por el coordinador de área</p> <p>p. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área.</p> <p><i>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</i></p>	<p>realizadas por el coordinador de área</p> <p>p. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área.</p> <p><i>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</i></p>	<p>q. <b>Proponer a la Dirección de la Escuela respectiva, el perfil del personal de la Escuela que se requiere nombrar para que realice labores para el área.</b></p>
<p><b>Artículo 51 El departamento y sus tipos</b></p> <p>Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.</p> <p>Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.</p> <p>Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.</p> <p>Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una</p>	<p><b>-No se propusieron modificaciones-</b></p>	<p><b>Artículo 51 El departamento y sus tipos</b></p> <p>Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.</p> <p>Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.</p> <p>Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas,</p>

<p>persona directora. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.</p> <p>Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.</p> <p>Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.</p> <p>Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades. Las unidades estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece.</p>		<p>independientemente de su ubicación física.</p> <p>Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.</p> <p>Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.</p> <p>Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto. Podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.</p>
--	--	--

<p>En el caso de los departamentos académicos, las unidades son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. El cuerpo de profesores puede estar compuesto por los propios profesores del Departamento a que pertenece la unidad, o por miembros de otras escuelas o universidades.</p>		<p>Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades o <b>áreas académicas</b>. Las <b>subdependencias</b> estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de <b>subdependencia</b>, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece o <b>está adscrita</b>.</p> <p>En el caso de los departamentos académicos, las <b>subdependencias</b> son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. <b>Su personal académico</b> puede estar compuesto por <b>las propias personas</b></p>
--	--	---

		<p><b>profesoras del Departamento al que pertenece la subdependencia, de otras escuelas o universidades.</b></p>
<p>Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:</p> <p>a. Unidad interna</p> <p>Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se registrará por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, la persona coordinadora desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.</p> <p>b. Unidad de Posgrado</p>		<p><b>Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos</b></p> <p>Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:</p> <p>a. Unidad interna</p> <p>Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se registrará por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, la persona coordinadora desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.</p>



<p>Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene una sola persona coordinadora. Esta persona podrá contar con el apoyo de personas docentes, a las que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñarán las funciones que defina la normativa respectiva.</p> <p>La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se registrará por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de docentes de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, sobre cualquier otro asunto académico</p>		<p>b. Unidad de Posgrado</p> <p>Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área <b>académica</b>. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene una sola persona coordinadora. Esta persona podrá contar con el apoyo de personas docentes, a las que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñarán las funciones que defina la normativa respectiva.</p> <p>La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se registrará por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de docentes de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto</p>
--	--	--

necesario para el buen desempeño de la unidad.

c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.

Las unidades desconcentradas podrán

de presupuesto, recomendar **personas** candidatas a becas, servir de foro de discusión sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.

c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia

<p>aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</p> <p>Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.</p> <p>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>d. Unidad creada vía convenio</p> <p>Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos</p>		<p>que originó el programa que se desconcentró.</p> <p>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</p> <p>Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.</p> <p>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>d. Unidad creada vía convenio</p> <p>Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de</p>
---	--	---

docentes con más de medio tiempo en el programa. Esta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.

En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones de la persona coordinadora, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad, así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un "Reglamento de estructura y funcionamiento" específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales.

profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Esta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.

En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones de la persona coordinadora, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad, así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un "Reglamento de estructura y funcionamiento" específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales.

<p><b>Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico</b></p> <p>Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:</p> <p>a. Proponer al Director la remoción de profesores del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos</p> <p>b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio del Director, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento. Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>c. Aprobar, en primera instancia, la desconcentración de programas docentes del departamento para que se ejecuten como “programas desconcentrados”.</p> <p>d. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Director de Departamento</p>	<p><b>-No se propusieron modificaciones-</b></p>	<p><b>Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico</b></p> <p>Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:</p> <p>a. Proponer a <b>la persona Directora</b> la remoción de <b>personas profesoras</b> del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus <b>integrantes</b>, según los reglamentos respectivos.</p> <p>b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio de <b>la persona Directora</b>, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.</p> <p>c. Aprobar, en primera instancia, la desconcentración de programas docentes del departamento para que se ejecuten como “programas desconcentrados”.</p> <p>d. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica de <b>la persona Directora</b> de Departamento</p> <p>e. Proponer a <b>la persona vicerrectora respectiva</b>, por medio de <b>la Dirección</b>, el nombramiento del personal</p>
--	--	--

<p>e. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo</p> <p>f. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario del departamento</p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos</p> <p>h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento</p> <p>i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del departamento elaborado por el Director</p> <p>j. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros del departamento, según el reglamento correspondiente</p> <p>j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.</p> <p>l. Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como “programas desconcentrados” /1</p> <p>m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del</p>		<p>del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo</p> <p>f. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada <b>persona funcionaria</b> del departamento</p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos <b>para la Escuela o para sus subdependencias cuando estas lo soliciten.</b></p> <p>h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento</p> <p>i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del departamento elaborado por <b>la persona Directora</b></p> <p>j. Recomendar <b>personas candidatas</b> a becas para actividades de superación de <b>las integrantes</b> del departamento, según el reglamento correspondiente.</p> <p>k. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.</p> <p>l. Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como “programas desconcentrados”</p> <p>m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que</p>
--	--	--

<p>departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores</p> <p>n. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad.</p> <p>o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.  Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282  <u>Ver la interpretación al artículo 56 aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión 2461, Art. 10 del 27 de abril del 2006 8</u></p>		<p>no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores</p> <p>n. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo <b>a la persona que ocupa la Dirección de Departamento o la Coordinación de una</b> unidad.</p> <p>o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.</p> <p>p. <b>Aprobar modificaciones a los planes de estudio que administran las áreas académicas de grado en las cuales están involucradas, a solicitud del Consejo del Área Académica.</b></p> <p>q. <b>Aprobar modificaciones a los programas de las asignaturas propias, previo aval de los Consejos de Departamento Académico o subdependencias que administran los programas académicos de los cuales esa asignatura forma parte.</b></p>
<p>ARTÍCULO 59</p> <p>Son funciones del Director de Departamento Académico:</p>	<p><b>-No se propusieron modificaciones-</b></p>	<p>ARTÍCULO 59 <b>Funciones de la persona directora de departamento académico</b></p> <p>Son funciones de <b>la persona Directora</b> de Departamento Académico:</p>

<p>a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento</p> <p>b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento</p> <p>c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento</p> <p>e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>f. Representar al Vicerrector respectivo o al Director de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en</p>		<p>a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento.</p> <p>b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento.</p> <p>e. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, <b>Rectoría</b>, <b>Vicerrectorías</b>, <b>Dirección</b> de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda.</p> <p>d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento.</p> <p>e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo.</p> <p>f. Representar a <b>la persona vicerrectora</b> respectiva o a <b>la Dirección</b> de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado.</p> <p>g. Derogado en Sesión Ordinaria No. 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019. Publicado en Gaceta No.</p>
---	--	---



<p>Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>g. Derogado en Sesión Ordinaria No. 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019. Publicado en Gaceta No. 583, del 12 de agosto de 2019.</p> <p>h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlo al Consejo de Departamento</p> <p>j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada funcionario a su cargo y evaluarlo al concluir el período</p> <p>k. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector y hacerlo del conocimiento del Departamento Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>l. Servir como medio de comunicación entre el</p>		<p>583, del 12 de agosto de 2019.</p> <p>h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento.</p> <p>i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento, <b>en coordinación con sus subdependencias</b>, y presentarlo al Consejo de Departamento.</p> <p>j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada <b>persona</b> funcionaria a su cargo y evaluarla al concluir el período.</p> <p>k. Presentar un informe semestral de labores a la <b>persona</b> Vicerrectora y hacerlo del conocimiento del Departamento.</p> <p>l. Servir como medio de comunicación entre la <b>Vicerrectoría, la Dirección</b> de Campus local o de Centro Académico y el departamento.</p>
---	--	--

<p>Vicerrector, el Director de Campus local o de Centro Académico y el departamento Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>n. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos</p> <p>ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al Vicerrector o Director de Campus local o de Centro Académico respectivo Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>o. Presentar al Vicerrector respectivo las recomendaciones del</p>		<p>m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social.</p> <p>n. Ejercer acción disciplinaria sobre <b>las personas funcionarias</b> y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.</p> <p>ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta a la <b>Vicerrectoría o Dirección</b> de Campus local o de Centro Académico respectivo.</p> <p>o. Presentar a <b>la Vicerrectoría</b> respectiva las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal.</p> <p>p. Promover la superación del personal a su cargo.</p> <p>q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento <b>y sus subdependencias</b> con las de otras <b>instancias</b> del</p>
--	--	--

<p>Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>p. Promover la superación del personal a su cargo</p> <p>q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas</p> <p>r. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las “unidades académicas desconcentradas” que imparten “programas desconcentrados” de dicho departamento y las áreas académicas en las que participe ese departamento. Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282</p> <p>s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento Incisos f, j, k, l, ñ, o, s, modificados por el Consejo Institucional en la Sesión 1864, Artículo 9, del 14 de diciembre de 1995. (Gaceta 111)</p> <p>t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el</p>		<p>Instituto o instituciones públicas y privadas.</p> <p>r. Firmar, conjuntamente con <b>la persona Rectora</b>, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las “unidades académicas desconcentradas” que imparten “programas desconcentrados” de dicho departamento y las áreas académicas en las que <b>esté involucrado</b> ese departamento.</p> <p>s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento.</p> <p>t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento <b>y sus subdependencias</b>.</p> <p>u. Delegar sus funciones a <b>las coordinaciones</b> de las <b>subdependencias</b> de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.</p> <p>v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.</p>
---	--	--

<p>buen desempeño del departamento</p> <p>u. Delegar sus funciones a los coordinadores de las unidades de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos. Inciso agregado por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282</p> <p>v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación. Así reformado por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-101-2022 del 2 de junio del 2022 Publicado en fecha 09 de junio del 2022 mediante la Gaceta Número 927-2022 de fecha 9 de junio del 2022 Ver la interpretación al artículo 59 para su correcta aplicación</p>		
		<p><b>Transitorio 10</b></p> <p>Las reformas de los artículos 33, 34, 40, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 contenidas en este acuerdo, así como la inclusión del artículo 51 bis no aplicarán a las áreas académicas de grado existentes al momento de su aprobación (Ingeniería en</p>

		<p>Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnologías de Información). Su funcionamiento se regirá por la redacción vigente al 27 de setiembre de 2023 mientras el Consejo Institucional realiza el trámite de eliminación de estas Áreas Académicas de grado.</p>
--	--	---

3. El Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE) mantendrá la administración de las plazas que tiene asignadas al momento de la aprobación de este acuerdo.
4. Solicitar al Consejo de Docencia, al Consejo de Posgrado y al Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, realicen los cambios que correspondan a la normativa institucional para que armonice con los cambios aprobados en los artículos del punto número 2 de este acuerdo.
5. Solicitar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que realice los ajustes que se requieran en la redacción de las modificaciones aprobadas de modo que sea consistente con cualquier otra modificación de forma de los mismos artículos del Estatuto Orgánico que no se le contradiga y que hayan sido aprobados por el Consejo Institucional o por la Asamblea Institucional Representativa después de la sesión AIR-105-2023 por no haber sido consideradas en esta propuesta.
6. Solicitar al Consejo Institucional normar los lineamientos mínimos que deben acordar las Escuelas que pretenden crear un Área Académica nueva, así como la forma de proceder cuando hay una manifestación de una Escuela de no continuar participando en un Área Académica o de involucrarse en un Área Académica existente y aquellos aspectos administrativos que faciliten la gobernanza.
7. Solicitar al Consejo Institucional valorar la pertinencia de elevar ante la AIR una propuesta para modificar la conformación de la Asamblea Institucional Representativa con el fin de que se incorpore la representación de la Dirección de Posgrado.

Proponentes	Participa en la conciliación	Firma
MSc. Ana Rosa Ruiz Fernández	X	<p>ANA ROSA RUIZ FERNANDEZ (FIRMA)</p> <p>Firmado digitalmente por ANA ROSA RUIZ FERNANDEZ (FIRMA) Fecha: 2023.08.23 12:07:13 -06'00'</p>
Mag. Randall Blanco Benamburg Defensor	X	<p>TEC   Tecnología de Costa Rica</p> <p>Firmado digitalmente por RANDALL BLANCO BENAMBURG (FIRMA) Fecha: 2023.08.23 08:19:13 -06'00'</p>
Dr. Pablo Alvarado Moya	X	<p>JOSE PABLO ALVARADO MOYA (FIRMA) PERSONA FISICA, CPT-01-0753-0713. Fecha declarada: 23/08/2023 10:26:17 AM Razón: Propuesta conciliada Lugar: Cartago</p>
Dra. Gabriela Ortiz León	X	<p>TEC   Tecnología de Costa Rica</p> <p>ANA GABRIELA ORTIZ LEON (FIRMA) 2023.08.23 09:22:47 -06'00'</p>
Ph.D. William Delgado Montoya	X	<p>TEC   Tecnología de Costa Rica</p> <p>Firmado digitalmente por William Delgado Montoya Fecha: 2023.08.23 08:29:43 -06'00'</p>
Josué Brenes Alfaro	X	
Alejandro Soto Chacón	X	<p>Alejandro Soto</p>

Sofía Rubio Ávila	X	
Alejandro Díaz Pereira	X	
Iván Cerdas Calderón	X	

## 2. Moción de fondo excluyente a la propuesta conciliada 3-1

<b>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA</b>	
<b>Moción de fondo</b>	<b>XXX</b>
<p>A la propuesta base conciliada No. 3-1 Propuesta de modificación de los artículos 33, 34, 40, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e inclusión de un artículo 51 bis y transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en relación con la estructura de gobierno de las Áreas Académicas.</p> <p>Etapa de aprobación Sesión Ordinaria AIR-107-2023, 2do Semestre 2023, 27 de setiembre 2023</p>	<p>(lo asigna el Directorio)</p>

## RESUMEN

Esta moción de fondo busca mejorar la viabilidad y efectividad de la estructura de gobierno de áreas académicas que consigna la propuesta base conciliada No. 3-1, así como prevenir situaciones potencialmente imprevistas que podrían ocurrir durante el plazo que tendrá el Consejo Institucional para crear las nuevas escuelas

y eliminar las tres áreas académicas existentes que administran programas de grado.

Se elimina completamente la figura de área académica de grado, por lo que únicamente se podrán conformar áreas académicas de posgrado a futuro, luego de identificar varios de los principales desperfectos y síntomas que ya han sido asociados a las áreas académicas de grado, tanto en el marco del modelo vigente como el nuevo modelo expuesto por la propuesta base conciliada No. 3-1, o cualquier otra formulación semejante a nivel de grado. En su lugar, se hallan opciones alternativas con las que cuenta la institución para la incubación de programas de pregrado o grado de carácter multi, inter o transdisciplinario.

Como esta moción fue anteriormente declarada como excluyente por el Directorio, se acogen los fragmentos de la propuesta base conciliada No. 3-1 a los que no se opone esta moción.

## **RESULTANDO QUE:**

- I. La Constitución Política de la República de Costa Rica manifiesta en su artículo 84 lo siguiente:

*“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

*El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

*(Así reformado por el artículo único de la ley N° 5697 de 9 de junio de 1975)”*

- II. Mediante resolución 1313-93 de las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

*“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos*



188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce - y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido."

- III. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone lo siguiente:

*“Artículo 1*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.*

*Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-058-04, del 22 de setiembre del 2004. (Gaceta 170)”*

- IV. Sobre las competencias y funciones de la Asamblea Institucional Representativa, los artículos 5 y 11 del Estatuto Orgánico dictan lo siguiente:

*“Artículo 5*

*La máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.*

*Artículo 11*

*Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:*

*(...)*

*c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa*

*(...)”*

- V. Sobre los procedimientos destinados a modificar o interpretar el Estatuto Orgánico, los artículos 138, 143 y 144 del Estatuto Orgánico establecen lo siguiente:

*“Artículo 138*

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

#### *Artículo 143*

*Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.*

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.*

*El Capítulo II fue modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-058-04, del 22 de setiembre del 2004. (Gaceta 170)*

#### *Artículo 144*

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea Institucional Representativa deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:*

*a. En la primera sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación*

*b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, cuyos integrantes serán designados por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la AIR, salvo en el caso de los representantes estudiantiles, que serán designados por el órgano estudiantil competente.*

*c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas para ser sometido a discusión y a votación en la siguiente sesión conforme a lo establecido en el cronograma de la Asamblea Institucional Representativa*

*d. En la segunda sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar el dictamen de la Comisión de análisis así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa*

*Artículo aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-058-04, del 22 de setiembre del 2004. (Gaceta 170)*

*Inciso b modificado, aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-79-2011, del 30 de marzo de 2011. (Gaceta 326)”*

VI. Sobre el Modelo Académico, el artículo 94 Bis 7 del Estatuto Orgánico indica lo siguiente:

*“Artículo 94 Bis 7*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta con un modelo académico que refleja su respuesta a las expectativas y requerimientos de la sociedad costarricense, el cual está conformado por:*

*a. Compromisos sociales, científicos, tecnológicos e institucionales.*

*b. Principios pedagógicos.*

*c. Valores institucionales e individuales que definen su carácter e identidad.*

*d. Características e interrelación de la docencia, la investigación, la extensión y la acción social.*

*e. Características de los estudios de posgrado y su integración con la docencia, la investigación, la extensión y la acción social.*

*f. La participación estudiantil y de egresados”*

VII. El Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado por el III Congreso Institucional y modificado por el IV Congreso Institucional, señala lo siguiente sobre la participación estudiantil:

“9. Sobre la participación estudiantil

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica considera a sus estudiantes como factor primordial en su quehacer, para lo cual propone lo siguiente:*

*a. Promover su participación activa en las diferentes actividades académicas.*

*b. Promover su integración al quehacer institucional.*

*c. Fomentar su permanencia y facilidades para el éxito académico.*

*d. Considerar sus diversas necesidades para definir los servicios estudiantiles.*

*(...)*

*g. Reconocer y certificar la participación estudiantil.”*

VIII. Sobre el Modelo Pedagógico del ITCR, el mismo Modelo Académico recoge las siguientes concepciones sobre sus fundamentos teórico-epistémicos:

*“11.1 Sobre los lineamientos integradores que fundamentan el Modelo Pedagógico:*

*(...)*

*c. El Instituto Tecnológico de Costa Rica asume la responsabilidad de involucrar a profesores, estudiantes y funcionarios del TEC a asumir un compromiso personal de ser artífices y forjadores de ese cambio que se requiere en la era del conocimiento. La transformación se forja día a día y se demuestra a la sociedad civil en términos de calidad, excelencia y en el desarrollo de las facultades y competencias (cognitivas, resolutivas, afectivas, actitudinales, sociales, interactivas, investigativas, comunicativas, de toma de decisiones, y axiológicas) del estudiantado. La innovación se logra mediante la comprensión y convicción del cuerpo docente sobre el acto pedagógico y se alcanza con el acompañamiento continuo de las instancias de apoyo académico, y de las autoridades institucionales en la obtención de ese proceso interactivo y transformativo tan necesario.*

*d. El Instituto Tecnológico de Costa Rica exhorta a la comunidad universitaria a promover que la mayoría de sus estudiantes se motiven y triunfen en la adquisición del conocimiento y lo apliquen oportunamente en situaciones*

*nuevas y cambiantes, propias del avance de las profesiones. El Modelo pedagógico coadyuva con el alcance de ese anhelo mediante el aprendizaje, la enseñanza y el enfoque multimetodológico, orientado hacia la obtención de ese fin.*

*(...)”*

IX. Sobre la docencia, el mismo Modelo Académico establece lo siguiente:

*“El Instituto Tecnológico de Costa Rica considera la docencia como una actividad fundamental que se integra con la investigación y la extensión. Es uno de los medios por los cuales la Institución ejerce su responsabilidad social en la construcción de una sociedad más justa y democrática.*

*Los currícula son compatibles y articulados con los fines y principios institucionales, de manera que formen ciudadanos capaces de construir una sociedad más justa y basada en los altos valores de la institucionalidad costarricense, la identificación con la Institución y la valoración de las instituciones públicas de nuestro país.*

*Para ello el Instituto Tecnológico de Costa Rica:*

*6.1 Caracteriza la docencia por:*

*(...)*

*f. La flexibilidad curricular*

*g. El fomento de la interdisciplinariedad en el proceso de enseñanza aprendizaje*

*(...)”*

X. Sobre la participación democrática en el marco del clima y cultura organizacional del ITCR, el Modelo Académico consigna lo siguiente:

*“4. Sobre el clima y cultura organizacional*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica desarrolla y mantiene un clima y cultura organizacional que propicia la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño de toda la comunidad institucional, consolidando la participación democrática, fomentando un ambiente académico adecuado para compartir y desarrollar el conocimiento, consolidando la planificación y la gestión financiera, esto lo fundamenta en:*

*4.1 Una mayor participación democrática:*

(...)

*b. Desarrolla un ambiente integral que propicia la permanencia satisfactoria y el buen rendimiento de las personas que conforman la comunidad institucional.*

(...)

*e. Promueve un tipo de liderazgo participativo y comprometido, que fortalece la democracia interna y la toma de decisiones oportunas y pertinentes.*

(...)"

- XI. Sobre las funciones y competencias estatutarias del Consejo Institucional, el artículo 18 del Estatuto Orgánico enumera lo siguiente:

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

(...)

*d. Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto*

*e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar dependencias y subdependencias de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes.*

(...)

*k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

(...)

*u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano“*

- XII. Sobre la definición de área académica, el Estatuto Orgánico contiene en su artículo 49 lo siguiente:

*“Artículo 49 Definición de área académica*

*Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.*

*Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018”*

- XIII. Las Políticas Generales número 2 y 7 para el período 2022-2026, aprobada en Sesión Extraordinaria AIR-99-2021, del 16 de noviembre del 2021, dirige en la siguiente manera en lo que concierne a vida estudiantil y el talento humano en el Instituto Tecnológico de Costa Rica:

“2. *Vida Estudiantil*

*Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

7. *Talento Humano*

*Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.”*

- XIV. En la Sesión Ordinaria AIR-96-2019, celebrada el miércoles 10 de abril 2019, se le dio procedencia a la propuesta conciliada 4-1, denominada “Conformación de una comisión que analice el funcionamiento de las áreas académicas en el marco de lo establecido en los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-bis 2, 51, 51-bis 1 y 55 del Estatuto Orgánico referentes a Áreas Académicas.”
- XV. En la Sesión Ordinaria AIR-103-2022, del 28 de setiembre de 2022, se dio procedencia a la propuesta base número 4 denominada “Propuesta de



estructura de gobierno para las áreas académicas en el marco de los artículos: 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-bis 2, 51, 51-bis 1 y 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.,

XVI. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, en acato del acuerdo de procedencia tomado en la Sesión Ordinaria AIR-103-2022, conformó una Comisión de Análisis a efecto, considerando para ello representación de los distintos sectores, y en el caso particular tomando en cuenta representación tanto de áreas académicas como de escuelas.

XVII. En la sesión Ordinaria DAIR-638-2023, del jueves 11 de mayo de 2023, en su artículo 7, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa tomó el siguiente acuerdo:

*“1. Aprobar el cronograma para la sesión ordinaria AIR-106-2023, la cual se llevará a cabo el miércoles 27 de setiembre 2023, a las 8 a.m., en modalidad presencial en el Campus Tecnológico Central, Cartago.*

*(...)”*

XVIII. El consecutivo de la Sesión Ordinaria AIR-106-2023 fue posteriormente remunerado como Sesión Ordinaria AIR-107-2023 por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, en vista de la conmemoración del 40 aniversario de la AIR en una distinta Sesión Extraordinaria AIR-106-2023.

XIX. El viernes 21 de julio de 2023, en concordancia con el cronograma de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa envía a las personas asambleístas las propuestas base admitidas en la Sesión Ordinaria DAIR-642-2023. Como producto del trabajo de la Comisión de Análisis a reforma del Estatuto Orgánico en relación con la estructura de gobierno de áreas académicas, es admitida la propuesta base No. 3 con la siguiente descripción:

*“Propuesta Base No. 3*

*Propuesta de modificación de los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e inclusión de un artículo 51 bis en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en relación con la estructura de gobierno de las Áreas Académicas.*

*Etapas: Aprobación*

*Resumen:*

*Esta propuesta es el resultado del análisis de funcionamiento de las Áreas Académicas que administran programas de grado o de posgrado en el marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como a una consulta a personas de la comunidad institucional directamente involucradas en las Escuelas participantes en áreas académicas y en las propias áreas.*

*Se propone modificar los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e incluir un artículo 51 bis en el Estatuto Orgánico del ITCR. Además, se propone solicitar al Consejo Institucional que transforme las tres áreas académicas de grado existentes en Escuelas. Estas modificaciones aplicarán para las nuevas áreas académicas de dos tipos: de posgrado y de grado.*

*Se pretende promover que las áreas académicas sigan siendo una opción para canalizar la acción conjunta de dos o más Escuelas para ofrecer programas docentes, que puedan operar de forma eficiente, eficaz y tomar decisiones de manera oportuna.”*

- XX. Sobre la importancia del fortalecimiento de la normativa institucional respecto a áreas académicas, ello dirigido al bienestar de personas integrantes de la Comunidad Institucional, la Comisión de Análisis encontró lo siguiente:

*“m. Las carreras de las Áreas Académicas de grado se han fortalecido desde su creación y se han consolidado en la oferta académica del ITCR. Para su desarrollo y el bienestar de la población estudiantil y personas funcionarias que la conforman, es necesario que la normativa garantice agilidad y eficacia en la toma de decisiones y la participación de los diferentes sectores, que permitan ofrecer planes de estudio e infraestructura adecuada a la demanda del mercado laboral. En particular, se debe atender a nivel institucional el funcionamiento de las Áreas Académicas de grado y su relación con las Escuelas que les dieron origen, de modo que tanto el uso de recursos como el abordaje académico se realice en armonía y orientado al fortalecimiento de las diferentes instancias.”*

- XXI. En su sección resolutive, la propuesta base conciliada, Sesión Ordinaria AIR-107-2023, propone la toma del siguiente acuerdo por parte de la AIR:

**“POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:**

*1. Solicitar al Consejo Institucional que en un plazo de seis meses a partir de la publicación de este acuerdo, en concordancia con las funciones que le señala el artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR y la normativa interna, realice los trámites necesarios para crear la Escuela de Ingeniería en Mecatrónica,*

*Escuela de Ingeniería en Computadores y Escuela de Administración de Tecnología de Información y eliminar las Áreas Académicas: Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnología de Información, con fundamento en el rol asumido en términos administrativos y académicos logrados según los artículos del Estatuto Orgánico Artículo 50-bis y Artículo 50-bis1 vigentes antes de esta reforma propuesta, los recursos recibidos a la fecha y el dictamen emitido por la Oficina de Planificación Institucional.*

*2. Modificar los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e inclusión de un artículo 51 bis del Estatuto Orgánico para que se lean de la siguiente manera:*

*(...)*

*3. El Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE) mantendrá la administración de las plazas que tiene asignadas al momento de la aprobación de este acuerdo.*

*4. Solicitar al Consejo de Docencia, al Consejo de Posgrado y al Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, realicen los cambios que correspondan a la normativa institucional para que armonice con los cambios aprobados en los artículos del punto número 2 de este acuerdo.*

*5. Solicitar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que realice los ajustes que se requieran en la redacción de las modificaciones aprobadas de modo que sea consistente con cualquier otra modificación de forma de los mismos artículos del Estatuto Orgánico que no se le contradiga y que hayan sido aprobados por el Consejo Institucional o por la Asamblea Institucional Representativa después de la sesión AIR-105-2023 por no haber sido consideradas en esta propuesta.*

*6. Solicitar al Consejo Institucional normar los lineamientos mínimos que deben acordar las Escuelas que pretenden crear un Área Académica nueva, así como la forma de proceder cuando hay una manifestación de una Escuela de no continuar participando en un Área Académica o de involucrarse en un Área Académica existente y aquellos aspectos administrativos que faciliten la gobernanza.*

*7. Solicitar al Consejo Institucional valorar la pertinencia de elevar ante la AIR una propuesta para modificar la conformación de la Asamblea Institucional*

*Representativa con el fin de que se incorpore la representación de la Dirección de Posgrado.”*

- XXII. Mediante oficio OPI-425-2017, la Oficina de Planificación Institucional comunicó el informe de un estudio solicitado por las áreas académicas de grado sobre la viabilidad de convertirse en escuelas.
- XXIII. Mediante oficio OPI-138-2023, del 13 de junio de 2023, dirigido al Máster Randall Blanco Benamburg, en su calidad de Coordinador de la Comisión de análisis para la estructura de gobierno para las áreas académicas en el marco de los artículos: 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-bis 2, 51, 51-bis 1 y 55 del Estatuto Orgánico del ITCR, el MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, en su calidad de Director de la Oficina de Planificación Institucional, remite información actualizada sobre áreas académicas de grado, incluyendo estadísticas de personas funcionarias, plazas, recursos, estudiantes y egresados disponibles a la fecha.
- XXIV. En su Sesión Extraordinaria 29-2022, artículo 2, realizada el 24 de octubre de 2022, conocida mediante comunicación de acuerdo EE-413-2022, el Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica tomó el siguiente acuerdo:
- “a) Renunciar a participar en las áreas académicas de grado de Ingeniería en Computadores e Ingeniería en Mecatrónica, puesto que esta forma de organización académica ya no es pertinente para la obtención de los objetivos de ninguna de las dependencias involucradas.*
- b) Manifestar la decisión de no participar, a partir de esta fecha, de la coordinación académica con las escuelas de Ingeniería en Computación e Ingeniería Electromecánica, en relación con las Áreas Académicas de Ingeniería en Computadores e Ingeniería Mecatrónica.*
- c) Oponerse a cualquier cambio que menoscabe los recursos humanos, académicos, de infraestructura y de equipo asignados a la Escuela de Ingeniería Electrónica.*
- d) Defender la exclusividad del área disciplinar de la Escuela de Ingeniería Electrónica.*
- e) Manifestar su preocupación con la eventual duplicación de uso de recursos como consecuencia de la réplica de su área disciplinar en la aprobación de la modificación del Plan 2100.*

f) *Comunicar a la comunidad institucional.*”

XXV. El artículo 40 del Estatuto Orgánico especifica lo siguiente sobre las funciones del Consejo de Docencia:

*“Artículo 40*

*Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:*

*(...)*

*d. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas docentes, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de Docencia, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.*

*Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007 (Gaceta No. 225 )*

*Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)”*

XXVI. Sobre las mociones de fondo a propuestas base sometidas al conocimiento de la Asamblea Institucional Representativa, el artículo 100 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa afirma lo siguiente:

*“Artículo 100 Características y trámite de las mociones de fondo*

*La moción de fondo es un documento escrito dirigido a modificar, total o parcialmente, el contenido de una propuesta base.*

*La moción de fondo debe ser presentada ante el Directorio de la AIR utilizando los medios físicos o electrónicos, el formato definido por el DAIR y en el período establecido según el cronograma de la sesión de la Asamblea para tal efecto, o bien, se podrá presentar durante el desarrollo de la sesión de la AIR.*

*Salvo que este reglamento disponga algo diferente, la moción de fondo puede ser presentada por el Consejo Institucional, por el Directorio o por, al menos, 5 personas asambleístas, debe indicar los nombres y firmas de las personas proponentes e incluir el nombre de su defensor.*

*Cuando una moción de fondo cumpla los requisitos establecidos y su contenido sea pertinente a la propuesta base que se está mocionando, el Directorio resolverá su procedencia y la enviará al proceso de conciliación.*

*Si una moción de fondo no reúne los requisitos establecidos se declarará improcedente y el Directorio comunicará la decisión y las razones tomadas en cuenta a las personas asambleístas antes de que la propuesta base sea sometida a votación.*

*Vía moción de orden, la Asamblea puede incluir en el debate correspondiente una moción de fondo que haya sido declarada improcedente por el Directorio.*

*El Directorio deberá procurar llegar a un acuerdo con las personas proponentes y mocionantes antes o durante la realización de la sesión, orientado a obtener una propuesta base conciliada y un mínimo de mociones de fondo.*

*Mientras estén en conocimiento de la Asamblea y no hayan sido objeto de votación, las mociones de fondo pueden ser retiradas, modificadas o conciliadas, siempre que las personas proponentes estén de acuerdo. Corresponde al Directorio comunicar a la Asamblea lo acontecido de forma oportuna.*

*(...)*”

XXVII. Sobre la elección de las personas profesoras que forman parte de la AIR, el artículo 10 del Estatuto Orgánico señala lo siguiente:

*(...)*

*a. Los representantes de los profesores serán electos por los profesores de cada departamento que pertenezcan a la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El residuo superior a tres tiempos completos dará derecho a un representante más y cada departamento académico tendrá derecho por lo menos a un representante.*

*En la elección no votará el director ni los demás miembros de oficio de la Asamblea Institucional Representativa que laboren para el Departamento, ni su jornada se considerará para el cálculo de los equivalentes de tiempo completo.*

*Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.*

XXVIII. Según el artículo 9 del Estatuto Orgánico del ITCR, forman parte de la Asamblea Institucional Representativa:

*(...)*

*g. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.*

*(...)*

XXIX. El Estatuto Orgánico establece las siguientes funciones a los Consejos del Departamento Académico:

*Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico*

*Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:*

- a. Proponer al Director la remoción de profesores del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos*
- b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio del Director, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.*
- c. Aprobar, en primera instancia, la desconcentración de programas docentes del departamento para que se ejecuten como “programas desconcentrados”.*
- d. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Director de Departamento*
- e. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo*
- f. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario del departamento*
- g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos*
- h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento*
- i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del departamento elaborado por el Director*
- j. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros del departamento, según el reglamento correspondiente*
- k. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.*
- l. Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como “programas desconcentrados” /1*
- m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores*
- n. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad.*
- o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.*

xxx. El Estatuto Orgánico establece las siguientes funciones a la persona que ejerce la dirección de un Departamento Académico:

*Artículo 59 Son funciones del Director de Departamento Académico:*

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento*
- b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento*
- c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda*
- d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento*
- e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo*
- f. Representar al Vicerrector respectivo o al Director de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado*
- g. Derogado en Sesión Ordinaria No. 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019. Publicado en Gaceta No. 583, del 12 de agosto de 2019.*
- h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento*
- i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlo al Consejo de Departamento*
- j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada funcionario a su cargo y evaluarlo al concluir el período*
- k. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector y hacerlo del conocimiento del Departamento*
- l. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Campus local o de Centro Académico y el departamento*
- m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social*
- n. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos*
- ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al Vicerrector o Director de Campus local o de Centro Académico respectivo*
- o. Presentar al Vicerrector respectivo las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal*
- p. Promover la superación del personal a su cargo*
- q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas*
- r. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las “unidades académicas desconcentradas” que imparten “programas desconcentrados” de dicho departamento y las áreas*



*académicas en las que participe ese departamento.  
s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento  
t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento*

*u. Delegar sus funciones a los coordinadores de las unidades de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.*

*v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.*

XXXI. El artículo 50 bis del Estatuto Orgánico del ITCR establece las funciones del Consejo de Área y de la coordinación y señala:

*Son funciones del Consejo de Área:*

*a. Proponer al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, por medio del coordinador, el nombramiento del personal que vaya a laborar exclusivamente para el área, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.*

*b. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario que labora para el área por el tiempo en que realiza labores para ésta.*

*c. Aprobar en primera instancia, y proponer por medio del vicerrector o Director de Posgrado al Consejo de Vicerrectoría de Docencia, al Consejo de Investigación y Extensión o al Consejo de Posgrado, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación y extensión del área.*

*d. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los funcionarios que laboran para el área por una jornada superior a medio tiempo completo, según el reglamento correspondiente.*

*e. Proponer al vicerrector o Director de Posgrado la remoción de funcionarios que laboren exclusivamente para el área, o la separación del área de funcionarios que no trabajen exclusivamente para el área, cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos.*

*f. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del coordinador de área.*

*g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.*

*h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.*

*i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por el coordinador.*

*j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.*

*k. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.*

*l. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de área, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador de Área.*

*m. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el Consejo de área.*

XXXII. En el Artículo 50-bis 2 del Estatuto Orgánico se indica que la persona coordinadora de un Área Académica tiene las siguientes funciones:

*a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área*

*b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área*

*c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director Campus local o Centro Académico, Director de Posgrado, Consejo de Posgrado y el Consejo de área, en lo que corresponda.*

*d. Convocar y presidir el Consejo de Área*

*e. Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área*

*f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación*

*g. Proponer al Consejo de Área el plan semestral de trabajo de cada funcionario del área y evaluarlo al concluir el período*

*h. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, según corresponda y hacerlo de conocimiento del Área*

*i. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Campus local, el Director de Centro Académico o el Director de Posgrado, según corresponda, y el Área.*

*j. Proponer al Consejo de Área planes y programas de docencia, investigación y extensión*

*k. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes de las carreras a cargo del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos*

*l. Suspender las actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al vicerrector respectivo, al Director de Campus local, al Director de Centro Académico o al Director de Posgrado, según corresponda.*

*m. Propiciar la coordinación de las labores del Área con otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas*

*n. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida el Área*

*o. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el coordinador de área*

*p. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área.*

XXXIII. El III Congreso Institucional aprobó el Modelo Académico del ITCR que señala, entre otras cosas, lo siguiente:

*1.2. UN PERMANENTE COMPROMISO CON EL PRINCIPAL RECURSO DE LA NACIÓN, LAS PERSONAS, PARA LO CUAL:*

*b El Instituto Tecnológico de Costa Rica consolida como uno de los elementos fundamentales para proveer capacidades y oportunidades para las personas, la creación de espacios de planteamiento y construcción de soluciones conjuntas a sus problemas, usando entre otros el conocimiento científico, técnico, tecnológico, las artes y las humanidades.*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de velar por la persona, la igualdad, la excelencia y los principios democráticos, adopta los siguientes ejes transversales para que orienten su quehacer:*

*a. El ser humano como principio y fin de la acción institucional. ...”*

XXXIV. Las Políticas Generales 1, del Instituto Tecnológico de Costa Rica 2022-2026, aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión AIR-99-2021 indican:

*1. Docencia: Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines y principios institucionales que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

*2. Vida Estudiantil: Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

*5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

*6. Calidad: Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.*

*7. Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.*

XXXV. En Sesión Ordinaria No. 2572, Artículo 8, del 21 de agosto del 2008, el Consejo Institucional acordó “Aprobar la apertura del Programa de Ingeniería en Computadoras, a partir del I Semestre del 2009, según el documento adjunto”. Entre los considerandos de este acuerdo se señala lo siguiente:

*7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión celebrada el 18 de agosto, según consta en la Minuta No. 214-08, recibió Dr. Pablo Alvarado Moya, Coordinador de la Comisión Curricular en el proceso para la elaboración de la propuesta de la Creación del Programa de Ingeniería en Computadores, quien expone sobre la trascendencia para las dos escuelas involucradas, ya que por medio de este Programa estarán colaborando con la creación de un perfil profesional muy particular, lo que permitirá al ITCR mantener su posición como líder en la formación de ingenieros de alta calidad y llevar la vanguardia en ingenierías multidisciplinarias en áreas de alta tecnología.*

XXXVI. En la Sesión No. 2599, Art. 10, del 12 de marzo de 2009, el Consejo Institucional aprobó

*Crear el Área de Ingeniería en Computadoras con las siguientes características:*

*i. Desde el punto de vista **académico**, está integrada por las Escuelas de Ingeniería en Electrónica e Ingeniería en Computación, su propósito es desarrollar programas académicos docentes, de investigación y de extensión, y contará con los órganos colegiados establecidos en el Estatuto Orgánico.*

ii. Desde el punto de vista **administrativo**, es una unidad con categoría 3 y está adscrita a la Vicerrectoría de Docencia.

XXXVII. En la Sesión Ordinaria No. 2595, Artículo 15, del 12 de febrero del 2009, el Consejo Institucional acordó “Crear la Unidad de la Licenciatura en Administración de Tecnologías de Información, adscrita a la Escuela de Ingeniería en Computación, Categoría 3, con fundamento en el Artículo 18, inciso e del Estatuto Orgánico y el Artículo 10 del Reglamento de Creación, Modificación o Eliminación de Unidades”.

XXXVIII. En la sesión No. 2525 Artículo 10 del 30 de agosto del 2007, el Consejo Institucional aprobó “*Crear la Carrera de Licenciatura en Administración de Tecnología de Información adscrita a las Escuelas de Ingeniería en Computación y Administración de Empresas, según el documento adjunto.*”

XXXIX. En la Sesión Ordinaria No. 2682, Artículo 10 del 30 de setiembre de 2010, el Consejo Institucional acordó “*Crear el Área de Administración de Tecnologías de Información, adscrita a la Vicerrectoría de Docencia, con el fin de que atienda el programa académico de Licenciatura en Administración de Tecnologías de Información en la que participan las Escuelas: Ingeniería en Computación en conjunto con la Escuela de Administración de Empresas*”. Entre los aspectos considerados para tomar este acuerdo se señala lo siguiente:

*5. Actualmente las decisiones Académicas del Programa están centralizadas en el Consejo de la Escuela de Ingeniería en Computación, lo cual dificulta análisis y toma de decisiones que requieren propiamente la Licenciatura en Administración de Tecnologías de Información para sus respectivos cursos de Computación y Administración.*

XL. En la Sesión Ordinaria No. 12-2009, Artículo 5, inciso a, celebrada el 1º de julio de 2009, el Consejo de Docencia acordó “1. Solicitar al Consejo Institucional la Creación del Área de Ingeniería Mecatrónica, integrada por las Escuelas de Ingeniería Electrónica e Ingeniería Electromecánica, para realizar actividades docentes, de investigación y de extensión, en el marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico”. Entre los aspectos considerados para tomar ese acuerdo se señalan:

*5. La Carrera de Ingeniería Mecatrónica desarrollada en forma conjunta por la Escuela de Ingeniería Electromecánica y la Escuela de Ingeniería Electrónica propone para su administración el mecanismo de Área Académica (Capítulo 9 de documento de Creación de la Carrera).*

*7. El Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica en Sesión N°. 10-2009, Artículo VII, del 8 de junio de 2009, aprobó la creación del Área de Ingeniería Mecatrónica, para administrar la Carrera de Ingeniería Mecatrónica, junto con la Escuela de Ingeniería Electromecánica.*

8. *El Consejo de Escuela de Ingeniería Electromecánica, en Sesión N°. 12-2009, Artículo I, del 15 de junio de 2009, aprobó la creación del Área de Ingeniería Mecatrónica, para administrar la Carrera de Ingeniería Mecatrónica, junto con la Escuela de Ingeniería Electrónica.*

- XLI. *En la Sesión Ordinaria No. 2635, Artículo 10, del 27 de octubre de 2009, el Consejo Institucional aprobó “Crear el Área de Ingeniería Mecatrónica integrada por las Escuelas de Ingeniería Electrónica e Ingeniería Electromecánica, para realizar actividades docentes, de investigación y de extensión, en el marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.*
- XLII. *El 24 de febrero de 2014, en la sesión 02-2014, el Consejo de Área Académica de Ingeniería en Mecatrónica aprueba su plan estratégico 2014-2017 el cual contempla la transformación de Área Académica a Escuela.*
- XLIII. *El 30 de abril de 2015, en la sesión 04-2015, el Consejo de Área Académica de Ingeniería en Computadores toma un acuerdo en el cual contempla la transformación de Área Académica a Escuela.*
- XLIV. *El 14 de marzo de 2016, en la sesión N°-02-2016, el Consejo de Área Académica de Administración de Tecnologías de Información aprueba su plan estratégico 2016-2020 el cual contempla la transformación de Área Académica a Escuela.*
- XLV. *Mediante oficio OPI-425-2017 de setiembre de 2017, la Oficina de Planificación Institucional comunicó el informe de un estudio solicitado por las Áreas Académicas de grado sobre la viabilidad de convertirse en Escuelas. En ese documento, la OPI plantea dos escenarios: (1) modificación funcional de las Áreas Académicas a Escuelas y (2) modificación de las Áreas Académicas a Escuelas. Además, señalan los siguientes aspectos:*
  - a. *Al hacer el comparativo de las funciones generales establecidas en el Estatuto Orgánico, se comprueba que las funciones asignadas al coordinador de área vrs director de departamento académico son similares y llevan razón en que por su condición de “coordinador” no puedan participar en los órganos colegiados o decisorios, pero además hay otras funciones asignadas en el Estatuto Orgánico que no son asignadas a los coordinadores de unidades como es la representación del Vicerrector o Director de Sede Regional.*
  - b. *De acuerdo con las evidencias presentadas por los gestores de la propuesta “Modificación de la instancia institucional Área Académica a Departamento Académico” se determina que la necesidad de modificar las áreas académicas a escuelas, responde principalmente a que, el marco normativo institucional reconoce la figura de departamento académico y de director de departamento y no la de Área Académica en lo que respecta a labores administrativas de los coordinadores como ingresar a los sistemas, participar en consejos de vicerrectoría, de dirección de sede o dirección de postgrado, así como que los*

*profesores de éstas puedan participar en los recursos concursables de la VIE mediante proyectos de investigación y/o extensión.*

- c. la problemática es de carácter administrativo (participación en órganos decisorios, acceso restringido a los sistemas de información, otros) y no una situación académica, dado que las áreas cuentan con su propia currícula, profesores, consejo de área, infraestructura, activos, personal de apoyo y presupuesto, además muestran una tendencia al crecimiento de manera paralela a las escuelas que las conforman, dando entre ver que tienen todo lo requerido para convertirse en escuela.*
- d. las áreas académicas muestran una tendencia al crecimiento de manera paralela a las escuelas que las conforman, dando entre ver que tienen todo lo requerido para ser una escuela.*
- e. Actualmente el coordinador de un área académica de grado recibe un 25% por coordinación*

XLVI. En la Sesión Ordinaria AIR-96-2019, celebrada el miércoles 10 de abril 2019, se le dio procedencia a la propuesta conciliada 4-1, denominada “Conformación de una comisión que analice el funcionamiento de las áreas académicas en el marco de lo establecido en los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-bis 2, 51, 51-bis 1 y 55 del Estatuto Orgánico referentes a Áreas Académicas.”

En la sesión Ordinaria DAIR-638-2023, del jueves 11 de mayo de 2023, en su artículo 7, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa aprobó el cronograma para la sesión ordinaria AIR-106-2023 que se llevará a cabo el miércoles 27 de setiembre 2023. Según este cronograma, del 25 de julio al 9 de agosto se habilita el periodo para presentación de mociones de fondo a las propuestas base admitidas y enviadas a las personas asambleístas el viernes 21 de julio. Además, el periodo de primera ronda de conciliación se definió del 11 al 23 de agosto.

El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa recibió una moción de fondo a la propuesta base N°3 denominada: “Modificación de los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e inclusión de un artículo 51 bis en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en relación con la estructura de gobierno de las Áreas Académicas” presentada por Alejandro Soto Chacón, Sofía Rubio Ávila, Randy Herrera Varela, Alejandro Díaz Pereira, Flabiana Tencio Cordero, Mariano Muñoz Masís, Verónica Cambronero Jiménez y Wyleen Cuadra Jiménez. El Directorio de la AIR en la sesión ordinaria DAIR-644-2023, dio la respectiva admisibilidad a dicha moción y convocó al proceso para conciliar para el jueves 17 de agosto. En la reunión realizada no se logró conciliar **completamente** la moción con la propuesta base, sin embargo, **se acordó** incorporar a la propuesta base algunos elementos.

XLIX. El artículo 41 del Estatuto Orgánico señala que “La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:

(...)

*c. Cinco personas con condición de profesor o profesora que cuenten con experiencia en investigación o extensión, todas de diferentes **escuelas** y una de las cuales provenga de los campus tecnológicos locales o centros académicos. Estas personas durarán en su cargo dos años y cada una tendrá su suplente.*

(...)

*El resaltado no es del original.*

## **CONSIDERANDO QUE:**

- A. La Comisión de análisis para la estructura de gobierno para las áreas académicas en el marco de los artículos: 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-bis 2, 51, 51-bis 1 y 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica inició su trabajo en reunión ordinaria No. 01-202 el viernes 21 de octubre de 2022 y toma como base para el trabajo a realizar la propuesta que recibió procedencia en la sesión AIR-103-2022. En total se realizaron 29 reuniones.
- B. Actualmente, en el Instituto Tecnológico de Costa Rica existen tres Áreas Académicas de grado y cinco Áreas Académicas de posgrado:

<b>Nivel</b>	<b>Área</b>	<b>Escuelas que participan</b>
<b>Grado</b>	Ingeniería en Computadores	Ingeniería Electrónica Ingeniería en Computación
	Ingeniería en Mecatrónica	Ingeniería Electrónica Ingeniería Electromecánica
	Administración de Tecnologías de Información	Ingeniería en Computación Administración de Empresas
<b>Posgrado</b>	Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE)	Química Biología Ingeniería Forestal Ingeniería Electrónica Ingeniería en Agronomía Idiomas y Ciencias Sociales Ciencias Naturales y Exactas Ingeniería en Computación
	Doctorado en Ingeniería	Ciencia e Ingeniería de los



		Materiales Física Ingeniería Agrícola Ingeniería Electrónica Ingeniería en Computación Ingeniería en Construcción Ingeniería en Diseño Industrial Ingeniería en Producción Industrial Matemática
	Maestría en Diseño y construcción sostenible	Arquitectura y Urbanismo Ingeniería en Construcción
	Agroforestal (Maestría en Gestión de Recursos Naturales y Tecnologías de Producción)	Ingeniería en Agronegocios Ingeniería en Agronomía Ingeniería Forestal Ingeniería Agrícola Biología

C. En las reuniones de trabajo de la Comisión de Análisis se abrió el espacio para que algunas partes involucradas directamente en este tema pudieran exponer su punto de vista con base en el funcionamiento de las Áreas Académicas:

Reunión	Fecha	Personas invitadas
03	03-11-2022	Dr. Teodolito Guillén Jirón – Dirección de Posgrados
04	10-11-2022	Dr. Cristian Moreira Segura – Coordinación del DOCINADE Ing. Milton Sandoval Quirós – Coordinación de Maestría en Gestión de Proyectos
06	24-11-2022	Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica Ing. Roberto Pereira Arroyo, ex Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica
07	1-12-2022	Ing. Luis Gómez Gutiérrez, ex Director de la Escuela de Ingeniería Electromecánica Ing. Lisandro Araya Rodríguez, Director de la Escuela de Ingeniería Electromecánica Ing. Jaime Solano Soto, ex Director de la Escuela de Ingeniería en Computación
08	8-12-2022	Dr. Ronald Alvarado Cordero. Director Escuela de Administración de Empresas. Dr. Roberto Cortés Morales. Director Escuela de Ingeniería en Computación.
09	15-12-2022	Ing. Milton Villegas Lemus. Coordinador del Área Académica de Ingeniería en Computadores. MAE. María José Artavia Jiménez. Coordinadora del Área Académica de Administración de Tecnologías de la Información.

D. La creación de las Áreas Académicas, en especial de grado, establece un ejercicio de su función muy similar al del Departamento Académico. A continuación, se señalan algunos aspectos relevantes que se deben considerar, para contextualizar la situación que se ha enfrentado:

1. A nivel de las funciones del Consejo de Departamento Académico y de Área:

- a. La función de proponer a la persona vicerrectora respectiva, por parte de la coordinación de las Áreas de Grado, el nombramiento del personal que vaya a laborar exclusivamente para el área, parte del hecho de que éstas cuentan con su propio personal y en forma independiente de las Escuelas. Este aspecto ha forzado a dos situaciones: buscar el apoyo de recurso humano en la Vicerrectoría y valorar independizarse de las Escuelas que le dieron origen mediante la colaboración.
- b. La función de aprobar en primera instancia los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social es una potestad tanto del Departamento Académico como de las Áreas Académicas. En el caso de las Áreas Académicas de grado, esto ha promovido la independencia con respecto a las Escuelas que le permitieron crearse. Esta situación no está ayudando a promover la creación de nuevos programas en forma conjunta con los recursos y fortalezas de las Escuelas.
- c. La participación de las Direcciones de las Escuelas que le dieron origen a las Áreas Académicas de grado en los Consejos de estas Áreas no ha sido una garantía para salvaguardar la finalidad original de su creación, ya que la normativa establecida no fomenta ni garantiza la coordinación necesaria.

2. A nivel de las funciones de la persona que dirige un Departamento Académico y de quien ejerce una coordinación de Área Académica, se identifica lo siguiente:

- a. Tanto la Dirección de Departamento Académico como la coordinación de Área Académica de grado tienen plenas potestades para la planeación, organización, dirección o coordinación y evaluación de su instancia. Es decir, en ningún momento se condiciona al Área Académica o a las Escuelas para que desarrollen esta función en conjunto. Tal como quedó redactada esta función se promueve una independencia de las instancias.

- b. La función de velar por los fines y objetivos está determinada para ambas. Sin embargo, para el Departamento Académico lo refiere a su Departamento y no así, a considerar y vigilar las Áreas Académicas de grado en las cuales participa. De igual manera para las Áreas Académicas de grado, de velar en función del área de conocimiento que les permitió su creación.
- c. La función de preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto debería ser un mecanismo de coordinación, colaboración, apoyo y asignación de recursos humanos, físico y presupuestario en conjunto de las Escuelas con las Áreas de Grado en las que participa. No obstante, se establece la función a cada órgano sin explicitar ese trabajo conjunto, que fue la intención de la creación de las Áreas, en especial, las de grado.
- d. La función de proponer al Consejo de Departamento o al de Área el plan semestral de trabajo de cada persona funcionaria a su cargo y evaluarlo al concluir el período, parte de que cada instancia tiene sus propios recursos de forma independiente. Es decir, las tres Áreas de grado creadas tenían por obligación que buscar recurso humano propio, porque la normativa no les dio la condición de tener el apoyo y colaboración de las Escuelas para cumplir con su plan semestral.
- e. La presentación de informes de las Áreas Académicas se realiza, en el caso de las de grado a la Vicerrectoría de Docencia y las de postgrado a la Dirección de Postgrado. Es decir, la rendición de cuentas de parte de las Áreas Académicas a las respectivas Escuelas no se consideró y las desligó a ser entidades totalmente separadas de sus Escuelas respectivas en este aspecto.
- f. La función de proponer al Consejo de Departamento o Consejo de Área Académica de grado los planes y programas de docencia, investigación, y extensión sin un condicionante de revisión y aprobación entre las instancias, las convierte en dependencias con un mismo rango académico y administrativo.
- g. La función establecida en el Estatuto Orgánico de coordinación con otras instancias es genérica en ambos puestos: de dirección de Escuela y coordinación de Área Académica de grado. La norma no enfatiza la coordinación que debería existir entre las Áreas Académicas de grado y las respectivas Escuelas que le dieron origen.

- E. Los artículos del Estatuto Orgánico, en lo que concierne a las Áreas Académicas de postgrado y bajo una instancia como la Dirección de Postgrado, sí ha logrado una suficiente participación y coordinación con las Escuelas que la crearon. En las audiencias realizadas, la comisión identificó algunas opciones de mejora que podrían fortalecer el funcionamiento de las Áreas Académicas de posgrado, como por ejemplo en la cantidad de representantes de las Escuelas en el Consejo de Área, la posibilidad de crear comisiones para labores específicas como las relacionadas con los procesos de acreditación, entre otras.
- F. El funcionamiento de las Áreas Académicas de grado, bajo la normativa actual, ha favorecido algunas situaciones que han generado conflictos entre estas y las Escuelas que les dieron origen. Por ejemplo, en la generación de propuestas de investigación y programas de posgrado desde las Áreas Académicas, o procesos de revisión y reforma curricular.
- G. Entre los aspectos más relevantes que manifestaron las personas que participaron en las audiencias de la comisión sobre las Áreas Académicas de posgrado se encuentran las siguientes:
1. La integración de la AIR en el Estatuto Orgánico no contempla ni la Dirección de posgrado ni las áreas académicas.
  2. Haber pasado de una representación de una persona a tres por cada Consejo de Escuela ha generado que, por ejemplo, el Consejo de Área de Doctorado en Ingeniería esté conformado por 27 integrantes. Por ello sugieren que se reduzca a una persona por Escuela además de la Dirección, excepto en las áreas donde participan pocas Escuelas en las que sí se considera conveniente que sean tres en total.
  3. La participación de las Direcciones de Escuela en todas sus unidades y áreas es compleja por lo que no siempre pueden asistir a los Consejos, por lo que se sugiere que siempre puedan nombrar una persona que les represente en los consejos de las Áreas Académicas.
  4. Al Consejo del Área Académica de posgrado se llevan principalmente temas académicos: acreditación, planes de estudio, becas, entre otros.
  5. En el ITCR existen, además de las Áreas Académicas, otros mecanismos institucionales para promover la interacción entre las Escuelas y la generación de proyectos conjuntos.
  6. La normativa para Áreas Académicas de posgrado debe ser diferente a la correspondiente a las Áreas Académicas de grado.

7. Los profesores y las profesoras que laboran en un posgrado y en el ITCR tienen su jornada en una Escuela y el posgrado les contrata mediante ampliaciones de jornada, recargos o por medio de FUNDATEC. Esto ha generado algunas dificultades relacionadas con la identificación del personal con el programa, así como la posibilidad de contar con apoyo para el trabajo en comisiones para tareas específicas como por ejemplo las relacionadas con procesos de acreditación.
  8. En general se considera que la normativa actual ha permitido un funcionamiento adecuado de las Áreas Académicas de posgrado y no se visualiza necesidad de cambios a nivel estatutario.
- H. Entre los aspectos más relevantes que manifestaron las personas de las Escuelas que participaron en las audiencias de la comisión sobre las Áreas Académicas de grado se encuentran las siguientes:
1. Los principales problemas que se han generado se originan por aspectos administrativos. Es importante tener claridad que hay dos temas diferentes: la parte académica o disciplinar y la parte administrativa.
  2. Se debe evitar la duplicidad de ofertas, eso se buscaba precisamente con la creación de las áreas.
  3. Al inicio las Escuelas y las Áreas Académicas compartían el personal docente, el personal administrativo, equipos, aulas, laboratorios, el área disciplinar, fue bastante positivo y se cumplía con el objetivo con que se crearon.
  4. Conforme pasó el tiempo, las Áreas Académicas se alejaron de las Escuelas. Cuando adquirieron la cantidad mínima de personas funcionarias que establece el Estatuto Orgánico entonces la representación de la Escuela en el Consejo del Área Académica se redujo a solo la Dirección. La situación actual es muy diferente a cuando se gestaron porque hay plazas que pertenecen a las áreas y no son administradas por las Escuelas.
  5. La figura actual no funciona en el sentido de que el crecimiento de las áreas no tiene relación con las Escuelas.
  6. Si continúa el modelo de coordinación de la carrera por ambas carreras es necesario que se fortalezca el trabajo conjunto: equipamiento, uso de equipos, incorporación de profesores al área académica.
  7. No toda carrera tiene por qué ser una Escuela. Si de cada Área Académica va a salir una carrera y de ahí una Escuela entonces no vale la pena el modelo porque se pierde el espíritu del área.

8. Se hace importante que la Dirección pueda nombrar su representante ante estos Consejos para que se pueda atender las obligaciones.
  9. Algunas limitaciones que tienen las personas profesoras de las Áreas Académicas actualmente como la representación en la AIR y la posibilidad de presentar proyectos ante la VIE son temas que se pueden mejorar con la participación de las Escuelas, a las cuales les suele costar más bien nombrar a todas las personas representantes y suplentes ante la AIR.
- I. Entre los aspectos más relevantes que manifestaron las personas de las Áreas que participaron en las audiencias de la comisión sobre las Áreas Académicas de grado se encuentran las siguientes:
1. La intención de transformar las Áreas Académicas a Escuelas surgió por la limitación que tienen en cuanto a participación en órganos de relevancia para las coordinaciones: Consejo de Docencia (actualmente se les invita con derecho a voz, pero no tienen derecho a voto), Consejo de Investigación y Extensión (no se puede proponer candidaturas), Asamblea Institucional Representativa.
  2. El concepto de Área Académica es favorable para la institución, pero de acuerdo con la evolución puede ser insuficiente.
  3. Actualmente las coordinaciones de Área Académica tienen tantas responsabilidades como una dirección de Escuela, sin embargo, la retribución salarial no es igual.
  4. Dependiendo directamente de la Vicerrectoría de Docencia, tener recursos propios y plazas permite que las Áreas Académicas sean competitivas al momento de administrar un programa.
  5. El funcionamiento de los Consejos de Área Académica en la propuesta que se le dio procedencia en la AIR de 2022 contempla docentes representantes de las Escuelas, es una desventaja porque no conocen la realidad de las áreas.
  6. El manejo del presupuesto y de las plazas se complica si se centraliza en una Escuela, podría comprometer el trabajo del Área Académica.
  7. Las direcciones no disponen del tiempo suficiente para participar e involucrarse en las temáticas de las Áreas Académicas.
  8. Dado que la jefatura inmediata para las coordinaciones de las Áreas Académicas de grado es la persona vicerrectora de Docencia, la información del Consejo de Docencia no llega de forma tan fluida a estas coordinaciones.
- J. Para apoyar el análisis realizado por la Comisión de Análisis en aspectos relacionados con estructura organizativa se contó con asesoría técnica de la Escuela de Administración de Empresas, a través del profesor Dr. Rony Rodríguez

Barquero, y de la Oficina de Planificación Institucional, a través de las funcionarias Ing. Sofía García Romero y Máster Jenny Zúñiga Valverde.

- K. El reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades del ITCR no contempla de forma explícita lo concerniente a las Áreas Académicas. En particular, no se tiene normado cómo proceder cuando una de las Escuelas que conforma un Área Académica considera que no debe continuar participando en ella.
- L. Actualmente la única Área Académica que administra programas de posgrado que cuenta con plazas asignadas es el Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo. Es importante dejar explícito que, dado que las modificaciones a la normativa que se aprueben no son de carácter retroactivo, estas plazas deben seguir siendo administradas por esta Área Académicas.
- M. Mediante el dictamen realizado en setiembre de 2017, la Oficina de Planificación Institucional recomendó la transformación de las tres Áreas Académicas de grado en Escuelas, lo cual respaldó con una serie de condiciones que siguen siendo vigentes a la fecha tanto en la normativa como en la labor que realizan dichas Áreas.
- N. Resulta necesario y conveniente indicar mediante un transitorio en el Estatuto Orgánico, que estas reformas no son de aplicación a las Áreas Académicas existentes (Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnologías de Información) sino que ellas deben seguir operando según las condiciones actuales mientras son eliminadas formalmente por el Consejo Institucional, lo cual no ocurrirá de forma inmediata a la publicación del eventual acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa.
- O. Las problemáticas institucionales que surgen a partir del modelo vigente de áreas académicas de grado son rotundamente evidentes. Están recolectadas en los acuerdos de consejos de escuela, Consejo de Docencia, consejos de áreas académicas, informes técnicos de la OPI, pronunciamientos de múltiples órganos y autoridades, solicitudes y comentarios de direcciones y coordinaciones, e incluso el dictamen final de la Comisión de Análisis que aquí interesa. Este no es el caso de las áreas académicas de posgrado, las cuales han operado con regularidad interna y externa.
- P. La Comisión de Análisis de la propuesta base conciliada concluyó necesario reconstruir el marco normativo para áreas académicas de grado, así como actualizar el de las áreas académicas de posgrado en menor medida, por lo que ambos tipos de áreas académicas se regirán por mecanismos de gobernanza fundamentalmente distintos entre sí.

- Q. En el considerando C) de la propuesta base conciliada, la Comisión de Análisis afirma que “en las reuniones de trabajo se abrió el espacio para que **las diferentes partes involucradas directamente** en este tema pudieran exponer su punto de vista con base en el funcionamiento de las Áreas Académica” (resaltado no pertenece al original), y lista una serie de reuniones en las que se tomaron en cuenta las perspectivas de la Dirección de Posgrado, algunas Coordinaciones de Áreas Académicas, Direcciones y ex-Direcciones de Escuelas involucradas en áreas académicas. Notablemente, no se abrió audiencia alguna al sector estudiantil de áreas académicas de grado ni de posgrado, a pesar de que estos dos sectores están estrechamente relacionados con todos los ámbitos del funcionamiento y estructura de las áreas académicas. Contando únicamente las áreas académicas de grado, la población estudiantil activa suma más de 1500 personas en 2023, de acuerdo con lo reportado en el memorando OPI-138-2023. Así las cosas, existen posiciones relevantes que no tuvieron la oportunidad de ser escuchadas para la elaboración del dictamen final, por lo que este último no puede tomarse como exhaustivo.
- R. Al normar que las futuras áreas académicas de grado sean adscritas a una escuela, se crea un sistema en el que las escuelas, que gestionan sus propias carreras directamente, se colocan administrativamente por encima de las áreas académicas adscritas y sus respectivas carreras. Esto podría causar conflictos de intereses para las direcciones de las carreras durante el desarrollo de sus labores. Por ejemplo, a la hora de asignar recursos, uso de equipo y espacios físicos, personal, etcétera.
- S. Según lo descrito en la propuesta base conciliada, los consejos de escuela ejercerán autoridad académica sobre sus áreas académicas adscritas. Dado que en los consejos existe un 25% de representación estudiantil, y como los consejos de área académica estarán por debajo de los consejos de escuelas, sucedería que estudiantes de las carreras directamente bajo las escuelas ejercerán autoridad académica y en materia curricular sobre carreras a las cuales no pertenecen. Además, las personas estudiantes de las áreas académicas de grado no podrían aspirar a representar ni ser representadas en los consejos de las escuelas involucradas con el área académica a la que pertenecen, creándose una condición de indefensión, ya que no tendrían acceso a órganos posicionados por encima de ellas.
- T. Se presentan situaciones análogas en las integraciones de la asamblea plebiscitaria de cada escuela, al ser este órgano el que elige a la Dirección de



Escuela, quien será superior jerárquico de las coordinaciones de áreas académicas adscritas.

- U. La integridad funcional de un área académica requiere del acuerdo efectivo, persistente y cordial de dos o más escuelas. Así, se pone a la existencia de las áreas académicas de grado en riesgo, ya que depende, en gran medida, de la voluntad, disponibilidad y disposición de las escuelas involucradas, así como de la distribución y presión en materia de presupuesto y otros recursos. Esto, a su vez, es injusto hacia la educación de las personas estudiantes de las carreras organizadas bajo las nuevas áreas académicas, cuya continuidad dependerá de las relaciones entre escuelas, especialmente si se les compara con las personas estudiantes de las carreras directamente bajo las escuelas, pues las escuelas no dependen de otras escuelas.
- V. Desde una perspectiva administrativa, si las escuelas que se involucran en un área académica eventualmente fallan en llegar a consenso, indiferentemente de las causas, la divergencia de perspectivas estancará la dirección del área académica en cuestión. Esto no puede ser solucionado mediante ninguna vía reglamentaria, ni siquiera si se toma en cuenta la manera que sugiere el numeral 6 de la propuesta base conciliada, ya que una norma no puede realísticamente exigir cooperación activa y participativa.
- W. La propuesta base conciliada, con tal de promover equidad de labores y responsabilidades entre las escuelas que participan en un área académica de grado, autoriza que la adscripción de tal área académica sea rotativa si así se acuerda. Tal caso resultará en intermitencia administrativa, al alternar en cada transición la línea de superiores jerárquicos, junto a las autoridades de consejos y asambleas.
- X. Con fundamento en el dictamen de la Comisión de Análisis, así como los considerandos anteriores de esta moción, es claro que las áreas académicas de grado y de posgrado son entidades fundamentalmente distintas, disímiles entre sí, hecho que debe observarse más allá de los grados académicos de los títulos que ofertan. Destacan las siguientes observaciones:
  - 1. Las áreas académicas de posgrado existen para ofrecer programas académicos de alto nivel profesional e investigativo, especializando los conocimientos sentados durante los años de grado de la persona estudiante, En comparación, las componentes de investigación, extensión e internacionalización de un programa de grado son, por lo general, mucho menores, y sus currícula son comparativamente amplias o de un énfasis más general.

2. Las áreas académicas de posgrado tienden a contar con el involucramiento de un número significativamente mayor de escuelas que las áreas académicas de grado, por lo que las escuelas individuales no necesariamente forman una parte indispensable de la concepción del área académica particular y de su programa, como sí ha ocurrido en las áreas académicas de grado que, en los tres casos, fueron conformadas por solamente dos escuelas. Por ello, el efecto de adicionar o remover una escuela en un área académica de grado altera por completo la identidad del área académica. Es decir, en las áreas académicas de grado se involucran una cantidad relativamente pequeña de escuelas, cuyos sectores de conocimiento no son fácilmente adicionados o retirados, mientras que en las áreas académicas de posgrado la contribución individual de cada escuela es sumativa en el caso general.
  3. Las áreas académicas de posgrado han gozado de convenios y estrategias mutuas establecidas entre el ITCR y otras universidades, tanto nacionales como internacionales, lo cual responde a los principios de internacionalización y colaboración de la educación de posgrado. En afirmativa, este es uno de los grandes éxitos del modelo de área académica. No obstante, las personas estudiantes de programas de grado requieren una formación superior técnico-profesional base, que les permita ejercer laboralmente y superarse a sí mismas en lo intelectual y sociocultural, por lo que estos elementos son más prioritarios, por lo que en los programas de grado no se llega a aprovechar el mayor potencial del modelo de área académica.
  4. Las otras que fueron identificadas por la Comisión de Análisis.
- Y. La noción de área académica de grado requiere que la jerarquía administrativa institucional y el quehacer académico de la institución se organicen en sintonía, reflejándose una a la otra y mostrándose compatibles entre ellas. A efecto, obsérvese que dentro de un área académica participan por definición dos o más escuelas, precisamente por pensarse que la “escuela” no es solo un segmento granular de la Administración, sino también del conocimiento. Por contraposición, la realidad institucional, nacional, regional e internacional ha obligado a nuestro talento humano a desarrollarse como expertas y expertos multifacéticos en todas nuestras escuelas y demás departamentos académicos, muchas veces rompiendo las barreras entre áreas disciplinares de las distintas escuelas, y demostrando que el conocimiento contemporáneo es necesariamente multidimensional. La interacción administrativa de dos o más escuelas no es prerequisite alguno de la academia colaborativa y de acción conjunta. Es decir, la división de conocimiento percibida que existe entre las escuelas, es en realidad ambigua y difusa, y en

algunos casos ficticia. Por ejemplo, nada debería detener a las persona docentes que estén asociadas a una escuela, de involucrarse en investigación, extensión y docencia bajo otras escuelas. Tampoco las personas estudiantes deberían tener ningún impedimento a la hora de verse envueltas en toda la diversidad académica de nuestra institución.

Z. La Comisión de Análisis resaltó, de entre lo manifestado por las personas a quienes se les permitió audiencia, que “en el ITCR existen, además de las Áreas Académicas, otros mecanismos institucionales para promover la interacción entre las Escuelas y la generación de proyectos conjuntos.”

AA. Al no asignársele plazas docentes a las áreas académicas de grado en la propuesta base conciliada, se solucionan muchas de las dificultades administrativas que presentaron las áreas académicas de grado originales. Al mismo tiempo, no contempla el camino que deberán seguir las nuevas áreas académicas de grado, en su rol como incubadoras de programas emergentes, para expandir sus alcances, una vez que ellas superen las escalas para las que un área académica está diseñada, de la misma forma en que ocurrió con las anteriores. Las áreas académicas demuestran un patrón de crecimiento. En el nuevo modelo, ese crecimiento no desaparece, sino que se da en conjunto con las escuelas involucradas en vez de independiente de ellas, por lo que esta misma disyuntiva se volverá a presentar eventualmente.

BB. Englobando los considerandos anteriores:

1. Que la figura de área académica de grado es frágil y no siempre es conducente a la evolución de la academia, estando su estabilidad atada a las fluctuaciones de visiones y perspectivas del momento; y,
2. Que ella confunde lo administrativo con lo académico; y,
3. Que ella no es indispensable ni única en la capacidad de converger caudales académicos de carácter multi, inter o transdisciplinar, en la docencia, la investigación, la extensión y/o la acción social; y,
4. Que ella introduce asimetrías entre las distintas carreras de grado en el organigrama institucional; y,
5. Que ella ha demostrado, tanto en el modelo vigente como en el propuesto, el ser propensa a inducir situaciones académico-administrativas irregulares cuando se le enmarca en la realidad institucional, lo que interviene negativamente en el ejercicio de las potestades, derechos y responsabilidades de las personas funcionarias y estudiantes de escuelas y áreas académicas por igual; y,

6. Que las áreas académicas de grado y posgrado son esencialmente diferentes, no instancias de una misma idea raíz, y crecen bajo distintos fines y principios.

Así, lo que corresponde, para la buena marcha de la institución, para el bienestar de sus personas y para el fluido aprovechamiento de su capital intelectual, es dar por terminantemente cesada toda noción de área académica a nivel de grado en el contexto de la norma orgánica.

CC. De acuerdo con el artículo 144 del Estatuto Orgánico y el primer párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, es procedente la acción de moción de fondo a la propuesta base No. 3, Sesión Ordinaria AIR-107-2023.

DD. De acuerdo con el párrafo sexto del artículo 100 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, es procedente la modificación, conciliación o retiro de esta moción de fondo, siempre que las personas proponentes estén de acuerdo, esté en conocimiento de la Asamblea y no haya sido objeto de votación. Corresponde al Directorio comunicar a la Asamblea lo acontecido de forma oportuna.

## **POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:**

1. Encomendar al Consejo Institucional que en un plazo de seis meses a partir de la publicación de este acuerdo, en concordancia con las funciones que le señala el artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR y la normativa interna, realice los trámites necesarios para crear la Escuela de Ingeniería en Mecatrónica, la Escuela de Ingeniería en Computadores y la Escuela de Administración de Tecnologías de Información y eliminar las Áreas Académicas: Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnologías de Información, con fundamento en el rol asumido en términos administrativos y académicos logrados según los artículos del Estatuto Orgánico Artículo 50-bis y Artículo 50-bis 1 vigentes antes de esta reforma propuesta, los recursos recibidos a la fecha y el dictamen emitido por la Oficina de Planificación Institucional. Con mismo fundamento y límite, el Consejo Institucional deberá trasladar la administración de todas las plazas, recursos y programas de licenciatura que son actualmente administrados por las mismas tres áreas académicas a las respectivas escuelas, una vez creadas estas últimas, y procurando, en medida de lo material y jurídicamente posible, prevenir perjuicio alguno a las personas funcionarias y estudiantes de dichas áreas académicas.

2. Modificar los artículos 33, 34, 40, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e inclusión de un artículo 51 bis y un transitorio 10 del Estatuto Orgánico para que se lean de la siguiente manera:

Versión actual	Propuesta base conciliada	Moción de fondo
<p><b>Artículo 33</b></p> <p>Son funciones específicas del Vicerrector de Docencia:</p> <p>a. Procurar la eficiencia de la labor docente y velar por su vinculación con la investigación y la extensión</p> <p>b. Proponer al Consejo Institucional, por medio del Rector o Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007 (Gaceta No. 225 )</p> <p>c. Supervisar la distribución de las responsabilidades académicas asignadas a los profesores, de acuerdo con el reglamento correspondiente</p> <p>d. Proponer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Docencia o del Consejo de Posgrado, según corresponda.</p> <p>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la</p>	<p><b>Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia</b></p> <p>Son funciones específicas <b>de la persona Vicerrectora</b> de Docencia:</p> <p>a. Procurar la eficiencia de la labor docente y velar por su vinculación con la investigación y la extensión.</p> <p>b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de <b>la persona Rectora</b>, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>c. Supervisar la distribución de las responsabilidades académicas asignadas a <b>las personas profesoras</b>, de acuerdo con el reglamento correspondiente.</p> <p>d. Proponer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Docencia o del Consejo de Posgrado, según corresponda.</p>	<p><b>Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia</b></p> <p>Son funciones específicas <b>de la persona Vicerrectora</b> de Docencia:</p> <p>a. Procurar la eficiencia de la labor docente y velar por su vinculación con la investigación y la extensión.</p> <p>b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de <b>la persona Rectora</b>, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>c. Supervisar la distribución de las responsabilidades académicas asignadas a <b>las personas profesoras</b>, de acuerdo con el reglamento correspondiente.</p> <p>d. Proponer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Docencia o del Consejo de Posgrado, según corresponda.</p>

<p>Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 .(Gaceta 370)</p> <p>e. Velar por las buenas condiciones materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad académica</p> <p>f. Coordinar el proceso de diseño y evaluación curricular</p> <p>g. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje</p> <p>Incisos f y g, modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-012-86. (Gaceta 47)</p> <p>h. Delegar sus funciones a los Coordinadores de área de su vicerrectoría, necesarias para el funcionamiento de los programas del área, cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.</p> <p>Inciso h, se incluye por acuerdo del Consejo Institucional, en Sesión Ordinaria No. 2615, Artículo 12 del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282</p>	<p>e. Velar por las buenas condiciones <b>presupuestarias</b>, materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad académica</p> <p>f. Coordinar el proceso de diseño, <b>rediseño</b> y evaluación curricular</p> <p>g. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje</p> <p><b>h. Eliminado</b></p>	<p>e. Velar por las buenas condiciones <b>presupuestarias</b>, materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad académica</p> <p>f. Coordinar el proceso de diseño, <b>rediseño</b> y evaluación curricular</p> <p>g. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje</p> <p><b>h. Eliminado</b></p>
<p><b>Artículo 34</b></p> <p>Son funciones específicas del Vicerrector de Investigación y Extensión:</p> <p>a. Planear, coordinar, supervisar, evaluar y estimular la investigación y la extensión en el Instituto</p>	<p><b>Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión</b></p> <p>Son funciones específicas <b>de la persona Vicerrectora</b> de Investigación y Extensión:</p> <p>a. Planear, coordinar, supervisar, evaluar y estimular la investigación y la extensión en el Instituto</p>	<p><b>Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión</b></p> <p>Son funciones específicas <b>de la persona Vicerrectora</b> de Investigación y Extensión:</p> <p>a. Planear, coordinar, supervisar, evaluar y estimular la investigación y la extensión en el Instituto</p>

<p>b. Identificar y promover campos de investigación y extensión en el área de competencia del Instituto, con base en las necesidades de desarrollo nacional</p> <p>c. Procurar la eficiencia de las labores de investigación y extensión y velar por su vinculación con la labor docente</p> <p>d. Ejecutar el presupuesto de investigación y extensión</p> <p>e. Procurar recursos extraordinarios para financiar programas de investigación y extensión, siempre que estos respondan a los fines y principios del Instituto y no comprometan su autonomía</p> <p>f. Coordinar la ejecución de los programas aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión, de acuerdo con la reglamentación correspondiente</p> <p>g. Asegurar que los resultados de las investigaciones lleguen a sus beneficiarios</p> <p>h. Proponer al Consejo Institucional, por medio del Rector o Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007 (Gaceta No. 225)</p> <p>i. Delegar sus funciones a los Coordinadores de Área de su</p>	<p>b. Identificar y promover campos de investigación y extensión en el área de competencia del Instituto, con base en las necesidades de desarrollo nacional</p> <p>c. Procurar la eficiencia de las labores de investigación y extensión y velar por su vinculación con la labor docente</p> <p>d. Ejecutar el presupuesto de investigación y extensión</p> <p>e. Procurar recursos extraordinarios para financiar programas de investigación y extensión, siempre que estos respondan a los fines y principios del Instituto y no comprometan su autonomía</p> <p>f. Coordinar la ejecución de los programas aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión, de acuerdo con la reglamentación correspondiente</p> <p>g. Asegurar que los resultados de las investigaciones lleguen a sus beneficiarios</p> <p><b>h. Eliminado</b></p> <p><b>i. Eliminado</b></p>	<p>b. Identificar y promover campos de investigación y extensión en el área de competencia del Instituto, con base en las necesidades de desarrollo nacional</p> <p>c. Procurar la eficiencia de las labores de investigación y extensión y velar por su vinculación con la labor docente</p> <p>d. Ejecutar el presupuesto de investigación y extensión</p> <p>e. Procurar recursos extraordinarios para financiar programas de investigación y extensión, siempre que estos respondan a los fines y principios del Instituto y no comprometan su autonomía</p> <p>f. Coordinar la ejecución de los programas aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión, de acuerdo con la reglamentación correspondiente</p> <p>g. Asegurar que los resultados de las investigaciones lleguen a sus beneficiarios</p> <p><b>h. Eliminado</b></p> <p><b>i. Eliminado</b></p>
--	---	---

<p>vicerrectoría, necesarias para el funcionamiento de los programas del Área, cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos</p> <p>Inciso i, se incluye por acuerdo del Consejo Institucional, en Sesión Ordinaria No. 2615, Artículo 12 del 25 de junio del 2009. Gaceta No.282</p>		
<p><b>Artículo 40</b></p> <p>Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:</p> <p>a. Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa</p> <p>(ver interpretación de este inciso realizada por el Consejo Institucional)</p> <p>b. Pronunciarse sobre la creación, fusión, modificación, traslado o eliminación de carreras y programas docentes del Instituto</p> <p>c. Coordinar el ofrecimiento de cursos de servicios entre los departamentos, fijar las normas generales de las Prácticas de Especialidad y de los Trabajos Finales de Graduación</p> <p>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2354, Artículo 9, del 6 de mayo del 2004. (Gaceta 163)</p>	<p><i>No se proponen modificaciones.</i></p>	<p><b>Artículo 40</b></p> <p>Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:</p> <p>a. Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa</p> <p>b. Pronunciarse sobre la creación, fusión, modificación, traslado o eliminación de carreras y programas docentes del Instituto</p> <p>c. Coordinar el ofrecimiento de cursos de servicios entre los departamentos, fijar las normas generales de las Prácticas de Especialidad y de los Trabajos Finales de Graduación</p>



<p>d. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas docentes, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de Docencia, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007 (Gaceta No. 225 )</p> <p>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</p>		<p><b>d. Eliminado</b></p>
<p><b>Artículo 49 Definición de Área Académica</b></p> <p>Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.</p> <p>Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p>	<p><b>Artículo 49 Áreas académicas y sus tipos</b></p> <p>Un área académica es estructuralmente una <b>subdependencia</b>, en la cual <b>se involucran</b> dos o más escuelas, con el fin de desarrollar programas académicos de carácter multi, inter o transdisciplinario. Estará a cargo de una persona coordinadora.</p> <p><b>Las áreas académicas deberán ejecutar los programas para los que fueron creadas conforme a los lineamientos establecidos por mutuo acuerdo por los Consejos de las Escuelas involucradas.</b></p> <p><b>El área académica debe ser de uno de los siguientes tipos:</b></p> <p><b>a. Área Académica de Grado: tiene el fin de desarrollar</b></p>	<p><b>Artículo 49 Áreas académicas y sus tipos</b></p> <p>Un área académica es estructuralmente una <b>subdependencia</b>, en la cual <b>se involucran</b> dos o más escuelas, con el fin de desarrollar programas académicos de carácter multi, inter o transdisciplinario. Estará a cargo de una persona coordinadora.</p> <p><b>Las áreas académicas deberán ejecutar los programas para los que fueron creadas conforme a los lineamientos establecidos por mutuo acuerdo por los Consejos de las Escuelas involucradas.</b></p> <p><b>El área académica debe ser de uno de los siguientes tipos:</b></p> <p><b>a. Eliminado</b></p>

	<p>programas académicos de pregrado o grado, y está adscrita a una de las Escuelas involucradas. Mediante acuerdo tomado por los Consejos de las Escuelas se definirá a cuál de ellas estará adscrita el Área Académica, ya sea de forma permanente o rotativa y en este último caso el acuerdo deberá incluir la especificación de los plazos.</p> <p>b. Área Académica de Postgrado: tiene el fin de desarrollar programas académicos de postgrado. Estará adscrita a la Dirección de Postgrado.</p>	<p>b. Área Académica de Posgrado: tiene el fin de desarrollar programas académicos de posgrado. Estará adscrita a la Dirección de Posgrado.</p>
<p><b>Artículo 50 Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área</b></p> <p>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área</p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. El coordinador de área.</p> <p>b. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien que cumpla este requisito.</p> <p>c. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la</p>	<p><b>Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</b></p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. <b>La persona coordinadora</b> de área.</p> <p>b. <b>Las personas directoras</b> de las escuelas involucradas en el área.</p> <p>c. <b>Las personas funcionarias integrantes del Consejo del Área Académica.</b></p>	<p><b>Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</b></p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. <b>La persona coordinadora</b> de área.</p> <p>b. <b>Las personas directoras</b> de las escuelas involucradas en el área.</p> <p>c. <b>Las personas funcionarias integrantes del Consejo del Área Académica.</b></p>

fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área. Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. Los profesores nombrados deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado deberán tener el posgrado, según corresponda.

d. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.

e. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los

d. **Las personas funcionarias de apoyo a la academia asignadas** al área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de **las personas consideradas** en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de **las personas funcionarias** de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada una de ellas será igual al valor del voto de **las demás personas integrantes de la Asamblea**.

e. En **las Áreas Académicas de Grado**, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de

d. **Las personas funcionarias de apoyo a la academia asignadas** al área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de **las personas consideradas** en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de **las personas funcionarias** de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada una de ellas será igual al valor del voto de **las demás personas integrantes de la Asamblea**.

<p>incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación de al menos un estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</p>	<p><b>personas integrantes</b> consideradas en los incisos anteriores, designada de acuerdo con el mecanismo establecido en <b>la normativa</b> de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de <b>las personas funcionarias</b> de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de <b>personas funcionarias</b> que conforman la Asamblea.</p> <p>En el caso de las <b>Áreas Académicas de Posgrado</b> habrá una representación de al menos <b>una persona estudiante</b>, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>	<p>e. En el caso de las <b>Áreas Académicas de Posgrado</b> habrá una representación de al menos <b>una persona estudiante</b>, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>
<p><b>Artículo 50-BIS Integración y funciones del Consejo de área</b></p> <p>1. Integración del Consejo de Área</p> <p>a. El coordinador de área, quien lo presidirá.</p> <p>b. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá delegar esta función en alguien que cumpla este requisito.</p> <p>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2872,</p>	<p><b>ARTÍCULO 50- BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica</b></p> <p><b>1. Integración</b></p> <p>a. <b>La persona coordinadora</b> del Área Académica, quien lo presidirá.</p> <p><b>b. eliminado</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica</b></p> <p><b>1. Integración</b></p> <p>a. <b>La persona coordinadora</b> del Área Académica, quien lo presidirá.</p> <p><b>b. Eliminado</b></p>

realizada el 11 de junio de 2014. (Gaceta 383)

c. Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para el área con una jornada de medio tiempo o más. Sin embargo, si la cantidad total de las personas que cumplen este requisito fuera menor que diez, los Consejos de cada una de las Escuelas que conforman el área, nombrarán de su seno a dos personas con condición de profesor o profesora como sus representantes ante el Consejo de área. En las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado las personas deben contar al menos con el grado que ofrece el área.

En caso que una persona labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para un área y medio tiempo o más para una escuela, para otra área o para una unidad desconcentrada, sólo requiere formar parte de uno de tales consejos. En este caso, la persona que se encuentra en esa condición deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos al consejo al que decida integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición. En los consejos a los que decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte de dichos consejos por un período mínimo de dos años.

Las personas profesores nombrados deben ser miembros del consejo de escuela que los nombró.

**c. Personas profesoras representantes de las Escuelas involucradas en el área académica, nombradas por los respectivos Consejos de Escuela.**

**Estas personas deben tener al menos el grado académico del plan de estudios que imparte el área y estar involucradas en actividades asociadas al Área Académica.**

**En las Áreas Académicas integradas por cuatro Escuelas o menos, cada una nombra dos personas profesoras representantes. Cuando están involucradas cinco o más Escuelas, cada una nombra solo una persona representante.**

**Estas personas apoyarán a la coordinación del Área Académica en las labores de comunicación con las Escuelas involucradas.**

**El nombramiento será dado por el Consejo de la Escuela respectiva por un periodo de tres años con posibilidad de reelección.**

**c. Personas profesoras representantes de las Escuelas involucradas en el área académica, nombradas por los respectivos Consejos de Escuela.**

**Estas personas deben tener al menos el grado académico del plan de estudios que imparte el área y estar involucradas en actividades asociadas al Área Académica.**

**En las Áreas Académicas integradas por cuatro Escuelas o menos, cada una nombra dos personas profesoras representantes. Cuando están involucradas cinco o más Escuelas, cada una nombra solo una persona representante.**

**Estas personas apoyarán a la coordinación del Área Académica en las labores de comunicación con las Escuelas involucradas.**

**El nombramiento será dado por el Consejo de la Escuela respectiva por un periodo de tres años con posibilidad de reelección.**

<p>d. Una persona que represente a los funcionarios de apoyo a la academia del área, en aquellas áreas en las que laboren tres (3) o más de estos funcionarios.</p> <p>La persona representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con su suplencia. En caso que no haya suplencia asignada se tendrá como tal, a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el área académica.</p> <p>e. En el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrados habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante nombrado por la FEITEC y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo.</p> <p>f. En áreas académicas que desarrollan programas docentes de pregrado o grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de miembros del consejo de área, designados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.</p> <p>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</p> <p>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p>	<p><b>e. Eliminado</b></p> <p><b>f. Eliminado</b></p> <p>g. En el caso de <b>las Áreas Académicas de Posgrado</b> habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por la FEITEC <b>de acuerdo con su normativa.</b></p> <p>h. En <b>las Áreas Académicas de Grado</b>, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de <b>integrantes</b> del consejo de área, <b>será</b> designada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</p> <p>La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles</p>	<p><b>e. Eliminado</b></p> <p><b>f. Eliminado</b></p> <p>g. En el caso de <b>las Áreas Académicas de Posgrado</b> habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por la FEITEC <b>de acuerdo con su normativa.</b></p> <p><b>h. Eliminado</b></p> <p>La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles</p>
---	--	---

<p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p> <p>Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.</p>	<p>a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p>	<p>a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p>
	<p><b>i. Una persona graduada de la carrera administrada por el Área Académica, nombrada</b></p>	<p><b>i. Una persona graduada de la carrera administrada por el Área Académica, nombrada</b></p>

<p>2. Funciones del Consejo de Área</p> <p>Son funciones del Consejo de Área:</p> <p>a. Proponer al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, por medio del coordinador, el nombramiento del personal que vaya a laborar exclusivamente para el área, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.</p> <p>b. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario que labora para el área por el tiempo en que realiza labores para ésta.</p> <p>c. Aprobar en primera instancia, y proponer por medio del vicerrector o Director de Posgrado al Consejo de Vicerrectoría de Docencia, al Consejo de Investigación y Extensión o al Consejo de Posgrado, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación y</p>	<p>por la Asociación de personas egresadas de esa carrera, cuando exista, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.</p> <p><b>2. Funciones</b></p> <p>Las siguientes serán funciones del Consejo de Área Académica, además de las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerden delegar los Consejos de Escuela involucrados, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente al Área:</p> <p>a. <b>Definir el perfil del personal que se requiere nombrar para el área</b>, de acuerdo con el reglamento respectivo. <b>En el caso de las áreas académicas de grado ese perfil se debe trasladar a las direcciones de las Escuelas correspondientes para el trámite respectivo.</b></p> <p><b>b. Eliminado</b></p> <p>c. Aprobar en primera instancia y <b>solicitar el aval a los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica de grado</b>, según corresponda, <b>el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el</b></p>	<p>por la Asociación de personas egresadas de esa carrera, cuando exista, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.</p> <p><b>2. Funciones</b></p> <p>Las siguientes serán funciones del Consejo de Área Académica, además de las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerden delegar los Consejos de Escuela involucrados, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente al Área:</p> <p>a. <b>Definir el perfil del personal que se requiere nombrar para el área</b>, de acuerdo con el reglamento respectivo.</p> <p><b>b. Eliminado</b></p> <p>c. <b>En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia a su cargo, conforme a la normativa vigente.</b></p>
--	---	--



<p>posgrado, aprobar en primera instancia extensión del área.</p> <p>d. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los funcionarios que laboran para el área por una jornada superior a medio tiempo completo, según el reglamento correspondiente.</p> <p>e. Proponer al vicerrector o Director de Posgrado la remoción de funcionarios que laboren exclusivamente para el área, o la separación del área de funcionarios que no trabajen exclusivamente para el área, cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos.</p> <p>f. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del coordinador de área.</p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.</p> <p>h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.</p> <p>i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto</p>	<p><b>trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia a su cargo, conforme a la normativa vigente.</b></p> <p>d. Recomendar <b>personas candidatas</b> a becas <b>al Consejo de Escuela en la que está nombrada la persona</b> para actividades de superación de <b>las personas que realiza labores docentes</b> para el área, según el reglamento correspondiente.</p> <p><b>e. Eliminado</b></p> <p><b>f. Eliminado</b></p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos, <b>siempre que no invada las potestades académicas de otros órganos en el marco de sus competencias.</b></p> <p>h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.</p> <p>i. Analizar y aprobar, en</p>	<p>d. Recomendar <b>personas candidatas</b> a becas <b>al Consejo de Escuela en la que está nombrada la persona</b> para actividades de superación de <b>las personas que realiza labores docentes</b> para el área, según el reglamento correspondiente.</p> <p><b>e. Eliminado</b></p> <p><b>f. Eliminado</b></p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos, <b>siempre que no invada las potestades académicas de otros órganos en el marco de sus competencias.</b></p> <p>h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.</p> <p>i. Analizar y aprobar, en</p>
--	---	--

<p>del área elaborado por el coordinador.</p> <p>j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.</p> <p>k. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.</p> <p>l. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de área, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador de Área.</p> <p>m. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el Consejo de área.</p> <p>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 .(Gaceta 370)</p>	<p>primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por <b>la persona coordinadora.</b></p> <p>j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés</p> <p>k. Decidir sobre cualquier otro asunto necesario para el buen desempeño de área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores <b>y las potestades académicas de las Escuelas que la conforman, en el marco de sus competencias.</b></p> <p>l. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Área <b>Académica</b>, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo de <b>la persona coordinadora</b> del Área Académica.</p> <p><b>m. Eliminado</b></p> <p>n. Solicitar a todos los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica los acuerdos para modificar los lineamientos establecidos en el acuerdo de creación del Área.</p> <p><b>o. Proponer a las direcciones de Escuelas involucradas, por medio de la persona</b></p>	<p>primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por <b>la persona coordinadora.</b></p> <p>j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés</p> <p>k. Decidir sobre cualquier otro asunto necesario para el buen desempeño de área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores <b>y las potestades académicas de las Escuelas que la conforman, en el marco de sus competencias.</b></p> <p>l. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Área <b>Académica</b>, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo de <b>la persona coordinadora</b> del Área Académica.</p> <p><b>m. Eliminado</b></p> <p>n. Solicitar a todos los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica los acuerdos para modificar los lineamientos establecidos en el acuerdo de creación del Área.</p> <p><b>o. Proponer a las direcciones de Escuelas involucradas, por medio de la persona</b></p>
--	---	---

	<p>coordinadora, personas que conformen comisiones formales, temporales o permanentes, para atender asuntos académicos.</p>	<p>coordinadora, personas que conformen comisiones formales, temporales o permanentes, para atender asuntos académicos.</p>
<p><b>Artículo 50-bis 1: El Coordinador de Área</b></p> <p>El coordinador de área académica es la persona que dirige y representa al área.</p> <p>En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Posgrado, según corresponda.</p> <p>Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>Para ser Coordinador de Área se requiere:</p> <p>a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.</p> <p>b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.</p>	<p><b>Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos</b></p> <p>La <b>persona coordinadora</b> de área académica es quien dirige y representa al área.</p> <p><b>En el caso de un Área académica de grado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el área.</b></p> <p><b>En el caso de un Área Académica de Posgrado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de Posgrado.</b></p> <p>Para <b>ejercer la coordinación de un Área Académica</b> se requiere:</p> <p>a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área <b>y poseer al menos el grado académico que ofrece el área.</b></p> <p>b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.</p>	<p><b>Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos</b></p> <p>La <b>persona coordinadora</b> de área académica es quien dirige y representa al área.</p> <p><b>En el caso de un Área Académica de Posgrado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de Posgrado.</b></p> <p>Para <b>ejercer la coordinación de un Área Académica</b> se requiere:</p> <p>a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área <b>y poseer al menos el grado académico que ofrece el área.</b></p> <p>b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.</p>

<p>c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</p> <p>El coordinador de área académica será electo por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</p> <p>El coordinador de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.</p>	<p>c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</p> <p><b>La persona coordinadora</b> de área académica será <b>electa</b> por la Asamblea Plebiscitaria de Área <b>Académica</b> siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</p> <p><b>La persona coordinadora</b> de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</p>	<p>c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</p> <p><b>La persona coordinadora</b> de área académica será <b>electa</b> por la Asamblea Plebiscitaria de Área <b>Académica</b> siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</p> <p><b>La persona coordinadora</b> de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</p>
<p><b>Artículo 50-bis 2: Funciones del Coordinador de Área</b></p> <p>El coordinador de área académica tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área</p> <p>b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área</p> <p>c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director Campus local o Centro Académico, Director de Posgrado, Consejo de Posgrado y el Consejo de área, en lo que corresponda.</p> <p>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión</p>	<p><b>Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica</b></p> <p><b>La persona coordinadora</b> de área académica tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área</p> <p>b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área</p> <p>c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, <b>Rectoría, Vicerrectorías, Dirección</b> de Campus Tecnológico Local o Centro Académico, <b>Dirección</b> de Posgrado, Consejo de Posgrado, <b>Direcciones de Escuelas involucradas</b> y el Consejo de área, en lo que corresponda.</p>	<p><b>Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica</b></p> <p><b>La persona coordinadora</b> de área académica tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área</p> <p>b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área</p> <p>c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, <b>Rectoría, Vicerrectorías, Dirección</b> de Campus Tecnológico Local o Centro Académico, <b>Dirección</b> de Posgrado, Consejo de Posgrado, <b>Direcciones de Escuelas involucradas</b> y el Consejo de área, en lo que corresponda.</p>

<p>Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>d. Convocar y presidir el Consejo de Área</p> <p>e. Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área</p> <p>f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación</p> <p>g. Proponer al Consejo de Área el plan semestral de trabajo de cada funcionario del área y evaluarlo al concluir el período</p> <p>h. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector respectivo, al Director de Sede Regional, Director de Posgrado y hacerlo de conocimiento del Área</p> <p>i. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Sede Regional o Director de Posgrado, según corresponda, y el Área</p> <p>j. Proponer al Consejo de Área planes y programas de docencia, investigación y extensión</p> <p>k. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes de las carreras a cargo del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos</p> <p>l. Suspender las actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite,</p>	<p>d. Convocar y presidir el Consejo de Área</p> <p>e. Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área</p> <p>f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación <b>en primera instancia.</b></p> <p><b>g. Eliminado</b></p> <p>h. Presentar un informe semestral de labores al <b>Consejo del Área Académica, los Consejos de las Escuelas y a la Dirección de Posgrado cuando corresponda.</b></p> <p>i. Servir como medio de comunicación entre el Área Académica, <b>las Direcciones de las Escuelas involucradas</b> y la Dirección de Posgrado cuando corresponda.</p> <p><b>j. Eliminado</b></p> <p>k. Ejercer acción disciplinaria sobre <b>las personas estudiantes</b> del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.</p> <p><b>l. Solicitar a la Dirección de la Escuela a la cual está</b></p>	<p>d. Convocar y presidir el Consejo de Área</p> <p>e. Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área</p> <p>f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación <b>en primera instancia.</b></p> <p><b>g. Eliminado</b></p> <p>h. Presentar un informe semestral de labores al <b>Consejo del Área Académica, los Consejos de las Escuelas y a la Dirección de Posgrado cuando corresponda.</b></p> <p>i. Servir como medio de comunicación entre el Área Académica, <b>las Direcciones de las Escuelas involucradas</b> y la Dirección de Posgrado cuando corresponda.</p> <p><b>j. Eliminado</b></p> <p>k. Ejercer acción disciplinaria sobre <b>las personas estudiantes</b> del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.</p> <p><b>l. En el caso de un Área Académica de Posgrado,</b></p>
--	---	--

<p>dando cuenta al vicerrector respectivo, al Director de Campus local, al Director de Centro Académico o al Director de Posgrado, según corresponda.</p> <p>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>m. Propiciar la coordinación de las labores del Área con otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas</p> <p>n. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida el Área</p> <p>o. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el coordinador de área</p> <p>p. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área.</p> <p>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</p>	<p><b>adscriba el Área Académica</b>, la suspensión de actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite.</p> <p>m. Propiciar la coordinación de las labores del Área <b>con las Escuelas involucradas</b>, otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas.</p> <p>n. Firmar, conjuntamente con <b>la persona Rectora</b>, los títulos que expida el Área Académica.</p> <p><b>o. Eliminado</b></p> <p>p. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área, <b>siempre que no invada la competencia de otros órganos del Instituto.</b></p> <p><b>q. Proponer a la Dirección de la Escuela respectiva, el perfil del personal de la Escuela que se requiere nombrar para que realice labores para el área.</b></p>	<p><b>solicitar a la Dirección de Posgrado</b> la suspensión de actividades del Área <b>Académica</b> cuando medie alguna circunstancia que lo amerite.</p> <p>m. Propiciar la coordinación de las labores del Área <b>con las Escuelas involucradas</b>, otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas.</p> <p>n. Firmar, conjuntamente con <b>la persona Rectora</b>, los títulos que expida el Área Académica.</p> <p><b>o. Eliminado</b></p> <p>p. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área, <b>siempre que no invada la competencia de otros órganos del Instituto.</b></p> <p><b>q. Proponer a la Dirección de la Escuela respectiva, el perfil del personal de la Escuela que se requiere nombrar para que realice labores para el área.</b></p>
---	--	--

<p><b>Artículo 51 El departamento y sus tipos</b></p> <p>Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.</p> <p>Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.</p> <p>Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.</p> <p>Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.</p> <p>Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.</p> <p>Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de</p>	<p><b>Artículo 51 El departamento y sus tipos</b></p> <p>Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.</p> <p>Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.</p> <p>Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.</p> <p>Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.</p> <p>Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.</p> <p>Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de</p>	<p><b>Artículo 51 El departamento y sus tipos</b></p> <p>Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.</p> <p>Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.</p> <p>Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.</p> <p>Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.</p> <p>Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.</p> <p>Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de</p>
---	---	---

<p>los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.</p> <p>Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades. Las unidades estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece.</p> <p>En el caso de los departamentos académicos, las unidades son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. El cuerpo de profesores puede estar compuesto por los propios profesores del Departamento a que pertenece la unidad, o por miembros de otras escuelas o universidades.</p>	<p>los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto. <b>Podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.</b></p> <p>Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades o <b>áreas académicas</b>. Las <b>subdependencias</b> estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de <b>subdependencia</b>, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece o <b>está adscrita</b>.</p> <p>En el caso de los departamentos académicos, las <b>subdependencias</b> son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. <b>Su personal académico</b> puede estar compuesto por <b>las propias personas profesoras</b> del Departamento al que pertenece la <b>subdependencia</b>, de otras escuelas o universidades.</p>	<p>los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto. <b>Podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.</b></p> <p>Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades o <b>áreas académicas</b>. Las <b>subdependencias</b> estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de <b>subdependencia</b>, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece o <b>está adscrita</b>.</p> <p>En el caso de los departamentos académicos, las <b>subdependencias</b> son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. <b>Su personal académico</b> puede estar compuesto por <b>las propias personas profesoras</b> del Departamento al que pertenece la <b>subdependencia</b>, de otras escuelas o universidades.</p>
---	--	--



<p><i>Continúa en la siguiente fila por motivos de legibilidad.</i></p>		
<p><i>Esta celda continúa el artículo 51 por motivos de legibilidad.</i></p> <p>Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:</p> <p>a. Unidad interna</p> <p>Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, la persona coordinadora desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.</p> <p>b. Unidad de Posgrado</p> <p>Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene una sola persona coordinadora. Esta persona podrá contar con el apoyo de personas docentes, a las que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñarán las funciones que defina la normativa respectiva.</p>	<p><b>Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos</b></p> <p>Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:</p> <p>a. Unidad interna</p> <p>Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, la persona coordinadora desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.</p> <p>b. Unidad de Posgrado</p> <p>Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área <b>académica</b>. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene una sola persona coordinadora. Esta persona podrá contar con el apoyo de personas docentes, a las que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñarán las funciones que defina la normativa respectiva.</p>	<p><b>Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos</b></p> <p>Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:</p> <p>a. Unidad interna</p> <p>Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, la persona coordinadora desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.</p> <p>b. Unidad de Posgrado</p> <p>Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a <b>ningún</b> área <b>académica</b>. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene una sola persona coordinadora. Esta persona podrá contar con el apoyo de personas docentes, a las que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñarán las funciones que defina la normativa respectiva.</p>

<p>La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de docentes de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.</p> <p>c. Unidad desconcentrada</p> <p>Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.</p> <p>Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia</p>	<p>La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de docentes de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar <b>personas candidatas</b> a becas, servir de foro de discusión sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.</p> <p>c. Unidad desconcentrada</p> <p>Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.</p> <p>Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos</p>	<p>La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de docentes de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar <b>personas candidatas</b> a becas, servir de foro de discusión sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.</p> <p>c. Unidad desconcentrada</p> <p>Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.</p> <p>Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos</p>
---	---	---

<p>que originó el programa que se desconcentró.</p> <p>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</p> <p>Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.</p> <p>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>d. Unidad creada vía convenio</p> <p>Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Esta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.</p> <p>En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones de la persona coordinadora, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los</p>	<p>académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.</p> <p>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</p> <p>Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.</p> <p>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>d. Unidad creada vía convenio</p> <p>Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Esta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.</p> <p>En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones de la persona coordinadora, línea</p>	<p>académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.</p> <p>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</p> <p>Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.</p> <p>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>d. Unidad creada vía convenio</p> <p>Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Esta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.</p> <p>En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones de la persona coordinadora, línea</p>
--	--	--

<p>órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad, así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un “Reglamento de estructura y funcionamiento” específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales.</p>	<p>jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad, así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un “Reglamento de estructura y funcionamiento” específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales.</p>	<p>jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad, así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un “Reglamento de estructura y funcionamiento” específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales.</p>
<p><b>Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico</b></p> <p>Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:</p> <p>a. Proponer al Director la remoción de profesores del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos</p> <p>b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio del Director, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.</p> <p>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de</p>	<p><b>Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico</b></p> <p>Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:</p> <p>a. Proponer a <b>la persona Directora</b> la remoción de <b>personas profesoras</b> del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus <b>integrantes</b>, según los reglamentos respectivos.</p> <p>b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio de <b>la persona Directora</b>, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.</p>	<p><b>Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico</b></p> <p>Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:</p> <p>a. Proponer a <b>la persona Directora</b> la remoción de <b>personas profesoras</b> del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus <b>integrantes</b>, según los reglamentos respectivos.</p> <p>b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio de <b>la persona Directora</b>, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.</p>

<p>abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>c. Aprobar, en primera instancia, la desconcentración de programas docentes del departamento para que se ejecuten como “programas desconcentrados”.</p> <p>d. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Director de Departamento</p> <p>e. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo</p> <p>f. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario del departamento</p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos</p> <p>h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento</p> <p>i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del departamento elaborado por el Director</p> <p>j. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros del departamento, según el reglamento correspondiente</p> <p>k. Servir de foro para la discusión de asuntos de su</p>	<p>c. Aprobar, en primera instancia, la desconcentración de programas docentes del departamento para que se ejecuten como “programas desconcentrados”.</p> <p>d. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica <b>de la persona Directora</b> de Departamento</p> <p>e. Proponer <b>a la persona vicerrectora respectiva</b>, por medio <b>de la Dirección</b>, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo</p> <p>f. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada <b>persona funcionaria</b> del departamento</p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos <b>para la Escuela o para sus subdependencias cuando estas lo soliciten.</b></p> <p>h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento</p> <p>i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del departamento elaborado por <b>la persona Directora</b></p> <p>j. Recomendar <b>personas candidatas</b> a becas para actividades de superación de <b>las integrantes</b> del departamento, según el reglamento correspondiente.</p> <p>k. Servir de foro para la discusión de asuntos de su</p>	<p>c. Aprobar, en primera instancia, la desconcentración de programas docentes del departamento para que se ejecuten como “programas desconcentrados”.</p> <p>d. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica <b>de la persona Directora</b> de Departamento</p> <p>e. Proponer <b>a la persona vicerrectora respectiva</b>, por medio <b>de la Dirección</b>, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo</p> <p>f. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada <b>persona funcionaria</b> del departamento</p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos <b>para la Escuela o para sus subdependencias cuando estas lo soliciten.</b></p> <p>h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento</p> <p>i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del departamento elaborado por <b>la persona Directora</b></p> <p>j. Recomendar <b>personas candidatas</b> a becas para actividades de superación de <b>las integrantes</b> del departamento, según el reglamento correspondiente.</p> <p>k. Servir de foro para la discusión de asuntos de su</p>
---	---	---

<p>interés.</p> <p>l. Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como “programas desconcentrados” /1</p> <p>m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores</p> <p>n. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad.</p> <p>o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.</p> <p>Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282</p> <p>Ver la interpretación al artículo 56 aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión 2461, Art. 10 del 27 de abril del 2006 8</p>	<p>interés.</p> <p>l. Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como “programas desconcentrados”</p> <p>m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores</p> <p>n. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo <b>a la persona que ocupa la Dirección de Departamento o la Coordinación de una unidad.</b></p> <p>o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.</p> <p><b>p. Aprobar modificaciones a los planes de estudio que administran las áreas académicas de grado en las cuales están involucradas, a solicitud del Consejo del Área Académica.</b></p> <p><b>q. Aprobar modificaciones a</b></p>	<p>interés.</p> <p>l. Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como “programas desconcentrados”</p> <p>m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores</p> <p>n. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo <b>a la persona que ocupa la Dirección de Departamento o la Coordinación de una unidad.</b></p> <p>o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.</p> <p><b>p. Eliminado</b></p> <p><b>q. Aprobar modificaciones a</b></p>
---	---	--

	<p>los programas de las asignaturas propias, previo aval de los Consejos de Departamento Académico o subdependencias que administran los programas académicos de los cuales esa asignatura forma parte.</p>	<p>los programas de las asignaturas propias, previo aval de los Consejos de Departamento Académico o subdependencias que administran los programas académicos de los cuales esa asignatura forma parte.</p>
<p><b>ARTÍCULO 59</b></p> <p>Son funciones del Director de Departamento Académico:</p> <p>a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento</p> <p>b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento</p> <p>c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda</p> <p>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento</p> <p>e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo</p> <p>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de</p>	<p><b>ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico</b></p> <p>Son funciones de <b>la persona Directora</b> de Departamento Académico:</p> <p>a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento.</p> <p>b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento.</p> <p>e. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, <b>Rectoría, Vicerrectorías, Dirección</b> de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda.</p> <p>d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento.</p> <p>e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico</b></p> <p>Son funciones de <b>la persona Directora</b> de Departamento Académico:</p> <p>a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento.</p> <p>b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento.</p> <p>e. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, <b>Rectoría, Vicerrectorías, Dirección</b> de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda.</p> <p>d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento.</p> <p>e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo.</p>

<p>abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>f. Representar al Vicerrector respectivo o al Director de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado</p> <p>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>g. Derogado en Sesión Ordinaria No. 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019. Publicado en Gaceta No. 583, del 12 de agosto de 2019.</p> <p>h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento</p> <p>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlo al Consejo de Departamento</p> <p>j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada funcionario a su cargo y evaluarlo al concluir el período</p> <p>k. Presentar un informe</p>	<p>f. Representar a <b>la persona vicerrectora respectiva</b> o a <b>la Dirección</b> de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado.</p> <p>g. Derogado en Sesión Ordinaria No. 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019. Publicado en Gaceta No. 583, del 12 de agosto de 2019.</p> <p>h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento.</p> <p>i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento, <b>en coordinación con sus subdependencias,</b> y presentarlo al Consejo de Departamento.</p> <p>j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada <b>persona funcionaria</b> a su cargo y evaluarla al concluir el período.</p> <p>k. Presentar un informe</p>	<p>f. Representar a <b>la persona vicerrectora respectiva</b> o a <b>la Dirección</b> de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado.</p> <p>g. Derogado en Sesión Ordinaria No. 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019. Publicado en Gaceta No. 583, del 12 de agosto de 2019.</p> <p>h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento.</p> <p>i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento, <b>en coordinación con sus subdependencias,</b> y presentarlo al Consejo de Departamento.</p> <p>j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada <b>persona funcionaria</b> a su cargo y evaluarla al concluir el período.</p> <p>k. Presentar un informe</p>
--	---	---



<p>semestral de labores al Vicerrector y hacerlo del conocimiento del Departamento</p> <p>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>l. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Campus local o de Centro Académico y el departamento</p> <p>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social</p> <p>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>n. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos</p> <p>ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al Vicerrector o Director de Campus local o de Centro</p>	<p>semestral de labores a <b>la persona Vicerrectora</b> y hacerlo del conocimiento del Departamento.</p> <p>l. Servir como medio de comunicación entre <b>la Vicerrectoría, la Dirección</b> de Campus local o de Centro Académico y el departamento.</p> <p>m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social.</p> <p>n. Ejercer acción disciplinaria sobre <b>las personas funcionarias y estudiantes</b> del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.</p> <p>ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta a <b>la Vicerrectoría o Dirección</b> de Campus local o de Centro</p>	<p>semestral de labores a <b>la persona Vicerrectora</b> y hacerlo del conocimiento del Departamento.</p> <p>l. Servir como medio de comunicación entre <b>la Vicerrectoría, la Dirección</b> de Campus local o de Centro Académico y el departamento.</p> <p>m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social.</p> <p>n. Ejercer acción disciplinaria sobre <b>las personas funcionarias y estudiantes</b> del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.</p> <p>ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta a <b>la Vicerrectoría o Dirección</b> de Campus local o de Centro</p>
---	--	--

<p>Académico respectivo</p> <p>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>o. Presentar al Vicerrector respectivo las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal</p> <p>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>p. Promover la superación del personal a su cargo</p> <p>q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas</p> <p>r. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las “unidades académicas desconcentradas” que imparten “programas desconcentrados” de dicho departamento y las áreas académicas en las que participe ese departamento.</p> <p>Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282</p>	<p>Académico respectivo.</p> <p>o. Presentar a <b>la Vicerrectoría</b> respectiva las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal.</p> <p>p. Promover la superación del personal a su cargo.</p> <p>q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento <b>y sus subdependencias</b> con las de otras <b>dependencias</b> del Instituto o instituciones públicas y privadas.</p> <p>r. Firmar, conjuntamente con <b>la persona rectora</b>, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las “unidades académicas desconcentradas” que imparten “programas desconcentrados” de dicho departamento y las áreas académicas en las que <b>esté involucrado</b> ese departamento.</p>	<p>Académico respectivo.</p> <p>o. Presentar a <b>la Vicerrectoría</b> respectiva las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal.</p> <p>p. Promover la superación del personal a su cargo.</p> <p>q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento <b>y sus subdependencias</b> con las de otras <b>dependencias</b> del Instituto o instituciones públicas y privadas.</p> <p>r. Firmar, conjuntamente con <b>la persona Rectora</b>, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las “unidades académicas desconcentradas” que imparten “programas desconcentrados” de dicho departamento y las áreas académicas en las que <b>esté involucrado</b> ese departamento.</p>
---	--	--

<p>s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento</p> <p>Incisos f, j, k, l, ñ, o, s, modificados por el Consejo Institucional en la Sesión 1864, Artículo 9, del 14 de diciembre de 1995. (Gaceta 111)</p> <p>t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento</p> <p>u. Delegar sus funciones a los coordinadores de las unidades de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.</p> <p>Inciso agregado por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 009.Gaceta No.282</p> <p>v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.</p> <p>Así reformado por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-101-2022 del 2 de junio del 2022</p> <p>Publicado en fecha 09 de junio del 2022 mediante la Gaceta Número 927-2022 de fecha 9 de junio del 2022</p> <p>Ver la interpretación al artículo 59 para su correcta aplicación</p>	<p>s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento.</p> <p>t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento y sus subdependencias.</p> <p>u. Delegar sus funciones a <b>las coordinaciones</b> de las <b>subdependencias</b> de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.</p> <p>v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.</p>	<p>s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento.</p> <p>t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento y sus subdependencias.</p> <p>u. Delegar sus funciones a <b>las coordinaciones</b> de las <b>subdependencias</b> de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.</p> <p>v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.</p>
	<p>Transitorio 10</p> <p>Las reformas de los artículos 33, 34, 40, 49, 50, 50 BIS, 50-</p>	<p>Transitorio 10</p> <p>Las reformas de los artículos 33, 34, 40, 49, 50, 50 BIS, 50-</p>

	<p>Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 contenidas en este acuerdo, así como la inclusión del artículo 51 bis no aplicarán a las áreas académicas de grado existentes al momento de su aprobación (Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnologías de Información). Su funcionamiento se registrará por la redacción vigente al 27 de setiembre de 2023 mientras el Consejo Institucional realiza el trámite de eliminación de estas Áreas Académicas de grado.</p>	<p>Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 contenidas en este acuerdo, así como la inclusión del artículo 51 bis no aplicarán a las áreas académicas de grado existentes al momento de su aprobación (Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnologías de Información). Su funcionamiento se registrará por la redacción vigente al 27 de setiembre de 2023 mientras el Consejo Institucional realiza el trámite de eliminación de estas Áreas Académicas de grado.</p>
--	---	---

3. El Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE) mantendrá la administración de las plazas que tiene asignadas al momento de la aprobación de este acuerdo.
4. Solicitar al Consejo de Docencia, al Consejo de Posgrado y al Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, realicen los cambios que correspondan a la normativa institucional para que armonice con los cambios aprobados en los artículos del punto número 2 de este acuerdo.
5. Solicitar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que realice los ajustes que se requieran en la redacción de las modificaciones aprobadas de modo que sea consistente con cualquier otra modificación de forma de los mismos artículos del Estatuto Orgánico que no se le contradiga y que hayan sido aprobados por el Consejo Institucional o por la Asamblea Institucional Representativa después de la sesión AIR-105-2023 por no haber sido consideradas en esta propuesta.
6. Solicitar al Consejo Institucional normar los lineamientos mínimos que deben acordar las Escuelas que pretenden crear un Área Académica nueva, así como la forma de proceder cuando hay una manifestación de una Escuela de no continuar participando en un Área Académica o de involucrarse en un Área Académica existente y aquellos aspectos administrativos que faciliten la gobernanza.
7. Solicitar al Consejo Institucional valorar la pertinencia de elevar ante la AIR una propuesta para modificar la conformación de la Asamblea Institucional Representativa con el fin de que se incorpore la representación de la Dirección de Posgrado.

	<b>Proponente</b>	<b>N.º cédula</b>	<b>Participa en conciliación</b>	<b>Firma</b>
1	Sr. Alejandro Soto Chacón (*)	1-1814-0028	X	
2	Srta. Sofía Rubio Ávila	1-1900-0122	X	
3	Sr. Randy Herrera Varela	9-0114-0393		
4	Sr. Alejandro Díaz Pereira	4-0241-0587	X	
5	Sr. Iván J. Cerdas Calderón	4-0262-0506	X	
6	Srta. Verónica Cambroner Jimémez	1-1773-0472		
7				
8				
9				

(\*) Defensor de la moción

### **3. Propuesta base No. 2**

Modificación de los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 e inclusión del artículo 14 bis 1 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y reforma de los numerales 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

<b>INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA</b>	
<p align="center"><b><i>PROPUESTA BASE</i></b></p> <p>Modificación de los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 e inclusión del artículo 14 bis 1 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y reforma de los numerales 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa</p> <p>Sesión Ordinaria AIR-107-2023, II Semestre 2023 <b>Etapa de aprobación</b></p>	<p><i>No.</i></p> <p><b>2</b></p>

## **RESUMEN**

Esta propuesta tiene como propósito minimizar el riesgo que tienen la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional, el Tribunal Institucional Electoral, la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional y la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, como órganos colegiados del ITCR, de ver interrumpido su funcionamiento ante la pérdida del quórum estructural o la ausencia de una norma que le habilite ante la ausencia permanente de personas que le integran, según lo estipula el Estatuto Orgánico de la Institución.

Ante el evento de que el quórum estructural no se consolide por falta de sus integrantes, la consecuencia inmediata es que se le imposibilita al órgano poder sesionar, lo que expondría a la Institución al incumplimiento de sus funciones y afectaría de forma directa y contundente la toma de decisiones trascendentales para la misma. Es por lo anterior que es necesario modificar los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico e incluir un artículo 14 bis 1, los cuales regulan la integración de órganos colegiados en el ITCR, así como reformar los numerales 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, cuyo trámite es competencia de la Asamblea Institucional Representativa.

#### **RESULTANDO QUE:**

- I. El Estatuto Orgánico establece la integración de órganos colegiados académicos, administrativos y de alta dirección.
- II. Cuando alguno de esos órganos no alcanza su integración o habiéndola alcanzado la pierde, se materializa el riesgo de pérdida de quórum estructural y pone al órgano en una situación que le impide tomar acuerdos válidos, que según los temas o asuntos que se deban resolver, puede generar consecuencias de gravedad para la Institución.
- III. El artículo 139 del Estatuto Orgánico dispone las competencias de la Asamblea Institucional Representativa, detallando como sigue:

*“Artículo 139*

*La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.*

*En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:*

- a. *Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. *Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. *Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. *Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. *Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. *Las referidas a las funciones del rector*
- g. *Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. *Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. *La reforma total del Estatuto Orgánico”*

**IV.** El artículo 6 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece el trámite que deberá seguirse para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico, indicando:

*“Artículo 6 Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico*

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:*

- a. *En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.*
- b. *De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.*

*En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.*

*Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.*

- c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.*
- d. En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis, así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.*

**V.** En la sesión ordinaria No. 434-2017, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR) acordó nombrar una comisión para que identificara los casos en los que se presentaba riesgo de pérdida del cuórum estructural y analizando la gravedad de sus consecuencias, propusiera un mecanismo de minimización de ese riesgo.

**VI.** La comisión integrada por el DAIR en la Sesión Extraordinaria No. 434-2017, presentó una propuesta para la modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 39, 41, 43, 45, 47, 50 bis, 54, 59 bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80, 83 bis 4, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico.

**VII.** Conforme lo indicado en el oficio DAIR-201-2019 del 10 de diciembre de 2019, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa en Sesión Ordinaria No. 514-2019, artículo 7, celebrada el jueves 28 de noviembre del 2019, conoció la propuesta solicitada a la comisión y acordó lo siguiente:

“ ...

1. *Dar por recibido la propuesta elaborada por la comisión.*
2. ...



3. **Trasladar la propuesta al Consejo Institucional para el debido trámite y atención de aquellos puntos que son competencia de dicho consejo.**

4. **...” (Negrita no es del original)**

VIII. Se extrae de la propuesta adjunta al oficio DAIR-201-2019, que hay reformas a los artículos 9, 14, 25 BIS, 85, 89, y 90 que deben ser tramitadas por la AIR, ya que se refieren a la integración de la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional, al Tribunal Institucional Electoral, la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional, la Comisión Organizadora del Congreso Institucional y cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ocupa la Rectoría para ejercer el cargo.

IX. El Consejo Institucional, mediante el procedimiento establecido en el artículo 142 del Estatuto Orgánico, reformó los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74, 76, 80 y 83 BIS 4, según se puede constatar en la Gaceta No. 630 del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fechada 14 de mayo de 2020.

X. La Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria AIR-100-2022, celebrada el 27 de abril de 2022, aprobó en su etapa de procedencia la Propuesta Conciliada No. 4.1 denominada “Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, que plateó lo siguiente:

“ ...

1. *Otorgar la procedencia al proyecto de reforma de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico con la finalidad de mitigar el riesgo inminente que presentan los órganos colegiados de la Institución por falta de cuórum estructural y por lo tanto que no se integren o pierdan posteriormente su integración; para que se reformen de la siguiente manera:*

<b>Versión actual</b>	<b>Propuesta</b>
<b>Artículo 9</b>	<b>Artículo 9</b>

*La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:*

- a. Los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.*
- b. Los miembros del Consejo Institucional.*
- c. El Auditor interno y el Subauditor interno, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.*
- d. Los Vicerrectores, los Directores de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.*
- e. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Los directores de departamento y directores de Centros de Investigación consolidados*
- g. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.*
- h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa*

*La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:*

- a. Los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.*
- b. Los miembros del Consejo Institucional.*
- c. El Auditor interno y el Subauditor interno, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.*
- d. Los Vicerrectores, los Directores de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.*
- e. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Los directores de departamento y directores de Centros de Investigación consolidados*
- g. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.*
- h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa*

***Cuando la representación estudiantil disminuya por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos, u otras causas que provoquen la ausencia permanente deberán ser notificadas por la FEITEC al TIE y al Directorio en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.***

***La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.***

***Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la***

**FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.**

**Los representantes estudiantiles se pueden incorporar al padrón general definitivo 7 días hábiles antes de la publicación del padrón general definitivo. De lo contrario esta representación se incorporará en el padrón general definitivo de la siguiente AIR.**

**En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el Directorio debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil completa**

- i. Una representación de funcionarios administrativos correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa*
- j. Cinco egresados del Instituto, quienes no serán considerados como parte del total de la Asamblea para el cálculo de las representaciones estudiantil y de funcionarios administrativos*

- i. Una representación de funcionarios administrativos correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa*
- j. Cinco egresados del Instituto, quienes no serán considerados como parte del total de la Asamblea para el cálculo de las representaciones estudiantil y de funcionarios administrativos*

**Corresponde al Tribunal Institucional Electoral solicitar el nombramiento de los representantes de los egresados y sus respectivos suplentes, para lo cual otorgará un plazo de al menos un mes calendario, previo a la publicación del padrón provisional de representantes ante la AIR.**

**Si los representantes de los egresados no son nombrados dentro del plazo previsto se entenderá que no integrarán la Asamblea durante ese período.**

	<p><b>Si uno o varios representantes de cualquier sector renuncia en un plazo posterior al periodo de apelaciones al padrón provisional establecido por el TIE, la renuncia no será efectiva hasta la siguiente Asamblea y se sesionará con la última versión del padrón.</b></p>
<p><b>Artículo 14</b></p> <p><i>El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.</i></p> <p><i>El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <i>El Rector, quien lo preside</i></li> <li>b. <i>Cuatro profesores del Campus Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></li> <li>c. <i>Un profesor de uno de los Campus Tecnológicos de carácter local o de los centros académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></li> <li>d. <i>Dos funcionarios administrativos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></li> <li>e. <i>Tres estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></li> <li>f. <i>Un profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica</i></li> </ol>	<p><b>Artículo 14</b></p> <p><i>El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.</i></p> <p><i>El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <b>La persona que ejerce la Rectoría, quien lo preside.</b></li> <li>b. <b>Cuatro representantes del sector Docente del Campus Tecnológico Central</b></li> <li>c. <b>Un representante del sector Docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica</b></li> <li>d. <b>Dos representantes del sector Administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica</b></li> <li>e. <b>Tres representantes del sector Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica</b></li> <li>f. <b>Un representante del sector Profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica</b></li> </ol> <p><b>Cada miembro del Consejo Institucional, salvo la persona que ocupa la presidencia, contarán con la respectiva suplencia y los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</b></p> <p><b>Se consideran suplentes los candidatos que, después de los titulares electos,</b></p>

	<p><b>alcancen la mayor cantidad de votos válidos.</b></p> <p><b>Si el número de puestos a elegir no se puede completar por empate en el número de votos electorales entre algunos candidatos, el TIE convocará, el mismo día de la declaratoria oficial, a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente las personas candidatas que empataron.</b></p> <p><b>La nueva votación se realizará con el mismo Padrón Electoral Definitivo utilizado en la primera votación y con base en el nuevo cronograma que publique el TIE.</b></p> <p><b>Si algún suplente renunciare a su nombramiento, lo notificará al Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral quien debe convocar a un proceso para la elección y así garantizar que se cuente con las suplencias requeridas.</b></p> <p><b>El Tribunal Institucional Electoral contará con un plazo no mayor a seis meses para realizar la elección, solo en casos de fuerza mayor se podrá extender ese plazo.</b></p>
<p><b>ARTICULO 25 BIS</b></p> <p><i>Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente al Rector para ejercer el cargo por renuncia, jubilación, destitución, evento fortuito que lo inhabilite, o fallecimiento, le corresponderá al Consejo Institucional designar un Rector interino de entre los Vicerrectores que estaban en ejercicio, para lo cual el Consejo Institucional será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.</i></p> <p><i>En caso de que ningún Vicerrector acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otro funcionario, el cual deberá</i></p>	<p><b>Artículo 25 bis</b></p> <p><i>Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ocupa la rectoría a ejercer su puesto, sea esto por renuncia, jubilación, destitución, fallecimiento, licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses, acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada o reciba una beca para estudios, la persona vicerrector activo de mayor edad se incorporará al Consejo Institucional para conformar el cuórum estructural.</i></p>

*cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.*

*El nombramiento deberá efectuarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.*

*El Consejo Institucional en el mismo acuerdo de nombramiento del Rector interino, definirá el periodo de nombramiento, tomando en cuenta el tiempo necesario que las instancias de elección establecidas en el Estatuto Orgánico requieran para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que elegirá al nuevo Rector y la conveniencia institucional, siendo que dicho período nunca excederá los 6 meses.*

*Cuando un Rector electo no pueda asumir el cargo por cualquier razón, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento del Rector saliente en forma interina. En caso de que el Rector saliente no acepte el nombramiento podrá nombrar a un funcionario que cumpla los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de Rector.*

*En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los 6 meses, con el fin de que el Tribunal Institucional Electoral pueda organizar un nuevo proceso electoral.*

*En cualquiera de estas situaciones el Tribunal Institucional Electoral entrará en sesión permanente con el fin de atender el proceso electoral de un nuevo Rector.*

*El Rector interino deberá proponer a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerreorías por el periodo de su nombramiento. No obstante, si considera que una persona que venía ocupando una Vicerreoría debe continuar en el cargo no será necesaria la ratificación.*

*La sesión será convocada y presidida por la persona de mayor edad que integre el Consejo Institucional y su objetivo es designar una persona rectora interina de entre los Vicerrectores que están en ejercicio, mientras el nuevo rector se incorpora al puesto. Si ningún vicerrector se puede incorporar a esa sesión lo hará quien ejerza la presidencia del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.*

*En caso de que ninguna persona que ejerce el puesto de vicerrector acepte el nombramiento de rector interino, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.*

*La persona rectora interina someterá a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerreorías por el periodo de su nombramiento, o bien, podrá mantener a las que están en esos cargos y no se requerirá ratificación.*

*El nombramiento se deberá efectuar en un plazo, no mayor, a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica. Se definirá el periodo de nombramiento, el cual no excederá los seis (6) meses, tiempo en el cual el Tribunal Institucional Electoral organizará un nuevo proceso electoral para elegir al nuevo Rector, previa notificación del Consejo Institucional.*

*Cuando una persona electa como Rector no pueda asumir el cargo por cualquier razón, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento de la persona saliente para que ejerza el puesto de forma interina y si esta no acepta, el Consejo Institucional podrá nombrar a una persona funcionaria que cumpla los*

<p><i>Cuando se presente una situación imprevista, que inhabilite al Rector para cumplir con los quehaceres propios del puesto en forma temporal, en la que no pueda nombrar a su sustituto, el Consejo de Rectoría designará un Rector interino de entre los Vicerrectores en ejercicio por el tiempo necesario, para lo cual será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad. Este nombramiento podrá ser ampliado de ser necesario, siempre que no exceda el período de nombramiento del Rector titular. Cuando el Rector acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada, reciba una beca para estudios o, se acoja a una licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses deberá renunciar a su puesto, pues dichas actividades se consideran incompatibles con el puesto de Rector</i></p>	<p><i>requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.</i></p> <p><i>En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los seis (6) meses, periodo en el cual el Tribunal Institucional Electoral organizará un nuevo proceso electoral, previa notificación del Consejo Institucional.</i></p> <p><i>En caso de ausencia temporal, por caso fortuito o fuerza mayor, de la persona rector y sin que se haya designado a una persona vicerrector como sustituta, corresponde al vicerrector de mayor edad tomar la suplencia de la rectoría en la siguiente sesión de Consejo Institucional, a efecto de asegurar el cuórum estructural de ese órgano.</i></p>
<p><b>Artículo 85</b></p> <p><i>El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a. Cuatro profesores</i></li> <li><i>b. Dos estudiantes</i></li> <li><i>c. Un funcionario administrativo</i></li> </ul> <p><i>Cada miembro tendrá un suplente.</i></p> <p><i>Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos. Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.</i></p> <p><i>Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por</i></p>	<p><b>Artículo 85</b></p> <p><i>El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b><i>a. Cuatro representantes del sector Docente</i></b></li> <li><b><i>b. Una representación Estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Tribunal, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa</i></b></li> <li><b><i>c. Un representante del sector Administrativo</i></b></li> </ul> <p><b><i>Cada miembro titular tendrá un suplente. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</i></b></p> <p><b><i>Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo Institucional, durarán en sus cargos cinco (5) años y se renovarán primero tres (3) miembros y dos (2) años después dos (2) miembros. Todos los miembros podrán ser reelectos.</i></b></p>

<p><i>incompetencia o falta de neutralidad comprobada.</i></p>	<p><b><i>El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.</i></b></p> <p><b><i>Toda ausencia permanente provocada por renunciaciones, destituciones o vencimiento de los plazos de la representación estudiantil, deberá ser notificada por los representantes estudiantiles a la presidencia del TIE, quien lo hará del conocimiento de la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que le sea comunicado. La persona suplente representante estudiantil asumirá la titularidad mientras la FEITEC nombra al representante titular.</i></b></p> <p><b><i>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del TIE para nombrar las plazas vacantes de los representantes estudiantiles, de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Tribunal Institucional Electoral se tendrá por válidamente conformado, sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano en un plazo no mayor a dos meses.</i></b></p> <p><b><i>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el TIE debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</i></b></p>
<p><b>Artículo 89</b></p> <p><i>La Asamblea Plenaria del Congreso Institucional estará conformada de la siguiente manera:</i></p>	<p><b>Artículo 89</b></p> <p><b><i>La Asamblea Plenaria del Congreso Institucional estará conformada por:</i></b></p>



- a. Los integrantes activos de la Asamblea Institucional Representativa
- b. Todos los profesores que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban.
- c. Una representación estudiantil adicional a los representantes estudiantiles ante la Asamblea Institucional Representativa, de manera que la participación estudiantil corresponda al 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional
- d. Una representación de funcionarios administrativos adicional a los representantes administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, de manera que la participación de funcionarios administrativos corresponda al 15% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional
- e. Dos egresados de cada una de las carreras del Instituto, quienes no serán considerados para el cálculo de las representación estudiantil y de funcionarios administrativos, nombrados por la Asociación de los egresados de acuerdo con el Estatuto Para el nombramiento de los representantes estudiantiles y funcionarios administrativos ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no formen parte de la Asamblea Institucional Representativa, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la Asamblea Institucional Representativa

- a. Los miembros de la Asamblea Institucional Representativa al momento de la apertura del Congreso.
- b. Todas las personas profesores que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban según lo que establezca la normativa del Congreso.
- c. Una representación estudiantil del 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso, compuesta por la representación estudiantil ante la AIR más una cantidad adicional calculada a partir de los profesores (as) que se inscriban en el congreso.

**La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.**

**Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.**

**Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la coordinación de la comisión organizadora del congreso, ésta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.**

**La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presidente del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.**

**Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los**

**nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.**

**La persona que ejerce la coordinación de la comisión organizadora del congreso es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.**

**En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.**

**d. Una representación del sector administrativo correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional, compuesta por los representantes administrativos ante la AIR más una cantidad adicional calculada a partir de los profesores (as) que se inscriban en el congreso.**

**Cada representante del sector administrativo contará con un (a) suplente.**

**e. Un máximo de dos (2) egresados (as) de cada una de las carreras de la Institución, nombrados (as) por la asociación o federación correspondiente, quienes no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y de funcionarios (as) administrativos.**

**Los representantes de los egresados que no sean nombrados en el plazo dispuesto a ese efecto por la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, el cual nunca podrá ser inferior a veinte días hábiles, no serán considerados para efectos de cuórum o de**

	<p><b>integración de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional.</b></p> <p><b>Para el nombramiento de los representantes estudiantiles y personas funcionarias administrativas ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no formen parte de la Asamblea Institucional Representativa, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la Asamblea Institucional Representativa.</b></p>
<p><b>Artículo 90</b></p> <p><i>La Comisión Organizadora del Congreso Institucional estará integrada de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a. Cuatro profesores</i></li> <li><i>b. Dos estudiantes designados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica</i></li> <li><i>c. Un funcionario administrativo</i></li> </ul> <p><i>La Comisión Organizadora designará, de su seno, quien la presidirá</i></p>	<p><b>Artículo 90</b></p> <p><i>La Comisión Organizadora del Congreso Institucional estará integrada de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a. Cuatro personas profesoras que sean electos por la Asamblea Institucional Representativa.</b></li> <li><b>b. Dos representantes estudiantiles nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</b></li> </ul> <p><b>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la coordinación de la comisión organizadora del Congreso Institucional, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</b></p> <p><b>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presidente del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los</b></p>

**representantes de acuerdo con su normativa.**

**Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.**

**El presidente del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.**

**En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.**

**c. Una persona funcionaria administrativa.**

**Todos los miembros de la Comisión deben contar con un miembro suplente, siempre y cuando la cantidad de personas postulantes lo permita, los cuales serán nombrados en el mismo acto en que se nombran los titulares, de acuerdo con la cantidad de votos obtenida de mayor a menor.**

**Se consideran miembros suplentes las personas candidatas que, después de las personas titulares electas, alcancen la mayor cantidad de votos válidos.**

	<p><b><i>En el caso de los miembros suplentes de la representación estudiantil serán nombrados según la normativa de la FEITEC.</i></b></p> <p><b><i>La Comisión Organizadora designará, de su seno, quién la coordinará.</i></b></p>
--	---

2. *Instruir al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, para que en su próxima sesión ordinaria inicie los trámites de conformación de la Comisión de análisis del proyecto de reforma de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*
3. *Instruir al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que en la conformación de la Comisión de Análisis de “Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica” se considere la participación de al menos de un representante de los órganos colegiados, que se impactarían con la modificación propuesta, Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional y Tribunal Institucional Electoral.*
4. *Solicitar a la Comisión de Análisis de “Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica” se considere en su análisis y en la propuesta resultante el impacto que la reglamentación y normativa vigente podría presentarse para hacer contemplar la mejora integral que disminuya el riesgo de cuórum estructural.”*

**XI.** La Comisión de Análisis de la propuesta titulada “Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica” fue conformada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, según se acordó en su Sesión 605-2022, artículo 13, del 30 de junio de 2022, y se consignó en el oficio DAIR-147-2022. Posteriormente fue modificada la integración de la Comisión de Análisis, por acuerdo del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, correspondiente a su Sesión 633-2023, artículo 13, del 16 de marzo de 2023, debido a la jubilación de una de las personas integrantes. Este acuerdo fue consignado en el oficio DAIR-048-2023.

**XII.** Mediante Gaceta No. 927 del Instituto Tecnológico de Costa Rica, del 8 de junio de 2022, se publica el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria AIR-101-2022, el 2 de junio del 2022, denominado “Propuesta conciliada 6-1 Reforma a los Artículos 15, 15 Bis, 59, 63 del Estatuto Orgánico y a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para resguardar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional”, que en lo que interesa modifica el Artículo 15 BIS, para que se lea de la siguiente manera:

**“ARTICULO 15 BIS**

*La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.*

*La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.*

*En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.*

*Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de integrantes del Consejo Institucional que corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez convocado no se haya concretado exitosamente, por razones de fuerza mayor así establecidas de manera fundamentada por el Tribunal Institucional Electoral, se procederá conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa.*

*Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciadas, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente, y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.*

*La FEITEC contará con un plazo, no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la*

*recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.*

*Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.*

*La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.*

*En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.*

*Cuando la representación de las personas egresadas deje el cargo por renuncia, destitución, vencimiento del plazo de nombramiento o cualquier otra causa que provoque una ausencia temporal por más de dos semanas o la ausencia permanente, el presidente del Consejo Institucional informará de inmediato al ente con capacidad jurídica para designar a una persona representante que asuma el cargo, para que proceda a un nuevo nombramiento en el plazo de cinco (5) días hábiles.*

*Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, el ente con capacidad jurídica para designar a la persona representante de los egresados conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano.”*

**XIII.** Mediante Gaceta No. 963 del Instituto Tecnológico de Costa Rica, del 7 de setiembre de 2022, se publica el acuerdo tomado la Sesión extraordinaria AIR-102-2022, titulado “Reforma del artículo 25 y derogatoria del artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico para establecer un procedimiento para designar a la persona que ocupe la Rectoría transitoriamente, en los casos en que el proceso electoral para la elección de un titular no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral. Además, para corregir el procedimiento para cuando la persona que ejerce el cargo de Rectoría lo deja de manera súbita y aprobación de una Norma Reglamentaria para el artículo 25 del Estatuto Orgánico”. En lo conducente, esta propuesta reformó el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los siguientes aspectos:

- a. Derogó el artículo 25 bis del Estatuto Orgánico.
- b. Modificó el artículo 25 del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 25*

*El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.*

*No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.*

*Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.*

*Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.*

*En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.*

*Las sustituciones temporales o permanentes de la persona que ejerza la Rectoría se realizarán según lo que establezca la Norma Reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.”*

- XIV.** Mediante Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1000, del 26 de octubre de 2022, se publica el acuerdo tomado en la Sesión extraordinaria AIR-104-2022, titulado “Reforma de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico”, el cual clarificó cómo proceder cuando hay varias personas candidatas, o bien solo hay una persona candidata y no obtenga al menos el 40% de votos electorales favorables del total de votos electorales emitidos, necesario para ser electa en los puestos de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local. Sin embargo, en el trámite de esta reforma no se consideró el texto actualizado producto del acuerdo de la Sesión extraordinaria



AIR-102-2022 y en el texto aprobado se omitió el último párrafo incluido que indicaba: “Las sustituciones temporales o permanentes de la persona que ejerza la Rectoría se realizarán según lo que establezca la Norma Reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.”, quedando vigente el Artículo 25 con el siguiente texto:

*“Artículo 25*

*La persona que ejerza la rectoría será elegida por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.*

*No podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.*

*Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.*

*La persona electa en el cargo de rectoría requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.*

*Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar.*

*En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.*

*En caso de que en la nueva elección no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de rectoría en forma interina por el plazo de un*

*año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.”*

**XV.** La Comisión de Análisis de la propuesta titulada “Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica” hizo entrega de su informe al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante el oficio CAAEO-AIR-005-2023 fechado 19 de junio de 2023, del cual se extraen las conclusiones siguientes:

*“...*

*La Comisión integrada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, analizó la propuesta asignada y concluye lo siguiente:*

- 1. La finalidad de la reforma planteada es reducir o mitigar el riesgo que presentan algunos órganos colegiados de la Institución para tomar acuerdos válidos por falta o pérdida de cuórum estructural, procurando una mejora integral en la normativa que disminuya el riesgo señalado.*
- 2. La Asamblea Institucional Representativa y el Consejo Institucional, según el alcance de sus competencias, han propiciado reformas tendientes a reducir o mitigar el riesgo identificado.*
- 3. El uso del lenguaje inclusivo en el dictamen propuesto (atendiendo el acuerdo del Directorio de la AIR, sesión ordinaria DAIR-607-2022, del jueves 28 de julio de 2022, artículo 5, titulado “Solicitud de uso de lenguaje inclusivo en las reformas que se propongan a la normativa y reglamentación institucional desde la AIR”, mismo que fue comunicado a las personas coordinadoras de comisiones de la AIR en el oficio DAIR-162-2022) no varía en el fondo la propuesta a la cual le otorgó procedencia la AIR, por lo que en aplicación de esta sana práctica y en observancia del principio de economía procesal, se incluyen ajustes en este sentido, como parte de las modificaciones dictaminadas.*

4. *Según se señala en el oficio DAIR-291-2022 con fecha 22 de noviembre de 2022, atendiendo petición de esta Comisión, “el sector egresado no se registró como integrante del padrón para las sesiones de la AIR convocadas para el año 2022.”*
  
5. *De acuerdo con lo indicado por la Secretaría del Consejo Institucional en memorando SCI-132-2023 firmado el 24 de febrero de 2023, desde el 01 de julio de 2022 el Consejo Institucional no cuenta con representación de las personas egresadas. Adicionalmente, indica que durante los últimos tres años dicho órgano ha perdido su cuórum estructural en dos ocasiones, por carencia de representación estudiantil, lo cual ha obligado a trasladar sus sesiones con el objetivo de no viciar la validez de sus acuerdos.*
  
6. *La condición que presenta la Federación de Profesionales Egresados del ITCR (FEPETEC) en consulta realizada al Sistema de Certificaciones e informes digitales del Registro Nacional, el día 18 de mayo de 2023 a las 15:25 horas, es “en causal de extinción”. Este hecho hace latente que persista el riesgo de que no se concreten los nombramientos que deben ser efectuados para garantizar la representación de las personas graduadas del ITCR en órganos como el Consejo Institucional, la Asamblea Institucional Representativa y el Congreso Institucional. En este sentido, se ha encontrado oportuno y conveniente proponer que el ente que efectúe las designaciones señaladas sea la Federación de Colegios Profesionales Universitarios (FECOPROU), misma que fue creada mediante la Ley 3662 del 23 de setiembre de 1966 y está constituida por 33 Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.*

*En aras de ampliar la referencia de la instancia que se propone, se indica que la FECOPROU es una entidad no estatal de derecho público con personería jurídica propia para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus propósitos. Está gobernada por un Comité Permanente, integrado por dos delegados de cada uno de los colegios asociados. Entre sus objetivos se encuentra “Cooperar con la Universidad en el desarrollo de las actividades profesionales y con las demás instituciones públicas, en*

cuanto pueda servir a sus fines o sea demandada su colaboración”. En su visión se contempla “Incidir en la calidad de la educación costarricense, en particular, en la Educación Superior, como un medio predominante para el desarrollo de la Nación”. Actualmente tiene representaciones ante órganos como CONESUP, Consejo Nacional de Concesiones, Consejo Universitario de la UCR, SINART, entre otros.

7. Dentro de la revisión de normativa efectuada se encontró necesario recomendar que se analice la posibilidad de dotar a la Institución de un reglamento general del Congreso Institucional, con elementos que no dependan de los ejes temáticos, como conformación, etapas, normas generales de funcionamiento; de modo que esos elementos sean extraídos del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa y se procure uniformidad en el proceso de ejecución del Congreso.
  
8. Si bien únicamente se asignó a esta Comisión, el análisis de las modificaciones propuestas originalmente a los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica; de la revisión efectuada a cada uno de los artículos estatutarios que pueden estar relacionados con el fin que procura la presente propuesta, se logra concluir que es necesario adicionar modificaciones también a los numerales 10, 15, 15 bis, 25 y 54 del Estatuto Orgánico e incluir el numeral 14 bis 1 en ese mismo cuerpo normativo. A continuación, se presenta el detalle del análisis efectuado tanto a los artículos que fueron incluidos en la propuesta a la que se le dio procedencia, como a los que se adicionan que fueron identificados en el seno de esta Comisión:

<b>Artículo</b>	<b>Modificaciones propuestas respecto al texto vigente del Estatuto Orgánico</b>	<b>Observaciones de la propuesta respecto al texto que recibió procedencia</b>
Artículo 9 (Integración de la AIR)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incorpora lenguaje inclusivo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se excluyen todos los cambios propuestos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Procedimiento para el nombramiento de las personas representantes estudiantiles cuando esta se vea disminuida por causas que provoquen</li> </ul> </li> </ul>

		<p><i>ausencia permanente y actuación ante la falta de nombramiento.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Procedimiento para el nombramiento de las personas egresadas y actuación ante la falta de nombramiento.</i></li> <li>○ <i>Actuación ante renunciaciones de representantes de cualquier sector.</i></li> </ul> <p><i>Dichos aspectos son abordados en forma general para todos los sectores en el artículo 10, cumpliendo igual propósito.</i></p>
<p><i>Artículo 10 (Elección de integrantes de la AIR)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se incorpora lenguaje inclusivo.</i></li> <li>• <i>Se modifica en el inciso d, el ente que elige a las personas graduadas, cambiando a la Asociación de Egresados del ITCR por la FECOPROU.</i></li> <li>• <i>Se incorpora que el órgano se tendrá por válidamente conformado cuando se produzcan vacantes, sea porque el (los) nombramiento (s) no se efectúe (n) dentro del plazo otorgado o si vencido el plazo para actualizar el padrón, ocurre un hecho que haga a la (s) persona (s) perder las calidades para ser integrante (s), reservando el derecho a realizar el (los) nombramiento (s) para su integración al órgano en la siguiente actualización del padrón.</i></li> </ul>	<p><i>N/A</i></p>
<p><i>Artículo 14 (Conformación del Consejo Institucional)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se incorpora lenguaje inclusivo.</i></li> <li>• <i>Se explicita la existencia de una suplencia para cada una de las personas integrantes del órgano, con excepción de la persona que ocupa la presidencia.</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se acoge lo propuesto sobre la existencia de una suplencia para cada una de las personas integrantes del órgano, con excepción de la persona que ocupa la presidencia.</i></li> <li>• <i>Se excluye el texto propuesto relacionado con votaciones y el mecanismo para completar el nombramiento de una persona integrante en caso de empate, por haber sido incluido en el Artículo 15 Bis del Estatuto Orgánico y en la</i></li> </ul>

		<p><i>Norma Reglamentaria de este artículo (Sesión AIR-101-2022).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se traslada al Artículo 15 Bis la instancia ante quién deben notificarse las renunciaciones de las personas titulares o suplentes y el procedimiento a seguir.</i></li> </ul>
<p><i>Artículo 14 bis 1 (Nuevo) (Aspectos para que el Consejo Institucional esté debidamente conformado)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se incorpora cómo se define la condición de integrante titular y suplente del Consejo institucional, cuyo nombramiento corresponde a la AIP, y se deja este aspecto vinculado a la reglamentación promulgada por la AIR (Norma reglamentaria: sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)).</i></li> <li>• <i>Se recogen los siguientes aspectos que estaban dispersos en el artículo 15 bis, entre ellos:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Indicaciones para los empates en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para que una persona sea nombrada titular o suplente en el Consejo Institucional.</i></li> <li>○ <i>Indicaciones para cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso de elección de integrantes que corresponda a la AIP, o si una vez convocado no se concreta exitosamente.</i></li> </ul> </li> </ul>	<p>N/A</p>
<p><i>Artículo 15 (Condiciones que deben cumplir las personas integrantes del Consejo Institucional)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se incorpora lenguaje inclusivo.</i></li> <li>• <i>Se explicita que el cumplimiento de las condiciones que dicta el artículo, debe perdurar durante el periodo que se es parte integrante del órgano.</i></li> <li>• <i>Se varía el ente que designa a la persona graduada del ITCR, pasando de la FEITEC a la FECOPROU.</i></li> </ul>	<p>N/A</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se explicita que la persona graduada no puede ser, además, estudiante regular de la Institución, con el fin de procurar la legitimidad de los nombramientos, asegurando características distintas entre cada sector que integra el órgano.</li> </ul>	
<p>Artículo 15 BIS (Sustitución de integrantes titulares del Consejo Institucional y condiciones para que el órgano esté debidamente conformado)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incorpora lenguaje inclusivo.</li> <li>• Se inserta la obligación de una notificación a la presidencia del Consejo Institucional y del Tribunal Institucional Electoral, cuando se presente una situación que inhabilite en forma temporal o permanente a una persona titular o suplente del órgano.</li> <li>• Se eliminan los aspectos referidos a empates, dado que fueron recuperados en el artículo 14 bis 1.</li> <li>• Se resume el proceder para cuando la representación estudiantil sea disminuida, sin afectar el fondo del texto vigente, excepto en que se elimina la obligatoriedad de enviar a la FEITEC la convocatoria con la agenda y actas de las sesiones realizadas durante el tiempo en que no se cuente con representación estudiantil; dado que se conserva el derecho de incorporarse al órgano y con ello estar al tanto de las agendas de trabajo, sin demeritar que las actas son documentos de acceso público.</li> <li>• Se modifica que se deba efectuar un nuevo nombramiento de representante de las personas graduadas, cuando se provoque una ausencia temporal por más de dos semanas o la ausencia permanente, siendo esa la condición vigente, de forma que el nuevo nombramiento se amerite únicamente ante causales que provoquen la ausencia permanente.</li> </ul>	<p>N/A</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se varía la mención de “...el ente con capacidad jurídica para designar a la persona representante de los egresados...” dejándose explícito que ese ente es la FECOPROU.</li> <li>• Se incorpora que, una vez solicitados los nombramientos que se requieran y pasados los plazos que dicta el artículo sin, sin una respuesta, el Consejo Institucional podrá sesionar para atender temas de su competencia exclusiva, siempre y cuando cuente con al menos 8 de sus integrantes</li> </ul>	
Artículo 25 Elección de la persona que ejerza la Rectoría	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se restituye el último párrafo del artículo que decía “Las sustituciones temporales o permanentes de la persona que ejerza la Rectoría se realizarán según lo que establezca la Norma Reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.”, el cual se insertó en la AIR-102-2022, mas se omitió en la reforma aprobada en la AIR-104-2023.</li> </ul>	N/A
Artículo 25 BIS Nombramiento de una persona interina para que ejerza la Rectoría	N/A	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se excluyen todos los cambios, en tanto este artículo fue derogado en la Sesión extraordinaria AIR-102-2022 y de la revisión del texto propuesto no se encuentran elementos que deban ser recuperados.</li> </ul>
Artículo 54 Conformación del Consejo de Departamento Académico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incorpora lenguaje inclusivo.</li> <li>• Se elimina la obligatoriedad de enviar a la FEITEC la convocatoria con la agenda y actas de las sesiones realizadas durante el tiempo en que no se cuente con representación estudiantil; dado que esa representación conserva el derecho de incorporarse al órgano y con ello estar al tanto de las agendas de trabajo, sin demeritar que las actas son documentos de acceso público.</li> </ul>	N/A



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se varía el ente que en forma supletoria puede designar a la representación de las personas egresadas de la carrera, pasando de la Federación de Egresados del ITCR a FECOPROU.</li> <li>• Se incorpora que las personas designadas como representantes de las personas egresadas no puedan ser estudiantes regulares del ITCR, para resguardar la composición de órgano (el texto vigente solo limita a que no sean personas funcionarias).</li> <li>• Se explicita que la pérdida del cargo de representante de las personas egresadas se hará a partir de tres ausencias injustificadas, y no simplemente de tres ausencias como se detalla en el texto vigente.</li> </ul>	
<p>Artículo 85 Conformación del Tribunal Institucional Electoral</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incorpora lenguaje inclusivo.</li> <li>• Se ajusta la redacción de los incisos a y c para dejar indicación de los sectores a los que representan las personas funcionarias integrantes del órgano.</li> <li>• Se ajusta el inciso b para dejar indicación de que la representación estudiantil es designada conforme a la normativa de FEITEC.</li> <li>• Se ajusta la redacción en cuanto a las suplencias en el órgano, de forma que no sea una persona suplente exclusiva de otra, sino que existan tantas personas suplentes como titulares tenga el órgano, dejando indicación de que estas suplencias no cuentan en el cálculo del cuórum.</li> <li>• Se contempla que se norme en un reglamento aprobado por el Consejo Institucional, la forma de proceder en caso de que no se</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se acoge la indicación de los sectores a los que representan las personas funcionarias integrantes del órgano.</li> <li>• Se excluye la variación en la indicación de la representación estudiantil donde se proponía pasar de indicar dos estudiantes a un 25% del total de integrantes del TIE, de forma que se mantenga la indicación de dos.</li> <li>• Se acoge la indicación de que la representación estudiantil es designada conforme a la normativa de FEITEC.</li> <li>• Se acoge la indicación de que habrá suplentes para las personas titulares y que no cuentan para el cálculo del cuórum; no obstante, se modifica el texto para que no sea una persona suplente exclusiva de otra, sino que existan tantas</li> </ul>

	<p><i>concrete a tiempo la elección de las nuevas personas funcionarias integrantes del órgano, el cual considere mantener la conformación del TIE, mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se varían los términos de la competencia del Consejo Institucional para destituir a las personas integrantes del TIE ante causales de incompetencia o falta de neutralidad, de forma que se deja indicación de que, ante estas presuntas faltas, se deberá proceder conforme lo establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional.</i></li> <li>• <i>Se incluye cómo proceder cuando la representación estudiantil se vea disminuida causando ausencia permanente, así como la continuidad del órgano cuando no se obtengan los nombramientos en el plazo dispuesto.</i></li> <li>• <i>Se indica que mientras se concrete el o los nombramientos pendientes de cualquier sector, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan nombradas al menos cuatro personas integrantes.</i></li> </ul>	<p><i>personas suplentes como titulares tenga el órgano.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se acoge parcialmente la indicación que decía “El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.” De forma que el texto ajustado dirija a seguir las disposiciones de una normativa aprobada por el Consejo Institucional, cuando se presentan casos de presunta incompetencia o falta de neutralidad.</i></li> <li>• <i>Se acoge la forma de proceder propuesta ante eventos que ocasionen ausencias permanentes de la representación estudiantil, ajustando levemente el texto, pero manteniendo el espíritu originalmente propuesto. Se exceptúa la obligatoriedad de enviar a la FEITEC la convocatoria con la agenda y actas de las sesiones realizadas durante el tiempo en que no se cuente con representación estudiantil; dado que esa representación conserva el derecho de incorporarse al órgano y con ello estar al tanto de las agendas de trabajo, sin demeritar que las actas son documentos de acceso público.</i></li> </ul>
<p><i>Artículo 89 Integración de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se incorpora lenguaje inclusivo.</i></li> <li>• <i>Se incorpora que las personas integrantes de la AIR que conforman la Asamblea Plenaria del Congreso se contabilicen al momento de la aprobación del reglamento del Congreso.</i></li> <li>• <i>Se agrega para la parte integrante correspondiente a las personas del sector académico que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban, que esa inscripción se</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>En el texto propuesto para el inciso a, se varía que las personas integrantes de la AIR que conformarán la Asamblea Plenaria del Congreso se contabilicen al momento de la apertura del Congreso, y en su lugar se explicita que el conteo se haga en el momento de la aprobación del reglamento del Congreso, hecho que precisa de mejor manera, cuando es que se debe hacer el conteo.</i></li> </ul>

	<p><i>hará además, según lo que establezca la normativa del Congreso.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se ajusta la redacción de la representación estudiantil adicional, indicando un porcentaje específico (5/12 de académicos que se inscriben voluntariamente)</i></li> <li>• <i>Se ajusta la redacción de la representación administrativa adicional, indicado un porcentaje definido (1/4 de académicos que se inscriben voluntariamente)</i></li> <li>• <i>Se incluye la necesidad de suplencia para la cantidad de titulares que tiene el órgano (suplencia no cuenta para el cálculo del cuórum)</i></li> <li>• <i>En la representación de las personas graduadas, se ajusta la redacción en cuanto a:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Se varía el imperativo de dos personas graduadas de forma que se pase a leer: un máximo de dos personas graduadas, resguardando así los resultados de convocatoria que tenga la instancia a cargo de efectuar el nombramiento.</i></li> <li>○ <i>La instancia (asociación o federación) de graduados con potestad de nombrar la representación de las personas graduadas, se detalla de forma explícita que es la asociación correspondiente o la FECOPROU.</i></li> <li>○ <i>Se resguarda que el plazo para efectuar los nombramientos no sea inferior a 20 días hábiles; no obstante, transcurrido el mismo, no serán consideradas esas personas para efectos de</i></li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se acoge el cambio de redacción para el inciso b referido a las personas del sector académico que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban al Congreso, donde se detalla que la inscripción se hará según lo que establezca la normativa del Congreso.</i></li> <li>• <i>Se acoge el cambio de redacción para el inciso c referido a la representación estudiantil; no obstante, se ajusta para dejar indicación de que la cantidad adicional referida corresponde a 5/12 de académicos que se inscriben voluntariamente.</i></li> <li>• <i>Se acoge el cambio de redacción para el inciso d referido a la representación administrativa; no obstante, se ajusta para dejar indicación de que la cantidad adicional referida corresponde a 1/4 de académicos que se inscriben voluntariamente.</i></li> <li>• <i>Se acoge el establecimiento de la suplencia de la representación del sector estudiantil y del sector administrativo (no cuenta para el cálculo del cuórum)</i></li> <li>• <i>Se excluye el proceso de comunicación, plazos y obligaciones que fueron propuestas para cuando se presenta la necesidad de nuevos nombramientos de parte de FEITEC, por causas que provocan la ausencia permanente de sus representantes y que en consecuencia disminuyen la representación estudiantil en el órgano. En su lugar se aborda en forma general para todos los sectores, resguardando la continuidad del órgano siempre que</i></li> </ul>
--	--	---

	<p>cuórum o de integración de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incorpora que, para el nombramiento de las personas representantes estudiantiles y personas funcionarias administrativas ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no formen parte de la AIR, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la AIR.</li> <li>• Se añade la obligación de revisar anualmente la conformación de la Asamblea Plenaria durante el periodo de duración del Congreso, en términos de la representatividad de cada uno de sus sectores y proceder a gestionar los nombramientos adicionales, cuando se requiera.</li> <li>• Se agrega que, en caso de que los nombramientos no se concreten en el plazo establecido, la Asamblea Plenaria se tendrá por válidamente conformada.</li> <li>• Aunado a lo anterior, se agrega que, se tendrá por válidamente conformada la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional a pesar de la salida permanente de personas integrantes, siempre y cuando se mantenga más del 50% del total de su conformación inicial.</li> </ul>	<p>se tenga cierto porcentaje de su conformación inicial.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se acoge la redacción propuesta para el inciso e referido a las personas egresadas y efectos de que su nombramiento no se efectúe en tiempo. Únicamente se ajusta cuando se detalla "... la federación correspondiente..." para que se indique explícitamente "... la FECOPROU..."</li> <li>• Se acoge la indicación propuesta para el nombramiento de las personas representantes estudiantiles y personas funcionarias administrativas ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no forman parte de la AIR, de modo que se indique que se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la AIR.</li> </ul>
<p>Artículo 90 (Integración Comisión Organizadora del Congreso Institucional)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incorpora lenguaje inclusivo.</li> <li>• Se añade que las personas funcionarias que integran la Comisión, son integrantes de la AIP y son electas por la AIR.</li> <li>• Se agrega para el caso de la representación estudiantil que, si en el plazo establecido no se comunican los nombramientos, el</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se excluye el proceso de comunicación y plazos para que la FEITEC realice nuevos nombramientos, cuando la representación estudiantil se ve disminuida por causas que provocan la ausencia permanente de sus representantes; no obstante, se mantiene el fin propuesto que es dejar explícito que el órgano se tendrá por válidamente conformado</li> </ul>

	<p>órgano se tendrá por válidamente conformado, conservando la FEITEC el derecho a realizar los nombramientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se agrega que, cada representación podrá contar con tantas suplencias como titulares tenga, las cuales no contarán para el cálculo del cuórum.</li> <li>• Se añade que, una vez conformada la Comisión Organizadora podrá operar válidamente aún con la salida definitiva de personas integrantes, siempre que se haya agotado la posibilidad de la suplencia y se mantenga más del 50% del total de su conformación inicial. En caso contrario se procederá conforme la reglamentación respectiva, siendo para el presente caso el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.</li> </ul>	<p>si los nombramientos no se reciben en tiempo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se excluye la responsabilidad de la presidencia del órgano de enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas durante el tiempo que no se contó con representación estudiantil, dado que esa representación conserva el derecho de incorporarse al órgano y con ello estar al tanto de las agendas de trabajo, sin demeritar que las actas son documentos de acceso público.</li> <li>• Se excluye la indicación de que las personas integrantes de la Comisión deban contar con una persona suplente, así como su forma de elección, de forma que, más bien cada representación pueda contar con tantas suplencias como titulares tenga, las cuales no cuentan para el cálculo del cuórum.</li> <li>• Se excluye la indicación de que las personas suplentes de la representación estudiantil serán nombradas según la normativa de la FEITEC, ya que en el inciso b. del artículo está explícito que esta representación es nombrada conforme a la normativa de FEITEC.</li> </ul>
--	--	--

9. Los cambios presentados en la tabla anterior requieren para su correcta implementación que, además:

- a. **Se modifique el nombre de la “NORMA REGLAMENTARIA: SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)” para que en adelante se denomine NORMA REGLAMENTARIA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL DEL ITCR.**

- b. **El Consejo Institucional y el Tribunal Institucional Electoral, revisen y armonicen el Código de Elecciones conforme al texto que se propone para el nuevo Artículo 14 Bis 1 del Estatuto Orgánico, en cuanto a la definición del desempate por medio del azar en primera convocatoria.**
- c. **El Consejo Institucional realice los ajustes reglamentarios que correspondan producto de los cambios que se proponen para el Artículo 85 del Estatuto Orgánico.**

10. Para atender de forma integral el propósito de esta Comisión de Análisis, se determinó la necesidad de que se modifiquen también los numerales 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, los cuales se encuentran relacionados con los cambios que se han propuesto en el Estatuto Orgánico, y de esta forma se procure armonía entre ambos cuerpos normativos. En la redacción de los artículos considerados en la propuesta se aplican modificaciones de forma con el objetivo de considerar el lenguaje inclusivo. A continuación, se detallan las modificaciones propuestas:

<b>Artículo</b>	<b>Modificación propuesta</b>
Artículo 1 bis Nomenclatura	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporar el acrónimo “DAIR”</li> <li>• Incluir el inciso i para incorporar a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica por su acrónimo “FECOPROU”</li> </ul>
Artículo 21 Integrantes de la Comisión organizadora del Congreso Institucional	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trasladar lo relacionado con la elección de las personas que integran la Comisión Organizadora del Congreso Institucional al artículo 22.</li> </ul>
Artículo 22 Elección de miembros funcionarios de la Comisión Organizadora	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abrir la posibilidad de que la elección por parte de la Asamblea Institucional Representativa de las personas funcionarias que integran esta Comisión no se realice de manera presencial o electrónico a criterio del TIE.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Especificar cómo se asignará el carácter de titular y suplente a partir de la cantidad de votos obtenidos.</i></li> <li>• <i>Explicitar que de no concretarse el nombramiento de personas titulares se deberá iniciar un nuevo proceso de elección, no así para las suplencias.</i></li> </ul>
<i>Artículo 23 Sustitución de miembros funcionarios de la Comisión Organizadora</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Ampliar el contenido del artículo para incluir la representación estudiantil.</i></li> <li>• <i>Incluir elementos que orienten el procedimiento para realizar la sustitución de integrantes ante vacantes permanentes o temporales.</i></li> <li>• <i>Modificar las condiciones requeridas convocar a elección de nuevas personas funcionarias que integren la Comisión Organizadora.</i></li> <li>• <i>Eliminar la condición de que la elección de estas personas deba realizarse en una sesión ordinaria o extraordinaria de la AIR, para mantener congruencia con lo indicado en el Artículo 22.</i></li> <li>• <i>Incorporar mecanismos para resolver la eventual disminución de la representación estudiantil.</i></li> </ul>
<i>Artículo 49 Registro de asistencia y reporte de ausencia de los asambleístas a las sesiones</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Especificar a la FECOPROU como la instancia a la que se comunicará la ausencia de las personas graduadas.</i></li> </ul>
<i>Artículo 52 La conformación de la Asamblea</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Aclarar la redacción en cuanto a la conformación (cada dos años) y la actualización (antes de cada sesión ordinaria) del padrón de la AIR.</i></li> </ul>
<i>Artículo 53 Cantidad de representantes de la Asamblea por sector</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Indicar que corresponderá a la FECOPROU el nombramiento de las personas graduadas que conformarán la AIR.</i></li> </ul>
<i>Artículo 59 Cantidad de representantes académicos por departamento ante la Asamblea</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Definir una fecha exacta de referencia para conocer la cantidad de tiempos completos –15 de octubre- que permitirá determinar el número de personas representantes académicas por departamento. La fecha considera un momento en el que se han tramitado nombramientos y la composición de los departamentos está formalizada.</i></li> </ul>
<i>Artículo 69 Los representantes egresados ante la Asamblea</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Señalar que la FECOPROU realizará la elección de la representación titular y suplente ante la AIR.</i></li> <li>• <i>Establecer plazos para que se realicen los nombramientos correspondientes.</i></li> </ul>
<i>Artículo 86 Funciones de la Secretaría de la AIR</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Armonizar el inciso K con el Artículo 49 para efectuar el reporte de asistencia a las asambleas.</i></li> </ul>
<i>Artículo 93 El padrón de la Asamblea</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Precisar el evento que señale al TIE el inicio de la actualización del padrón.</i></li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Aclarar ante cuales convocatorias extraordinarias de sesión de AIR deberá actualizarse el padrón.</i></li> <li>• <i>Incluir las elecciones a direcciones de Campus Tecnológicos Locales en la diferencia de fechas que debe observarse entre la realización de la Asamblea y la elección de estos cargos.</i></li> </ul>
--	--

*11. Del análisis y discusión realizado en torno al funcionamiento del Congreso Institucional, se encuentra conveniente y oportuno que el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa conforme una comisión que analice su Reglamento y proponga los cambios que estime convenientes, con el fin de dotar a la Institución de un reglamento que norme en términos generales para el Congreso Institucional, elementos tales como su conformación, etapas, normas de funcionamiento y otros aspectos operativos que no están directamente relacionados con los ejes temáticos que se definan para la realización de cada Congreso. Por no ser un aspecto atinente al solicitado a esta comisión, no se realiza dicha labor.*

*Se hace saber que, los cambios reglamentarios propuestos tanto en el Estatuto Orgánico como en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa fueron puestos en conocimiento del Tribunal Institucional Electoral, siendo que este órgano está de acuerdo con la propuesta y han examinadas las observaciones recibidas mediante el Memorando TIE-0594-2023.*

*Como parte del dictamen solicitado se adjunta la propuesta respectiva para análisis de la Asamblea Institucional Representativa.*

*...”*

**CONSIDERANDO QUE:**

- A.** Existe un alto riesgo de que alguno de los órganos colegiados de la Institución pierda el cuórum estructural debido a distintas circunstancias como lo son: la falta de nombramiento, la renuncia, la jubilación, el fallecimiento, el despido, la



suspensión, la pérdida de los requisitos para integrar los órganos colegiados, o cualquier otra que signifique la ausencia permanente de un miembro.

- B.** Ante la falta de cuórum estructural los órganos colegiados no pueden tomar acuerdos válidos, dado que no pueden realizar las sesiones de trabajo y resolver con respecto a las funciones que les han sido asignadas.
- C.** La inactividad de los órganos colegiados expone a la Institución a graves consecuencias por el incumplimiento de las funciones que le son propias.
- D.** La Asamblea Institucional Representativa en sus sesiones AIR-101-2022, AIR-102-2022 y AIR-104-2022, aprobó reformas al Estatuto Orgánico con el objetivo de:
  - i Establecer normas habilitantes para designar transitoriamente personas integrantes del Consejo Institucional, en los casos en que el proceso electoral para la elección no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral (TIE).
  - ii Contar con un mayor número de personas suplentes ante el Consejo Institucional, al modificar los requisitos para alcanzar esta condición en los casos que debe elegir la Asamblea Institucional Plebiscitaria (AIP).
  - iii Establecer disposiciones para atender la ausencia permanente de las personas integrantes del Consejo Institucional en los casos en que las instancias que deban designarlas no lo hagan de manera oportuna.
  - iv Establecer un procedimiento para designar a la persona que ocupe la Rectoría transitoriamente, en los casos en que el proceso electoral para la elección de una persona titular no se pueda organizar, o una vez convocada no sea posible concretarla por causas de fuerza mayor, a juicio del Tribunal Institucional Electoral.
  - v Corregir el procedimiento para cuando la persona que ejerce el cargo de Rectoría lo deja de manera súbita y establecer que la sustitución en ese cargo

se hará mediante las disposiciones de una Norma reglamentaria (Norma Reglamentaria para el artículo 25 del Estatuto Orgánico). Sobre este elemento en particular es conveniente y oportuno volver a incluir la referencia a la Norma Reglamentaria en el Estatuto Orgánico.

vi Clarificar como se debe proceder cuando hay varias personas candidatas, o bien solo hay una persona candidata y no obtenga al menos el 40% de votos electorales favorables del total de votos electorales emitidos, necesario para ser electa en el puesto de Rectoría -entre otros-

**E.** En el espíritu de la propuesta que recibió procedencia en la sesión ordinaria AIR-100-2022, celebrada el 27 de abril de 2022, que buscaba a través de la reforma de los artículos 9, 14, 25 BIS, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico, reducir o mitigar el riesgo que presentan algunos órganos colegiados de la Institución para tomar acuerdos válidos por falta o pérdida de cuórum estructural, resultan necesarios, oportunos y convenientes, los cambios que propone finalmente la Comisión de Análisis, con la reforma de los numerales 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico y la incorporación del Artículo 14 Bis 1 en este cuerpo normativo, así como la reforma de los artículos 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, cuyo razonamiento se ha detallado para cada caso específico en el resultando XV (apartados 8 y 10).

**F.** La propuesta en conocimiento garantiza que los órganos colegiados correspondientes a: el Consejo Institucional, la Asamblea Institucional Representativa, la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional y la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, se tengan por válidamente conformados aun cuando parte de sus integrantes no se encuentren nombrados en los plazos dispuestos en la norma o hayan perdido su nombramiento y no se efectúe la actualización en tiempo. Este elemento es fundamental para la continuidad de la labor institucional, siempre que se garantice que el órgano cuente con un mínimo de integrantes y que no se

acuda a esta vía como una forma ordinaria de operar; aspecto que resguarda la propuesta.

- G.** Esta Asamblea coincide en cuanto a la conveniencia y oportunidad señalada por la Comisión, para que se analice la normativa con el fin de dotar a la Institución de un reglamento general que contemple elementos tales como la conformación, etapas, funcionamiento y otros aspectos operativos del Congreso Institucional, los cuales no están directamente relacionados con los ejes temáticos que se definan para cada uno de los Congresos que sean convocados a futuro.
- H.** Corresponde exclusivamente a la Asamblea Institucional Representativa la reforma de los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 85, 89 y 90, así como la inclusión del artículo 14 bis 1 que se propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del Estatuto Orgánico. No obstante, se incluye también el artículo 54 para que la reforma que se encamina guarde armonía en todo el Estatuto Orgánico, en un mismo acto.

**POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:**

1. Reformar los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico e incorporar el Artículo 14 Bis 1; para que se lean de la siguiente manera:

<b>Versión actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<b>Artículo 9</b>  La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:  a. Los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.	<b>Artículo 9</b>  La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:  a. <b>Las personas</b> titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa

<ul style="list-style-type: none"> <li>b. Los miembros del Consejo Institucional.</li> <li>c. El Auditor interno y el Subauditor interno, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.</li> <li>d. Los Vicerrectores, los Directores de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.</li> <li>e. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral</li> <li>f. Los directores de departamento y directores de Centros de Investigación consolidados</li> <li>g. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.</li> <li>h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa</li> <li>i. Una representación de funcionarios administrativos correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa</li> <li>j. Cinco egresados del Instituto, quienes no serán considerados como parte del total de la Asamblea para el cálculo de las representaciones estudiantil y de funcionarios administrativos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>b. <b>Las personas integrantes</b> del Consejo Institucional</li> <li>c. <b>Las personas que ejercen la jefatura de la Auditoría Interna y la Subauditoría interna</b>, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formarán parte del padrón ni se tomarán en cuenta para establecer el cuórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.</li> <li>d. <b>Las personas Vicerrectoras, Directoras</b> de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos</li> <li>e. <b>Las personas</b> titulares del Tribunal Institucional Electoral</li> <li>f. <b>Las personas directoras</b> de departamento y <b>directoras</b> de Centros de Investigación consolidados</li> <li>g. <b>Una persona profesora</b> por cada equivalente a seis tiempos completos de <b>profesor</b>.</li> <li>h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa</li> <li>i. Una representación <b>de personas funcionarias administrativas</b> correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa</li> <li>j. Cinco <b>representantes de personas profesionales graduadas</b> del Instituto, quienes no serán consideradas como parte del total de la Asamblea para el cálculo de las representación estudiantil y del sector administrativo</li> </ul>
--	--

## Artículo 10

Los miembros de la Asamblea Institucional Representativa deberán ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto los estudiantes y egresados, y su elección se hará de la siguiente manera:

a. Los representantes de los profesores serán electos por los profesores de cada departamento que pertenezcan a la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El residuo superior a tres tiempos completos dará derecho a un representante más y cada departamento académico tendrá derecho por lo menos a un representante.

En la elección no votará el director ni los demás miembros de oficio de la Asamblea Institucional Representativa que laboren para el Departamento, ni su jornada se considerará para el cálculo de los equivalentes de tiempo completo.

Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

b. Los estudiantes serán electos por el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Los estudiantes deberán estar matriculados en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la Institución al

## Artículo 10

**Las personas integrantes** de la Asamblea Institucional Representativa deberán ser **integrantes** de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto las personas estudiantes **y las graduadas**, y su elección se hará de la siguiente manera:

a. **Las personas representantes** de los profesores **y las profesoras** serán electas por las **personas profesoras** de cada departamento que pertenezcan a la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El residuo superior a tres tiempos completos dará derecho **a una persona representante** más y cada departamento académico tendrá derecho por lo menos **a una persona representante**.

Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.

En la elección no votará **la persona directora** ni demás **integrantes** de oficio de la Asamblea Institucional Representativa que laboren para el Departamento, ni su jornada se considerará para el cálculo de los equivalentes de tiempo completo.

b. **La representación estudiantil** será electa por el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. **Cada persona que integre esta representación deberá estar matriculada** en algún programa

momento de la publicación del padrón definitivo de la AIR.

c. Los funcionarios administrativos serán electos mediante el mecanismo que defina el sector, el cual quedará plasmado en un reglamento. En la elección de representantes administrativos no participarán los miembros de oficio definidos en los incisos a, b, c, d y e del Artículo 6 del Estatuto Orgánico. Durarán en sus funciones dos años y podrán **será** reelectos

d. Los egresados deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarios ni estudiantes regulares del Instituto. Serán electos por la Asociación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

En caso de producirse una vacante en cualquiera de los sectores, se llenará mediante el mismo procedimiento señalado y para el resto del período.

formal de nivel universitario ofrecido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica **y haber** cursado al menos un semestre en la Institución al momento de la publicación del padrón definitivo de la AIR.

c. **Las personas funcionarias administrativas serán electas** mediante el mecanismo que defina el sector, el cual quedará plasmado en un reglamento. En la elección de **la representación administrativa** no participarán **integrantes** de oficio definidos en los incisos a, b, c, d y e del Artículo 6 del Estatuto Orgánico. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.

d. **Las personas graduadas** deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto. Serán electas por la **Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (FECOPROU)**. Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.

**Si una o varias personas integrantes no son nombradas dentro del plazo otorgado para su designación o si, una vez vencido el plazo para actualizar el padrón de la Asamblea, ocurre un hecho que le haga perder las calidades para ser integrante, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Se conserva el derecho a realizar el nombramiento y se integrará en la**

	<p><b>siguiente actualización del padrón de la Asamblea conforme la reglamentación respectiva.</b></p>
<p><b>Artículo 14</b></p> <p>El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.</p> <p>El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. El Rector, quien lo preside</li> <li>b. Cuatro profesores del Campus Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</li> <li>c. Un profesor de uno de los Campus Tecnológicos de carácter local o de los centros académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</li> <li>d. Dos funcionarios administrativos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</li> <li>e. Tres estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</li> <li>f. Un profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica</li> </ul>	<p><b>Artículo 14</b></p> <p>El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.</p> <p>El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. <b>La persona que ejerce la Rectoría</b>, quien lo preside.</li> <li>b. <b>Cuatro personas del sector docente del Campus Tecnológico Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</b></li> <li>c. <b>Una persona del sector docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</b></li> <li>d. <b>Dos personas del sector administrativo</b> del Instituto Tecnológico de <b>Costa Rica.</b></li> <li>e. <b>Tres personas del sector estudiantil</b> del Instituto Tecnológico de <b>Costa Rica.</b></li> <li>f. <b>Una persona profesional graduada del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</b></li> </ul> <p><b>Cada integrante del Consejo Institucional, salvo la persona que ocupa la presidencia, contará con la respectiva suplencia. Las personas</b></p>

	<p><b>suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</b></p>
	<p><b>Artículo 14 Bis 1</b></p> <p><b>La condición de integrantes titulares y suplentes del Consejo Institucional, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se definirá conforme la cantidad de votos electorales válidos obtenidos y el número de puestos a elegir según la reglamentación aprobada para tal efecto.</b></p> <p><b>En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para que una persona sea nombrada titular o suplente ante el Consejo Institucional, será resuelto por el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar, en presencia de las personas candidatas involucradas, según la convocatoria acorde a la modalidad de la elección. En caso de que no puedan asistir el TIE procederá con las personas candidatas presentes.</b></p> <p>Quando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de integrantes del Consejo Institucional que corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez convocado no se haya concretado exitosamente, por razones de fuerza mayor así establecidas de manera fundamentada por el Tribunal Institucional Electoral, se procederá conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la Asamblea</p>



	<p>Institucional Representativa, <b>para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional.</b></p>
<p>Artículo 15</p> <p>Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>a. Ser ciudadano costarricense.</p> <p>b. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional es incompatible con el de miembro de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.</p> <p>c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.</p> <p>d. Los profesores y los funcionarios administrativos deberán estar nombrados con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electos por ésta según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Durante el</p>	<p>Artículo 15</p> <p><b>Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen</b> deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>a. <b>Poseer ciudadanía</b> costarricense.</p> <p>b. <b>No ser integrante</b> de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.</p> <p>c. No ser integrante del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de <b>coordinación o dirección</b> de unidad u otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.</p> <p>d. <b>Las personas funcionarias</b> deberán estar <b>nombradas</b> con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser <b>integrantes</b> de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser <b>electas</b> por esta, según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional.</p>

ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional.

Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres miembros docentes del Campus Central y un miembro administrativo, al año siguiente un miembro docente del Campus Central, un miembro docente de un Campus Tecnológico Local o de un centro académico y un miembro administrativo.

e. Los profesores deberán poseer un grado académico, otorgado por una universidad debidamente reconocida en el país y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

f. Los funcionarios administrativos deberán poseer como formación mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada, otorgado por una institución debidamente reconocida en el país, y obtenida al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

g. Los estudiantes deberán tener la condición de estudiante matriculado en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electos mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del

Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres **integrantes** docentes del Campus Central y una **persona integrante administrativa**, al año siguiente **una persona** docente del Campus Central, **una persona docente** de un campus tecnológico local o de un centro académico y **una persona administrativa**.

e. **Las personas profesoras** deberán poseer un grado académico, otorgado por una universidad debidamente reconocida en el país y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

f. **Las personas funcionarias administrativas** deberán poseer como formación mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada, otorgado por una institución debidamente reconocida en el país, y obtenida al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

g. **Cada persona representante estudiantil deberá estar matriculada** en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina **la normativa** de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.

<p>Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.</p> <p>h. El profesional graduado del Instituto será designado mediante el mecanismo que defina el Estatuto de la Federación de profesionales egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual deberá permitir la participación organizada de todos sus miembros.</p> <p>Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo Institucional, no podrá ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga.</p>	<p>h. La persona profesional graduada del Instituto será designada mediante el mecanismo que defina la <b>FECOPROU</b>, durará en su cargo dos años y podrá ser <b>electa</b> por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como <b>integrante</b> del Consejo Institucional, no podrá ser funcionaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior, <b>ni tampoco ser estudiante regular del Instituto</b>. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga.</p>
<p>ARTICULO 15 BIS</p> <p>La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea</p>	<p>Artículo 15 BIS</p> <p><b>Cuando se presente una situación que inhabilite en forma temporal o permanente a una persona titular o suplente del Consejo Institucional, se notificará a la presidencia del Consejo Institucional y del Tribunal Institucional Electoral para lo que corresponda.</b></p> <p>La sustitución temporal o permanente de <b>integrantes</b> titulares del Consejo Institucional, por parte de <b>integrantes</b> suplentes, cuyo nombramiento</p>

Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.

La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.

En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de integrantes del Consejo Institucional que corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez convocado no se haya concretado exitosamente, por razones de fuerza mayor así establecidas de manera fundamentada por el Tribunal Institucional Electoral, se procederá conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa.

corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.

La sustitución temporal o permanente de **integrantes** titulares del Consejo Institucional, por parte de **integrantes** suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.

**Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, y sea notificada ante la presidencia del Consejo Institucional, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho, a fin de que FEITEC nombre las personas representantes, conforme su normativa, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la comunicación.**

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. **Quien ejerce** la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados **durante ese**

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente, y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que

**periodo** en esas circunstancias serán nulos.

Cuando la representación de las personas graduadas deje el cargo **por causa que provoque una ausencia permanente, la presidencia** del Consejo Institucional informará de inmediato a la **FECOPROU**, para que proceda a un nuevo nombramiento **en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.**

Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, **la FECOPROU** conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano.

**Una vez que se haya solicitado al órgano o entidad que corresponda, el o los nombramientos de personas titulares o suplentes que se requieran, el Consejo Institucional podrá sesionar para atender temas de su competencia exclusiva, en el marco de los deberes de obligatoriedad, probidad y continuidad del servicio público, siempre y cuando cuente con al menos ocho (8) de sus integrantes.**

<p>no se contaba con la representación estudiantil.</p> <p>Cuando la representación de las personas egresadas deje el cargo por renuncia, destitución, vencimiento del plazo de nombramiento o cualquier otra causa que provoque una ausencia temporal por más de dos semanas o la ausencia permanente, el presidente del Consejo Institucional informará de inmediato al ente con capacidad jurídica para designar a una persona representante que asuma el cargo, para que proceda a un nuevo nombramiento en el plazo de cinco (5) días hábiles.</p> <p>Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, el ente con capacidad jurídica para designar a la persona representante de los egresados conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano.</p>	
<p><b>Artículo 25</b></p> <p>La persona que ejerza la rectoría será elegida por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.</p> <p>No podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el</p>	<p><b>Artículo 25</b></p> <p>La persona que ejerza la rectoría será elegida por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.</p> <p>No podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere</p>

cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

La persona electa en el cargo de rectoría requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.

Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal

a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

La persona electa en el cargo de rectoría requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.

Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar, **en presencia de las personas candidatas involucradas, según la convocatoria acorde a la modalidad**

<p>Institucional Electoral por medio del azar.</p> <p>En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.</p> <p>En caso de que en la nueva elección no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de rectoría en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.</p>	<p><b>de la elección. En caso de que no puedan asistir el TIE procederá con las personas candidatas presentes.</b></p> <p>En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.</p> <p>En caso de que en la nueva elección no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de rectoría en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p><b>Las sustituciones temporales o permanentes de la persona que ejerza la Rectoría se realizarán según lo que establezca la Norma Reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.</b></p>
<p><b>Artículo 54</b></p> <p>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</p> <p>a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto.</p>	<p><b>Artículo 54</b></p> <p>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</p> <p>a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá <b>la persona integrante</b> que se designe en el acto.</p>



b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.

c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con un representante de este sector.

La representación de los funcionarios administrativos contará con una suplencia. En caso de que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.

d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento Académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

e. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5)

b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.

Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.

Las personas **profesoras** del departamento **nombradas** por menos de medio tiempo, podrán participar con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.

c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con una **persona** representante de este sector.

La representación de **las personas funcionarias administrativas** contará con una suplencia. En caso de que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.

d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total **de las personas integrantes** del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con **tantas personas**

días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.

Las personas profesores del departamento nombrados, por menos

suplentes como titulares tenga. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a **sus** representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para **que la representación se integre** al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

e. La asociación de **personas graduadas** de la carrera, o en su

de medio tiempo podrán participar con voz, pero sin voto y no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.

f. La asociación de egresados de la carrera, o en su defecto, la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica podrán designar a un titular y una suplencia como representantes de los egresados (as) de la carrera respectiva.

Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.

Serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de los egresados se pierde por la inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.

Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de los egresados. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses.

Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante ese periodo los

defecto **la FECOPROU**, podrán designar a **una persona** titular y una **suplente** como representantes de las personas **graduadas** de la carrera respectiva, **quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.**

Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.

Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las **personas graduadas** se pierde por la inasistencia **injustificada** a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.

Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de **las personas graduadas**. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante **esos dos años** no contarán con representación.

Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.

<p>egresados (as) no contarán con representación.</p> <p>Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.</p> <p>El representante de los egresados (as) no puede ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>	
<p><b>Artículo 85</b></p> <p>El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Cuatro profesores</li> <li>b. Dos estudiantes</li> <li>c. Un funcionario administrativo</li> </ul> <p>Cada miembro tendrá un suplente.</p> <p>Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos. Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.</p> <p>Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.</p>	<p><b>Artículo 85</b></p> <p>El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a. Cuatro personas del sector Académico</b></li> <li><b>b. Dos personas estudiantes, nombradas de acuerdo con la normativa de la FEITEC</b></li> <li><b>c. Una persona del sector Administrativo</b></li> </ul> <p><b>Se nombrarán tantas personas suplentes como titulares, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.</b></p> <p><b>Las personas funcionarias serán nombradas</b> por el Consejo Institucional, durarán en el cargo cinco años y <b>podrán ser reelectas, se renovarán primero tres integrantes y dos años después dos integrantes.</b></p> <p><b>Cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, se seguirá el</b></p>

**procedimiento establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional para mantener su conformación, mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes.**

**En caso de presunta incompetencia o falta de neutralidad de alguna de las personas integrantes se procederá conforme lo establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional.**

**Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, esta deberá ser notificada por la representación estudiantil o por la FEITEC a la presidencia del TIE y la persona suplente representante estudiantil se incorporará al órgano mientras la FEITEC realiza el nombramiento respectivo.**

**La FEITEC contará con un plazo, no mayor a 10 días hábiles, a partir de la notificación del hecho para nombrar las plazas vacantes de las personas estudiantes, de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Tribunal Institucional Electoral se tendrá por válidamente conformado, sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.**

	<p><b>Los cambios en la conformación del TIE 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un proceso electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria se considerarán excepcionales y se regirán por lo establecido en la normativa del TIE.</b></p> <p><b>Durante el tiempo necesario para que se concreten los nombramientos pendientes de cualquier sector, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan nombradas al menos cuatro personas integrantes.</b></p>
<p><b>Artículo 89</b></p> <p>La Asamblea Plenaria del Congreso Institucional estará conformada de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Los integrantes activos de la Asamblea Institucional Representativa</li> <li>b. Todos los profesores que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban.</li> <li>c. Una representación estudiantil adicional a los representantes estudiantiles ante la Asamblea Institucional Representativa, de manera que la participación estudiantil corresponda al 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional</li> <li>d. Una representación de funcionarios administrativos adicional a los representantes</li> </ol>	<p><b>Artículo 89</b></p> <p>La Asamblea Plenaria del Congreso Institucional estará conformada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <b>Las personas integrantes de la Asamblea Institucional Representativa en el padrón al momento de la aprobación del reglamento del Congreso.</b></li> <li>b. <b>Todas las personas del sector académico que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban según lo que establezca la normativa del Congreso.</b></li> <li>c. <b>Una representación estudiantil del 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso, compuesta por la representación estudiantil ante la AIR más una cantidad adicional correspondiente a cinco doceavos</b></li> </ol>

<p>administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, de manera que la participación de funcionarios administrativos corresponda al 15% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional</p> <p>e. Dos egresados de cada una de las carreras del Instituto, quienes no serán considerados para el cálculo de las representación estudiantil y de funcionarios administrativos, nombrados por la Asociación de los egresados de acuerdo con el Estatuto Para el nombramiento de los representantes estudiantiles y funcionarios administrativos ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no formen parte de la Asamblea Institucional Representativa, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la Asamblea Institucional Representativa</p>	<p><b>del total de las personas inscritas según el inciso b.</b></p> <p><b>La representación estudiantil podrá contar con tantas suplencias como titulares tenga, las cuales no contarán para el cálculo del cuórum.</b></p> <p><b>d. Una representación del sector administrativo correspondiente al 15% del total de integrantes de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional, compuesta por las personas representantes administrativas ante la AIR más una cantidad adicional correspondiente a un cuarto del total de la cantidad de personas inscritas según el inciso b.</b></p> <p><b>La representación del sector administrativo podrá contar con tantas suplencias como titulares tenga, las cuales no contarán para el cálculo del cuórum.</b></p> <p><b>e. Un máximo de dos (2) personas graduadas de cada una de las carreras de la Institución, nombradas por la asociación correspondiente o la FECOPROU, quienes no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil ni de personas funcionarias administrativas.</b></p> <p><b>Las personas graduadas que no sean nombradas en el plazo dispuesto a ese efecto por la Comisión Organizadora del</b></p>
--	---

**Congreso Institucional, el cual nunca podrá ser inferior a veinte días hábiles, no serán consideradas para efectos de cuórum o de integración de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional.**

**Para el nombramiento de las personas representantes estudiantiles y personas funcionarias administrativas ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no formen parte de la Asamblea Institucional Representativa, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la Asamblea Institucional Representativa.**

**Una vez conformada la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional, la Comisión Organizadora revisará anualmente su conformación durante el periodo de duración del Congreso, en términos de la representatividad de cada uno de sus sectores y procederá a gestionar los nombramientos adicionales, cuando se requiera, conforme lo que establezca la normativa del Congreso, de no concretarse estos nombramientos en el plazo establecido la Asamblea Plenaria se tendrá por válidamente conformada.**

**Se tendrá por válidamente conformada la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional a pesar de la salida permanente de personas integrantes, siempre y cuando se**



	<p><b>mantenga más del 50% del total de su conformación inicial.</b></p>
<p><b>Artículo 90</b></p> <p>La Comisión Organizadora del Congreso Institucional estará integrada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Cuatro profesores</li> <li>b. Dos estudiantes designados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica</li> <li>c. Un funcionario administrativo</li> </ul> <p>La Comisión Organizadora designará, de su seno, quien la presidirá</p>	<p><b>Artículo 90</b></p> <p>La Comisión Organizadora del Congreso Institucional estará integrada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a. Cuatro personas académicas, integrantes de la AIP, que sean electas por la Asamblea Institucional Representativa.</b></li> <li><b>b. Dos personas representantes estudiantiles nombradas de acuerdo con la normativa de la FEITEC.</b>  <b>Si en el plazo establecido no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren a la Comisión.</b></li> <li><b>c. Una persona funcionaria administrativa, integrante de la AIP, electa por la Asamblea Institucional Representativa.</b></li> </ul> <p><b>La Comisión Organizadora designará, de su seno, quien la presidirá.</b></p> <p><b>Cada representación podrá contar con tantas suplencias como titulares tenga, las cuales no contarán para el cálculo del cuórum.</b></p>

	<p><b>Una vez conformada, la Comisión Organizadora podrá operar válidamente aún con la salida definitiva de personas integrantes, siempre que se haya agotado la posibilidad de la suplencia y se mantenga más del 50% del total de su conformación inicial. En caso contrario se procederá conforme la reglamentación respectiva.</b></p>
--	--

2. **Modificar el nombre de la “NORMA REGLAMENTARIA: SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)” para que en adelante se denomine NORMA REGLAMENTARIA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL DEL ITCR.**
  
3. **Solicitar al Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral que, en un plazo de seis meses, armonicen el Código de Elecciones conforme a la reforma incluida en el Artículo 14 Bis 1 del Estatuto Orgánico, en cuanto a la definición del desempate por medio del azar en primera convocatoria.**
  
4. **Solicitar al Consejo Institucional, realizar los ajustes reglamentarios que correspondan para atender las modificaciones de la reforma del Artículo 85 del Estatuto Orgánico, en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.**
  
5. **Reformar los artículos 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa; para que se lean de la siguiente manera:**

<b>Versión actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>Artículo 1 bis Nomenclatura</p> <p>Para simplificar la redacción y la lectura de este reglamento, en</p>	<p>Artículo 1 bis Nomenclatura</p> <p>Para simplificar la redacción y la lectura de este reglamento, en adelante se</p>

adelante se aplicarán las siguientes siglas y acrónimos:

- a. El Instituto Tecnológico de Costa Rica se identificará como el Instituto, la Institución o por sus siglas "ITCR".
- b. La Asamblea Institucional Representativa se identificará por sus siglas "AIR".
- c. La Asamblea Institucional Plebiscitaria se identificará por sus siglas "AIP".
- d. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa se identificará como el Directorio.
- e. El Tribunal Institucional Electoral se identificará como el Tribunal o por su acrónimo "TIE".
- f. La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica se identificará como la Federación o por su acrónimo "FEITEC".
- g. Las personas miembros de la Asamblea Institucional Representativa se identificarán como "Asambleístas".
- h. Las personas miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria se identificará como "Miembros de la AIP".

aplicarán las siguientes siglas y acrónimos:

- a. El Instituto Tecnológico de Costa Rica se identificará como el Instituto, la Institución o por sus siglas "ITCR".
- b. La Asamblea Institucional Representativa se identificará por sus siglas "AIR".
- c. La Asamblea Institucional Plebiscitaria se identificará por sus siglas "AIP".
- d. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa se identificará como el Directorio **o por su acrónimo "DAIR"**.
- e. El Tribunal Institucional Electoral se identificará como el Tribunal o por su acrónimo "TIE".
- f. La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica se identificará como la Federación o por su acrónimo "FEITEC".
- g. Las personas **integrantes** de la Asamblea Institucional Representativa se identificarán como "Asambleístas".
- h. Las personas **integrantes** de la Asamblea Institucional Plebiscitaria se identificará como "Miembros de la AIP".

	<p><b>i. La Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica por su acrónimo “FECOPROU”.</b></p>
<p>Artículo 21 Integrantes de la Comisión organizadora del Congreso Institucional</p> <p>Los integrantes de la Comisión organizadora del Congreso, excepto los estudiantes, deberán ser miembros de la AIP.</p> <p>Los dos representantes estudiantiles deberán tener la condición de estudiantes regulares del Instituto y ser electos mediante el mecanismo que defina el Estatuto de la FEITEC. El Comité Ejecutivo de la FEITEC deberá comunicar al Directorio los nombres de los representantes estudiantiles en un plazo no mayor a 10 días hábiles, posteriores al nombramiento de los representantes académicos y administrativos en la sesión de la AIR.</p> <p>La Comisión Organizadora del Congreso Institucional será nombrada por la Asamblea en una sesión ordinaria realizada, al menos seis meses antes de la convocatoria a Congreso.</p> <p>El Directorio propondrá a la Asamblea una lista de los funcionarios académicos y administrativos candidatos a conformar la Comisión Organizadora del Congreso Institucional. Los candidatos propuestos por el Directorio deberán haber aceptado formalmente su postulación. La lista deberá ser puesta en conocimiento de los asambleístas</p>	<p>Artículo 21 Integrantes de la Comisión organizadora del Congreso Institucional</p> <p>Las <b>personas integrantes</b> de la Comisión organizadora del Congreso, excepto <b>la representación estudiantil</b>, deberán ser <b>integrantes</b> de la AIP.</p> <p><b>Las dos personas</b> representantes estudiantiles deberán tener la condición de estudiantes regulares del Instituto <b>y mantener esta condición mientras dure su nombramiento.</b></p> <p><b>Las personas funcionarias integrantes de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional serán elegidas por la AIR, al menos seis meses antes de la convocatoria a Congreso Institucional.</b></p> <p><b>Las personas funcionarias integrantes de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional</b> contarán con 10 horas por semana para el desempeño de sus funciones.</p>

<p>al convocar a la sesión en que se nombrará dicha comisión.</p> <p>Los asambleístas podrán proponer, antes o durante la sesión, candidatos alternativos a los sugeridos por el directorio para integrar la Comisión Organizadora del Congreso.</p> <p>Corresponde al TIE organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza del proceso de elección de los miembros académicos y administrativos de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional.</p> <p>Los Integrantes de la Comisión Organizadora del Congreso contarán con 10 horas por semana para el desempeño de sus funciones.</p>	
<p>Artículo 22 Elección de miembros funcionarios de la Comisión Organizadora</p> <p>El proceso de elección de los miembros académicos y administrativos de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Se elabora una lista de candidatos, propuestos y que acepten su candidatura, para los sectores académico y administrativo.</li> <li>b. Se realiza una votación en la que participan todos los miembros de la AIR, en la cual se puede votar por un máximo de cuatro representantes académicos y un administrativo.</li> <li>c. Se contabiliza el número de votos para cada candidato propuesto por sector.</li> </ol> <p>La Comisión Organizadora del Congreso estará conformada por los</p>	<p>Artículo 22 Elección <b>de personas funcionarias</b> de la Comisión Organizadora <b>del Congreso Institucional</b></p> <p><b>El DAIR debe solicitar al TIE, con al menos dos meses de anticipación, la realización del proceso electoral y este se llevará a cabo según el cronograma establecido por el TIE.</b></p> <p><b>El TIE será el responsable de organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de la elección, hacer el conteo de votos, declarar el resultado y juramentar a las personas titulares y suplentes electas.</b></p> <p><b>La elección se podrá hacer de manera presencial o por medios electrónicos de votación según el criterio del TIE.</b></p> <p>Las personas funcionarias de la Comisión Organizadora serán las que</p>

<p>cuatro académicos y el administrativo que obtengan el mayor número de votos a favor.</p>	<p>obtengan el mayor número de votos a favor. <b>Se asignará a aquellas que obtengan la mayor cantidad de votos el carácter de titular y el carácter de suplente a las siguientes hasta completar los nombramientos requeridos. En caso de empate en el número de votos que impida asignar el carácter titular o suplente, este lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar, en presencia de las personas candidatas involucradas, según la convocatoria acorde a la modalidad de la elección. En caso de que no puedan asistir el TIE procederá con las personas candidatas presentes.</b></p> <p><b>En caso de que no se concrete el nombramiento de la totalidad de las personas titulares requeridas, se iniciará un nuevo proceso de elección para los puestos restantes.</b></p> <p><b>Las dos personas</b> representantes estudiantiles deberán ser electas mediante el mecanismo que defina <b>la normativa</b> de la FEITEC. El Comité Ejecutivo de la FEITEC deberá comunicar al Directorio <b>el nombre de las personas electas</b> en un plazo no mayor a 10 días hábiles, posteriores al nombramiento de <b>las personas</b> representantes <b>académicas y administrativas</b> por la AIR.</p>
<p>Artículo 23 Sustitución de miembros funcionarios de la Comisión Organizadora</p> <p>Una vez electa la Comisión Organizadora del Congreso, si se produce la salida definitiva de más del 25% de los miembros funcionarios de la misma, se realizará un nuevo proceso de elección con el fin de</p>	<p>Artículo 23 Sustitución de <b>integrantes</b> de la Comisión Organizadora</p> <p><b>Cuando se presente una vacante permanente en la Comisión, se integrará como titular por el resto del período de su nombramiento, la persona suplente que haya obtenido más votos en el proceso electoral en el que adquirió tal condición. En</b></p>

sustituir a las personas que se retiraron, en el cual se seguirá el mismo procedimiento utilizado para integrar dicha comisión. El Directorio resolverá, si el nuevo proceso de elección se realiza en la siguiente sesión ordinaria o si convoca a una a sesión extraordinaria para tales efectos.

**caso de que la persona no se pudiera integrar a la Comisión, la siguiente en número de votos obtenidos del mismo sector, adquirirá la condición de titular.**

**Cuando se presente una vacante temporal en la Comisión se designará una persona suplente del mismo sector, para sustituir en forma transitoria, a la persona titular ausente, hasta que se reincorpore a su cargo.**

Una vez electa la Comisión Organizadora del Congreso, si se produce la salida definitiva de **más del 50% del total de su conformación inicial y siempre que se haya agotado la posibilidad de la suplencia**, se realizará un nuevo proceso de elección con el fin de sustituir a las personas que se retiraron **y se continúe con las actividades pendientes de realizar. Para esta elección** se seguirá el mismo procedimiento utilizado para integrar dicha comisión.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, esta deberá ser notificada ante la coordinación de la comisión organizadora del congreso por la persona representante estudiantil o por la FEITEC, en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo no mayor a 10 días hábiles, a partir de la notificación del hecho, para nombrar las plazas vacantes de las personas estudiantes, de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se

	<p>comunican los nombramientos a la comisión organizadora del Congreso Institucional, se tendrá por válidamente conformada, sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la coordinación de la comisión organizadora del congreso es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p>
<p>Artículo 49 Registro de asistencia y reporte de ausencia de los asambleístas a las sesiones</p> <p>La Fiscalía de la Asamblea establecerá un registro de asistencia y permanencia de los asambleístas durante las sesiones.</p> <p>Después de efectuada la sesión de la AIR en un plazo de cinco días hábiles, la Presidencia del Directorio comunicará, las ausencias de las personas asambleístas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• los superiores jerárquicos, en caso de ser funcionarios.</li> <li>• la Asociación de Egresados del Instituto, en caso de ser egresados.</li> <li>• al Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC, en caso de ser estudiantes.</li> </ul> <p>Quienes tendrán cinco días hábiles para comunicar a la persona asambleísta su falta.</p> <p>Las personas asambleístas ausentes, contarán con cinco días hábiles siguientes a la notificación de su</p>	<p>Artículo 49 Registro de asistencia y reporte de ausencia de <b>las personas</b> asambleístas a las sesiones</p> <p>La Fiscalía de la Asamblea establecerá un registro de asistencia y permanencia de <b>las personas</b> asambleístas durante las sesiones.</p> <p>Después de efectuada la sesión de la AIR, en un plazo de cinco días hábiles, la Presidencia del Directorio comunicará las ausencias de las personas asambleístas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>su jefatura inmediata</b>, en caso de ser <b>personas funcionarias</b>.</li> <li>• la <b>FECOPROU</b>, en caso de ser <b>personas graduadas</b>.</li> <li>• al Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC, en caso de ser estudiantes.</li> </ul> <p>Quienes tendrán cinco días hábiles para comunicar a la persona asambleísta su falta.</p>



<p>superior jerárquico u órgano competente para justificar la ausencia.</p> <p>Corresponde al superior jerárquico u órgano competente valorar si acepta o no la justificación presentada por la persona asambleísta y proceder acorde a la normativa disciplinaria correspondiente. El superior jerárquico u órgano competente contará con 30 días calendario a partir del momento en que recibe la notificación de la ausencia para comunicar al Directorio si la justificación presentada fue aceptada o no.</p> <p>La Presidencia del Directorio contará con 45 días calendario, posterior a la realización de la sesión, para informar al Departamento de Gestión del Talento Humano las ausencias injustificadas para que se actúe según corresponda.</p>	<p>Las personas asambleístas ausentes, contarán con cinco días hábiles siguientes a la notificación de su <b>jefatura inmediata</b> u órgano competente para justificar la ausencia.</p> <p>Corresponde a la <b>jefatura inmediata</b> u órgano competente valorar si acepta o no la justificación presentada por la persona asambleísta y proceder acorde a la normativa disciplinaria correspondiente. La <b>jefatura</b> u órgano competente contará con 30 días calendario a partir del momento en que recibe la notificación de la ausencia para comunicar al Directorio si la justificación presentada fue aceptada o no.</p> <p>La Presidencia del Directorio contará con 45 días calendario, posterior a la realización de la sesión, para informar al Departamento de Gestión del Talento Humano las ausencias injustificadas para que se actúe según corresponda.</p>
<p>Artículo 52 La conformación de la Asamblea</p> <p>La AIR es un órgano estable desde el punto de vista de su conformación, por lo que la cantidad de miembros que la integran se mantendrá constante por un período de dos años. Dicho periodo se extiende desde la fecha de publicación del padrón definitivo para la primera sesión ordinaria de esos dos años de vigencia hasta la fecha de publicación del nuevo padrón definitivo que regirá para el siguiente periodo de dos años.</p> <p>Corresponde al Tribunal Institucional Electoral (TIE) integrar la Asamblea al finalizar cada período, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico y en esta reglamentación.</p>	<p>Artículo 52 La conformación de la Asamblea</p> <p>La AIR es un órgano estable desde el punto de vista de su conformación, por lo que la cantidad de <b>integrantes</b> se mantendrá constante por un período de dos años. Dicho periodo se extiende desde la fecha de publicación del padrón definitivo para la primera sesión ordinaria de esos dos años de vigencia hasta la fecha de publicación del nuevo padrón definitivo que regirá para el siguiente periodo de dos años.</p> <p>Corresponde al TIE integrar la Asamblea al finalizar cada período, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico y en esta reglamentación.</p>

<p>La cantidad de representantes de los sectores estudiantil y administrativo en la Asamblea será calculada con base en la suma de los representantes académicos y los miembros de oficio de la AIR.</p> <p>El padrón de la Asamblea será integrado por el TIE cada 2 años y actualizado semestralmente, antes de cada sesión ordinaria, con el fin de reemplazar a los representantes de los diferentes sectores que hubieran renunciado a la AIR o a las personas que hubieran perdido la condición que los faculta para pertenecer a la misma.</p> <p>Las solicitudes al Tribunal para integrar la Asamblea en sustitución de asambleístas que dejaron de pertenecer a la AIR por renuncia o por pérdida de la condición, solo se recibirá dentro del plazo de apelaciones al padrón provisional establecido por el TIE. Una vez publicado el padrón definitivo no se harán más cambios de este tipo.</p> <p>Las sustituciones temporales se registrarán por este mismo procedimiento.</p> <p>El TIE actualizará de oficio la membresía de la Asamblea a las personas que hayan adquirido la condición de miembros de oficio en sustitución de personas que hubieran finalizado su nombramiento, si adquieren tal condición al menos seis días hábiles antes de la fecha de realización de la sesión ordinaria o extraordinaria.</p>	<p>La cantidad de representantes de los sectores estudiantil y administrativo en la Asamblea será calculada con base en la suma de la <b>representación académica</b> y <b>personas</b> de oficio de la AIR.</p> <p>Las solicitudes al <b>TIE</b> para integrar la Asamblea en sustitución de asambleístas que dejaron de pertenecer a la AIR por renuncia o por pérdida de la condición, solo se recibirán dentro del plazo de apelaciones al padrón provisional establecido por el TIE. Una vez publicado el padrón definitivo no se harán más cambios de este tipo. Las sustituciones temporales se registrarán por este mismo procedimiento.</p> <p>El TIE actualizará la conformación de la Asamblea con las personas que hayan adquirido la condición de <b>integrantes</b> de oficio en sustitución de personas que hubieran finalizado su nombramiento, siempre y cuando adquieran tal condición al menos seis días hábiles antes de la fecha de realización de la sesión ordinaria o extraordinaria.</p>
<p>Artículo 53 Cantidad de representantes de la Asamblea por sector</p>	<p>Artículo 53 Cantidad de representantes de la Asamblea por sector</p>

Al calcular la cantidad de representantes de cada sector en la conformación de la Asamblea, el Tribunal deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

a. En el caso de los profesores, los representantes serán electos por los profesores de cada departamento que pertenezcan a la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El residuo superior a tres tiempos completos dará derecho a un representante más. Cada departamento académico tendrá derecho por lo menos a un representante. Los representantes de los profesores durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

b. En el caso del sector administrativo, la cantidad de representantes tiene una valoración equivalente a  $\frac{1}{4}$  de la cantidad total de asambleístas constituida por la suma de los representantes académicos y los miembros de oficio de la AIR. Para definir la cantidad de representantes administrativos se usará solo el número entero obtenido, sin fracciones y sin redondear. Los representantes administrativos durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

c. En el caso del sector estudiantil, la cantidad de representantes corresponde a  $\frac{5}{12}$  de la cantidad total de asambleístas constituida por la suma de los representantes académicos y los miembros de oficio de la AIR. Para definir la cantidad de representantes estudiantiles, se usará solo el número entero obtenido, sin fracciones y sin redondear.

Al calcular la cantidad de representantes de cada sector en la conformación de la Asamblea, el Tribunal deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

a. **La representación del sector académico de cada departamento será elegida por las personas funcionarias de ese sector que laboren en ese departamento y que pertenezcan a la AIP.** El residuo superior a tres tiempos completos dará derecho a **una persona** representante más. Cada departamento académico tendrá derecho por lo menos a **una persona** representante. **Las personas electas** durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.

b. En el caso del sector administrativo, la cantidad de representantes tiene una valoración equivalente a  $\frac{1}{4}$  de la cantidad total de asambleístas constituida por la suma de **la cantidad de personas** representantes **del sector** académico y de oficio de la AIR. Para definir **esa** cantidad se usará solo el número entero obtenido, sin fracciones y sin redondear. **Las**

<p>d. Los egresados deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarios ni estudiantes regulares del Instituto. Serán electos por la Asociación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.</p>	<p><b>personas electas</b> durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.</p> <p>c. En el caso del sector estudiantil, la cantidad de representantes corresponde a 5/12 de la cantidad total de asambleístas constituida por la suma de <b>las personas representantes del sector académico y de</b> oficio de la AIR. Para definir <b>esta</b> cantidad se usará solo el número entero obtenido, sin fracciones y sin redondear.</p> <p>d. <b>Las personas graduadas profesionales</b> deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto. Serán elegidas por la <b>FECOPROU</b>. Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.</p>
<p>Artículo 59 Cantidad de representantes académicos por departamento ante la Asamblea</p> <p>La cantidad de representantes académicos de cada departamento ante la Asamblea se calculará con base en la cantidad de tiempos completos equivalentes que tenga el departamento 20 días hábiles antes</p>	<p>Artículo 59 Cantidad <b>de personas representantes académicas</b> por departamento ante la Asamblea</p> <p>La cantidad de <b>personas representantes académicas</b> de cada departamento ante la Asamblea se calculará con base en la cantidad de tiempos completos <b>académicos</b> equivalentes que tenga el</p>

<p>de la fecha de elección de dichos representantes.</p> <p>En el cálculo de los tiempos completos equivalentes se toma en cuenta a los académicos con nombramiento tanto definido como indefinido.</p> <p>De este cálculo se excluyen:</p> <p>a. El director y otros miembros de oficio que laboren para el departamento.</p> <p>b. Los tiempos laborados por recargo de funciones.</p>	<p>departamento, tanto a plazo definido como indefinido, <b>al 15 de octubre del año previo a la nueva conformación.</b></p> <p>De este cálculo se excluyen:</p> <p>a. Aquellas personas que ocupen puestos de oficio y laboren para el departamento.</p> <p>b. Los tiempos laborados por recargo de funciones <b>o ampliaciones de jornada.</b></p>
<p>Artículo 69 Los representantes de los egresados ante la Asamblea</p> <p>Los representantes titulares y suplentes de los egresados ante la Asamblea serán electos por el mecanismo y para el período que defina la Federación de Egresados del ITCR.</p> <p>El TIE comunicará a la presidencia de la Federación el número de representantes a los que tiene derecho.</p> <p>En el plazo establecido por el TIE para la integración del padrón definitivo, la Asociación deberá enviar la lista de los representantes electos.</p> <p>En caso que se produzca una vacante se llenará para el resto del período, mediante el mismo procedimiento definido por la Federación.</p>	<p>Artículo 69 <b>Representantes</b> de las personas <b>graduadas</b> ante la Asamblea</p> <p><b>La representación titular y suplente de las personas profesionales graduadas ante la Asamblea será electa por la FECOPROU con el mecanismo y por el período que esta defina.</b></p> <p>El TIE comunicará a la presidencia de la <b>FECOPROU</b> el número de representantes titulares <b>y suplentes</b> a los que tiene derecho <b>y definirá un plazo no menor a un mes para el envío de la lista de las personas representantes electas.</b></p> <p>En caso <b>de</b> que se produzca una vacante se llenará para el resto del período, mediante el mismo procedimiento definido por la <b>FECOPROU.</b></p>
<p>Artículo 86 Funciones de la Secretaría de la AIR</p> <p>Tanto en lo que respecta al funcionamiento del Directorio como de la Asamblea, son funciones de la Secretaría de la Asamblea:</p>	<p>Artículo 86 Funciones de la Secretaría de la AIR</p> <p>Tanto en lo que respecta al funcionamiento del Directorio como de la Asamblea, son funciones de la Secretaría de la Asamblea:</p>

a. Apoyar al Presidente y al Directorio en el planeamiento de las sesiones de éste y de la Asamblea.

b. Elaborar el libro de actas del Directorio y de la Asamblea.

c. Apoyar la labor de los miembros del Directorio y de las comisiones integradas por éste.

d. Realizar todas las funciones secretariales que requiere el puesto.

e. Dar asistencia administrativa y secretarial a las comisiones institucionales integradas por el Directorio.

f. Informar al Presidente de los asuntos pendientes de incluir en la agenda de las sesiones.

g. Velar porque cada miembro del Directorio y de la Asamblea reciba la agenda, así como la documentación correspondiente.

h. Preparar toda la logística necesaria para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y de la Asamblea.

i. Apoyar al Directorio en crear las condiciones que permitan identificar plenamente a los asambleístas y diferenciarlos del público asistente durante el desarrollo de las sesiones.

j. Apoyar al Directorio en la verificación de la calidad de asambleísta de los asistentes y en el control de asistencia, del quórum de las sesiones y de las votaciones realizadas durante las sesiones.

a. Apoyar **a la presidencia** y al Directorio en el planeamiento de las sesiones de éste y de la Asamblea.

b. Elaborar el libro de actas del Directorio y de la Asamblea.

c. Apoyar la labor de **las personas integrantes** del Directorio y de las comisiones **conformadas** por éste.

d. Realizar todas las funciones secretariales que requiere el puesto.

e. Dar asistencia administrativa y secretarial a las comisiones institucionales integradas por el Directorio.

f. Informar **a la Presidencia** de los asuntos pendientes de incluir en la agenda de las sesiones.

g. Velar porque cada **integrante** del Directorio y de la Asamblea reciba la agenda, así como la documentación correspondiente.

h. Preparar toda la logística necesaria para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y de la Asamblea.

k. Enviar el reporte de asistencia a las asambleas a los superiores jerárquicos de los asambleístas, a la Asociación de egresados del Instituto y al Consejo Ejecutivo de la FEITEC, según corresponda.

l. Apoyar al Directorio en el levantamiento de la información que da origen al acta de las sesiones.

m. Dar formato a las propuestas base y dictámenes que se enviarán a los asambleístas.

n. Preparar el borrador y la versión final de las actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea.

ñ. Presentar al Directorio un informe de la correspondencia recibida.

o. Preparar el borrador y la versión final de los acuerdos de la Asamblea que deben ser publicados oficialmente en la Gaceta del Tecnológico y en el sitio de red Internet de la Asamblea.

p. Llevar un registro actualizado de las modificaciones e interpretaciones del Estatuto Orgánico y del Reglamento de la AIR aprobados por la Asamblea.

q. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Presidente y del Directorio que le correspondan.

r. Preparar la agenda y demás información relacionada con el contenido de ésta que se pondrá en conocimiento de la comunidad institucional previo a las sesiones de la Asamblea.

i. Apoyar al Directorio en crear las condiciones que permitan identificar plenamente a **las personas** asambleístas y diferenciarlas del público asistente durante el desarrollo de las sesiones.

j. Apoyar al Directorio en la verificación de la calidad de asambleísta de **las personas** asistentes y en el control de asistencia, del quórum de las sesiones y de las votaciones realizadas durante las sesiones.

k. Enviar el reporte de asistencia a las asambleas a **las jefaturas de las personas** asambleístas, a **la presidencia de la FECOPROU** y al Consejo Ejecutivo de la FEITEC, según corresponda.

l. Apoyar al Directorio en el levantamiento de la información que da origen al acta de las sesiones.

m. Dar formato a las propuestas base y dictámenes que se enviarán a **las personas** asambleístas.

n. Preparar el borrador y la versión final de las actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea.

s. Preparar certificados de participación de los integrantes en las sesiones de la Asamblea.

t. Verificar al inicio de cada semestre las fechas de nombramiento de los integrantes titulares y suplentes del Directorio y comunicarlo a la presidencia, a fin de gestionar con los órganos lo correspondiente.

ñ. Presentar al Directorio un informe de la correspondencia recibida.

o. Preparar el borrador y la versión final de los acuerdos de la Asamblea que deben ser publicados oficialmente en la Gaceta del Tecnológico y en el sitio de red Internet de la Asamblea.

p. Llevar un registro actualizado de las modificaciones e interpretaciones del Estatuto Orgánico y del Reglamento de la AIR aprobados por la Asamblea.

q. Ejecutar los acuerdos y resoluciones **de la Presidencia** y del Directorio que le correspondan.

r. Preparar la agenda y demás información relacionada con el contenido de ésta que se pondrá en conocimiento de la comunidad institucional previo a las sesiones de la Asamblea.

s. Preparar certificados de participación de **las personas** integrantes en las sesiones de la Asamblea.

t. Verificar al inicio de cada semestre las fechas de nombramiento de **las**



	<p><b>personas</b> integrantes titulares y suplentes del Directorio y comunicarlo a la presidencia, a fin de gestionar con los órganos lo correspondiente.</p>
<p>Artículo 93 El padrón de la Asamblea</p> <p>En caso de sesiones ordinarias, el Directorio deberá solicitar al TIE la elaboración del padrón de la Asamblea, al menos 35 días hábiles antes de la fecha de envío del cronograma a los asambleístas.</p> <p>El TIE deberá entregar al Directorio el padrón provisional de la Asamblea al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de envío del cronograma a los asambleístas, en el caso de sesiones ordinarias.</p> <p>En el caso de sesiones extraordinarias, el Directorio deberá solicitar al TIE la actualización del padrón de la Asamblea, al menos, 10 días hábiles antes de la fecha en que corresponde realizar la sesión.</p> <p>El TIE entregará al Directorio el padrón definitivo, al menos, cinco (5) días hábiles antes de la fecha en que corresponde realizar una sesión ordinaria o extraordinaria.</p> <p>Las actualizaciones del padrón deberán ser recibidas en el TIE, al menos, seis (6) días hábiles antes de las fechas mencionadas.</p> <p>En las sesiones extraordinarias el Directorio aplicará de oficio, el padrón definitivo utilizado para realizar la sesión ordinaria inmediata anterior.</p>	<p>Artículo 93 El padrón de la Asamblea</p> <p><b>El TIE iniciará la actualización del padrón de la AIR, según corresponda, una vez que el Directorio lo solicite.</b></p> <p>El TIE deberá entregar al Directorio el padrón provisional de la Asamblea al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de envío del cronograma a <b>las personas</b> asambleístas, en el caso de sesiones ordinarias.</p> <p>En el caso de sesiones extraordinarias, el Directorio deberá solicitar al TIE la actualización del padrón de la Asamblea, al menos, 10 días hábiles antes de la fecha en que corresponde realizar la sesión, <b>excepto que la convocatoria se haga con un plazo menor a 10 días, en cuyo caso, el Directorio aplicará de oficio el padrón definitivo utilizado para realizar la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata anterior.</b></p> <p>Cuando corresponda, el TIE entregará al Directorio el padrón definitivo, al menos, cinco (5) días hábiles antes de la fecha en que corresponde realizar una sesión ordinaria o extraordinaria, <b>por tanto, las actualizaciones del padrón deberán ser entregadas según el cronograma publicado por el TIE.</b></p> <p>Cuando hay <b>procesos de elección</b> de la persona que asumirá la Rectoría, integrantes del Consejo Institucional o</p>

<p>Indicar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y al Tribunal Institucional Electoral que en los años cuando hay elecciones a Rector o miembros del Consejo Institucional, la fecha de celebración de la sesión de la A.I.R. y el día de la elección del Rector o Miembros del Consejo Institucional, se programen, al menos, con 2 semanas de diferencia.</p>	<p><b>direcciones de Campus Tecnológicos Locales</b>, la fecha de celebración de la sesión de la Asamblea deberá programarse con al menos dos semanas de diferencia <b>con el día de la elección.</b></p>
---	---

6. Solicitar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa la conformación de una Comisión que analice y proponga los cambios reglamentarios que estime convenientes, con el fin de dotar a la Institución de un reglamento general del Congreso Institucional, con elementos que no dependan de los ejes temáticos, como conformación, etapas, normas generales de funcionamiento, de modo que esos elementos sean eliminados del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

<b>Proponentes</b>	<b>Participa en conciliación</b>	<b>Firma</b>
M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, <b>Defensor de la propuesta</b>	SI	
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	-	
Máster Randall Blanco Benamburg	SI	
Ing. Gonzalo Varela Sojo	-	
Ing. Ana Cristina Rivas Bustos	-	
M.A.E. Maritza Agüero González	SI	
M.Sc. Tania Araya Solano	-	

#### **4. Propuesta base conciliada No. 2-1**

Modificación de los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 e inclusión del artículo 14 bis 1 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y reforma de los numerales 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

<b>INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA</b>	
<b><i>PROPUESTA BASE CONCILIADA</i></b>	<i>No.</i>
Modificación de los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 e inclusión del artículo 14 bis 1 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y reforma de los numerales 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa	<b>2.1</b>

Sesión Ordinaria AIR-107-2023, II Semestre 2023 <b>Etapa de aprobación</b>	
--	--

### RESUMEN

Esta propuesta tiene como propósito minimizar el riesgo que tienen la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional, el Tribunal Institucional Electoral, la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional y la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, como órganos colegiados del ITCR, de ver interrumpido su funcionamiento ante la pérdida del cuórum estructural o la ausencia de una norma que le habilite ante la ausencia permanente de personas que le integran, según lo estipula el Estatuto Orgánico de la Institución.

Ante el evento de que el cuórum estructural no se consolide por falta de sus integrantes, la consecuencia inmediata es que se le imposibilita al órgano poder sesionar, lo que expondría a la Institución al incumplimiento de sus funciones y afectaría de forma directa y contundente la toma de decisiones trascendentales para la misma. Es por lo anterior que es necesario modificar los 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico e incluir un artículo 14 bis 1, los cuales regulan la integración de órganos colegiados en el ITCR, así como reformar los numerales 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, cuyo trámite es competencia de la Asamblea Institucional Representativa.

### RESULTANDO QUE:

- I. El Estatuto Orgánico establece la integración de órganos colegiados académicos, administrativos y de alta dirección.
  
- II. Cuando alguno de esos órganos no alcanza su integración o habiéndola alcanzado la pierde, se materializa el riesgo de pérdida de cuórum estructural y pone al órgano en una situación que le impide tomar acuerdos válidos, que según los temas o asuntos que se deban resolver, puede generar consecuencias de gravedad para la Institución.

III. El artículo 139 del Estatuto Orgánico dispone las competencias de la Asamblea Institucional Representativa, detallando como sigue:

*“Artículo 139*

*La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.*

*En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:*

- j. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- k. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- l. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- m. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- n. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- o. Las referidas a las funciones del rector*
- p. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- q. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- r. La reforma total del Estatuto Orgánico”*

IV. El artículo 6 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece el trámite que deberá seguirse para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico, indicando:

*“Artículo 6 Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico*

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:*

- e. *En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.*
- f. *De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.*

*En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.*

*Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.*

- g. *La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.*
- h. *En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis, así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.*

**V.** En la sesión ordinaria No. 434-2017, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR) acordó nombrar una comisión para que identificara los casos en los que se presentaba riesgo de pérdida del cuórum estructural y analizando la gravedad de sus consecuencias, propusiera un mecanismo de minimización de ese riesgo.

**VI.** La comisión integrada por el DAIR en la Sesión Extraordinaria No. 434-2017, presentó una propuesta para la modificación de los artículos 9, 14, 25

bis, 39, 41, 43, 45, 47, 50 bis, 54, 59 bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80, 83 bis 4, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico.

**VII.** Conforme lo indicado en el oficio DAIR-201-2019 del 10 de diciembre de 2019, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa en Sesión Ordinaria No. 514-2019, artículo 7, celebrada el jueves 28 de noviembre del 2019, conoció la propuesta solicitada a la comisión y acordó lo siguiente:

“ ...

1. *Dar por recibido la propuesta elaborada por la comisión.*
2. ...
3. ***Trasladar la propuesta al Consejo Institucional para el debido trámite y atención de aquellos puntos que son competencia de dicho consejo.***
4. ...” (Negrita no es del original)

**VIII.** Se extrae de la propuesta adjunta al oficio DAIR-201-2019, que hay reformas a los artículos 9, 14, 25 BIS, 85, 89, y 90 que deben ser tramitadas por la AIR, ya que se refieren a la integración de la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional, al Tribunal Institucional Electoral, la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional, la Comisión Organizadora del Congreso Institucional y cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ocupa la Rectoría para ejercer el cargo.

**IX.** El Consejo Institucional, mediante el procedimiento establecido en el artículo 142 del Estatuto Orgánico, reformó los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74, 76, 80 y 83 BIS 4, según se puede constatar en la Gaceta No. 630 del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fechada 14 de mayo de 2020.

**X.** La Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria AIR-100-2022, celebrada el 27 de abril de 2022, aprobó en su etapa de procedencia la Propuesta Conciliada No. 4.1 denominada “Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, que plateó lo siguiente:

“ ...

1. Otorgar la procedencia al proyecto de reforma de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico con la finalidad de mitigar el riesgo inminente que presentan los órganos colegiados de la Institución por falta de cuórum estructural y por lo tanto que no se integren o pierdan posteriormente su integración; para que se reformen de la siguiente manera:

<b>Versión actual</b>	<b>Propuesta</b>
<p><b>Artículo 9</b></p> <p>La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>k. Los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.</li> <li>l. Los miembros del Consejo Institucional.</li> <li>m. El Auditor interno y el Subauditor interno, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.</li> <li>n. Los Vicerrectores, los Directores de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.</li> <li>o. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral</li> <li>p. Los directores de departamento y directores de Centros de Investigación consolidados</li> <li>q. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.</li> <li>r. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa</li> </ul>	<p><b>Artículo 9</b></p> <p>La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>k. Los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.</li> <li>l. Los miembros del Consejo Institucional.</li> <li>m. El Auditor interno y el Subauditor interno, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.</li> <li>n. Los Vicerrectores, los Directores de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.</li> <li>o. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral</li> <li>p. Los directores de departamento y directores de Centros de Investigación consolidados</li> <li>q. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.</li> <li>r. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa</li> </ul> <p><b>Cuando la representación estudiantil disminuya por renunciias, destituciones, vencimiento de los plazos, u otras causas que provoquen la ausencia permanente deberán ser notificadas por la FEITEC al TIE y al Directorio en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</b></p> <p><b>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la</b></p>



<p>s. Una representación de funcionarios administrativos correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa</p> <p>t. Cinco egresados del Instituto, quienes no serán considerados como parte del total de la Asamblea para el cálculo de las</p>	<p><b>notificación de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</b></p> <p><b>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</b></p> <p><b>Los representantes estudiantiles se pueden incorporar al padrón general definitivo 7 días hábiles antes de la publicación del padrón general definitivo. De lo contrario esta representación se incorporará en el padrón general definitivo de la siguiente AIR.</b></p> <p><b>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el Directorio debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil completa</b></p> <p>s. Una representación de funcionarios administrativos correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa</p> <p>t. Cinco egresados del Instituto, quienes no serán considerados como parte del total de la Asamblea para el cálculo de las representaciones estudiantil y de funcionarios administrativos</p> <p><b>Corresponde al Tribunal Institucional Electoral solicitar el nombramiento de los representantes de los egresados y sus respectivos suplentes, para lo cual otorgará un plazo de al menos un mes calendario, previo a la publicación del padrón provisional de representantes ante la AIR.</b></p> <p><b>Si los representantes de los egresados no son nombrados dentro del plazo previsto se entenderá que no integrarán la Asamblea durante ese período.</b></p> <p><b>Si uno o varios representantes de cualquier sector renuncia en un plazo posterior al</b></p>
---	---

<p>representaciones estudiantil y de funcionarios administrativos</p>	<p><b>periodo de apelaciones al padrón provisional establecido por el TIE, la renuncia no será efectiva hasta la siguiente Asamblea y se sesionará con la última versión del padrón.</b></p>
<p><b>Artículo 14</b></p> <p><i>El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.</i></p> <p><i>El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>g. El Rector, quien lo preside</i></li> <li><i>h. Cuatro profesores del Campus Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></li> <li><i>i. Un profesor de uno de los Campus Tecnológicos de carácter local o de los centros académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></li> <li><i>j. Dos funcionarios administrativos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></li> <li><i>k. Tres estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></li> <li><i>l. Un profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica</i></li> </ul>	<p><b>Artículo 14</b></p> <p><i>El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.</i></p> <p><i>El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b><i>g. La persona que ejerce la Rectoría, quien lo preside.</i></b></li> <li><b><i>h. Cuatro representantes del sector Docente del Campus Tecnológico Central</i></b></li> <li><b><i>i. Un representante del sector Docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica</i></b></li> <li><b><i>j. Dos representantes del sector Administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica</i></b></li> <li><b><i>k. Tres representantes del sector Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica</i></b></li> <li><b><i>l. Un representante del sector Profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica</i></b></li> </ul> <p><b><i>Cada miembro del Consejo Institucional, salvo la persona que ocupa la presidencia, contarán con la respectiva suplencia y los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</i></b></p> <p><b><i>Se consideran suplentes los candidatos que, después de los titulares electos, alcancen la mayor cantidad de votos válidos.</i></b></p> <p><b><i>Si el número de puestos a elegir no se puede completar por empate en el número de votos electorales entre algunos candidatos, el TIE convocará, el mismo día de la declaratoria oficial, a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán</i></b></p>

	<p><b>únicamente las personas candidatas que empataron.</b></p> <p><b>La nueva votación se realizará con el mismo Padrón Electoral Definitivo utilizado en la primera votación y con base en el nuevo cronograma que publique el TIE.</b></p> <p><b>Si algún suplente renunciare a su nombramiento, lo notificará al Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral quien debe convocar a un proceso para la elección y así garantizar que se cuente con las suplencias requeridas.</b></p> <p><b>El Tribunal Institucional Electoral contará con un plazo no mayor a seis meses para realizar la elección, solo en casos de fuerza mayor se podrá extender ese plazo.</b></p>
<p><b>ARTICULO 25 BIS</b></p> <p><i>Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente al Rector para ejercer el cargo por renuncia, jubilación, destitución, evento fortuito que lo inhabilite, o fallecimiento, le corresponderá al Consejo Institucional designar un Rector interino de entre los Vicerrectores que estaban en ejercicio, para lo cual el Consejo Institucional será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.</i></p> <p><i>En caso de que ningún Vicerrector acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otro funcionario, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.</i></p> <p><i>El nombramiento deberá efectuarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.</i></p> <p><i>El Consejo Institucional en el mismo acuerdo de nombramiento del Rector interino, definirá el periodo de nombramiento, tomando en cuenta el tiempo necesario que las instancias de elección establecidas en el Estatuto Orgánico requieran para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que elegirá al nuevo</i></p>	<p><b>Artículo 25 bis</b></p> <p><i>Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ocupa la rectoría a ejercer su puesto, sea esto por renuncia, jubilación, destitución, fallecimiento, licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses, acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada o reciba una beca para estudios, la persona vicerrector activo de mayor edad se incorporará al Consejo Institucional para conformar el cuórum estructural.</i></p> <p><i>La sesión será convocada y presidida por la persona de mayor edad que integre el Consejo Institucional y su objetivo es designar una persona rectora interina de entre los Vicerrectores que están en ejercicio, mientras el nuevo rector se incorpora al puesto. Si ningún vicerrector se puede incorporar a esa sesión lo hará quien ejerza la presidencia del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.</i></p> <p><i>En caso de que ninguna persona que ejerce el puesto de vicerrector acepte el nombramiento de rector interino, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.</i></p>

*Rector y la conveniencia institucional, siendo que dicho período nunca excederá los 6 meses.*

*Cuando un Rector electo no pueda asumir el cargo por cualquier razón, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento del Rector saliente en forma interina. En caso de que el Rector saliente no acepte el nombramiento podrá nombrar a un funcionario que cumpla los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de Rector.*

*En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los 6 meses, con el fin de que el Tribunal Institucional Electoral pueda organizar un nuevo proceso electoral.*

*En cualquiera de estas situaciones el Tribunal Institucional Electoral entrará en sesión permanente con el fin de atender el proceso electoral de un nuevo Rector.*

*El Rector interino deberá proponer a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerreorías por el periodo de su nombramiento. No obstante, si considera que una persona que venía ocupando una Vicerreoría debe continuar en el cargo no será necesaria la ratificación.*

*Cuando se presente una situación imprevista, que inhabilite al Rector para cumplir con los quehaceres propios del puesto en forma temporal, en la que no pueda nombrar a su sustituto, el Consejo de Rectoría designará un Rector interino de entre los Vicerrectores en ejercicio por el tiempo necesario, para lo cual será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad. Este nombramiento podrá ser ampliado de ser necesario, siempre que no exceda el período de nombramiento del Rector titular. Cuando el Rector acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada, reciba una beca para estudios o, se acoja a una licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses deberá renunciar a su*

*La persona rectora interina someterá a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerreorías por el periodo de su nombramiento, o bien, podrá mantener a las que están en esos cargos y no se requerirá ratificación.*

*El nombramiento se deberá efectuar en un plazo, no mayor, a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica. Se definirá el periodo de nombramiento, el cual no excederá los seis (6) meses, tiempo en el cual el Tribunal Institucional Electoral organizará un nuevo proceso electoral para elegir al nuevo Rector, previa notificación del Consejo Institucional.*

*Cuando una persona electa como Rector no pueda asumir el cargo por cualquier razón, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento de la persona saliente para que ejerza el puesto de forma interina y si esta no acepta, el Consejo Institucional podrá nombrar a una persona funcionaria que cumpla los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.*

*En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los seis (6) meses, periodo en el cual el Tribunal Institucional Electoral organizará un nuevo proceso electoral, previa notificación del Consejo Institucional.*

*En caso de ausencia temporal, por caso fortuito o fuerza mayor, de la persona rector y sin que se haya designado a una persona vicerrector como sustituta, corresponde al vicerrector de mayor edad tomar la suplencia de la rectoría en la siguiente sesión de Consejo Institucional, a efecto de asegurar el cuórum estructural de ese órgano.*

<p><i>puesto, pues dichas actividades se consideran incompatibles con el puesto de Rector</i></p>	
<p><b>Artículo 85</b></p> <p><i>El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>d. Cuatro profesores</i></li> <li><i>e. Dos estudiantes</i></li> <li><i>f. Un funcionario administrativo</i></li> </ul> <p><i>Cada miembro tendrá un suplente.</i></p> <p><i>Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos. Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.</i></p> <p><i>Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.</i></p>	<p><b>Artículo 85</b></p> <p><i>El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b><i>d. Cuatro representantes del sector Docente</i></b></li> <li><b><i>e. Una representación Estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Tribunal, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa</i></b></li> <li><b><i>f. Un representante del sector Administrativo</i></b></li> </ul> <p><b><i>Cada miembro titular tendrá un suplente. Los suplentes no contarán para el cálculo del quórum.</i></b></p> <p><b><i>Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo Institucional, durarán en sus cargos cinco (5) años y se renovarán primero tres (3) miembros y dos (2) años después dos (2) miembros. Todos los miembros podrán ser reelectos.</i></b></p> <p><b><i>El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.</i></b></p> <p><b><i>Toda ausencia permanente provocada por renunciaciones, destituciones o vencimiento de los plazos de la representación estudiantil, deberá ser notificada por los representantes estudiantiles a la presidencia del TIE, quien lo hará del conocimiento de la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que le sea comunicado. La persona suplente representante estudiantil asumirá la titularidad mientras la FEITEC nombra al representante titular.</i></b></p> <p><b><i>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del TIE para nombrar las plazas vacantes de los representantes estudiantiles, de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Tribunal Institucional Electoral se tendrá por válidamente conformado,</i></b></p>

	<p><i>sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano en un plazo no mayor a dos meses.</i></p> <p><i>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el TIE debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</i></p>
<p><b>Artículo 89</b></p> <p><i>La Asamblea Plenaria del Congreso Institucional estará conformada de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>f. Los integrantes activos de la Asamblea Institucional Representativa</i></li> <li><i>g. Todos los profesores que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban.</i></li> <li><i>h. Una representación estudiantil adicional a los representantes estudiantiles ante la Asamblea Institucional Representativa, de manera que la participación estudiantil corresponda al 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional</i></li> <li><i>i. Una representación de funcionarios administrativos adicional a los representantes administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, de manera que la participación de funcionarios administrativos corresponda al 15% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional</i></li> <li><i>j. Dos egresados de cada una de las carreras del Instituto, quienes no serán considerados para el cálculo de las representación estudiantil y de funcionarios administrativos, nombrados por la Asociación de los egresados de acuerdo con el Estatuto Para el nombramiento de los representantes estudiantiles y funcionarios administrativos ante la Asamblea Plenaria</i></li> </ul>	<p><b>Artículo 89</b></p> <p><i>La Asamblea Plenaria del Congreso Institucional estará conformada por:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>f. Los miembros de la Asamblea Institucional Representativa al momento de la apertura del Congreso.</i></li> <li><i>g. Todas las personas profesores que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban según lo que establezca la normativa del Congreso.</i></li> <li><i>h. Una representación estudiantil del 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso, compuesta por la representación estudiantil ante la AIR más una cantidad adicional calculada a partir de los profesores (as) que se inscriban en el congreso.</i></li> </ul> <p><i>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</i></p> <p><i>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</i></p> <p><i>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la coordinación de la comisión organizadora del congreso, ésta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</i></p> <p><i>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación</i></p>

*del Congreso Institucional que no formen parte de la Asamblea Institucional Representativa, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la Asamblea Institucional Representativa*

***del presidente del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.***

***Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.***

***La persona que ejerce la coordinación de la comisión organizadora del congreso es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.***

***En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.***

***i. Una representación del sector administrativo correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional, compuesta por los representantes administrativos ante la AIR más una cantidad adicional calculada a partir de los profesores (as) que se inscriban en el congreso.***

***Cada representante del sector administrativo contará con un (a) suplente.***

***j. Un máximo de dos (2) egresados (as) de cada una de las carreras de la Institución, nombrados (as) por la asociación o federación correspondiente, quienes no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y de funcionarios (as) administrativos.***

***Los representantes de los egresados que no sean nombrados en el plazo dispuesto a ese efecto por la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, el cual nunca podrá ser***

	<p><i>inferior a veinte días hábiles, no serán considerados para efectos de cuórum o de integración de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional.</i></p> <p><i>Para el nombramiento de los representantes estudiantiles y personas funcionarias administrativas ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no formen parte de la Asamblea Institucional Representativa, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la Asamblea Institucional Representativa.</i></p>
<p><b>Artículo 90</b></p> <p><i>La Comisión Organizadora del Congreso Institucional estará integrada de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>d. Cuatro profesores</i></li> <li><i>e. Dos estudiantes designados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica</i></li> <li><i>f. Un funcionario administrativo</i></li> </ul> <p><i>La Comisión Organizadora designará, de su seno, quien la presidirá</i></p>	<p><b>Artículo 90</b></p> <p><i>La Comisión Organizadora del Congreso Institucional estará integrada de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b><i>b. Cuatro personas profesoras que sean electos por la Asamblea Institucional Representativa.</i></b></li> <li><b><i>d. Dos representantes estudiantiles nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i></b></li> </ul> <p><b><i>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la coordinación de la comisión organizadora del Congreso Institucional, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</i></b></p> <p><b><i>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presidente del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</i></b></p> <p><b><i>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los</i></b></p>



	<p><b>nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</b></p> <p><b>El presidente del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</b></p> <p><b>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</b></p> <p><b>e. Una persona funcionaria administrativa.</b></p> <p><b>Todos los miembros de la Comisión deben contar con un miembro suplente, siempre y cuando la cantidad de personas postulantes lo permita, los cuales serán nombrados en el mismo acto en que se nombran los titulares, de acuerdo con la cantidad de votos obtenida de mayor a menor.</b></p> <p><b>Se consideran miembros suplentes las personas candidatas que, después de las personas titulares electas, alcancen la mayor cantidad de votos válidos.</b></p> <p><b>En el caso de los miembros suplentes de la representación estudiantil serán nombrados según la normativa de la FEITEC.</b></p> <p><b>La Comisión Organizadora designará, de su seno, quién la coordinará.</b></p>
--	---

2. *Instruir al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, para que en su próxima sesión ordinaria inicie los trámites de conformación de la Comisión de análisis del proyecto de reforma de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

3. *Instruir al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que en la conformación de la Comisión de Análisis de “Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica” se considere la participación de al menos de un representante de los órganos colegiados, que se impactarían con la modificación propuesta, Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional y Tribunal Institucional Electoral.*
4. *Solicitar a la Comisión de Análisis de “Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica” se considere en su análisis y en la propuesta resultante el impacto que la reglamentación y normativa vigente podría presentarse para hacer contemplar la mejora integral que disminuya el riesgo de cuórum estructural.”*

**XI.** La Comisión de Análisis de la propuesta titulada “Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica” fue conformada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, según se acordó en su Sesión 605-2022, artículo 13, del 30 de junio de 2022, y se consignó en el oficio DAIR-147-2022. Posteriormente fue modificada la integración de la Comisión de Análisis, por acuerdo del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, correspondiente a su Sesión 633-2023, artículo 13, del 16 de marzo de 2023, debido a la jubilación de una de las personas integrantes. Este acuerdo fue consignado en el oficio DAIR-048-2023.

**XII.** Mediante Gaceta No. 927 del Instituto Tecnológico de Costa Rica, del 8 de junio de 2022, se publica el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria AIR-101-2022, el 2 de junio del 2022, denominado “Propuesta conciliada 6-1 Reforma a los Artículos 15, 15 Bis, 59, 63 del Estatuto Orgánico y a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para resguardar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional”, que en lo que interesa modifica el Artículo 15 BIS, para que se lea de la siguiente manera:

**“ARTICULO 15 BIS**

*La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a*

*la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.*

*La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.*

*En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.*

*Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de integrantes del Consejo Institucional que corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez convocado no se haya concretado exitosamente, por razones de fuerza mayor así establecidas de manera fundamentada por el Tribunal Institucional Electoral, se procederá conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa.*

*Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente, y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.*

*La FEITEC contará con un plazo, no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.*

*Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.*

*La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.*

*En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.*

*Cuando la representación de las personas egresadas deje el cargo por renuncia, destitución, vencimiento del plazo de nombramiento o cualquier otra causa que provoque una ausencia temporal por más de dos semanas o la ausencia permanente, el presidente del Consejo Institucional informará de inmediato al ente con capacidad jurídica para designar a una persona representante que asuma el cargo, para que proceda a un nuevo nombramiento en el plazo de cinco (5) días hábiles.*

*Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, el ente con capacidad jurídica para designar a la persona representante de los egresados conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano.”*

**XIII.** Mediante Gaceta No. 963 del Instituto Tecnológico de Costa Rica, del 7 de setiembre de 2022, se publica el acuerdo tomado la Sesión extraordinaria AIR-102-2022, titulado “Reforma del artículo 25 y derogatoria del artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico para establecer un procedimiento para designar a la persona que ocupe la Rectoría transitoriamente, en los casos en que el proceso electoral para la elección de un titular no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral. Además, para corregir el procedimiento para cuando la persona que ejerce el cargo de Rectoría lo deja de manera súbita y aprobación de una Norma Reglamentaria para el artículo 25 del Estatuto Orgánico”. En lo conducente, esta propuesta reformó el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los siguientes aspectos:

- c. Derogó el artículo 25 bis del Estatuto Orgánico.
- d. Modificó el artículo 25 del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 25*

*El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.*

*No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.*

*Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de*

*objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.*

*Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.*

*En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.*

*Las sustituciones temporales o permanentes de la persona que ejerza la Rectoría se realizarán según lo que establezca la Norma Reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.”*

- XIV.** Mediante Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1000, del 26 de octubre de 2022, se publica el acuerdo tomado en la Sesión extraordinaria AIR-104-2022, titulado “Reforma de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico”, el cual clarificó cómo proceder cuando hay varias personas candidatas, o bien solo hay una persona candidata y no obtenga al menos el 40% de votos electorales favorables del total de votos electorales emitidos, necesario para ser electa en los puestos de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local. Sin embargo, en el trámite de esta reforma no se consideró el texto actualizado producto del acuerdo de la Sesión extraordinaria AIR-102-2022 y en el texto aprobado se omitió el último párrafo incluido que indicaba: “Las sustituciones temporales o permanentes de la persona que ejerza la Rectoría se realizarán según lo que establezca la Norma Reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.”, quedando vigente el Artículo 25 con el siguiente texto:

*“Artículo 25*

*La persona que ejerza la rectoría será elegida por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.*

*No podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.*

*Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las*

*ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.*

*La persona electa en el cargo de rectoría requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.*

*Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar.*

*En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.*

*En caso de que en la nueva elección no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de rectoría en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.”*

**XV.** La Comisión de Análisis de la propuesta titulada “Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica” hizo entrega de su informe al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante el oficio CAAEO-AIR-005-2023 fechado 19 de junio de 2023, del cual se extraen las conclusiones siguientes:

“...

*La Comisión integrada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, analizó la propuesta asignada y concluye lo siguiente:*

*12. La finalidad de la reforma planteada es reducir o mitigar el riesgo que presentan algunos órganos colegiados de la Institución para tomar*

*acuerdos válidos por falta o pérdida de cuórum estructural, procurando una mejora integral en la normativa que disminuya el riesgo señalado.*

*13. La Asamblea Institucional Representativa y el Consejo Institucional, según el alcance de sus competencias, han propiciado reformas tendientes a reducir o mitigar el riesgo identificado.*

*14. El uso del lenguaje inclusivo en el dictamen propuesto (atendiendo el acuerdo del Directorio de la AIR, sesión ordinaria DAIR-607-2022, del jueves 28 de julio de 2022, artículo 5, titulado “Solicitud de uso de lenguaje inclusivo en las reformas que se propongan a la normativa y reglamentación institucional desde la AIR”, mismo que fue comunicado a las personas coordinadoras de comisiones de la AIR en el oficio DAIR-162-2022) no varía en el fondo la propuesta a la cual le otorgó procedencia la AIR, por lo que en aplicación de esta sana práctica y en observancia del principio de economía procesal, se incluyen ajustes en este sentido, como parte de las modificaciones dictaminadas.*

*15. Según se señala en el oficio DAIR-291-2022 con fecha 22 de noviembre de 2022, atendiendo petición de esta Comisión, “el sector egresado no se registró como integrante del padrón para las sesiones de la AIR convocadas para el año 2022.”*

*16. De acuerdo con lo indicado por la Secretaría del Consejo Institucional en memorando SCI-132-2023 firmado el 24 de febrero de 2023, desde el 01 de julio de 2022 el Consejo Institucional no cuenta con representación de las personas egresadas. Adicionalmente, indica que durante los últimos tres años dicho órgano ha perdido su cuórum estructural en dos ocasiones, por carencia de representación estudiantil, lo cual ha obligado a trasladar sus sesiones con el objetivo de no viciar la validez de sus acuerdos.*

17. *La condición que presenta la Federación de Profesionales Egresados del ITCR (FEPETEC) en consulta realizada al Sistema de Certificaciones e informes digitales del Registro Nacional, el día 18 de mayo de 2023 a las 15:25 horas, es “en causal de extinción”. Este hecho hace latente que persista el riesgo de que no se concreten los nombramientos que deben ser efectuados para garantizar la representación de las personas graduadas del ITCR en órganos como el Consejo Institucional, la Asamblea Institucional Representativa y el Congreso Institucional. En este sentido, se ha encontrado oportuno y conveniente proponer que el ente que efectúe las designaciones señaladas sea la Federación de Colegios Profesionales Universitarios (FECOPROU), misma que fue creada mediante la Ley 3662 del 23 de setiembre de 1966 y está constituida por 33 Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.*

*En aras de ampliar la referencia de la instancia que se propone, se indica que la FECOPROU es una entidad no estatal de derecho público con personería jurídica propia para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus propósitos. Está gobernada por un Comité Permanente, integrado por dos delegados de cada uno de los colegios asociados. Entre sus objetivos se encuentra “Cooperar con la Universidad en el desarrollo de las actividades profesionales y con las demás instituciones públicas, en cuanto pueda servir a sus fines o sea demandada su colaboración”. En su visión se contempla “Incidir en la calidad de la educación costarricense, en particular, en la Educación Superior, como un medio predominante para el desarrollo de la Nación”. Actualmente tiene representaciones ante órganos como CONESUP, Consejo Nacional de Concesiones, Consejo Universitario de la UCR, SINART, entre otros.*

18. *Dentro de la revisión de normativa efectuada se encontró necesario recomendar que se analice la posibilidad de dotar a la Institución de un reglamento general del Congreso Institucional, con elementos que no dependan de los ejes temáticos, como conformación, etapas, normas generales de funcionamiento; de modo que esos elementos sean extraídos del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa y se procure uniformidad en el proceso de ejecución del Congreso.*



19. Si bien únicamente se asignó a esta Comisión, el análisis de las modificaciones propuestas originalmente a los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica; de la revisión efectuada a cada uno de los artículos estatutarios que pueden estar relacionados con el fin que procura la presente propuesta, se logra concluir que es necesario adicionar modificaciones también a los numerales 10, 15, 15 bis, 25 y 54 del Estatuto Orgánico e incluir el numeral 14 bis 1 en ese mismo cuerpo normativo. A continuación, se presenta el detalle del análisis efectuado tanto a los artículos que fueron incluidos en la propuesta a la que se le dio procedencia, como a los que se adicionan que fueron identificados en el seno de esta Comisión:

<b>Artículo</b>	<b>Modificaciones propuestas respecto al texto vigente del Estatuto Orgánico</b>	<b>Observaciones de la propuesta respecto al texto que recibió procedencia</b>
Artículo 9 (Integración de la AIR)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incorpora lenguaje inclusivo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se excluyen todos los cambios propuestos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Procedimiento para el nombramiento de las personas representantes estudiantiles cuando esta se vea disminuida por causas que provoquen ausencia permanente y actuación ante la falta de nombramiento.</li> <li>○ Procedimiento para el nombramiento de las personas egresadas y actuación ante la falta de nombramiento.</li> <li>○ Actuación ante renunciaciones de representantes de cualquier sector.</li> </ul> <p>Dichos aspectos son abordados en forma general para todos los sectores en el artículo 10, cumpliendo igual propósito.</p> </li> </ul>
Artículo 10 (Elección de integrantes de la AIR)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incorpora lenguaje inclusivo.</li> <li>• Se modifica en el inciso d, el ente que elige a las personas graduadas, cambiando a la Asociación de Egresados del ITCR por la FECOPROU.</li> </ul>	N/A

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incorpora que el órgano se tendrá por válidamente conformado cuando se produzcan vacantes, sea porque el (los) nombramiento (s) no se efectúe (n) dentro del plazo otorgado o si vencido el plazo para actualizar el padrón, ocurre un hecho que haga a la (s) persona (s) perder las calidades para ser integrante (s), reservando el derecho a realizar el (los) nombramiento (s) para su integración al órgano en la siguiente actualización del padrón.</li> </ul>	
<p>Artículo 14 (Conformación del Consejo Institucional)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incorpora lenguaje inclusivo.</li> <li>• Se explicita la existencia de una suplencia para cada una de las personas integrantes del órgano, con excepción de la persona que ocupa la presidencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se acoge lo propuesto sobre la existencia de una suplencia para cada una de las personas integrantes del órgano, con excepción de la persona que ocupa la presidencia.</li> <li>• Se excluye el texto propuesto relacionado con votaciones y el mecanismo para completar el nombramiento de una persona integrante en caso de empate, por haber sido incluido en el Artículo 15 Bis del Estatuto Orgánico y en la Norma Reglamentaria de este artículo (Sesión AIR-101-2022).</li> <li>• Se traslada al Artículo 15 Bis la instancia ante quién deben notificarse las renunciaciones de las personas titulares o suplentes y el procedimiento a seguir.</li> </ul>
<p>Artículo 14 bis 1 (Nuevo) (Aspectos para que el Consejo Institucional esté debidamente conformado)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incorpora cómo se define la condición de integrante titular y suplente del Consejo institucional, cuyo nombramiento corresponde a la AIP, y se deja este aspecto vinculado a la reglamentación promulgada por la AIR (Norma reglamentaria: sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)).</li> </ul>	N/A

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se recogen los siguientes aspectos que estaban dispersos en el artículo 15 bis, entre ellos:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Indicaciones para los empates en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para que una persona sea nombrada titular o suplente en el Consejo Institucional.</i></li> <li>○ <i>Indicaciones para cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso de elección de integrantes que corresponda a la AIP, o si una vez convocado no se concreta exitosamente.</i></li> </ul> </li> </ul>	
<p><i>Artículo 15 (Condiciones que deben cumplir las personas integrantes del Consejo Institucional)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se incorpora lenguaje inclusivo.</i></li> <li>• <i>Se explicita que el cumplimiento de las condiciones que dicta el artículo, debe perdurar durante el periodo que se es parte integrante del órgano.</i></li> <li>• <i>Se varía el ente que designa a la persona graduada del ITCR, pasando de la FEITEC a la FECOPROU.</i></li> <li>• <i>Se explicita que la persona graduada no puede ser, además, estudiante regular de la Institución, con el fin de procurar la legitimidad de los nombramientos, asegurando características distintas entre cada sector que integra el órgano.</i></li> </ul>	<p>N/A</p>
<p><i>Artículo 15 BIS (Sustitución de integrantes titulares del Consejo Institucional y condiciones para que el órgano esté debidamente conformado)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se incorpora lenguaje inclusivo.</i></li> <li>• <i>Se inserta la obligación de una notificación a la presidencia del Consejo Institucional y del Tribunal Institucional Electoral, cuando se presente una situación que inhabilite en forma temporal o permanente a una persona titular o suplente del órgano.</i></li> </ul>	<p>N/A</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se eliminan los aspectos referidos a empates, dado que fueron recuperados en el artículo 14 bis 1.</i></li> <li>• <i>Se resume el proceder para cuando la representación estudiantil sea disminuida, sin afectar el fondo del texto vigente, excepto en que se elimina la obligatoriedad de enviar a la FEITEC la convocatoria con la agenda y actas de las sesiones realizadas durante el tiempo en que no se cuente con representación estudiantil; dado que se conserva el derecho de incorporarse al órgano y con ello estar al tanto de las agendas de trabajo, sin demeritar que las actas son documentos de acceso público.</i></li> <li>• <i>Se modifica que se deba efectuar un nuevo nombramiento de representante de las personas graduadas, cuando se provoque una ausencia temporal por más de dos semanas o la ausencia permanente, siendo esa la condición vigente, de forma que el nuevo nombramiento se amerite únicamente ante causales que provoquen la ausencia permanente.</i></li> <li>• <i>Se varía la mención de "...el ente con capacidad jurídica para designar a la persona representante de los egresados..." dejándose explícito que ese ente es la FECOPROU.</i></li> <li>• <i>Se incorpora que, una vez solicitados los nombramientos que se requieran y pasados los plazos que dicta el artículo sin, sin una respuesta, el Consejo Institucional podrá sesionar para atender temas de su competencia exclusiva, siempre y cuando cuente con al menos 8 de sus integrantes</i></li> </ul>	
Artículo 25	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se restituye el último párrafo del artículo que decía "Las</i></li> </ul>	N/A

<p><i>Elección de la persona que ejerza la Rectoría</i></p>	<p><i>sustituciones temporales o permanentes de la persona que ejerza la Rectoría se realizarán según lo que establezca la Norma Reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.”, el cual se insertó en la AIR-102-2022, mas se omitió en la reforma aprobada en la AIR-104-2023.</i></p>	
<p><i>Artículo 25 BIS Nombramiento de una persona interina para que ejerza la Rectoría</i></p>	<p><i>N/A</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><i>Se excluyen todos los cambios, en tanto este artículo fue derogado en la Sesión extraordinaria AIR-102-2022 y de la revisión del texto propuesto no se encuentran elementos que deban ser recuperados.</i></li> </ul>
<p><i>Artículo 54 Conformación del Consejo de Departamento Académico</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><i>Se incorpora lenguaje inclusivo.</i></li> <li><i>Se elimina la obligatoriedad de enviar a la FEITEC la convocatoria con la agenda y actas de las sesiones realizadas durante el tiempo en que no se cuente con representación estudiantil; dado que esa representación conserva el derecho de incorporarse al órgano y con ello estar al tanto de las agendas de trabajo, sin demeritar que las actas son documentos de acceso público.</i></li> <li><i>Se varía el ente que en forma supletoria puede designar a la representación de las personas egresadas de la carrera, pasando de la Federación de Egresados del ITCR a FECOPROU.</i></li> <li><i>Se incorpora que las personas designadas como representantes de las personas egresadas no puedan ser estudiantes regulares del ITCR, para resguardar la composición de órgano (el texto vigente solo limita a que no sean personas funcionarias).</i></li> </ul>	<p><i>N/A</i></p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se explicita que la pérdida del cargo de representante de las personas egresadas se hará a partir de tres ausencias injustificadas, y no simplemente de tres ausencias como se detalla en el texto vigente.</li> </ul>	
<p>Artículo 85 Conformación del Tribunal Institucional Electoral</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incorpora lenguaje inclusivo.</li> <li>• Se ajusta la redacción de los incisos a y c para dejar indicación de los sectores a los que representan las personas funcionarias integrantes del órgano.</li> <li>• Se ajusta el inciso b para dejar indicación de que la representación estudiantil es designada conforme a la normativa de FEITEC.</li> <li>• Se ajusta la redacción en cuanto a las suplencias en el órgano, de forma que no sea una persona suplente exclusiva de otra, sino que existan tantas personas suplentes como titulares tenga el órgano, dejando indicación de que estas suplencias no cuentan en el cálculo del cuórum.</li> <li>• Se contempla que se norme en un reglamento aprobado por el Consejo Institucional, la forma de proceder en caso de que no se concrete a tiempo la elección de las nuevas personas funcionarias integrantes del órgano, el cual considere mantener la conformación del TIE, mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes.</li> <li>• Se varían los términos de la competencia del Consejo Institucional para destituir a las personas integrantes del TIE ante causales de incompetencia o falta de neutralidad, de forma que se deja indicación de que, ante estas presuntas faltas, se deberá proceder conforme lo establecido</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se acoge la indicación de los sectores a los que representan las personas funcionarias integrantes del órgano.</li> <li>• Se excluye la variación en la indicación de la representación estudiantil donde se proponía pasar de indicar dos estudiantes a un 25% del total de integrantes del TIE, de forma que se mantenga la indicación de dos.</li> <li>• Se acoge la indicación de que la representación estudiantil es designada conforme a la normativa de FEITEC.</li> <li>• Se acoge la indicación de que habrá suplentes para las personas titulares y que no cuentan para el cálculo del cuórum; no obstante, se modifica el texto para que no sea una persona suplente exclusiva de otra, sino que existan tantas personas suplentes como titulares tenga el órgano.</li> <li>• Se acoge parcialmente la indicación que decía “El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.” De forma que el texto ajustado dirija a seguir las disposiciones de una normativa aprobada por el Consejo Institucional, cuando se presentan casos de presunta incompetencia o falta de neutralidad.</li> <li>• Se acoge la forma de proceder propuesta ante eventos que</li> </ul>

	<p>en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incluye cómo proceder cuando la representación estudiantil se vea disminuida causando ausencia permanente, así como la continuidad del órgano cuando no se obtengan los nombramientos en el plazo dispuesto.</li> <li>• Se indica que mientras se concrete el o los nombramientos pendientes de cualquier sector, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan nombradas al menos cuatro personas integrantes.</li> </ul>	<p>ocasionen ausencias permanentes de la representación estudiantil, ajustando levemente el texto, pero manteniendo el espíritu originalmente propuesto. Se exceptúa la obligatoriedad de enviar a la FEITEC la convocatoria con la agenda y actas de las sesiones realizadas durante el tiempo en que no se cuente con representación estudiantil; dado que esa representación conserva el derecho de incorporarse al órgano y con ello estar al tanto de las agendas de trabajo, sin demeritar que las actas son documentos de acceso público.</p>
<p>Artículo 89 Integración de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incorpora lenguaje inclusivo.</li> <li>• Se incorpora que las personas integrantes de la AIR que conforman la Asamblea Plenaria del Congreso se contabilicen al momento de la aprobación del reglamento del Congreso.</li> <li>• Se agrega para la parte integrante correspondiente a las personas del sector académico que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban, que esa inscripción se hará además, según lo que establezca la normativa del Congreso.</li> <li>• Se ajusta la redacción de la representación estudiantil adicional, indicando un porcentaje específico (5/12 de académicos que se inscriben voluntariamente)</li> <li>• Se ajusta la redacción de la representación administrativa adicional, indicado un porcentaje definido (1/4 de académicos que se inscriben voluntariamente)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el texto propuesto para el inciso a, se varía que las personas integrantes de la AIR que conformarán la Asamblea Plenaria del Congreso se contabilicen al momento de la apertura del Congreso, y en su lugar se explicita que el conteo se haga en el momento de la aprobación del reglamento del Congreso, hecho que precisa de mejor manera, cuando es que se debe hacer el conteo.</li> <li>• Se acoge el cambio de redacción para el inciso b referido a las personas del sector académico que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban al Congreso, donde se detalla que la inscripción se hará según lo que establezca la normativa del Congreso.</li> <li>• Se acoge el cambio de redacción para el inciso c referido a la representación estudiantil; no obstante, se ajusta para dejar indicación de que la cantidad adicional referida corresponde a 5/12 de académicos que se inscriben voluntariamente.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incluye la necesidad de suplencia para la cantidad de titulares que tiene el órgano (suplencia no cuenta para el cálculo del cuórum)</li> <li>• En la representación de las personas graduadas, se ajusta la redacción en cuanto a: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Se varía el imperativo de dos personas graduadas de forma que se pase a leer: un máximo de dos personas graduadas, resguardando así los resultados de convocatoria que tenga la instancia a cargo de efectuar el nombramiento.</li> <li>○ La instancia (asociación o federación) de graduados con potestad de nombrar la representación de las personas graduadas, se detalla de forma explícita que es la asociación correspondiente o la FECOPROU.</li> <li>○ Se resguarda que el plazo para efectuar los nombramientos no sea inferior a 20 días hábiles; no obstante, transcurrido el mismo, no serán consideradas esas personas para efectos de cuórum o de integración de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional.</li> </ul> </li> <li>• Se incorpora que, para el nombramiento de las personas representantes estudiantiles y personas funcionarias administrativas ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no formen parte de la AIR, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la AIR.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se acoge el cambio de redacción para el inciso d referido a la representación administrativa; no obstante, se ajusta para dejar indicación de que la cantidad adicional referida corresponde a 1/4 de académicos que se inscriben voluntariamente.</li> <li>• Se acoge el establecimiento de la suplencia de la representación del sector estudiantil y del sector administrativo (no cuenta para el cálculo del cuórum)</li> <li>• Se excluye el proceso de comunicación, plazos y obligaciones que fueron propuestas para cuando se presenta la necesidad de nuevos nombramientos de parte de FEITEC, por causas que provocan la ausencia permanente de sus representantes y que en consecuencia disminuyen la representación estudiantil en el órgano. En su lugar se aborda en forma general para todos los sectores, resguardando la continuidad del órgano siempre que se tenga cierto porcentaje de su conformación inicial.</li> <li>• Se acoge la redacción propuesta para el inciso e referido a las personas egresadas y efectos de que su nombramiento no se efectúe en tiempo. Únicamente se ajusta cuando se detalla "... la federación correspondiente..." para que se indique explícitamente "... la FECOPROU..."</li> <li>• Se acoge la indicación propuesta para el nombramiento de las personas representantes estudiantiles y personas funcionarias administrativas ante la Asamblea Plenaria del Congreso</li> </ul>
--	--	--



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se añade la obligación de revisar anualmente la conformación de la Asamblea Plenaria durante el periodo de duración del Congreso, en términos de la representatividad de cada uno de sus sectores y proceder a gestionar los nombramientos adicionales, cuando se requiera.</li> <li>• Se agrega que, en caso de que los nombramientos no se concreten en el plazo establecido, la Asamblea Plenaria se tendrá por válidamente conformada.</li> <li>• Aunado a lo anterior, se agrega que, se tendrá por válidamente conformada la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional a pesar de la salida permanente de personas integrantes, siempre y cuando se mantenga más del 50% del total de su conformación inicial.</li> </ul>	<p>Institucional que no forman parte de la AIR, de modo que se indique que se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la AIR.</p>
<p>Artículo 90 (Integración Comisión Organizadora del Congreso Institucional)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incorpora lenguaje inclusivo.</li> <li>• Se añade que las personas funcionarias que integran la Comisión, son integrantes de la AIP y son electas por la AIR.</li> <li>• Se agrega para el caso de la representación estudiantil que, si en el plazo establecido no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado, conservando la FEITEC el derecho a realizar los nombramientos.</li> <li>• Se agrega que, cada representación podrá contar con tantas suplencias como titulares tenga, las cuales no contarán para el cálculo del quórum.</li> <li>• Se añade que, una vez conformada la Comisión Organizadora podrá operar válidamente aún con la salida definitiva de personas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se excluye el proceso de comunicación y plazos para que la FEITEC realice nuevos nombramientos, cuando la representación estudiantil se ve disminuida por causas que provocan la ausencia permanente de sus representantes; no obstante, se mantiene el fin propuesto que es dejar explícito que el órgano se tendrá por válidamente conformado si los nombramientos no se reciben en tiempo.</li> <li>• Se excluye la responsabilidad de la presidencia del órgano de enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas durante el tiempo que no se contó con representación estudiantil, dado que esa representación conserva el derecho de incorporarse al órgano y con ello estar al tanto de las agendas de trabajo, sin demeritar que las actas son documentos de acceso público.</li> </ul>

	<p><i>integrantes, siempre que se haya agotado la posibilidad de la suplencia y se mantenga más del 50% del total de su conformación inicial. En caso contrario se procederá conforme la reglamentación respectiva, siendo para el presente caso el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se excluye la indicación de que las personas integrantes de la Comisión deban contar con una persona suplente, así como su forma de elección, de forma que, más bien cada representación pueda contar con tantas suplencias como titulares tenga, las cuales no cuentan para el cálculo del cuórum.</i></li> <li>• <i>Se excluye la indicación de que las personas suplentes de la representación estudiantil serán nombradas según la normativa de la FEITEC, ya que en el inciso b. del artículo está explícito que esta representación es nombrada conforme a la normativa de FEITEC.</i></li> </ul>
--	---	---

20. Los cambios presentados en la tabla anterior requieren para su correcta implementación que, además:

- d. **Se modifique el nombre de la “NORMA REGLAMENTARIA: SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)” para que en adelante se denomine NORMA REGLAMENTARIA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL DEL ITCR.**
- e. **El Consejo Institucional y el Tribunal Institucional Electoral, revisen y armonicen el Código de Elecciones conforme al texto que se propone para el nuevo Artículo 14 Bis 1 del Estatuto Orgánico, en cuanto a la definición del desempate por medio del azar en primera convocatoria.**
- f. **El Consejo Institucional realice los ajustes reglamentarios que correspondan producto de los cambios que se proponen para el Artículo 85 del Estatuto Orgánico.**

21. Para atender de forma integral el propósito de esta Comisión de Análisis, se determinó la necesidad de que se modifiquen también los numerales 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, los cuales se encuentran relacionados con los cambios que se han propuesto en el Estatuto Orgánico, y de esta forma se procure armonía entre ambos cuerpos normativos. En la redacción de los artículos considerados en la propuesta se aplican modificaciones de forma con el objetivo de considerar el lenguaje inclusivo. A continuación, se detallan las modificaciones propuestas:

<b>Artículo</b>	<b>Modificación propuesta</b>
Artículo 1 bis Nomenclatura	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporar el acrónimo “DAIR”</li> <li>• Incluir el inciso i para incorporar a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica por su acrónimo “FECOPROU”</li> </ul>
Artículo 21 Integrantes de la Comisión organizadora del Congreso Institucional	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trasladar lo relacionado con la elección de las personas que integran la Comisión Organizadora del Congreso Institucional al artículo 22.</li> </ul>
Artículo 22 Elección de miembros funcionarios de la Comisión Organizadora	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abrir la posibilidad de que la elección por parte de la Asamblea Institucional Representativa de las personas funcionarias que integran esta Comisión no se realice de manera presencial o electrónico a criterio del TIE.</li> <li>• Especificar cómo se asignará el carácter de titular y suplente a partir de la cantidad de votos obtenidos.</li> <li>• Explicitar que de no concretarse el nombramiento de personas titulares se deberá iniciar un nuevo proceso de elección, no así para las suplencias.</li> </ul>
Artículo 23 Sustitución de miembros funcionarios de la Comisión Organizadora	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ampliar el contenido del artículo para incluir la representación estudiantil.</li> <li>• Incluir elementos que orienten el procedimiento para realizar la sustitución de integrantes ante vacantes permanentes o temporales.</li> <li>• Modificar las condiciones requeridas convocar a elección de nuevas personas funcionarias que integren la Comisión Organizadora.</li> <li>• Eliminar la condición de que la elección de estas personas deba realizarse en una sesión ordinaria o extraordinaria de la AIR, para mantener congruencia con lo indicado en el Artículo 22.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Incorporar mecanismos para resolver la eventual disminución de la representación estudiantil.</i></li> </ul>
<i>Artículo 49 Registro de asistencia y reporte de ausencia de los asambleístas a las sesiones</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Especificar a la FECOPROU como la instancia a la que se comunicará la ausencia de las personas graduadas.</i></li> </ul>
<i>Artículo 52 La conformación de la Asamblea</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Aclarar la redacción en cuanto a la conformación (cada dos años) y la actualización (antes de cada sesión ordinaria) del padrón de la AIR.</i></li> </ul>
<i>Artículo 53 Cantidad de representantes de la Asamblea por sector</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Indicar que corresponderá a la FECOPROU el nombramiento de las personas graduadas que conformarán la AIR.</i></li> </ul>
<i>Artículo 59 Cantidad de representantes académicos por departamento ante la Asamblea</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Definir una fecha exacta de referencia para conocer la cantidad de tiempos completos –15 de octubre- que permitirá determinar el número de personas representantes académicas por departamento. La fecha considera un momento en el que se han tramitado nombramientos y la composición de los departamentos está formalizada.</i></li> </ul>
<i>Artículo 69 Los representantes egresados ante la Asamblea</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Señalar que la FECOPROU realizará la elección de la representación titular y suplente ante la AIR.</i></li> <li>• <i>Establecer plazos para que se realicen los nombramientos correspondientes.</i></li> </ul>
<i>Artículo 86 Funciones de la Secretaría de la AIR</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Armonizar el inciso K con el Artículo 49 para efectuar el reporte de asistencia a las asambleas.</i></li> </ul>
<i>Artículo 93 El padrón de la Asamblea</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Precisar el evento que señale al TIE el inicio de la actualización del padrón.</i></li> <li>• <i>Aclarar ante cuales convocatorias extraordinarias de sesión de AIR deberá actualizarse el padrón.</i></li> <li>• <i>Incluir las elecciones a direcciones de Campus Tecnológicos Locales en la diferencia de fechas que debe observarse entre la realización de la Asamblea y la elección de estos cargos.</i></li> </ul>

22. Del análisis y discusión realizado en torno al funcionamiento del Congreso Institucional, se encuentra conveniente y oportuno que el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa conforme una comisión que analice su Reglamento y proponga los cambios que estime convenientes, con el fin de dotar a la Institución de un reglamento que norme en términos generales para el Congreso Institucional, elementos tales como su conformación, etapas, normas de funcionamiento y otros

*aspectos operativos que no están directamente relacionados con los ejes temáticos que se definan para la realización de cada Congreso. Por no ser un aspecto atinente al solicitado a esta comisión, no se realiza dicha labor.*

*Se hace saber que, los cambios reglamentarios propuestos tanto en el Estatuto Orgánico como en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa fueron puestos en conocimiento del Tribunal Institucional Electoral, siendo que este órgano está de acuerdo con la propuesta y han examinadas las observaciones recibidas mediante el Memorando TIE-0594-2023.*

*Como parte del dictamen solicitado se adjunta la propuesta respectiva para análisis de la Asamblea Institucional Representativa.*

*...*

**XVI. En la Sesión de la AIR-107-2023, celebrada el 27 de setiembre del 2023, fue presentada la propuesta 2 denominada: “Modificación de los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 e inclusión del artículo 14 bis 1 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y reforma de los numerales 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa”** recibiéndose una moción de fondo a la propuesta por parte de los mocionantes: Sr. Iván J. Cerdas Calderón, Srta. Sofía Rubio Ávila, Srta. Michelle Ondoy Montero, Sr. Alejandro Díaz Pereira, Sr. Alejandro Soto Chacón. Como resultado del proceso de conciliación se deriva la propuesta 2.1 que consiste en la sustitución de la indicación de 10 días hábiles por 15 días hábiles en los artículos: 15 bis y 85 del Estatuto Orgánico del ITCR, así como del 22 y 23 del RAIR.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- A.** Existe un alto riesgo de que alguno de los órganos colegiados de la Institución pierda el cuórum estructural debido a distintas circunstancias como lo son: la falta de nombramiento, la renuncia, la jubilación, el fallecimiento, el despido, la

suspensión, la pérdida de los requisitos para integrar los órganos colegiados, o cualquier otra que signifique la ausencia permanente de un miembro.

- B.** Ante la falta de cuórum estructural los órganos colegiados no pueden tomar acuerdos válidos, dado que no pueden realizar las sesiones de trabajo y resolver con respecto a las funciones que les han sido asignadas.
- C.** La inactividad de los órganos colegiados expone a la Institución a graves consecuencias por el incumplimiento de las funciones que le son propias.
- D.** La Asamblea Institucional Representativa en sus sesiones AIR-101-2022, AIR-102-2022 y AIR-104-2022, aprobó reformas al Estatuto Orgánico con el objetivo de:
  - vii Establecer normas habilitantes para designar transitoriamente personas integrantes del Consejo Institucional, en los casos en que el proceso electoral para la elección no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral (TIE).
  - viii Contar con un mayor número de personas suplentes ante el Consejo Institucional, al modificar los requisitos para alcanzar esta condición en los casos que debe elegir la Asamblea Institucional Plebiscitaria (AIP).
  - ix Establecer disposiciones para atender la ausencia permanente de las personas integrantes del Consejo Institucional en los casos en que las instancias que deban designarlas no lo hagan de manera oportuna.
  - x Establecer un procedimiento para designar a la persona que ocupe la Rectoría transitoriamente, en los casos en que el proceso electoral para la elección de una persona titular no se pueda organizar, o una vez convocada no sea posible concretarla por causas de fuerza mayor, a juicio del Tribunal Institucional Electoral.
  - xi Corregir el procedimiento para cuando la persona que ejerce el cargo de Rectoría lo deja de manera súbita y establecer que la sustitución en ese cargo

se hará mediante las disposiciones de una Norma reglamentaria (Norma Reglamentaria para el artículo 25 del Estatuto Orgánico). Sobre este elemento en particular es conveniente y oportuno volver a incluir la referencia a la Norma Reglamentaria en el Estatuto Orgánico.

xii Clarificar como se debe proceder cuando hay varias personas candidatas, o bien solo hay una persona candidata y no obtenga al menos el 40% de votos electorales favorables del total de votos electorales emitidos, necesario para ser electa en el puesto de Rectoría -entre otros-

**E.** En el espíritu de la propuesta que recibió procedencia en la sesión ordinaria AIR-100-2022, celebrada el 27 de abril de 2022, que buscaba a través de la reforma de los artículos 9, 14, 25 BIS, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico, reducir o mitigar el riesgo que presentan algunos órganos colegiados de la Institución para tomar acuerdos válidos por falta o pérdida de cuórum estructural, resultan necesarios, oportunos y convenientes, los cambios que propone finalmente la Comisión de Análisis, con la reforma de los numerales 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico y la incorporación del Artículo 14 Bis 1 en este cuerpo normativo, así como la reforma de los artículos 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, cuyo razonamiento se ha detallado para cada caso específico en el resultando XV (apartados 8 y 10).

**F.** La propuesta en conocimiento garantiza que los órganos colegiados correspondientes a: el Consejo Institucional, la Asamblea Institucional Representativa, la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional y la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, se tengan por válidamente conformados aun cuando parte de sus integrantes no se encuentren nombrados en los plazos dispuestos en la norma o hayan perdido su nombramiento y no se efectúe la actualización en tiempo. Este elemento es fundamental para la continuidad de la labor institucional, siempre que se garantice que el órgano cuente con un mínimo de integrantes y que no se

acuda a esta vía como una forma ordinaria de operar; aspecto que resguarda la propuesta.

- G.** Esta Asamblea coincide en cuanto a la conveniencia y oportunidad señalada por la Comisión, para que se analice la normativa con el fin de dotar a la Institución de un reglamento general que contemple elementos tales como la conformación, etapas, funcionamiento y otros aspectos operativos del Congreso Institucional, los cuales no están directamente relacionados con los ejes temáticos que se definan para cada uno de los Congresos que sean convocados a futuro.
- H.** Corresponde exclusivamente a la Asamblea Institucional Representativa la reforma de los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 85, 89 y 90, así como la inclusión del artículo 14 bis 1 que se propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del Estatuto Orgánico. No obstante, se incluye también el artículo 54 para que la reforma que se encamina guarde armonía en todo el Estatuto Orgánico, en un mismo acto.

**POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:**

- 1.** Reformar los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico e incorporar el Artículo 14 Bis 1; para que se lean de la siguiente manera:

Versión actual	Texto propuesto
<p><b>Artículo 9</b></p> <p>La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:</p> <p>k. Los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>l. Los miembros del Consejo Institucional.</p> <p>m. El Auditor interno y el Subauditor interno, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de</p>	<p><b>Artículo 9</b></p> <p>La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:</p> <p>k. <b>Las personas</b> titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa</p> <p>l. <b>Las personas integrantes</b> del Consejo Institucional</p> <p>m. <b>Las personas que ejercen la jefatura de la Auditoría Interna y la Subauditoría</b></p>



<p>asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.</p> <p>n. Los Vicerrectores, los Directores de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.</p> <p>o. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral</p> <p>p. Los directores de departamento y directores de Centros de Investigación consolidados</p> <p>q. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.</p> <p>r. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa</p> <p>s. Una representación de funcionarios administrativos correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa</p> <p>t. Cinco egresados del Instituto, quienes no serán considerados como parte del total de la Asamblea para el cálculo de las representaciones estudiantil y de funcionarios administrativos</p>	<p><b>interna</b>, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formarán parte del padrón ni se tomarán en cuenta para establecer el cuórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.</p> <p>n. <b>Las personas Vicerrectoras, Directoras</b> de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos</p> <p>o. <b>Las personas</b> titulares del Tribunal Institucional Electoral</p> <p>p. <b>Las personas directoras</b> de departamento y <b>directoras</b> de Centros de Investigación consolidados</p> <p>q. <b>Una persona profesora</b> por cada equivalente a seis tiempos completos de <b>profesor.</b></p> <p>r. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa</p> <p>s. Una representación <b>de personas funcionarias administrativas</b> correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa</p> <p>t. Cinco <b>representantes de personas profesionales graduadas</b> del Instituto, quienes no serán consideradas como parte del total de la Asamblea para el cálculo de las representación estudiantil y del sector administrativo</p>
<p><b>Artículo 10</b></p> <p>Los miembros de la Asamblea Institucional Representativa deberán ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto los estudiantes y egresados, y su elección se hará de la siguiente manera:</p> <p>a. Los representantes de los profesores serán electos por los profesores de cada</p>	<p><b>Artículo 10</b></p> <p><b>Las personas integrantes</b> de la Asamblea Institucional Representativa deberán ser <b>integrantes</b> de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto las personas estudiantes <b>y las graduadas</b>, y su elección se hará de la siguiente manera:</p> <p>e. <b>Las personas representantes</b> de los profesores <b>y las profesoras</b> serán</p>

<p>departamento que pertenezcan a la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El residuo superior a tres tiempos completos dará derecho a un representante más y cada departamento académico tendrá derecho por lo menos a un representante.</p> <p>En la elección no votará el director ni los demás miembros de oficio de la Asamblea Institucional Representativa que laboren para el Departamento, ni su jornada se considerará para el cálculo de los equivalentes de tiempo completo.</p> <p>Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.</p> <p>b. Los estudiantes serán electos por el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Los estudiantes deberán estar matriculados en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la Institución al momento de la publicación del padrón definitivo de la AIR.</p> <p>c. Los funcionarios administrativos serán electos mediante el mecanismo que defina el sector, el cual quedará plasmado en un reglamento. En la elección de representantes administrativos no participarán los miembros de oficio definidos en los incisos a, b, c, d y e del Artículo 6 del Estatuto Orgánico. Durarán en sus funciones dos años y podrán <b>será</b> reelectos</p> <p>d. Los egresados deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarios ni estudiantes regulares del Instituto.</p>	<p>electas por las <b>personas profesoras</b> de cada departamento que pertenezcan a la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El residuo superior a tres tiempos completos dará derecho <b>a una persona representante</b> más y cada departamento académico tendrá derecho por lo menos <b>a una persona representante.</b></p> <p>Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.</p> <p>En la elección no votará <b>la persona directora</b> ni demás <b>integrantes</b> de oficio de la Asamblea Institucional Representativa que laboren para el Departamento, ni su jornada se considerará para el cálculo de los equivalentes de tiempo completo.</p> <p>f. <b>La representación estudiantil</b> será electa por el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. <b>Cada persona que integre esta representación deberá estar matriculada</b> en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica <b>y haber</b> cursado al menos un semestre en la Institución al momento de la publicación del padrón definitivo de la AIR.</p> <p>g. <b>Las personas funcionarias administrativas serán electas</b> mediante el mecanismo que defina el sector, el cual quedará plasmado en un reglamento. En la elección de <b>la representación administrativa</b> no participarán <b>integrantes</b> de oficio definidos en los incisos a, b, c, d y e del Artículo 6 del Estatuto Orgánico. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.</p>
---	--

<p>Serán electos por la Asociación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.</p> <p>En caso de producirse una vacante en cualquiera de los sectores, se llenará mediante el mismo procedimiento señalado y para el resto del período.</p>	<p>h. <b>Las personas graduadas</b> deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto. Serán electas por la <b>Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (FECOPROU)</b>. Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.</p> <p><b>Si una o varias personas integrantes no son nombradas dentro del plazo otorgado para su designación o si, una vez vencido el plazo para actualizar el padrón de la Asamblea, ocurre un hecho que le haga perder las calidades para ser integrante, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Se conserva el derecho a realizar el nombramiento y se integrará en la siguiente actualización del padrón de la Asamblea conforme la reglamentación respectiva.</b></p>
<p><b>Artículo 14</b></p> <p>El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.</p> <p>El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>g. El Rector, quien lo preside</li> <li>h. Cuatro profesores del Campus Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</li> <li>i. Un profesor de uno de los Campus Tecnológicos de carácter local o de los centros académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</li> </ul>	<p><b>Artículo 14</b></p> <p>El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.</p> <p>El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>g. <b>La persona que ejerce la Rectoría</b>, quien lo preside.</li> <li>h. <b>Cuatro personas del sector docente del Campus Tecnológico Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</b></li> <li>i. <b>Una persona del sector docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</b></li> </ul>

<p>j. Dos funcionarios administrativos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>k. Tres estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>l. Un profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica</p>	<p>j. <b>Dos personas del sector administrativo</b> del Instituto Tecnológico de <b>Costa Rica</b>.</p> <p>k. <b>Tres personas del sector estudiantil</b> del Instituto Tecnológico de <b>Costa Rica</b>.</p> <p>l. <b>Una persona profesional graduada</b> del Instituto <b>Tecnológico</b> de Costa Rica.</p> <p><b>Cada integrante del Consejo Institucional, salvo la persona que ocupa la presidencia, contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</b></p>
	<p><b>Artículo 14 Bis 1</b></p> <p><b>La condición de integrantes titulares y suplentes del Consejo Institucional, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se definirá conforme la cantidad de votos electorales válidos obtenidos y el número de puestos a elegir según la reglamentación aprobada para tal efecto.</b></p> <p><b>En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para que una persona sea nombrada titular o suplente ante el Consejo Institucional, será resuelto por el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar, en presencia de las personas candidatas involucradas, según la convocatoria acorde a la modalidad de la elección. En caso de que no puedan asistir el TIE procederá con las personas candidatas presentes.</b></p> <p>Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de integrantes del Consejo Institucional que corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez convocado no</p>

	<p>se haya concretado exitosamente, por razones de fuerza mayor así establecidas de manera fundamentada por el Tribunal Institucional Electoral, se procederá conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la Asamblea Institucional Representativa, <b>para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional.</b></p>
<p>Artículo 15</p> <p>Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>a. Ser ciudadano costarricense.</p> <p>b. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional es incompatible con el de miembro de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.</p> <p>c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.</p> <p>d. Los profesores y los funcionarios administrativos deberán estar nombrados con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electos por ésta según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos. Durante el</p>	<p>Artículo 15</p> <p><b>Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen</b> deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>i. <b>Poseer ciudadanía</b> costarricense.</p> <p>j. <b>No ser integrante</b> de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.</p> <p>k. No ser integrante del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de <b>coordinación o dirección</b> de unidad u otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.</p> <p>l. <b>Las personas funcionarias</b> deberán estar <b>nombradas</b> con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser <b>integrantes</b> de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser <b>electas</b> por esta, según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional.</p>

<p>ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional.</p> <p>Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres miembros docentes del Campus Central y un miembro administrativo, al año siguiente un miembro docente del Campus Central, un miembro docente de un Campus Tecnológico Local o de un centro académico y un miembro administrativo.</p> <p>e. Los profesores deberán poseer un grado académico, otorgado por una universidad debidamente reconocida en el país y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p> <p>f. Los funcionarios administrativos deberán poseer como formación mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada, otorgado por una institución debidamente reconocida en el país, y obtenida al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p> <p>g. Los estudiantes deberán tener la condición de estudiante matriculado en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electos mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.</p> <p>h. El profesional graduado del Instituto será designado mediante el mecanismo que defina el Estatuto de la Federación</p>	<p>Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres <b>integrantes</b> docentes del Campus Central y una <b>persona integrante administrativa</b>, al año siguiente <b>una persona</b> docente del Campus Central, <b>una persona docente</b> de un campus tecnológico local o de un centro académico y <b>una persona administrativa</b>.</p> <p>m. <b>Las personas profesoras</b> deberán poseer un grado académico, otorgado por una universidad debidamente reconocida en el país y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p> <p>n. <b>Las personas funcionarias administrativas</b> deberán poseer como formación mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada, otorgado por una institución debidamente reconocida en el país, y obtenida al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p> <p>o. <b>Cada persona representante estudiantil deberá estar matriculada</b> en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina <b>la normativa</b> de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.</p> <p>p. La persona profesional graduada del Instituto será designada mediante el mecanismo que defina la <b>FECOPROU</b>, durará en su cargo dos años y podrá ser</p>
--	---

<p>de profesionales egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual deberá permitir la participación organizada de todos sus miembros.</p> <p>Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo Institucional, no podrá ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga.</p>	<p><b>electa</b> por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como <b>integrante</b> del Consejo Institucional, no podrá ser funcionaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior, <b>ni tampoco ser estudiante regular del Instituto</b>. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga.</p>
<p>ARTICULO 15 BIS</p> <p>La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.</p> <p>La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la</p>	<p>Artículo 15 BIS</p> <p><b>Cuando se presente una situación que inhabilite en forma temporal o permanente a una persona titular o suplente del Consejo Institucional, se notificará a la presidencia del Consejo Institucional y del Tribunal Institucional Electoral para lo que corresponda.</b></p> <p>La sustitución temporal o permanente de <b>integrantes</b> titulares del Consejo Institucional, por parte de <b>integrantes</b> suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.</p> <p>La sustitución temporal o permanente de <b>integrantes</b> titulares del Consejo Institucional, por parte de <b>integrantes</b> suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la</p>

<p>reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.</p> <p>En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.</p> <p>Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de integrantes del Consejo Institucional que corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez convocado no se haya concretado exitosamente, por razones de fuerza mayor así establecidas de manera fundamentada por el Tribunal Institucional Electoral, se procederá conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente, y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por</p>	<p>reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.</p> <p><b>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, y sea notificada ante la presidencia del Consejo Institucional, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho, a fin de que FEITEC nombre las personas representantes, conforme su normativa, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la comunicación.</b></p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. <b>Quien ejerce</b> la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados <b>durante ese periodo</b> en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>Cuando la representación de las personas graduadas deje el cargo <b>por causa que provoque una ausencia permanente, la presidencia</b> del Consejo Institucional informará de inmediato a la <b>FECOPROU</b>, para que proceda a un nuevo nombramiento <b>en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.</b></p> <p>Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, <b>la FECOPROU</b> conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano.</p>
---	--



<p>válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p> <p>Cuando la representación de las personas egresadas deje el cargo por renuncia, destitución, vencimiento del plazo de nombramiento o cualquier otra causa que provoque una ausencia temporal por más de dos semanas o la ausencia permanente, el presidente del Consejo Institucional informará de inmediato al ente con capacidad jurídica para designar a una persona representante que asuma el cargo, para que proceda a un nuevo nombramiento en el plazo de cinco (5) días hábiles.</p> <p>Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, el ente con capacidad jurídica para designar a la persona representante de los egresados conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano.</p>	<p><b>Una vez que se haya solicitado al órgano o entidad que corresponda, el o los nombramientos de personas titulares o suplentes que se requieran, el Consejo Institucional podrá sesionar para atender temas de su competencia exclusiva, en el marco de los deberes de obligatoriedad, probidad y continuidad del servicio público, siempre y cuando cuente con al menos ocho (8) de sus integrantes.</b></p>
---	---

<p><b>Artículo 25</b></p> <p>La persona que ejerza la rectoría será elegida por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.</p> <p>No podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhabilitación obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>La persona electa en el cargo de rectoría requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.</p> <p>Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En</p>	<p><b>Artículo 25</b></p> <p>La persona que ejerza la rectoría será elegida por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.</p> <p>No podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhabilitación obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>La persona electa en el cargo de rectoría requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.</p> <p>Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de</p>
--	--

<p>caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar.</p> <p>En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.</p> <p>En caso de que en la nueva elección no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de rectoría en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.</p>	<p>empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar, <b>en presencia de las personas candidatas involucradas, según la convocatoria acorde a la modalidad de la elección. En caso de que no puedan asistir el TIE procederá con las personas candidatas presentes.</b></p> <p>En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.</p> <p>En caso de que en la nueva elección no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de rectoría en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p><b>Las sustituciones temporales o permanentes de la persona que ejerza la Rectoría se realizarán según lo que establezca la Norma Reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.</b></p>
<p><b>Artículo 54</b></p> <p>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</p> <p>a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto.</p>	<p><b>Artículo 54</b></p> <p>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</p> <p>f. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá <b>la persona integrante</b> que se designe en el acto.</p>

<p>b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.</p> <p>c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con un representante de este sector.</p> <p>La representación de los funcionarios administrativos contará con una suplencia. En caso de que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.</p> <p>d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento Académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</p> <p>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</p> <p>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>e. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los</p>	<p>g. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.</p> <p>Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.</p> <p>Las personas <b>profesoras</b> del departamento <b>nombradas</b> por menos de medio tiempo, podrán participar con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.</p> <p>h. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con una <b>persona</b> representante de este sector.</p> <p>La representación de <b>las personas funcionarias administrativas</b> contará con una suplencia. En caso de que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.</p> <p>i. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total <b>de las personas integrantes</b> del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</p> <p>La representación estudiantil contará con <b>tantas personas</b> suplentes como titulares tenga. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones,</p>
--	---

<p>representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p> <p>Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.</p> <p>Las personas profesores del departamento nombrados, por menos de medio tiempo podrán participar con voz, pero sin voto y no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.</p> <p>f. La asociación de egresados de la carrera, o en su defecto, la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica podrán designar a un titular y una suplencia como representantes de los egresados (as) de la carrera respectiva.</p>	<p>destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a <b>sus</b> representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para <b>que la representación se integre</b> al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>j. La asociación de <b>personas graduadas</b> de la carrera, o en su defecto <b>la FECOPROU</b>, podrán designar a <b>una persona</b> titular y una <b>suplente</b> como representantes de las personas <b>graduadas</b> de la carrera respectiva, <b>quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</b></p> <p>Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos</p>
---	--

<p>Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.</p> <p>Serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de los egresados se pierde por la inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.</p> <p>Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de los egresados. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses.</p> <p>Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante ese periodo los egresados (as) no contarán con representación.</p> <p>Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.</p> <p>El representante de los egresados (as) no puede ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>	<p>(2) años con posibilidad de reelección continua.</p> <p>Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las <b>personas graduadas</b> se pierde por la inasistencia <b>injustificada</b> a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.</p> <p>Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de <b>las personas graduadas</b>. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante <b>esos dos años</b> no contarán con representación.</p> <p>Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.</p>
<p><b>Artículo 85</b></p> <p>El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>d. Cuatro profesores</li> <li>e. Dos estudiantes</li> <li>f. Un funcionario administrativo</li> </ul> <p>Cada miembro tendrá un suplente.</p>	<p><b>Artículo 85</b></p> <p>El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>d. Cuatro personas del sector Académico</b></li> <li><b>e. Dos personas estudiantes, nombradas de acuerdo con la normativa de la FEITEC</b></li> </ul>

<p>Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos. Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.</p> <p>Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.</p>	<p><b>f. Una persona del sector Administrativo</b></p> <p><b>Se nombrarán tantas personas suplentes como titulares, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.</b></p> <p><b>Las personas funcionarias serán nombradas</b> por el Consejo Institucional, durarán en el cargo cinco años y <b>podrán ser reelectas, se renovarán primero tres integrantes y dos años después dos integrantes.</b></p> <p><b>Cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional para mantener su conformación, mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes.</b></p> <p><b>En caso de presunta incompetencia o falta de neutralidad de alguna de las personas integrantes se procederá conforme lo establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional.</b></p> <p><b>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, esta deberá ser notificada por la representación estudiantil o por la FEITEC a la presidencia del TIE y la persona suplente representante estudiantil se incorporará al órgano mientras la FEITEC realiza el nombramiento respectivo.</b></p>
--	--

	<p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor a <b>15 días hábiles</b>, a partir de la notificación del hecho para nombrar las plazas vacantes de las personas estudiantes, de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Tribunal Institucional Electoral se tendrá por válidamente conformado, sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>Los cambios en la conformación del TIE 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un proceso electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria se considerarán excepcionales y se regirán por lo establecido en la normativa del TIE.</p> <p>Durante el tiempo necesario para que se concreten los nombramientos pendientes de cualquier sector, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan nombradas al menos cuatro personas integrantes.</p>
<p><b>Artículo 89</b></p> <p>La Asamblea Plenaria del Congreso Institucional estará conformada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>f. Los integrantes activos de la Asamblea Institucional Representativa</li> <li>g. Todos los profesores que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban.</li> </ul>	<p><b>Artículo 89</b></p> <p>La Asamblea Plenaria del Congreso Institucional estará conformada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>f. <b>Las personas integrantes de la Asamblea Institucional Representativa en el padrón al momento de la aprobación del reglamento del Congreso.</b></li> <li>g. <b>Todas las personas del sector académico que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional</b></li> </ul>



<p>h. Una representación estudiantil adicional a los representantes estudiantiles ante la Asamblea Institucional Representativa, de manera que la participación estudiantil corresponda al 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional</p> <p>i. Una representación de funcionarios administrativos adicional a los representantes administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, de manera que la participación de funcionarios administrativos corresponda al 15% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional</p> <p>j. Dos egresados de cada una de las carreras del Instituto, quienes no serán considerados para el cálculo de las representación estudiantil y de funcionarios administrativos, nombrados por la Asociación de los egresados de acuerdo con el Estatuto Para el nombramiento de los representantes estudiantiles y funcionarios administrativos ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no formen parte de la Asamblea Institucional Representativa, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la Asamblea Institucional Representativa</p>	<p><b>Representativa, se inscriban según lo que establezca la normativa del Congreso.</b></p> <p><b>h. Una representación estudiantil del 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso, compuesta por la representación estudiantil ante la AIR más una cantidad adicional correspondiente a cinco doceavos del total de las personas inscritas según el inciso b.</b></p> <p><b>La representación estudiantil podrá contar con tantas suplencias como titulares tenga, las cuales no contarán para el cálculo del cuórum.</b></p> <p><b>i. Una representación del sector administrativo correspondiente al 15% del total de integrantes de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional, compuesta por las personas representantes administrativas ante la AIR más una cantidad adicional correspondiente a un cuarto del total de la cantidad de personas inscritas según el inciso b.</b></p> <p><b>La representación del sector administrativo podrá contar con tantas suplencias como titulares tenga, las cuales no contarán para el cálculo del cuórum.</b></p> <p><b>j. Un máximo de dos (2) personas graduadas de cada una de las carreras de la Institución, nombradas por la asociación correspondiente o la FECOPROU, quienes no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil ni de personas funcionarias administrativas.</b></p>
---	--

	<p><b>Las personas graduadas que no sean nombradas en el plazo dispuesto a ese efecto por la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, el cual nunca podrá ser inferior a veinte días hábiles, no serán consideradas para efectos de cuórum o de integración de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional.</b></p> <p><b>Para el nombramiento de las personas representantes estudiantiles y personas funcionarias administrativas ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no formen parte de la Asamblea Institucional Representativa, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la Asamblea Institucional Representativa.</b></p> <p><b>Una vez conformada la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional, la Comisión Organizadora revisará anualmente su conformación durante el periodo de duración del Congreso, en términos de la representatividad de cada uno de sus sectores y procederá a gestionar los nombramientos adicionales, cuando se requiera, conforme lo que establezca la normativa del Congreso, de no concretarse estos nombramientos en el plazo establecido la Asamblea Plenaria se tendrá por válidamente conformada.</b></p> <p><b>Se tendrá por válidamente conformada la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional a pesar de la salida permanente de personas integrantes, siempre y cuando se mantenga más del 50% del total de su conformación inicial.</b></p>
--	--

**Artículo 90**

La Comisión Organizadora del Congreso Institucional estará integrada de la siguiente manera:

- d. Cuatro profesores
- e. Dos estudiantes designados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- f. Un funcionario administrativo

La Comisión Organizadora designará, de su seno, quien la presidirá

**Artículo 90**

La Comisión Organizadora del Congreso Institucional estará integrada de la siguiente manera:

- d. Cuatro personas académicas, integrantes de la AIP, que sean electas por la Asamblea Institucional Representativa.**
- e. Dos personas representantes estudiantiles nombradas de acuerdo con la normativa de la FEITEC. Si en el plazo establecido no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren a la Comisión.**
- f. Una persona funcionaria administrativa, integrante de la AIP, electa por la Asamblea Institucional Representativa.**

**La Comisión Organizadora designará, de su seno, quien la presidirá.**

**Cada representación podrá contar con tantas suplencias como titulares tenga, las cuales no contarán para el cálculo del quórum.**

**Una vez conformada, la Comisión Organizadora podrá operar válidamente aún con la salida definitiva de personas integrantes, siempre que se haya agotado la posibilidad de la suplencia y se mantenga más del 50% del total de su conformación inicial. En caso contrario se procederá conforme la reglamentación respectiva.**

2. **Modificar el nombre de la “NORMA REGLAMENTARIA: SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)” para que en adelante se denomine NORMA REGLAMENTARIA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL DEL ITCR.**
  
3. **Solicitar al Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral que, en un plazo de seis meses, armonicen el Código de Elecciones conforme a la reforma incluida en el Artículo 14 Bis 1 del Estatuto Orgánico, en cuanto a la definición del desempate por medio del azar en primera convocatoria.**
  
4. **Solicitar al Consejo Institucional, realizar los ajustes reglamentarios que correspondan para atender las modificaciones de la reforma del Artículo 85 del Estatuto Orgánico, en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.**
  
5. **Reformar los artículos 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa; para que se lean de la siguiente manera:**

<b>Versión actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>Artículo 1 bis Nomenclatura</p> <p>Para simplificar la redacción y la lectura de este reglamento, en adelante se aplicarán las siguientes siglas y acrónimos:</p> <p>a. El Instituto Tecnológico de Costa Rica se identificará como el Instituto, la Institución o por sus siglas “ITCR”.</p> <p>b. La Asamblea Institucional Representativa se identificará por sus siglas “AIR”.</p> <p>c. La Asamblea Institucional Plebiscitaria se identificará por sus siglas “AIP”.</p> <p>d. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa se identificará como el Directorio.</p> <p>e. El Tribunal Institucional Electoral se identificará como el Tribunal o por su acrónimo “TIE”.</p> <p>f. La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica se identificará como la Federación o por su acrónimo “FEITEC”.</p>	<p>Artículo 1 bis Nomenclatura</p> <p>Para simplificar la redacción y la lectura de este reglamento, en adelante se aplicarán las siguientes siglas y acrónimos:</p> <p>j. El Instituto Tecnológico de Costa Rica se identificará como el Instituto, la Institución o por sus siglas “ITCR”.</p> <p>k. La Asamblea Institucional Representativa se identificará por sus siglas “AIR”.</p> <p>l. La Asamblea Institucional Plebiscitaria se identificará por sus siglas “AIP”.</p> <p>m. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa se identificará como el Directorio <b>o por su acrónimo “DAIR”.</b></p>

<p>g. Las personas miembros de la Asamblea Institucional Representativa se identificarán como “Asambleístas”.</p> <p>h. Las personas miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria se identificará como “Miembros de la AIP”.</p>	<p>n. El Tribunal Institucional Electoral se identificará como el Tribunal o por su acrónimo “TIE”.</p> <p>o. La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica se identificará como la Federación o por su acrónimo “FEITEC”.</p> <p>p. Las personas <b>integrantes</b> de la Asamblea Institucional Representativa se identificarán como “Asambleístas”.</p> <p>q. Las personas <b>integrantes</b> de la Asamblea Institucional Plebiscitaria se identificará como “Miembros de la AIP”.</p> <p>r. <b>La Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica por su acrónimo “FECOPROU”.</b></p>
<p>Artículo 21 Integrantes de la Comisión organizadora del Congreso Institucional</p> <p>Los integrantes de la Comisión organizadora del Congreso, excepto los estudiantes, deberán ser miembros de la AIP.</p> <p>Los dos representantes estudiantiles deberán tener la condición de estudiantes regulares del Instituto y ser electos mediante el mecanismo que defina el Estatuto de la FEITEC. El Comité Ejecutivo de la FEITEC deberá comunicar al Directorio los nombres de los representantes estudiantiles en un plazo no mayor a 10 días hábiles, posteriores al nombramiento de los representantes académicos y administrativos en la sesión de la AIR.</p> <p>La Comisión Organizadora del Congreso Institucional será nombrada por la Asamblea en una sesión ordinaria</p>	<p>Artículo 21 Integrantes de la Comisión organizadora del Congreso Institucional</p> <p>Las <b>personas integrantes</b> de la Comisión organizadora del Congreso, excepto <b>la representación estudiantil</b>, deberán ser <b>integrantes</b> de la AIP.</p> <p><b>Las dos personas</b> representantes estudiantiles deberán tener la condición de estudiantes regulares del Instituto y <b>mantener esta condición mientras dure su nombramiento.</b></p> <p>Las <b>personas funcionarias integrantes de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional</b> serán <b>elegidas</b> por la <b>AIR, al menos seis meses antes de la convocatoria a Congreso Institucional.</b></p> <p>Las <b>personas funcionarias</b> integrantes de la Comisión Organizadora del Congreso <b>Institucional</b> contarán con 10 horas por semana para el desempeño de sus funciones.</p>

<p>realizada, al menos seis meses antes de la convocatoria a Congreso.</p> <p>El Directorio propondrá a la Asamblea una lista de los funcionarios académicos y administrativos candidatos a conformar la Comisión Organizadora del Congreso Institucional. Los candidatos propuestos por el Directorio deberán haber aceptado formalmente su postulación. La lista deberá ser puesta en conocimiento de los asambleístas al convocar a la sesión en que se nombrará dicha comisión.</p> <p>Los asambleístas podrán proponer, antes o durante la sesión, candidatos alternativos a los sugeridos por el directorio para integrar la Comisión Organizadora del Congreso.</p> <p>Corresponde al TIE organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza del proceso de elección de los miembros académicos y administrativos de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional.</p> <p>Los Integrantes de la Comisión Organizadora del Congreso contarán con 10 horas por semana para el desempeño de sus funciones.</p>	
<p>Artículo 22 Elección de miembros funcionarios de la Comisión Organizadora</p> <p>El proceso de elección de los miembros académicos y administrativos de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Se elabora una lista de candidatos, propuestos y que acepten su candidatura, para los sectores académico y administrativo.</li> <li>b. Se realiza una votación en la que participan todos los miembros de la AIR, en la cual se puede votar por un máximo de cuatro representantes académicos y un administrativo.</li> <li>c. Se contabiliza el número de votos para cada candidato propuesto por sector.</li> </ol>	<p><b>Artículo 22 Elección de personas funcionarias de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional</b></p> <p><b>El DAIR debe solicitar al TIE, con al menos dos meses de anticipación, la realización del proceso electoral y este se llevará a cabo según el cronograma establecido por el TIE.</b></p> <p><b>El TIE será el responsable de organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de la elección, hacer el conteo de votos, declarar el resultado y juramentar a las personas titulares y suplentes electas. La elección se podrá hacer de manera presencial o por medios electrónicos de votación según el criterio del TIE.</b></p>

<p>La Comisión Organizadora del Congreso estará conformada por los cuatro académicos y el administrativo que obtengan el mayor número de votos a favor.</p>	<p>Las personas funcionarias de la Comisión Organizadora serán las que obtengan el mayor número de votos a favor. <b>Se asignará a aquellas que obtengan la mayor cantidad de votos el carácter de titular y el carácter de suplente a las siguientes hasta completar los nombramientos requeridos. En caso de empate en el número de votos que impida asignar el carácter titular o suplente, este lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar, en presencia de las personas candidatas involucradas, según la convocatoria acorde a la modalidad de la elección. En caso de que no puedan asistir el TIE procederá con las personas candidatas presentes.</b></p> <p><b>En caso de que no se concrete el nombramiento de la totalidad de las personas titulares requeridas, se iniciará un nuevo proceso de elección para los puestos restantes.</b></p> <p><b>Las dos personas</b> representantes estudiantiles deberán ser electas mediante el mecanismo que defina <b>la normativa</b> de la FEITEC. <b>La FEITEC</b> deberá comunicar al Directorio <b>el nombre de las personas electas</b> en un plazo no mayor a <b>15 días hábiles</b>, posteriores al nombramiento de <b>las personas</b> representantes <b>académicas y administrativas</b> por la AIR.</p>
<p>Artículo 23 Sustitución de miembros funcionarios de la Comisión Organizadora</p> <p>Una vez electa la Comisión Organizadora del Congreso, si se produce la salida definitiva de más del 25% de los miembros funcionarios de la misma, se realizará un nuevo proceso de elección con el fin de sustituir a las personas que se retiraron, en el cual se seguirá el mismo procedimiento utilizado para integrar dicha comisión. El Directorio resolverá, si el nuevo proceso de elección se realiza en la siguiente sesión ordinaria o si convoca a una a sesión extraordinaria para tales efectos.</p>	<p>Artículo 23 Sustitución de <b>integrantes</b> de la Comisión Organizadora</p> <p><b>Cuando se presente una vacante permanente en la Comisión, se integrará como titular por el resto del período de su nombramiento, la persona suplente que haya obtenido más votos en el proceso electoral en el que adquirió tal condición. En caso de que la persona no se pudiera integrar a la Comisión, la siguiente en número de votos obtenidos del mismo sector, adquirirá la condición de titular.</b></p>

	<p><b>Cuando se presente una vacante temporal en la Comisión se designará una persona suplente del mismo sector, para sustituir en forma transitoria, a la persona titular ausente, hasta que se reincorpore a su cargo.</b></p> <p>Una vez electa la Comisión Organizadora del Congreso, si se produce la salida definitiva de <b>más del 50% del total de su conformación inicial y siempre que se haya agotado la posibilidad de la suplencia</b>, se realizará un nuevo proceso de elección con el fin de sustituir a las personas que se retiraron <b>y se continúe con las actividades pendientes de realizar. Para esta elección se seguirá el mismo procedimiento utilizado para integrar dicha comisión.</b></p> <p><b>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, esta deberá ser notificada ante la coordinación de la comisión organizadora del congreso por la persona representante estudiantil o por la FEITEC, en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</b></p> <p><b>La FEITEC contará con un plazo no mayor a 15 días hábiles, a partir de la notificación del hecho, para nombrar las plazas vacantes de las personas estudiantes, de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos a la comisión organizadora del Congreso Institucional, se tendrá por válidamente conformada, sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</b></p> <p><b>La persona que ejerce la coordinación de la comisión organizadora del congreso es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos</b></p>
--	--



	<b>tomados en esas circunstancias serán nulos.</b>
<p>Artículo 49 Registro de asistencia y reporte de ausencia de los asambleístas a las sesiones</p> <p>La Fiscalía de la Asamblea establecerá un registro de asistencia y permanencia de los asambleístas durante las sesiones.</p> <p>Después de efectuada la sesión de la AIR en un plazo de cinco días hábiles, la Presidencia del Directorio comunicará, las ausencias de las personas asambleístas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• los superiores jerárquicos, en caso de ser funcionarios.</li> <li>• la Asociación de Egresados del Instituto, en caso de ser egresados.</li> <li>• al Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC, en caso de ser estudiantes.</li> </ul> <p>Quienes tendrán cinco días hábiles para comunicar a la persona asambleísta su falta.</p> <p>Las personas asambleístas ausentes, contarán con cinco días hábiles siguientes a la notificación de su superior jerárquico u órgano competente para justificar la ausencia.</p> <p>Corresponde al superior jerárquico u órgano competente valorar si acepta o no la justificación presentada por la persona asambleísta y proceder acorde a la normativa disciplinaria correspondiente. El superior jerárquico u órgano competente contará con 30 días calendario a partir del momento en que recibe la notificación de la ausencia para comunicar al Directorio si la justificación presentada fue aceptada o no.</p> <p>La Presidencia del Directorio contará con 45 días calendario, posterior a la realización de la sesión, para informar al Departamento de Gestión del Talento</p>	<p>Artículo 49 Registro de asistencia y reporte de ausencia de <b>las personas</b> asambleístas a las sesiones</p> <p>La Fiscalía de la Asamblea establecerá un registro de asistencia y permanencia de <b>las personas</b> asambleístas durante las sesiones.</p> <p>Después de efectuada la sesión de la AIR, en un plazo de cinco días hábiles, la Presidencia del Directorio comunicará las ausencias de las personas asambleístas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>su jefatura inmediata</b>, en caso de ser <b>personas funcionarias</b>.</li> <li>• la <b>FECOPROU</b>, en caso de ser <b>personas graduadas</b>.</li> <li>• al Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC, en caso de ser estudiantes.</li> </ul> <p>Quienes tendrán cinco días hábiles para comunicar a la persona asambleísta su falta.</p> <p>Las personas asambleístas ausentes, contarán con cinco días hábiles siguientes a la notificación de su <b>jefatura inmediata</b> u órgano competente para justificar la ausencia.</p> <p>Corresponde a la <b>jefatura inmediata</b> u órgano competente valorar si acepta o no la justificación presentada por la persona asambleísta y proceder acorde a la normativa disciplinaria correspondiente. La <b>jefatura</b> u órgano competente contará con 30 días calendario a partir del momento en que recibe la notificación de la ausencia para comunicar al Directorio si la justificación presentada fue aceptada o no.</p> <p>La Presidencia del Directorio contará con 45 días calendario, posterior a la</p>

<p>Humano las ausencias injustificadas para que se actúe según corresponda.</p>	<p>realización de la sesión, para informar al Departamento de Gestión del Talento Humano las ausencias injustificadas para que se actúe según corresponda.</p>
<p>Artículo 52 La conformación de la Asamblea</p> <p>La AIR es un órgano estable desde el punto de vista de su conformación, por lo que la cantidad de miembros que la integran se mantendrá constante por un período de dos años. Dicho periodo se extiende desde la fecha de publicación del padrón definitivo para la primera sesión ordinaria de esos dos años de vigencia hasta la fecha de publicación del nuevo padrón definitivo que regirá para el siguiente periodo de dos años.</p> <p>Corresponde al Tribunal Institucional Electoral (TIE) integrar la Asamblea al finalizar cada período, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico y en esta reglamentación.</p> <p>La cantidad de representantes de los sectores estudiantil y administrativo en la Asamblea será calculada con base en la suma de los representantes académicos y los miembros de oficio de la AIR.</p> <p>El padrón de la Asamblea será integrado por el TIE cada 2 años y actualizado semestralmente, antes de cada sesión ordinaria, con el fin de reemplazar a los representantes de los diferentes sectores que hubieran renunciado a la AIR o a las personas que hubieran perdido la condición que los faculta para pertenecer a la misma.</p> <p>Las solicitudes al Tribunal para integrar la Asamblea en sustitución de asambleístas que dejaron de pertenecer a la AIR por renuncia o por pérdida de la condición, solo se recibirá dentro del plazo de apelaciones al padrón provisional establecido por el TIE. Una vez publicado el padrón definitivo no se harán más cambios de este tipo.</p>	<p>Artículo 52 La conformación de la Asamblea</p> <p>La AIR es un órgano estable desde el punto de vista de su conformación, por lo que la cantidad de <b>integrantes</b> se mantendrá constante por un período de dos años. Dicho periodo se extiende desde la fecha de publicación del padrón definitivo para la primera sesión ordinaria de esos dos años de vigencia hasta la fecha de publicación del nuevo padrón definitivo que regirá para el siguiente periodo de dos años.</p> <p>Corresponde al TIE integrar la Asamblea al finalizar cada período, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico y en esta reglamentación.</p> <p>La cantidad de representantes de los sectores estudiantil y administrativo en la Asamblea será calculada con base en la suma de la <b>representación académica</b> y <b>personas</b> de oficio de la AIR.</p> <p>Las solicitudes al <b>TIE</b> para integrar la Asamblea en sustitución de asambleístas que dejaron de pertenecer a la AIR por renuncia o por pérdida de la condición, solo se recibirán dentro del plazo de apelaciones al padrón provisional establecido por el TIE. Una vez publicado el padrón definitivo no se harán más cambios de este tipo. Las sustituciones temporales se regirán por este mismo procedimiento.</p> <p>El TIE actualizará la conformación de la Asamblea con las personas que hayan adquirido la condición de <b>integrantes</b> de oficio en sustitución de personas que hubieran finalizado su nombramiento, siempre y cuando adquieran tal condición al menos seis días hábiles antes de la fecha de realización de la sesión ordinaria o extraordinaria.</p>

<p>Las sustituciones temporales se regirán por este mismo procedimiento.</p> <p>El TIE actualizará de oficio la membresía de la Asamblea a las personas que hayan adquirido la condición de miembros de oficio en sustitución de personas que hubieran finalizado su nombramiento, si adquieren tal condición al menos seis días hábiles antes de la fecha de realización de la sesión ordinaria o extraordinaria.</p>	
<p>Artículo 53 Cantidad de representantes de la Asamblea por sector</p> <p>Al calcular la cantidad de representantes de cada sector en la conformación de la Asamblea, el Tribunal deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a. En el caso de los profesores, los representantes serán electos por los profesores de cada departamento que pertenezcan a la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El residuo superior a tres tiempos completos dará derecho a un representante más. Cada departamento académico tendrá derecho por lo menos a un representante. Los representantes de los profesores durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.</p> <p>b. En el caso del sector administrativo, la cantidad de representantes tiene una valoración equivalente a 1/4 de la cantidad total de asambleístas constituida por la suma de los representantes académicos y los miembros de oficio de la AIR. Para definir la cantidad de representantes administrativos se usará solo el número entero obtenido, sin fracciones y sin redondear. Los representantes administrativos durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.</p> <p>c. En el caso del sector estudiantil, la cantidad de representantes corresponde a 5/12 de la cantidad total de asambleístas constituida por la suma de los representantes académicos y los</p>	<p>Artículo 53 Cantidad de representantes de la Asamblea por sector</p> <p>Al calcular la cantidad de representantes de cada sector en la conformación de la Asamblea, el Tribunal deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>e. <b>La representación del sector académico de cada departamento será elegida por las personas funcionarias de ese sector que laboren en ese departamento y que pertenezcan a la AIP.</b> El residuo superior a tres tiempos completos dará derecho a <b>una persona</b> representante más. Cada departamento académico tendrá derecho por lo menos a <b>una persona</b> representante. <b>Las personas electas</b> durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.</p> <p>f. En el caso del sector administrativo, la cantidad de representantes tiene una valoración equivalente a ¼ de la cantidad total de asambleístas constituida por la suma de <b>la cantidad de personas</b> representantes <b>del sector</b> académico y de oficio de la AIR. Para</p>

<p>miembros de oficio de la AIR. Para definir la cantidad de representantes estudiantiles, se usará solo el número entero obtenido, sin fracciones y sin redondear.</p> <p>d. Los egresados deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarios ni estudiantes regulares del Instituto. Serán electos por la Asociación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.</p>	<p>definir <b>esa</b> cantidad se usará solo el número entero obtenido, sin fracciones y sin redondear. <b>Las personas electas</b> durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.</p> <p>g. En el caso del sector estudiantil, la cantidad de representantes corresponde a <math>\frac{5}{12}</math> de la cantidad total de asambleístas constituida por la suma de <b>las personas</b> representantes <b>del sector académico y de oficio de la AIR</b>. Para definir <b>esta</b> cantidad se usará solo el número entero obtenido, sin fracciones y sin redondear.</p> <p>h. <b>Las personas graduadas profesionales</b> deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto. Serán elegidas por la <b>FECOPROU</b>. Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.</p>
<p>Artículo 59 Cantidad de representantes académicos por departamento ante la Asamblea</p> <p>La cantidad de representantes académicos de cada departamento ante la Asamblea se calculará con base en la cantidad de tiempos completos equivalentes que tenga el departamento 20 días hábiles antes de la fecha de elección de dichos representantes.</p>	<p>Artículo 59 Cantidad <b>de personas representantes académicas</b> por departamento ante la Asamblea</p> <p>La cantidad de <b>personas representantes académicas</b> de cada departamento ante la Asamblea se calculará con base en la cantidad de tiempos completos <b>académicos</b> equivalentes que tenga el departamento, tanto a plazo definido como indefinido, <b>al 15 de octubre del año previo a la nueva conformación.</b></p>

<p>En el cálculo de los tiempos completos equivalentes se toma en cuenta a los académicos con nombramiento tanto definido como indefinido.</p> <p>De este cálculo se excluyen:</p> <p>a. El director y otros miembros de oficio que laboren para el departamento.</p> <p>b. Los tiempos laborados por recargo de funciones.</p>	<p>De este cálculo se excluyen:</p> <p>c. Aquellas personas que ocupen puestos de oficio y laboren para el departamento.</p> <p>d. Los tiempos laborados por recargo de funciones <b>o ampliaciones de jornada.</b></p>
<p>Artículo 69 Los representantes de los egresados ante la Asamblea</p> <p>Los representantes titulares y suplentes de los egresados ante la Asamblea serán electos por el mecanismo y para el período que defina la Federación de Egresados del ITCR.</p> <p>El TIE comunicará a la presidencia de la Federación el número de representantes a los que tiene derecho.</p> <p>En el plazo establecido por el TIE para la integración del padrón definitivo, la Asociación deberá enviar la lista de los representantes electos.</p> <p>En caso que se produzca una vacante se llenará para el resto del período, mediante el mismo procedimiento definido por la Federación.</p>	<p>Artículo 69 <b>Representantes</b> de las personas <b>graduadas</b> ante la Asamblea</p> <p><b>La representación titular y suplente de las personas profesionales graduadas ante la Asamblea será electa por la FECOPROU con el mecanismo y por el período que esta defina.</b></p> <p>El TIE comunicará a la presidencia de la <b>FECOPROU</b> el número de representantes titulares <b>y suplentes</b> a los que tiene derecho <b>y definirá un plazo no menor a un mes para el envío de la lista de las personas representantes electas.</b></p> <p>En caso <b>de</b> que se produzca una vacante se llenará para el resto del período, mediante el mismo procedimiento definido por la <b>FECOPROU.</b></p>
<p>Artículo 86 Funciones de la Secretaría de la AIR</p> <p>Tanto en lo que respecta al funcionamiento del Directorio como de la Asamblea, son funciones de la Secretaría de la Asamblea:</p> <p>a. Apoyar al Presidente y al Directorio en el planeamiento de las sesiones de éste y de la Asamblea.</p> <p>b. Elaborar el libro de actas del Directorio y de la Asamblea.</p> <p>c. Apoyar la labor de los miembros del Directorio y de las comisiones integradas por éste.</p>	<p>Artículo 86 Funciones de la Secretaría de la AIR</p> <p>Tanto en lo que respecta al funcionamiento del Directorio como de la Asamblea, son funciones de la Secretaría de la Asamblea:</p> <p>u. Apoyar <b>a la presidencia</b> y al Directorio en el planeamiento de las sesiones de éste y de la Asamblea.</p> <p>v. Elaborar el libro de actas del Directorio y de la Asamblea.</p>

<p>d. Realizar todas las funciones secretariales que requiere el puesto.</p> <p>e. Dar asistencia administrativa y secretarial a las comisiones institucionales integradas por el Directorio.</p> <p>f. Informar al Presidente de los asuntos pendientes de incluir en la agenda de las sesiones.</p> <p>g. Velar porque cada miembro del Directorio y de la Asamblea reciba la agenda, así como la documentación correspondiente.</p> <p>h. Preparar toda la logística necesaria para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y de la Asamblea.</p> <p>i. Apoyar al Directorio en crear las condiciones que permitan identificar plenamente a los asambleístas y diferenciarlos del público asistente durante el desarrollo de las sesiones.</p> <p>j. Apoyar al Directorio en la verificación de la calidad de asambleísta de los asistentes y en el control de asistencia, del quórum de las sesiones y de las votaciones realizadas durante las sesiones.</p> <p>k. Enviar el reporte de asistencia a las asambleas a los superiores jerárquicos de los asambleístas, a la Asociación de egresados del Instituto y al Consejo Ejecutivo de la FEITEC, según corresponda.</p> <p>l. Apoyar al Directorio en el levantamiento de la información que da origen al acta de las sesiones.</p> <p>m. Dar formato a las propuestas base y dictámenes que se enviarán a los asambleístas.</p>	<p>w. Apoyar la labor de <b>las personas integrantes</b> del Directorio y de las comisiones <b>conformadas</b> por éste.</p> <p>x. Realizar todas las funciones secretariales que requiere el puesto.</p> <p>y. Dar asistencia administrativa y secretarial a las comisiones institucionales integradas por el Directorio.</p> <p>z. Informar <b>a la Presidencia</b> de los asuntos pendientes de incluir en la agenda de las sesiones.</p> <p>aa. Velar porque cada <b>integrante</b> del Directorio y de la Asamblea reciba la agenda, así como la documentación correspondiente.</p> <p>bb. Preparar toda la logística necesaria para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y de la Asamblea.</p> <p>cc. Apoyar al Directorio en crear las condiciones que permitan identificar plenamente a <b>las personas</b> asambleístas y diferenciarlas del público asistente durante el desarrollo de las sesiones.</p> <p>dd. Apoyar al Directorio en la verificación de la calidad de asambleísta de <b>las personas</b> asistentes y en el control de</p>
--	---

<p>n. Preparar el borrador y la versión final de las actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea.</p> <p>ñ. Presentar al Directorio un informe de la correspondencia recibida.</p> <p>o. Preparar el borrador y la versión final de los acuerdos de la Asamblea que deben ser publicados oficialmente en la Gaceta del Tecnológico y en el sitio de red Internet de la Asamblea.</p> <p>p. Llevar un registro actualizado de las modificaciones e interpretaciones del Estatuto Orgánico y del Reglamento de la AIR aprobados por la Asamblea.</p> <p>q. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Presidente y del Directorio que le correspondan.</p> <p>r. Preparar la agenda y demás información relacionada con el contenido de ésta que se pondrá en conocimiento de la comunidad institucional previo a las sesiones de la Asamblea.</p> <p>s. Preparar certificados de participación de los integrantes en las sesiones de la Asamblea.</p> <p>t. Verificar al inicio de cada semestre las fechas de nombramiento de los integrantes titulares y suplentes del Directorio y comunicarlo a la presidencia, a fin de gestionar con los órganos lo correspondiente.</p>	<p>asistencia, del quórum de las sesiones y de las votaciones realizadas durante las sesiones.</p> <p>ee. Enviar el reporte de asistencia a las asambleas a <b>las jefaturas de las personas</b> asambleístas, a <b>la presidencia de la FECOPROU</b> y al Consejo Ejecutivo de la FEITEC, según corresponda.</p> <p>ff. Apoyar al Directorio en el levantamiento de la información que da origen al acta de las sesiones.</p> <p>gg. Dar formato a las propuestas base y dictámenes que se enviarán a <b>las personas</b> asambleístas.</p> <p>hh. Preparar el borrador y la versión final de las actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea.</p> <p>ñ. Presentar al Directorio un informe de la correspondencia recibida.</p> <p>ii. Preparar el borrador y la versión final de los acuerdos de la Asamblea que deben ser publicados oficialmente en la Gaceta del Tecnológico y en el sitio de red Internet de la Asamblea.</p> <p>jj. Llevar un registro actualizado de las modificaciones e interpretaciones del Estatuto Orgánico y del Reglamento de la AIR aprobados por la Asamblea.</p>
---	--

	<p>kk. Ejecutar los acuerdos y resoluciones <b>de la Presidencia</b> y del Directorio que le correspondan.</p> <p>ll. Preparar la agenda y demás información relacionada con el contenido de ésta que se pondrá en conocimiento de la comunidad institucional previo a las sesiones de la Asamblea.</p> <p>mm. Preparar certificados de participación de <b>las personas</b> integrantes en las sesiones de la Asamblea.</p> <p>nn. Verificar al inicio de cada semestre las fechas de nombramiento de <b>las personas</b> integrantes titulares y suplentes del Directorio y comunicarlo a la presidencia, a fin de gestionar con los órganos lo correspondiente.</p>
<p>Artículo 93 El padrón de la Asamblea</p> <p>En caso de sesiones ordinarias, el Directorio deberá solicitar al TIE la elaboración del padrón de la Asamblea, al menos 35 días hábiles antes de la fecha de envío del cronograma a los asambleístas.</p> <p>El TIE deberá entregar al Directorio el padrón provisional de la Asamblea al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de envío del cronograma a los asambleístas, en el caso de sesiones ordinarias.</p> <p>En el caso de sesiones extraordinarias, el Directorio deberá solicitar al TIE la actualización del padrón de la Asamblea, al menos, 10 días hábiles antes de la</p>	<p>Artículo 93 El padrón de la Asamblea</p> <p><b>El TIE iniciará la actualización del padrón de la AIR, según corresponda, una vez que el Directorio lo solicite.</b></p> <p>El TIE deberá entregar al Directorio el padrón provisional de la Asamblea al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de envío del cronograma a <b>las personas</b> asambleístas, en el caso de sesiones ordinarias.</p> <p>En el caso de sesiones extraordinarias, el Directorio deberá solicitar al TIE la actualización del padrón de la Asamblea, al menos, 10 días hábiles antes de la fecha en que corresponde realizar la sesión, <b>excepto que la convocatoria se haga con un plazo menor a 10 días, en cuyo caso, el Directorio aplicará de oficio el</b></p>



<p>fecha en que corresponde realizar la sesión.</p> <p>El TIE entregará al Directorio el padrón definitivo, al menos, cinco (5) días hábiles antes de la fecha en que corresponde realizar una sesión ordinaria o extraordinaria.</p> <p>Las actualizaciones del padrón deberán ser recibidas en el TIE, al menos, seis (6) días hábiles antes de las fechas mencionadas.</p> <p>En las sesiones extraordinarias el Directorio aplicará de oficio, el padrón definitivo utilizado para realizar la sesión ordinaria inmediata anterior.</p> <p>Indicar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y al Tribunal Institucional Electoral que en los años cuando hay elecciones a Rector o miembros del Consejo Institucional, la fecha de celebración de la sesión de la A.I.R. y el día de la elección del Rector o Miembros del Consejo Institucional, se programen, al menos, con 2 semanas de diferencia.</p>	<p><b>padrón definitivo utilizado para realizar la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata anterior.</b></p> <p>Cuando corresponda, el TIE entregará al Directorio el padrón definitivo, al menos, cinco (5) días hábiles antes de la fecha en que corresponde realizar una sesión ordinaria o extraordinaria, <b>por tanto, las actualizaciones del padrón deberán ser entregadas según el cronograma publicado por el TIE.</b></p> <p>Cuando hay <b>procesos de elección</b> de la persona que asumirá la Rectoría, integrantes del Consejo Institucional o <b>direcciones de Campus Tecnológicos Locales</b>, la fecha de celebración de la sesión de la Asamblea deberá programarse con al menos dos semanas de diferencia <b>con el día de la elección.</b></p>
---	--

6. Solicitar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa la conformación de una Comisión que analice y proponga los cambios reglamentarios que estime convenientes, con el fin de dotar a la Institución de un reglamento general del Congreso Institucional, con elementos que no dependan de los ejes temáticos, como conformación, etapas, normas generales de funcionamiento, de modo que esos elementos sean eliminados del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

<b>Proponentes</b>	<b>Participa en conciliación</b>	<b>Firma</b>
M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, <b>Defensor de la propuesta</b>	SI	
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	-	
Máster Randall Blanco Benamburg	SI	
Ing. Gonzalo Varela Sojo	-	
Ing. Ana Cristina Rivas Bustos	-	
M.A.E. Maritza Agüero González	SI	
M.Sc. Tania Araya Solano	-	
Sr. Iván J. Cerdas Calderón	SI	
Srta. Sofía Rubio Ávila	SI	
Srta. Michelle Ondoy Montero	SI	
Sr. Alejandro Díaz Pereira	SI	
Sr. Alejandro Soto Chacón	SI	

### **5. Propuesta base No. 1**

Propuesta de modificación de las Políticas Generales 2022-2026, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 en el contexto de los Ejes de Conocimiento Estratégicos aprobados para el periodo 2023-2032

<b>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA</b> <b>ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA</b>	
<p><b>PROPUESTA BASE</b></p> <p>Propuesta de modificación de las Políticas Generales 2022-2026, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 en el contexto de los Ejes de Conocimiento Estratégicos aprobados para el periodo 2023-2032</p> <p>Sesión Ordinaria AIR-107-2023, II Semestre 2023</p> <p><b>Etapa de aprobación</b></p>	<p>No.</p> <p><b>1</b></p>

### RESUMEN

Esta propuesta tiene como propósito la modificación de las Políticas Generales 2022-2026, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 a partir de una revisión de su contenido para ajustarlas a los Ejes de Conocimiento Estratégicos 2022-2032, corregir la redacción para considerar lenguaje inclusivo y uniformar la redacción entre políticas que tratan de temas similares.

#### RESULTANDO QUE:

- I. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica indica:

*“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”*

- II. El Artículo 11, inciso a, del Estatuto Orgánico establece que:

*“Corresponde a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:*

- a. *Aprobar, modificar o eliminar, las Políticas Generales y los Ejes del Conocimiento Estratégicos del Instituto, mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, siguiendo los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico y en su reglamento interno.*
- b. *...”*

III. El Artículo 94 Bis 5 del Estatuto Orgánico indica lo siguiente:

*Artículo 94 Bis 5*

*El Instituto contará con un conjunto de ejes del conocimiento estratégicos aprobados por la Asamblea Institucional Representativa cada diez años. Los ejes de conocimiento estratégicos son áreas del conocimiento u objetos de estudio a través de los cuales se procura lograr la misión institucional, enfocando prioritariamente en ellos las actividades y la asignación de recursos. Deberán responder a la realidad nacional e internacional, priorizando las necesidades de la sociedad costarricense, en alineación con el Modelo Académico.*

IV. En la sesión de la Asamblea Institucional Representativa AIR-105-2023 se aprobó la propuesta base No. 3, con los siguientes acuerdos:

- a. *Aprobar los Ejes de Conocimiento Estratégicos, propuestos por la Comisión, para el periodo comprendido de 2023 a 2032*
- b. *Solicitar a la Comisión Central de Ejes de Conocimiento Estratégicos, la cual formuló la propuesta de ejes para el periodo 2023-2032, que realice un proceso de análisis para determinar si es necesario ajustar las Políticas Generales vigentes según el acuerdo del punto a), y presente un dictamen al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa en el plazo máximo de cuatro meses, formulando la propuesta de cambios que estime necesaria para que sea sometida a conocimiento y aprobación de la AIR según la reglamentación vigente.*
- c. *Solicitar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que presente un informe de lo actuado según el punto anterior, en la siguiente sesión ordinaria de la AIR.*

V. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa acordó, en la Sesión Ordinaria DAIR-637-2023, artículo 6, realizada el 27 de abril del 2023:

1. *Reactivar la Comisión Central de Ejes del Conocimiento Estratégicos de la siguiente manera:*

- *Master Yarima Sandoval Sánchez, representante del Directorio de la AIR, quien Coordina la comisión.*
  - *Dr. Roberto Pereira Arroyo, representante del Centro Académico de Alajuela*
  - *Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, representante del Consejo Institucional*
  - *Dr. William Delgado Montoya, representante de la Vicerrectoría de Docencia*
  - *Máster Francisco Céspedes Obando, representante del Campus Tecnológico Local San Carlos*
  - *Dr. Alan Henderson García, representante Campus Tecnológico Local San José*
  - *Máster Aarón Román Sánchez, representante de la Vicerrectoría de Administración*
  - *Ing. Allan Rodríguez Ávila, representante del Centro Académico de Limón*
  - *MSc. Maricela Meoño Martín, representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.*
  - *Ing. Ana Cristina Rivas Bustos, representante de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*
  - *Licda. Jenny Zúñiga Valverde, Asesora Técnica de la Oficina de Planificación Institucional*
2. *Solicitar a la Comisión Central de Ejes de Conocimiento Estratégicos, la cual formuló la propuesta de ejes para el periodo 2023-2032, que realice un proceso de análisis para determinar si es necesario ajustar las Políticas Generales vigentes según el nuevo conjunto de Ejes de Conocimiento Estratégicos y presente un dictamen al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa en el plazo máximo de cuatro meses, formulando la propuesta de cambios que estime necesaria para que sea sometida a conocimiento y aprobación de la AIR según la reglamentación vigente.*
  3. *Recordar al Consejo Ejecutivo de la FEITEC que se requiere del nombramiento de la representación estudiantil para esta Comisión.*
  4. *Realizar la primera reunión de la Comisión el jueves 18 de mayo del 2023, a las 10:00 a.m., de manera virtual, se enviará el enlace oportunamente.*
- VI. *La Comisión Central de Ejes del Conocimiento Estratégicos presentó, mediante el oficio CE-AIR-001-2023, el acuerdo adoptado en la reunión efectuada el 01 de junio del 2023, en los siguientes términos:*

**Resultando que:**

1. *La Asamblea Institucional Representativa (AIR) aprobó, en la Sesión Ordinaria 105-2023, un conjunto de “Ejes de Conocimiento Estratégicos” para el periodo 2023-2032, integrado por: Agua, Aire, Alimentos, Cultura, Educación, Energía, Hábitat, Industria y Salud. En ese mismo acuerdo la AIR aprobó:*

*Solicitar a la Comisión Central de Ejes de Conocimiento Estratégicos, la cual formuló la propuesta de ejes para el periodo 2023-2032, que realice un proceso de análisis para determinar si es necesario ajustar las Políticas Generales vigentes según el acuerdo del punto a), y presente un dictamen al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa en el plazo máximo de cuatro meses, formulando la propuesta de cambios que estime necesaria para que sea sometida a conocimiento y aprobación de la AIR según la reglamentación vigente.*

- 2. La Comisión Central de Ejes de Conocimiento analizó, en sendas reuniones realizadas el jueves 18 de mayo del 2023 y jueves 01 de junio del 2023, el texto de las Políticas Generales 2022-2026 para establecer la necesidad de que se introduzcan cambios para ajustarlas al acuerdo sobre “Ejes de Conocimiento Estratégicos” de la Sesión Ordinaria 105-2023.*

**Considerando que:**

- 1. Según señala el artículo 94 Bis 5 del Estatuto Orgánico, los “ejes de conocimiento estratégicos son áreas del conocimiento u objetos de estudio a través de los cuales se procura lograr la misión institucional, enfocando prioritariamente en ellos las actividades y la asignación de recursos”.*
- 2. De acuerdo con las características de los ejes de conocimiento estratégicos establecidas en el artículo 94 Bis 6, se tiene que su principal impacto en el trabajo institucional se manifiesta en el quehacer académico.*
- 3. El análisis de las Políticas Generales vigentes, aprobadas por la AIR en la sesión extraordinaria AIR-99-2021, en el contexto de los ejes de conocimiento estratégico, permite identificar oportunidades de mejora de la redacción que, sin alterar el fondo, permitan ajustar el texto al uso del lenguaje inclusivo o de uniformarlo entre políticas que corresponden a temáticas similares.*
- 4. Con fundamento en lo indicado en los considerandos anteriores, se analizan las once Políticas Generales vigentes de la siguiente manera:*

**Política General 1. Docencia.** *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines y principios institucionales.*

**Análisis:** *el enunciado vigente hace mención expresa a los fines y principios institucionales, mas no a los ejes de conocimiento estratégicos como si lo hace la Política General 3 de Investigación (aunque con el nombre incorrecto). Se valora que es conveniente que la Política General 1 incorpore en su texto la referencia a los ejes de conocimiento estratégicos porque, siendo que estos inciden directamente en la actividad académica de la docencia, su mención en el texto de la Política General facilita su aplicación en la gestión de la docencia en sus diferentes manifestaciones, con apego no solo a los fines, principios y valores sino también a los ejes. No se identifican razones para sugerir otras modificaciones.*

**Política General 2. Vida estudiantil.** *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la*

igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.

**Análisis:** no se encuentran razones para modificar el texto de la Política General 2 por la aprobación de los ejes de conocimiento estratégicos. No obstante, en aplicación de lo dispuesto en la Política General 5 es conveniente aprovechar este proceso de revisión para modificar el texto vigente con la consideración de lenguaje inclusivo de género y sustituir la expresión “todos los estudiantes” por “todas las personas estudiantes”.

**Política General 3. Investigación.** Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento institucionales, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.

**Análisis:** la Política General 3 si hace referencia a los ejes de conocimiento estratégicos, pero con un nombre equivocado, a saber, ejes de conocimiento institucionales. Por esta razón se debe corregir el error detectado. No se identifican razones para sugerir alguna otra modificación del texto vigente.

**Política General 4. Extensión y Acción Social.** Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir al desarrollo integral del país.

**Análisis:** se aprecia oportuno incorporar en el texto de esta política no solo la referencia explícita a los ejes de conocimiento estratégicos, sino también a los fines, principios y valores, tal como se contempla en la Política General 3.

**Política General 5. Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.

**Análisis:** no se encuentran razones para modificar el texto de la Política General 5 por la aprobación de los ejes de conocimiento estratégicos. No obstante, en aplicación de lo dispuesto en la Política General 5 es conveniente aprovechar este proceso de revisión para modificar el texto vigente con la consideración de lenguaje inclusivo de género y sustituir la expresión “los usuarios” por “las personas vinculadas”.

**Política General 6. Calidad.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y

acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.

**Análisis:** no se encuentran razones para modificar el texto de la Política General 6 por la aprobación de los ejes de conocimiento estratégicos. No obstante, en aplicación de lo dispuesto en la Política General 5 es conveniente aprovechar este proceso de revisión para modificar el texto vigente con la consideración de lenguaje inclusivo de género y sustituir la expresión “todos los usuarios” por “todas las personas vinculadas”.

**Política General 7. Talento Humano.** Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.

**Análisis:** no se encuentran razones para modificar el texto de la Política General 7 por la aprobación de los ejes de conocimiento estratégicos.

**Política General 8. Ambiente, salud y seguridad.** Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.

**Análisis:** no se encuentran razones para modificar el texto de la Política General 8 por la aprobación de los ejes de conocimiento estratégicos. No obstante, en aplicación de lo dispuesto en la Política General 5 es conveniente aprovechar este proceso de revisión para modificar el texto vigente con la consideración de lenguaje inclusivo de género y sustituir la expresión “(para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas” por “que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las **personas funcionarias, estudiantes, proveedoras y visitantes**”.

**Política General 9. Desarrollo Regional.** Se fortalecerá la vinculación permanente de los campus tecnológicos locales y centros académicos con los actores del sector sociocultural, ambiental y productivo, con programas, proyectos y acciones académicas para contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de sus áreas de influencia.

**Análisis:** no se encuentran razones para modificar el texto de la Política General 9 por la aprobación de los ejes de conocimiento estratégicos.

**Política General 10. Sostenibilidad.** Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el



sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales.

**Análisis:** no se encuentran razones para modificar el texto de la Política General 10 por la aprobación de los ejes de conocimiento estratégicos.

**Política General 11. Convivencia institucional.** Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.

**Análisis:** no se encuentran razones para modificar el texto de la Política General 11 por la aprobación de los ejes de conocimiento estratégicos. El texto publicado en la Gaceta No. 851 presenta un error material en la expresión “en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas”, siendo la frase correcta “en un entorno libre de hostigamiento hacia las personas”, mas no se requiere de un acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa para corregir ese error.

**Se acuerda:**

1. Dictaminar que resulta necesario, oportuno y conveniente, modificar el texto de las Políticas Generales 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 8 para que se lean de la siguiente manera:

<b>Política</b>	<b>Eje Temático</b>	<b>Política vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
1	Docencia	Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines y principios institucionales que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.	Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con <b>los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos</b> que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.
2	Vida estudiantil	Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.	Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para <b>todas las personas</b> estudiantes <b>inscritas</b> en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.

<b>Política</b>	<b>Eje Temático</b>	<b>Política vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
3	Investigación	Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento institucionales, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.	Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento <b>estratégicos</b> , para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.
4	Extensión y Acción Social	Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.	Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, <b>conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos</b> , como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.
5	Gestión Institucional	Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.	Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de <b>las personas vinculadas con el Instituto</b> .
6	Calidad	Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.	Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción <b>de todas las personas vinculadas con el instituto</b> .
8	Ambiente, salud y seguridad	Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para	Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental que contribuyan a mejorar la calidad

<b>Política</b>	<b>Eje Temático</b>	<b>Política vigente</b>	<b>Modificación propuesta</b>
		<i>funcionarios, estudiantes, proveedores y visitan-tes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.</i>	<i>de vida de las personas <b>funcionarias, estudiantes, proveedoras y visitantes.</b></i>

VII. El artículo 40 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:

*Artículo 40 Revisión, aprobación, modificación o eliminación del Modelo Académico, Ejes del Conocimiento Estratégicos o Políticas Generales fuera del proceso ordinario.*

*Fuera del proceso ordinario de revisión y formulación del Modelo Académico, los Ejes del Conocimiento Estratégicos o las Políticas Generales, el Directorio de la AIR, el Consejo Institucional, o el 10% de las personas asambleístas, podrán proponer la aprobación, modificación o eliminación correspondiente.*

*Para ello, deberán presentar al Directorio una propuesta base, la cual deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:*

- a. Justificación de la propuesta incluyendo resultandos y considerandos.*
- b. Texto de la modificación propuesta.*
- c. Nombre de las personas proponentes.*

VIII. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa conoció, en la sesión ordinaria DAIR 641-2023, artículo 9, realizada el jueves 22 de junio del 2023, el dictamen de la Comisión Central de Ejes Estratégicos presentado en atención al acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa AIR-105-2023, y adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar la propuesta base titulada: *“Propuesta de modificación de las Políticas Generales 2022-2026, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 en el contexto de los Ejes de Conocimiento Estratégicos aprobados para el periodo 2023-2032”*, para el cambio del texto de las políticas generales institucionales 2022-2026 números: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 en concordancia con los Ejes de Conocimiento Estratégicos 2023-2032 aprobados en la sesión Ordinaria AIR 105-2023.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La recomendación que ha planteado la Comisión Central de Ejes de Conocimiento Estratégicos, que se consigna en el resultando 8 y que han sido acogidas de manera positiva por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, según el acuerdo referenciado en el resultando 9, permite ajustar el texto de las Políticas Generales 2022-2026, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 a los Ejes de Conocimiento Estratégicos 2023-2032 aprobados en la Sesión Ordinaria AIR-105-2023, corregir la redacción para considerar lenguaje inclusivo y uniformar la redacción entre políticas que tratan de temas similares.

**POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA  
ACUERDA:**

1. Modificar las Políticas Generales 2022-2026, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de manera que su texto sea el que se indica en la columna titulada “Política modificada”:

Política	Eje Temático	Política vigente	Política modificada
1	Docencia	Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines y principios institucionales que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.	Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con <b>los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos</b> que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.
2	Vida estudiantil	Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.	Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para <b>todas las personas</b> estudiantes <b>inscritas</b> en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.
3	Investigación	Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores	Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento <b>estratégicos</b> ,

Política	Eje Temático	Política vigente	Política modificada
		y ejes de conocimiento institucionales, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.	para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.
4	Extensión y Acción Social	Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.	Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, <b>conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos</b> , como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.
5	Gestión Institucional	Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.	Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las <b>personas vinculadas con el instituto</b> .
6	Calidad	Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.	Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción <b>de todas personas vinculadas con el instituto</b> .

Política	Eje Temático	Política vigente	Política modificada
8	Ambiente, salud y seguridad	Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.	Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas <b>funcionarias, estudiantes, proveedoras y visitantes.</b>

**Proponente: Directorio de la Asamblea Institucional Representativa**

**Persona defensora: Máster Marco Alvarado Peña.**

**Personas autorizadas para conciliar:**

- **Máster Marco Alvarado Peña**
- **Licenciada Jenny Zúñiga Valverde**
- **Máster Luis Gómez Gutiérrez**

#### **IV. DESARROLLO DE LA AGENDA**

La Máster Yarima Sandoval Sánchez, en su condición de presidente del Directorio, comprueba el *quorum* con 221 personas asambleístas, lo que equivale a un 78.37% del padrón general definitivo para esta sesión, integrado por 282 asambleístas. Inicia la sesión a las diez horas con veinte minutos y se desarrolla la siguiente agenda:

##### **AGENDA SESIÓN ORDINARIA AIR N° 107-2023**

- 1. Registro**
- 2. Comprobación de *quorum***
- 3. Himno Nacional**
- 4. Homenaje póstumo**
- 5. Mensaje de la Ing. Yarima Sandoval Sánchez, *Presidente del Directorio de la AIR***
- 6. Presentación de postulaciones para la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional**
- 7. Elección de Comisión Organizadora del V Congreso Institucional a cargo del TIE**
- 8. Receso del medio día**
- 9. Registro de la segunda parte de la sesión**
- 10. Comprobación de *quorum***

### **11. Presentación de propuesta conciliada 3-1**

Propuesta de modificación de los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e inclusión de un artículo 51 bis y transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en relación con la estructura de gobierno de las Áreas Académicas.

### **12. Presentación de propuestas base 2**

Modificación de los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 e inclusión del artículo 14 bis 1 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y reforma de los numerales 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

### **13. Presentación de propuesta base 1**

Propuesta de modificación de las Políticas Generales 2022-2026, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 en el contexto de los Ejes de Conocimiento Estratégicos aprobados para el periodo 2023-2032.

**14. Foro:** *La crisis de la Caja y el papel de las universidades públicas en su defensa y en general en la defensa del Estado social costarricense.*

### **15. Juramentación de la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional**

#### **16. Cierre de la Sesión Ordinaria y refrigerio**

La Máster Yarima Sandoval Sánchez, solicita a todos ponerse de pie para entonar el Himno Nacional.

El Señor Esteban González Valverde solicita guardar un minuto de silencio para realizar el homenaje póstumo a los estudiantes y funcionarios fallecidos.

La Señora Yarima Sandoval Sánchez en su condición de presidente del Directorio de la AIR da un mensaje de bienvenida a los asambleístas e invita a las personas asambleístas que tienen la intención de postularse para conformar la comisión del V Congreso Institucional para realizar el proceso de inscripción.

El máster Luis Gómez Gutiérrez procede a dar las instrucciones de permanencia y participación en la sesión.

El Tribunal Institucional Electoral realiza el proceso de elección de la Comisión Organizadora del V Congreso.

**NOTA:** Al ser las once y veinticinco de la mañana la presidencia presentó una moción de orden para extender la sesión hasta las doce horas.

**NOTA:** Se realiza el receso del almuerzo al ser las once y cuarenta y nueve minutos

**NOTA:** Al ser la una y ocho minutos de la tarde, la presidencia del Directorio retoma nuevamente la sesión con un *quorum* de 167 personas asambleístas que representan un 59.22% del total de 282 asambleístas.

El Tribunal Institucional Electoral finaliza el proceso de elección de la Comisión Organizadora del V Congreso.

El máster Luis Gómez Gutiérrez procede a dar las instrucciones de permanencia y participación en la sesión; se indica la obligatoriedad de mantener el gafete que lo identifique como asambleísta.

La Señorita Dariana Soto da las instrucciones para el uso de la palabra y hacer consultas, referirse a favor o en contra y presentar mociones.

El Ingeniero Marco Alvarado presenta las instrucciones de votación de las propuestas.

La presidencia cede la palabra a cada uno de los defensores de las propuestas correspondientes a la sesión.

La propuesta conciliada 3-1 en etapa de aprobación titulada: Propuesta de modificación de los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e inclusión de un artículo 51 bis y transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en relación con la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, la presenta la persona defensora máster Randall Blanco. La presidencia del Directorio indica que la propuesta base conciliada 3-1 tiene una moción de fondo excluyente, por lo que, conforme al artículo 103 del Reglamento de la AIR, cede la palabra a las personas mocionantes para que expongan la moción de fondo excluyente a la propuesta base 3-1.

La propuesta base No. 2 en etapa de aprobación, titulada: Modificación de los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 e inclusión del artículo 14 bis 1 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y reforma de los numerales 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, la presenta la persona defensora máster Nelson Ortega.

Para la propuesta base No. 2 se recibe una moción de fondo, el Directorio la analiza conforme al artículo 100 del Reglamento de la AIR y da admisibilidad con siete votos a favor y cero en contra, se le da firmeza con siete votos a favor y cero en contra. La presidencia realiza un receso de cinco minutos mientras se da el proceso de conciliación.

La propuesta base No.1 en etapa de aprobación, titulada: Propuesta de modificación de las Políticas Generales 2022-2026, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 en el contexto de los Ejes de Conocimiento Estratégicos aprobados para el periodo 2023-2032, la persona defensora de la propuesta es el máster Marco Alvarado Peña.

**NOTA:** Al ser las quince horas con treinta y cuatro minutos la presidencia da un receso de cinco minutos y se reinicia a las quince horas con cuarenta minutos.

La Señora Yarima Sandoval Sánchez informa que el proceso de conciliación no ha concluido y por el límite de tiempo, se da un breve espacio para que la persona encargada del foro titulado: *La crisis de la Caja y el papel de las universidades públicas en su defensa y en general en la defensa del Estado social costarricense*, se refiera al mismo.

**NOTA:** La presidencia solicita una moción de orden para extender la sesión ordinaria de la AIR-107-2023 hasta las cinco y treinta de la tarde, se aprueba la moción con 104 votos a favor y 89 votos en contra, para un total de 193 votos emitidos del total de 222 asambleístas presentes.

La presidenta del Directorio Yarima Sandoval Sánchez da el espacio al TIE para la juramentación de la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional.



El máster Nelson Ortega presenta, la propuesta base conciliada 2-1 titulada Modificación de los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 e inclusión del artículo 14 bis 1 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y reforma de los numerales 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, con los cambios incluidos de la moción de fondo.

Al ser las cuatro de la tarde con diecinueve minutos se recibe una segunda moción de fondo a la propuesta base conciliada No. 2-1, por lo que el Directorio toma la decisión de realizar una moción de orden para trasladar el punto de la agenda de la propuesta base conciliada No. 2-1, a una sesión extraordinaria de la AIR, la presidencia da el espacio para que se hable en contra y a favor de la moción de orden, se somete a votación la moción y se aprueba el traslado del punto de agenda a una sesión extraordinaria con 102 votos a favor y 73 votos en contra, para un total de 175 votos emitidos del total del *quorum* de 197 personas asambleístas.

Al ser las cinco y ocho minutos de la tarde, del miércoles veintisiete de setiembre, la presidencia cierra la sesión y agradece a las personas asambleístas la presencia, al TIE por el proceso de elección, al DATIC, a los compañeros del Centro de las Artes, a las compañeras edecanes, a las compañeras de la Secretaría de la AIR y a la Comunidad Institucional por participar en la sesión ordinaria de la AIR 107-2023.

#### **A. RESULTADO DE LAS VOTACIONES**

A continuación, se transcribe el resultado de las votaciones de las propuestas presentadas, según el orden en el que fueron votadas por las personas asambleístas y el resultado está dado en función de las personas asambleístas registradas al momento de cada una de las votaciones de las propuestas.

##### **1. Propuesta base conciliada No.3-1**

Propuesta de modificación de los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e inclusión de un artículo 51 bis y transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en relación con la estructura de gobierno de las Áreas Académicas. Etapa: **Aprobación.**

A favor:	186
En contra:	45
En blanco:	5
Total de personas Asambleístas:	236

##### **2. Propuesta base No.1**

Propuesta de modificación de las Políticas Generales 2022-2026, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 en el contexto de los Ejes de Conocimiento Estratégicos aprobados para el periodo 2023-2032. Etapa: **Aprobación.**

A favor:	189
En contra:	11
En blanco:	29
Total de personas Asambleístas:	229

#### **B. TEXTO DEFINITIVO DE CADA UNO DE LOS ACUERDOS TOMADOS**

Los siguientes son los textos definitivos de los acuerdos tomados.

##### **1. Propuesta base conciliada 3-1**

Propuesta de modificación de los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e inclusión de un artículo 51 bis y transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en relación con la estructura de gobierno de las Áreas Académicas.

**POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA  
ACUERDA:**

1. Encomendar al Consejo Institucional que en un plazo de seis meses a partir de la publicación de este acuerdo, en concordancia con las funciones que le señala el artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR y la normativa interna, realice los trámites necesarios para crear la Escuela de Ingeniería en Mecatrónica, la Escuela de Ingeniería en Computadores y la Escuela de Administración de Tecnologías de Información y eliminar las Áreas Académicas: Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnologías de Información, con fundamento en el rol asumido en términos administrativos y académicos logrados según los artículos del Estatuto Orgánico Artículo 50-bis y Artículo 50-bis 1 vigentes antes de esta reforma propuesta, los recursos recibidos a la fecha y el dictamen emitido por la Oficina de Planificación Institucional. Con mismo fundamento y límite, el Consejo Institucional deberá trasladar la administración de todas las plazas, recursos y programas de licenciatura que son actualmente administrados por las mismas tres áreas académicas a las respectivas escuelas, una vez creadas estas últimas, y procurando, en medida de lo material y jurídicamente posible, prevenir perjuicio alguno a las personas funcionarias y estudiantes de dichas áreas académicas.
  
2. Modificar los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 e inclusión de un artículo 51 bis y un transitorio 10 del Estatuto Orgánico para que se lean de la siguiente manera:

Versión actual	Propuesta (procedencia)	Propuesta (aprobación)
<p><b>Artículo 33</b></p> <p>Son funciones específicas del Vicerrector de Docencia:</p> <p>a. Procurar la eficiencia de la labor docente y velar por su vinculación con la investigación y la extensión</p> <p>b. Proponer al Consejo Institucional, por medio del Rector o Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2514,</p>	<p>- No se propusieron modificaciones-</p>	<p><b>Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia</b></p> <p>Son funciones específicas de la <b>persona Vicerrectora</b> de Docencia:</p> <p>a. Procurar la eficiencia de la labor docente y velar por su vinculación con la investigación y la extensión.</p> <p>b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la <b>persona Rectora</b>, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p>

<p>Artículo 15, del 31 de mayo del 2007 (Gaceta No. 225 )</p> <p>c. Supervisar la distribución de las responsabilidades académicas asignadas a los profesores, de acuerdo con el reglamento correspondiente</p> <p>d. Proponer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Docencia o del Consejo de Posgrado, según corresponda.</p> <p>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 .(Gaceta 370)</p> <p>e. Velar por las buenas condiciones materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad académica</p> <p>f. Coordinar el proceso de diseño y evaluación curricular</p> <p>g. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje</p> <p>Incisos f y g, modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-012-86. (Gaceta 47)</p> <p>h. Delegar sus funciones a los Coordinadores de área de su vicerrectoría, necesarias para el funcionamiento de los programas del área, cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.</p>		<p>c. Supervisar la distribución de las responsabilidades académicas asignadas a <b>las personas profesoras</b>, de acuerdo con el reglamento correspondiente.</p> <p>d. Proponer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Docencia o del Consejo de Posgrado, según corresponda.</p> <p>e. Velar por las buenas condiciones <b>presupuestarias</b>, materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad académica</p> <p>f. Coordinar el proceso de diseño, <b>rediseño</b> y evaluación curricular</p> <p>g. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje</p> <p><b>h. Eliminado</b></p>
---	--	---

<p>Inciso h, se incluye por acuerdo del Consejo Institucional, en Sesión Ordinaria No. 2615, Artículo 12 del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282</p>		
<p>Artículo 34</p> <p>Son funciones específicas del Vicerrector de Investigación y Extensión:</p> <p>a. Planear, coordinar, supervisar, evaluar y estimular la investigación y la extensión en el Instituto</p> <p>b. Identificar y promover campos de investigación y extensión en el área de competencia del Instituto, con base en las necesidades de desarrollo nacional</p> <p>c. Procurar la eficiencia de las labores de investigación y extensión y velar por su vinculación con la labor docente</p> <p>d. Ejecutar el presupuesto de investigación y extensión</p> <p>e. Procurar recursos extraordinarios para financiar programas de investigación y extensión, siempre que estos respondan a los fines y principios del Instituto y no comprometan su autonomía</p> <p>f. Coordinar la ejecución de los programas aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión, de acuerdo con la reglamentación correspondiente</p> <p>g. Asegurar que los resultados de las investigaciones lleguen a sus beneficiarios</p> <p>h. Proponer al Consejo Institucional, por medio del Rector o Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas</p>	<p>-No se propusieron modificaciones-</p>	<p>Artículo 34 <b>Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión</b></p> <p>Son funciones específicas de <b>la persona</b> Vicerrectora de Investigación y Extensión:</p> <p>a. Planear, coordinar, supervisar, evaluar y estimular la investigación y la extensión en el Instituto</p> <p>b. Identificar y promover campos de investigación y extensión en el área de competencia del Instituto, con base en las necesidades de desarrollo nacional</p> <p>c. Procurar la eficiencia de las labores de investigación y extensión y velar por su vinculación con la labor docente</p> <p>d. Ejecutar el presupuesto de investigación y extensión</p> <p>e. Procurar recursos extraordinarios para financiar programas de investigación y extensión, siempre que estos respondan a los fines y principios del Instituto y no comprometan su autonomía</p> <p>f. Coordinar la ejecución de los programas aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión, de acuerdo con la reglamentación correspondiente</p> <p>g. Asegurar que los resultados de las investigaciones lleguen a sus beneficiarios</p> <p><b>h. Eliminado</b></p>

<p>investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007 (Gaceta No. 225)</p> <p>i. Delegar sus funciones a los Coordinadores de Área de su vicerrectoría, necesarias para el funcionamiento de los programas del Área, cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos</p> <p>Inciso i, se incluye por acuerdo del Consejo Institucional, en Sesión Ordinaria No. 2615, Artículo 12 del 25 de junio del 2009. Gaceta No.282</p>		<p><b>i. Eliminado</b></p>
<p><b>Artículo 49 Definición de Área Académica</b></p> <p>Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.</p> <p>Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p>	<p><b>Artículo 49 Definición de Área Académica</b></p> <p>Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de <b>grado, postgrados</b> y programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.</p>	<p><b>Artículo 49 Áreas Académicas y sus tipos</b></p> <p>Un área académica es estructuralmente una <b>subdependencia</b>, en la cual <b>se involucran</b> dos o más escuelas, con el fin de desarrollar programas académicos de carácter multi, inter o transdisciplinario. Estará a cargo de una persona coordinadora.</p> <p><b>Las áreas académicas deberán ejecutar los programas para los que fueron creadas conforme a los lineamientos establecidos por mutuo acuerdo por los Consejos de las Escuelas involucradas.</b></p> <p><b>El área académica debe ser de uno de los siguientes tipos:</b></p> <p><b>a. Área Académica de</b></p>

		<p><b>Grado:</b> tiene el fin de desarrollar programas académicos de pregrado o grado, y está adscrita a una de las Escuelas involucradas. Mediante acuerdo tomado por los Consejos de las Escuelas se definirá a cuál de ellas estará adscrita el Área Académica, ya sea de forma permanente o rotativa y en este último caso el acuerdo deberá incluir la especificación de los plazos.</p> <p><b>b. Área Académica de Postgrado:</b> tiene el fin de desarrollar programas académicos de postgrado. Estará adscrita a la Dirección de Postgrado.</p>
<p><b>Artículo 50 Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área</b></p> <p><b>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área</b></p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>c. El coordinador de área.</p> <p>b. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien que cumpla este requisito.</p> <p>c. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea</p>	<p><b>Artículo 50 Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área</b></p> <p><b>1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área</b></p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. El coordinador de área.</p> <p>n. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien que cumpla este requisito.</p> <p>O. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea</p>	<p><b>Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</b></p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. <b>La persona coordinadora</b> de área.</p> <p>d. <b>Las personas directoras</b> de las escuelas involucradas en el área.</p> <p>c. <b>Las personas funcionarias integrantes del Consejo del Área Académica.</b></p>

<p>Plebiscitaria del área. Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. Los profesores nombrados deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado deberán tener el posgrado, según corresponda.</p> <p>d. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.</p>	<p>Plebiscitaria del área. Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de las Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. Los profesores nombrados deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado deberán tener el posgrado, según corresponda.</p> <p><b>Dos profesores representantes de cada Escuela que conforma el área. En aquellas áreas académicas que tienen más de seis escuelas participará un profesor por escuela.</b></p> <p>d. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.</p>	<p>d. <b>Las personas</b> funcionarias de apoyo a la academia <b>asignadas al</b> área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de <b>las personas consideradas</b> en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de <b>las personas funcionarias</b> de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada una de ellas será igual al valor del voto de <b>las demás personas integrantes</b> de la Asamblea.</p> <p>e. En <b>las Áreas Académicas de Grado</b>, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de <b>personas integrantes consideradas</b> en los incisos anteriores, designada de acuerdo con el mecanismo establecido <b>en la normativa</b></p>
--	---	---

<p>e. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación de al menos un estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p><i>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</i></p>	<p>e. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación de al menos un estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica</p> <p><i>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</i></p>	<p>de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de <b>las personas funcionarias</b> de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de <b>personas funcionarias</b> que conforman la Asamblea.</p> <p>En el caso de las <b>Áreas Académicas de Posgrado</b> habrá una representación de al menos <b>una persona estudiante</b>, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>
<p><b>Artículo 50-BIS</b> <b>Integración y funciones del Consejo de área</b></p> <p><b>1. Integración del Consejo de Área</b></p> <p>a. El coordinador de área, quien lo presidirá.</p> <p>b. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá</p>	<p><b>ARTÍCULO 50 (BIS)</b> <b>Integración y funciones del Consejo de área</b></p> <p><b>1. Integración del Consejo de Área</b></p> <p>a. El coordinador de área, quien lo presidirá.</p> <p>b. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá delegar</p>	<p><b>ARTÍCULO 50- BIS</b> <b>Integración y funciones del Consejo de Área Académica</b></p> <p><b>1. Integración</b></p> <p>a. <b>La persona coordinadora del Área Académica</b>, quien lo presidirá.</p> <p><b>b. eliminado</b></p>



<p>delegar esta función en alguien que cumpla este requisito.</p> <p><i>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2872, realizada el 11 de junio de 2014. (Gaceta 383)</i></p> <p>c. Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para el área con una jornada de medio tiempo o más. Sin embargo, si la cantidad total de las personas que cumplen este requisito fuera menor que diez, los Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán de su seno a dos personas con condición de profesor o profesora como sus representantes ante el Consejo de área. En las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado las personas deben contar al menos con el grado que ofrece el área.</p> <p>En caso que una persona labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para un área y medio tiempo o más para una escuela, para otra área o para una unidad desconcentrada, sólo requiere formar parte de uno de tales consejos. En este caso, la persona que se encuentra en esa condición deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos al consejo al que decida integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición. En los consejos a los que decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla</p>	<p>esta función en alguien que cumpla este requisito.</p> <p><i>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2872, realizada el 11 de junio de 2014. (Gaceta 383)</i></p> <p><b>c. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por medio tiempo o más, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área.</b></p> <p><b>d. En caso de áreas académicas de grado, dos profesores representantes de cada Escuela que conforma el área.</b></p> <p><b>En aquellas áreas académicas que tienen más de seis escuelas participantes un profesor por escuela participará. En aquellas que tienen menos de seis escuelas entonces contará con 2 representantes por escuela.</b></p> <p><b>e. En caso de áreas de Posgrado</b></p> <p><b>En las áreas Académicas integradas por cinco escuelas o menos, un profesor miembro del consejo de la escuela, de las escuelas que conforman el área. Si el Área Académica está</b></p>	<p><b>c. Personas profesoras representantes de las Escuelas involucradas en el área académica, nombradas por los respectivos Consejos de Escuela.</b></p> <p><b>Estas personas deben tener al menos el grado académico del plan de estudios que imparte el área y estar involucradas en actividades asociadas al Área Académica.</b></p> <p><b>En las Áreas Académicas integradas por cuatro Escuelas o menos, cada una nombra dos personas profesoras representantes. Cuando están involucradas cinco o más Escuelas, cada una nombra solo una persona representante.</b></p> <p><b>Estas personas apoyarán a la coordinación del Área Académica en las labores de comunicación con las Escuelas involucradas.</b></p> <p><b>El nombramiento será dado por el Consejo de la Escuela respectiva por un periodo de tres años con posibilidad de reelección.</b></p> <p>q. Eliminado</p>
---	--	--

<p>los requisitos, formará parte de dichos consejos por un período mínimo de dos años.</p> <p>Las personas profesores nombrados deben ser miembros del consejo de escuela que los nombró.</p> <p>d. Una persona que represente a los funcionarios de apoyo a la academia del área, en aquellas áreas en las que laboren tres (3) o más de estos funcionarios.</p> <p>La persona representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con su suplencia. En caso que no haya suplencia asignada se tendrá como tal, a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el área académica.</p> <p>p. En el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrados habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante nombrado por la FEITEC y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo.</p> <p>f. En áreas académicas que desarrollan programas docentes de pregrado o grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de miembros del consejo de área, designados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.</p> <p>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</p>	<p><b>conformada por más de cinco escuelas, únicamente participarán los directores de las escuelas que forman el área o su representante. En el caso de las Áreas Académicas de Posgrados contar al menos con el grado que ofrece el área.</b></p> <p>f. Un representante de los funcionarios de apoyo a la academia del área en aquellas áreas en las que laboren tres o más de estos funcionarios.</p> <p>La persona representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con su suplencia. En caso de que no haya suplencia asignada se tendrá como tal, a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el área académica.</p> <p>g. En el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrados habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante nombrado por la FEITEC y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo.</p> <p>h. En áreas académicas que desarrollan programas docentes de pregrado o grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de miembros del consejo de área, designados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.</p> <p>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</p> <p>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por</p>	<p>r. <b>Eliminado</b></p> <p>s. En el caso de <b>las Áreas Académicas de Posgrado</b> habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por la FEITEC <b>de acuerdo con su normativa.</b></p> <p>t. En <b>las Áreas Académicas de Grado</b>, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de <b>integrantes</b> del consejo de área, <b>será</b> designada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</p> <p>La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del</p>
---	---	--

<p>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p> <p><i>Artículo reformado por el Consejo</i></p>	<p>renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p> <p><i>Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante</i></p>	<p>órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p> <p><b>i. Una persona graduada de la carrera administrada por el Área Académica, nombrada por la Asociación de personas egresadas de esa carrera, cuando exista, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.</b></p> <p><b>2. Funciones</b></p> <p><b>Las siguientes serán funciones del Consejo de</b></p>
---	---	--

<p><i>Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.</i></p> <p><b>2. Funciones del Consejo de Área</b></p> <p>Son funciones del Consejo de Área:</p> <p>g. Proponer al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, por medio del coordinador, el nombramiento del personal que vaya a laborar exclusivamente para el área, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.</p> <p>h. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario que labora para el área por el tiempo en que realiza labores para ésta.</p> <p>i. Aprobar en primera instancia, y proponer por medio del vicerrector o Director de Posgrado al Consejo de Vicerrectoría de Docencia, al Consejo de Investigación y Extensión o al Consejo de Posgrado, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación y extensión del área.</p>	<p><i>Gaceta Número 6302020 de fecha 14 de mayo del 2020.</i></p> <p><b>2. Funciones del Consejo de Área</b></p> <p>Son funciones del Consejo de Área:</p> <p>c. Proponer al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, por medio del coordinador, el nombramiento del personal que vaya a laborar exclusivamente para el área, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.</p> <p>d. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario que labora para el área por el tiempo en que realiza labores para ésta.</p> <p>g. Aprobar en primera instancia, <b>solicitar el aval a los Consejos de Escuelas</b> y proponer por medio del vicerrector o Director de Posgrado al Consejo de Vicerrectoría de Docencia, al Consejo de Investigación y Extensión o al Consejo de Posgrado, según corresponda, los planes y programas de docencia (incluyendo mallas curriculares y programas de curso), investigación y extensión del área.</p> <p>h. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los funcionarios que laboran para el área por una jornada superior a medio tiempo</p>	<p><b>Área Académica, además de las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerden delegar los Consejos de Escuela involucrados, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente al Área:</b></p> <p><b>a. Definir el perfil del personal que se requiere nombrar para el área, de acuerdo con el reglamento respectivo. En el caso de las áreas académicas de grado ese perfil se debe trasladar a las direcciones de las Escuelas correspondientes para el trámite respectivo.</b></p> <p><b>b. Eliminado</b></p> <p>c. Aprobar en primera instancia <b>y solicitar el aval a los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica de grado</b>, según corresponda, <b>el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia a su cargo, conforme a la normativa vigente.</b></p> <p>d. Recomendar <b>personas candidatas a becas al Consejo de Escuela en la que está nombrada la persona para actividades de superación de las</b></p>
---	---	--

<p>j. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los funcionarios que laboran para el área por una jornada superior a medio tiempo completo, según el reglamento correspondiente.</p> <p>k. Proponer al vicerrector o Director de Posgrado la remoción de funcionarios que laboren exclusivamente para el área, o la separación del área de funcionarios que no trabajen exclusivamente para el área, cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos.</p> <p>l. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del coordinador de área.</p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.</p> <p>h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.</p> <p>i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto</p>	<p>completo, según el reglamento correspondiente.</p> <p>í. Proponer al vicerrector o Director de Posgrado la remoción de funcionarios que laboren exclusivamente para el área, o la separación del área de funcionarios que no trabajen exclusivamente para el área, cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos.</p> <p>j. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del coordinador de área.</p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos, <b>siempre que no invada las potestades académicas de Docencia, Investigación y Extensión de las Escuelas que la conforman en el marco de sus competencias.</b></p> <p>n. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.</p> <p>o. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por el coordinador.</p> <p>p. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.</p> <p>q. Decidir sobre cualquier otro asunto</p>	<p><b>personas que realiza labores docentes</b> para el área, según el reglamento correspondiente.</p> <p><b>e. Eliminado</b></p> <p><b>f. Eliminado</b></p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos, <b>siempre que no invada las potestades académicas de otros órganos en el marco de sus competencias.</b></p> <p>h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.</p> <p>i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por <b>la persona coordinadora.</b></p> <p>j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés</p> <p>k. Decidir sobre cualquier otro asunto necesario para el buen desempeño del área, siempre que no se invada la</p>
--	---	---

<p>del área elaborado por el coordinador.</p> <p>j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.</p> <p>k. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.</p> <p>l. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de área, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador de Área.</p> <p>m. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el Consejo de área.</p> <p>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 .(Gaceta 370)</p>	<p>necesario para el buen desempeño del área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores <b>y las potestades académicas de Docencia, Investigación y Extensión de las Escuelas que la conforman en el marco de sus competencias.</b></p> <p>r. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de área, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador de Área.</p> <p>s. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el Consejo de área.</p> <p>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 .(Gaceta 370)</p>	<p>jurisdicción de autoridades u órganos superiores <b>y las potestades académicas de las Escuelas que la conforman, en el marco de sus competencias.</b></p> <p>l. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Área <b>Académica</b>, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo <b>de la persona coordinadora</b> del Área <b>Académica.</b></p> <p>Eliminado</p> <p><b>Solicitar a todos los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica los acuerdos para modificar los lineamientos establecidos en el acuerdo de creación del Área.</b></p> <p><b>o. Proponer a las direcciones de Escuelas involucradas, por medio de la persona coordinadora, personas que conformen comisiones formales, temporales o permanentes, para atender asuntos académicos.</b></p>
<p><b>Artículo 50-bis 1: El Coordinador de Área</b></p>	<p><b>Artículo 50-bis 1: El Coordinador de Área</b></p>	<p><b>Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos</b></p>

<p>El coordinador de área académica es la persona que dirige y representa al área.</p> <p>En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Posgrado, según corresponda.</p> <p><i>Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i></p> <p>Para ser Coordinador de Área se requiere:</p> <p>d. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.</p> <p>e. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.</p> <p>f. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</p> <p>El coordinador de área académica será electo por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</p> <p>El coordinador de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de</p>	<p>El coordinador de área académica es la persona que dirige y representa al área.</p> <p>En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Posgrado, según corresponda.</p> <p><i>Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i></p> <p>Para ser Coordinador de Área se requiere:</p> <p>d. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.</p> <p>e. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.</p> <p>f. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</p> <p>El coordinador de área académica será electo por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</p>	<p>La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.</p> <p><b>En el caso de un Área académica de grado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el área.</b></p> <p><b>En el caso de un Área Académica de Posgrado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de Posgrado.</b></p> <p>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</p> <p>g. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área <b>y poseer al menos el grado académico que ofrece el área.</b></p> <p>h. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.</p> <p>i. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</p> <p>La <b>persona coordinadora</b> de área académica será <b>electa</b> por la Asamblea Plebiscitaria de Área <b>Académica</b> siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</p> <p><b>La persona coordinadora</b> de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo</p>
--	---	--

<p>medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos periodos consecutivos.</p>	<p>El coordinador de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos periodos consecutivos.</p>	<p>completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos periodos consecutivos.</p>
<p><b>Artículo 50-bis 2: Funciones del Coordinador de Área</b></p> <p>El coordinador de área académica tendrá las siguientes funciones:</p> <p>Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área</p> <p>Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área</p> <p>Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director Campus local o Centro Académico, Director de Posgrado, Consejo de Posgrado y el Consejo de área, en lo que corresponda.</p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i></p> <p>Convocar y presidir el Consejo de Área</p> <p>Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área</p> <p>Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación</p> <p>Proponer al Consejo de Área el plan semestral de trabajo de cada funcionario del área</p>	<p><b>Artículo 50-bis 2: Funciones del Coordinador de Área</b></p> <p>El coordinador de área académica tendrá las siguientes funciones:</p> <p>f. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área</p> <p>g. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área</p> <p>h. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director Campus local o Centro Académico, Director de Posgrado, Consejo de Posgrado y el Consejo de área, en lo que corresponda.</p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i></p> <p>í. Convocar y presidir el Consejo de Área</p> <p>j. Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área</p> <p>f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación</p> <p>Proponer al Consejo de Área el plan semestral de trabajo de cada funcionario del área y</p>	<p><b>Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica</b></p> <p><b>La persona</b> coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:</p> <p>Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área</p> <p>Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área</p> <p>Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, Rectoría, Vicerrectorías, Dirección de Campus Tecnológico Local o Centro Académico, Dirección de Posgrado, Consejo de Posgrado, <b>Direcciones de Escuelas involucradas</b> y el Consejo de área, en lo que corresponda.</p> <p>Convocar y presidir el Consejo de Área</p> <p>Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área</p> <p>f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación <b>en primera instancia.</b></p> <p><b>Eliminado</b></p> <p>Presentar un informe semestral de labores <b>al Consejo del Área Académica, los Consejos</b></p>



<p>y evaluarlo al concluir el período</p> <p>Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector respectivo, al Director de Sede Regional, Director de Posgrado y hacerlo de conocimiento del Área</p> <p>Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Sede Regional o Director de Posgrado, según corresponda, y el Área</p> <p>Proponer al Consejo de Área planes y programas de docencia, investigación y extensión</p> <p>Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes de las carreras a cargo del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos</p> <p>Suspender las actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al vicerrector respectivo, al Director de Campus local, al Director de Centro Académico o al Director de Posgrado, según corresponda.</p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i></p>	<p>evaluarlo al concluir el período</p> <p>Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector respectivo, Director de Posgrado y <b>Director de las escuelas</b> y hacerlo de conocimiento del Área.</p> <p>Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, Director de Posgrado o <b>Director de Escuelas</b>, según corresponda, y el Área.</p> <p>Proponer al Consejo de Área planes y programas de docencia, investigación y extensión <b>según corresponda a la naturaleza del Área (grado, posgrado, investigación y extensión)</b></p> <p>Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes de las carreras a cargo del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos</p> <p>Suspender las actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al vicerrector respectivo, al Director de Campus local, al Director de Centro Académico o al Director de Posgrado, según corresponda.</p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i></p> <p>Propiciar la coordinación de las labores del Área con otras</p>	<p><b>de las Escuelas y a la Dirección de Posgrado cuando corresponda.</b></p> <p>Servir como medio de comunicación entre el Área <b>Académica, las Direcciones de las Escuelas involucradas</b> y la Dirección de Posgrado cuando corresponda.</p> <p><b>Eliminado</b></p> <p>Ejercer acción disciplinaria sobre <b>las personas estudiantes</b> del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.</p> <p><b>Solicitar a la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el Área Académica</b>, la suspensión de actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite.</p> <p>Propiciar la coordinación de las labores del Área <b>con las Escuelas involucradas</b>, otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas.</p> <p>Firmar, conjuntamente con la persona Rectora, los títulos</p>
--	---	--

<p>Propiciar la coordinación de las labores del Área con otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas</p> <p>Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida el Área</p> <p>Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el coordinador de área</p> <p>Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área.</p> <p><i>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</i></p>	<p>dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas</p> <p>Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida el Área</p> <p>Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el coordinador de área</p> <p>Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área.</p> <p><i>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</i></p>	<p>que expida el Área <b>Académica.</b></p> <p><b>Eliminado</b></p> <p>Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área, <b>siempre que no invada la competencia de otros órganos del Instituto.</b></p> <p><b>Proponer a la Dirección de la Escuela respectiva, el perfil del personal de la Escuela que se requiere nombrar para que realice labores para el área.</b></p>
<p><b>Artículo 51 El departamento y sus tipos</b></p> <p>Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.</p> <p>Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.</p> <p>Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas</p>	<p><b>-No se propusieron modificaciones-</b></p>	<p><b>Artículo 51 El departamento y sus tipos</b></p> <p>Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.</p> <p>Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los</p>

<p>académicas, independientemente de su ubicación física.</p> <p>Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.</p> <p>Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.</p> <p>Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.</p> <p>Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades. Las unidades estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece.</p>		<p>Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.</p> <p>Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.</p> <p>Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.</p> <p>Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.</p> <p>Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento</p>
---	--	--

<p>En el caso de los departamentos académicos, las unidades son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. El cuerpo de profesores puede estar compuesto por los propios profesores del Departamento a que pertenece la unidad, o por miembros de otras escuelas o universidades.</p>		<p>de los objetivos del Instituto. Podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.</p> <p>Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades <b>o áreas académicas</b>. Las <b>subdependencias</b> estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de <b>subdependencia</b>, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece <b>o está adscrita</b>.</p> <p>En el caso de los departamentos académicos, las <b>subdependencias</b> son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de</p>
--	--	---

		<p>las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. <b>Su personal académico</b> puede estar compuesto por <b>las propias personas profesoras</b> del Departamento al que pertenece la <b>subdependencia</b>, de otras escuelas o universidades.</p>
<p>Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:</p> <p>a. Unidad interna</p> <p>Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, la persona coordinadora desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos</p>		<p><b>Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos</b></p> <p>Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:</p> <p>a. Unidad interna</p> <p>Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, la persona coordinadora desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y</p>

<p>respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.</p> <p>b. Unidad de Posgrado</p> <p>Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene una sola persona coordinadora. Esta persona podrá contar con el apoyo de personas docentes, a las que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñarán las funciones que defina la normativa respectiva.</p> <p>La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de docentes de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar</p>		<p>los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.</p> <p>b. Unidad de Posgrado</p> <p>Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área <b>académica</b>. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene una sola persona coordinadora. Esta persona podrá contar con el apoyo de personas docentes, a las que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñarán las funciones que defina la normativa respectiva.</p> <p>La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de docentes de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos,</p>
--	--	---

<p>y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.</p> <p>c. Unidad desconcentrada</p> <p>Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.</p> <p>Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos</p>		<p>dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar <b>personas</b> candidatas a becas, servir de foro de discusión sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.</p> <p>c. Unidad desconcentrada</p> <p>Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.</p> <p>Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a</p>
---	--	---

<p>académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.</p> <p>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</p> <p>Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.</p> <p>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>d. Unidad creada vía convenio</p> <p>Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s)</p>		<p>los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.</p> <p>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</p> <p>Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.</p> <p>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>d. Unidad creada vía convenio</p> <p>Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el</p>
---	--	---



<p>universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Esta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.</p> <p>En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones de la persona coordinadora, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad, así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un "Reglamento de estructura y funcionamiento" específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales.</p>		<p>ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Esta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.</p> <p>En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones de la persona coordinadora, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad, así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un "Reglamento de estructura y funcionamiento" específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales.</p>
--	--	---

<p><b>Artículo 56</b> <b>Funciones del Consejo de Departamento académico</b></p> <p>Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:</p> <p>a. Proponer al Director la remoción de profesores del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos</p> <p>b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio del Director, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento. Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>c. Aprobar, en primera instancia, la desconcentración de programas docentes del departamento para que se ejecuten como “programas desconcentrados”.</p> <p>d. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Director de Departamento</p> <p>e. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto</p>	<p><b>-No se propusieron modificaciones-</b></p>	<p><b>Artículo 56</b> <b>Funciones del Consejo de Departamento académico</b></p> <p>Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:</p> <p>a. Proponer a <b>la persona Directora</b> la remoción de <b>personas profesoras</b> del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus <b>integrantes</b>, según los reglamentos respectivos.</p> <p>b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio de <b>la persona Directora</b>, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.</p> <p>c. Aprobar, en primera instancia, la desconcentración de programas docentes del departamento para que se ejecuten como “programas desconcentrados”.</p> <p>d. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica de <b>la persona Directora</b> de Departamento</p> <p>e. Proponer a <b>la persona vicerrectora respectiva</b>, por medio de <b>la Dirección</b>, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo</p>
--	--	---

<p>y de acuerdo con el reglamento respectivo</p> <p>f. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario del departamento</p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos</p> <p>h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento</p> <p>i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del departamento elaborado por el Director</p> <p>j. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros del departamento, según el reglamento correspondiente</p> <p>v. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.</p> <p>l. Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como "programas desconcentrados" /1</p> <p>m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores</p> <p>n. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del</p>		<p>f. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada <b>persona funcionaria</b> del departamento</p> <p>g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos <b>para la Escuela o para sus subdependencias cuando estas lo soliciten.</b></p> <p>h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento</p> <p>i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del departamento elaborado por <b>la persona Directora</b></p> <p>j. Recomendar <b>personas candidatas</b> a becas para actividades de superación de <b>las integrantes</b> del departamento, según el reglamento correspondiente.</p> <p>k. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.</p> <p>l. Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como "programas desconcentrados"</p> <p>m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores</p> <p>n. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo <b>a la persona que ocupa la Dirección</b> de Departamento o <b>la Coordinación</b> de una unidad.</p>
---	--	---

<p>director/a de Departamento o de Coordinador/a de unidad.</p> <p>o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada. Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282 <a href="#"><u>Ver la interpretación al artículo 56 aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión 2461, Art. 10 del 27 de abril del 2006 8</u></a></p>		<p>o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.</p> <p><b>p. Aprobar modificaciones a los planes de estudio que administran las áreas académicas de grado en las cuales están involucradas, a solicitud del Consejo del Área Académica.</b></p> <p><b>q. Aprobar modificaciones a los programas de las asignaturas propias, previo aval de los Consejos de Departamento Académico o subdependencias que administran los programas académicos de los cuales esa asignatura forma parte.</b></p>
<p>ARTÍCULO 59</p> <p>Son funciones del Director de Departamento Académico:</p> <p>a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento</p> <p>b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento</p> <p>c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>j. Convocar y presidir el Consejo de Departamento</p>	<p><b>-No se propusieron modificaciones-</b></p>	<p>ARTÍCULO 59 <b>Funciones de la persona directora de departamento académico</b></p> <p>Son funciones de <b>la persona Directora</b> de Departamento Académico:</p> <p>a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento.</p> <p>b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento.</p> <p>k. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, <b>Rectoría</b>, <b>Vicerrectorías</b>, <b>Dirección</b> de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda.</p> <p>d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento.</p>

<p>e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>f. Representar al Vicerrector respectivo o al Director de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>g. Derogado en Sesión Ordinaria No. 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019. Publicado en Gaceta No. 583, del 12 de agosto de 2019.</p> <p>h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlo al Consejo de Departamento</p> <p>j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada funcionario a su cargo y evaluarlo al concluir el período</p>		<p>e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo.</p> <p>l. Representar a <b>la persona vicerrectora respectiva</b> o a <b>la Dirección</b> de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado.</p> <p>g. Derogado en Sesión Ordinaria No. 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019. Publicado en Gaceta No. 583, del 12 de agosto de 2019.</p> <p>h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento.</p> <p>i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento, <b>en coordinación con sus subdependencias</b>, y presentarlo al Consejo de Departamento.</p> <p>j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada <b>persona</b> funcionaria a su cargo y evaluarla al concluir el período.</p> <p>k. Presentar un informe semestral de labores a <b>la persona</b> Vicerrectora y hacerlo del conocimiento del</p>
--	--	---

<p>W. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector y hacerlo del conocimiento del Departamento Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>X. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Campus local o de Centro Académico y el departamento Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>y. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>n. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos</p> <p>ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al Vicerrector o Director de Campus local o de Centro Académico respectivo Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión</p>		<p>Departamento.</p> <p>l. Servir como medio de comunicación entre <b>la Vicerrectoría, la Dirección</b> de Campus local o de Centro Académico y el departamento.</p> <p>Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social.</p> <p>n. Ejercer acción disciplinaria sobre <b>las personas funcionarias</b> y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.</p> <p>ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta a la <b>Vicerrectoría o Dirección</b> de Campus local o de Centro Académico respectivo.</p> <p>o. Presentar a <b>la Vicerrectoría</b> respectiva las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal.</p>
--	--	---

<p>Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>o. Presentar al Vicerrector respectivo las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</p> <p>p. Promover la superación del personal a su cargo</p> <p>q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas</p> <p>r. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las “unidades académicas desconcentradas” que imparten “programas desconcentrados” de dicho departamento y las áreas académicas en las que participe ese departamento. Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282</p> <p>s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento Incisos f, j, k, l, ñ, o, s, modificados por el Consejo Institucional en la Sesión 1864, Artículo 9, del 14 de diciembre de 1995. (Gaceta 111)</p> <p>t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el</p>		<p>p. Promover la superación del personal a su cargo.</p> <p>q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento <b>y sus subdependencias</b> con las de otras <b>instancias</b> del Instituto o instituciones públicas y privadas.</p> <p>r. Firmar, conjuntamente con <b>la persona Rectora</b>, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las “unidades académicas desconcentradas” que imparten “programas desconcentrados” de dicho departamento y las áreas académicas en las que <b>esté involucrado</b> ese departamento.</p> <p>s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento.</p> <p>t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento <b>y sus subdependencias</b>.</p> <p>u. Delegar sus funciones a <b>las coordinaciones</b> de las <b>subdependencias</b> de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.</p>
--	--	---

<p>buen desempeño del departamento</p> <p>u. Delegar sus funciones a los coordinadores de las unidades de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos. Inciso agregado por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282</p> <p>v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación. Así reformado por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-101-2022 del 2 de junio del 2022 Publicado en fecha 09 de junio del 2022 mediante la Gaceta Número 927-2022 de fecha 9 de junio del 2022</p> <p><b>Ver la interpretación al artículo 59 para su correcta aplicación</b></p>		<p>v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.</p>
		<p><b><i>Transitorio 10</i></b></p> <p>Las reformas de los artículos 33, 34, 40, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 contenidas en este acuerdo, así como la inclusión del artículo 51 bis no aplicarán a las áreas académicas de grado existentes al momento de su aprobación (Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnologías de Información). Su funcionamiento se regirá por la redacción vigente al 27 de setiembre de 2023 mientras el Consejo Institucional realiza el trámite de eliminación de estas Áreas Académicas de grado.</p>



3. El Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE) mantendrá la administración de las plazas que tiene asignadas al momento de la aprobación de este acuerdo.
4. Solicitar al Consejo de Docencia, al Consejo de Posgrado y al Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, realicen los cambios que correspondan a la normativa institucional para que armonice con los cambios aprobados en los artículos del punto número 2 de este acuerdo.
5. Solicitar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que realice los ajustes que se requieran en la redacción de las modificaciones aprobadas de modo que sea consistente con cualquier otra modificación de forma de los mismos artículos del Estatuto Orgánico que no se contradiga y que hayan sido aprobados por el Consejo Institucional o por la Asamblea Institucional Representativa después de la sesión AIR-105-2023 por no haber sido consideradas en esta propuesta.
6. Solicitar al Consejo Institucional normar los lineamientos mínimos que deben acordar las Escuelas que pretenden crear un Área Académica nueva, así como la forma de proceder cuando hay una manifestación de una Escuela de no continuar participando en un Área Académica o de involucrarse en un Área Académica existente y aquellos aspectos administrativos que faciliten la gobernanza.

Solicitar al Consejo Institucional valorar la pertinencia de elevar ante la AIR una propuesta para modificar la conformación de la Asamblea Institucional Representativa con el fin de que se incorpore la representación de la Dirección de Posgrado.

## 2. Propuesta base No. 1

Propuesta de modificación de las Políticas Generales 2022-2026, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 en el contexto de los Ejes de Conocimiento Estratégicos aprobados para el periodo 2023-2032.

### POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTIVA

#### ACUERDA:

1. Modificar las Políticas Generales 2022-2026, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de manera que su texto sea el que se indica en la columna titulada "Política modificada":

Política	Eje Temático	Política vigente	Política modificada
1	Docencia	Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines y principios institucionales que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.	Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con <b>los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos</b> que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.

Política	Eje Temático	Política vigente	Política modificada
2	Vida estudiantil	Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.	Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para <b>todas las personas</b> estudiantes <b>inscritas</b> en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.
3	Investigación	Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento institucionales, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.	Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento <b>estratégicos</b> , para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.
4	Extensión y Acción Social	Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.	Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, <b>conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos</b> , como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.
5	Gestión Institucional	Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de	Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al

Política	Eje Temático	Política vigente	Política modificada
		plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.	cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las <b>personas vinculadas con el instituto.</b>
6	Calidad	Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.	Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción <b>de todas personas vinculadas con el instituto.</b>
8	Ambiente, salud y seguridad	Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.	Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas <b>funcionarias, estudiantes, proveedoras y visitantes.</b>

### C. FORO DE LA SESIÓN

#### 1. Foro: La crisis de la Caja y el papel de las universidades públicas en su defensa y en general en la defensa del Estado social costarricense.

El Doctor Osvaldo Durán Castro, en su condición de Coordinador de la Comisión Especial del Consejo Institucional encargada de elaborar un pronunciamiento y plan de acciones a desarrollar en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), para la defensa de la Caja Costarricense de Seguro Social, la salud pública y social de Costa Rica, presentó un breve resumen de lo que se tenía programado para el foro dada la limitación de tiempo que se tuvo a partir de la dinámica propia de la sesión ordinaria.

#### V. FINAL DEL ACTA

La Máster Yarima Sandoval Sánchez agradece a las personas assembleístas la presencia, al TIE por el proceso de elección, al DATIC, a los compañeros del Centro de las Artes, a las compañeras edecanes, a las compañeras de la Secretaría de la AIR y a la Comunidad Institucional por participar en la sesión ordinaria de la AIR 107-2023.

Al ser las cinco y ocho minutos de la tarde, del miércoles veintisiete de setiembre, la presidencia cierra la sesión ordinaria de la AIR 107-2023.

Esta acta fue aprobada en la sesión ordinaria N°652-2023, del Directorio de la A.I.R., el 26 de octubre del 2023.

Yarima Sandoval Sánchez Presidente	Jenny Zúñiga Valverde Vicepresidente
Luis Gómez Gutiérrez Secretario	Esteban González Valverde Prosecretario
Katthya Calderón Mora Fiscal	Dariana Soto Arias Fiscal
Marco Alvarado Peña Vocal	